

NOTA: Esta es una traducción al alemán que no es legalmente vinculante. El propósito de esta traducción es hacer que la versión original en inglés sea más fácil de entender. Sólo la versión [original](#) del Acta IBC de las Seychelles es legalmente válida.

## LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES INTERNACIONALES, 2016

(Ley 15 de 2016)

### DISPOSICIÓN DE LAS SECCIONES

Secciones

#### **PARTE I - PRELIMINAR**

1. Título corto y fecha de inicio
2. Interpretación
3. Empresas asociadas
4. Aplicación de la presente ley

#### **PARTE II – COMPANY INCORPORATION**

##### **Sub-Parte I - Tipos de empresas de negocios internacionales**

5. Definición de las empresas comerciales internacionales
6. Las sociedades que pueden constituirse o continuar
7. Las compañías celulares protegidas
8. Sociedades de vida limitada

##### **Subparte II - Constitución de sociedades**

9. Solicitud de constitución de una sociedad
10. Incorporación de una empresa
11. Efecto de la incorporación
12. Cuota anual
13. Memorándum de asociación
14. Contenido de la escritura de constitución
15. Memorándum de la compañía con acciones
16. Memorándum de la compañía con miembros de garantía
17. El memorándum puede especificar los objetos
18. Memorándum o artículos de la compañía de vida limitada
19. Idioma del memorándum
20. Artículos de la asociación
21. Idioma de los artículos

##### **Sub-Parte III - Enmienda y reafirmación del memorándum o artículos**

22. Enmienda del memorándum o de los artículos
23. Registro de las enmiendas al memorando o a los artículos
24. Memorándum o artículos reformulados

### **PARTE III – COMPANY NAMES**

25. Requisitos en cuanto a los nombres
26. Restricciones en los nombres de las empresas
27. Derechos e intereses sobre los nombres
28. Idioma de los nombres de las empresas
29. Reserva de nombres
30. Cambio de nombre
31. Poder para exigir el cambio de nombre
32. Reutilización del nombre de la empresa

### **PARTE IV - CAPACIDAD Y PODERES DE LA EMPRESA**

33. Capacidad y poderes
34. Validez de los actos de sociedad
35. Responsabilidad personal
36. Los tratos entre una empresa y otras personas
37. Los contratos en general
38. Contratos de preincorporación
39. Poderes
40. Sello de la compañía
41. Autenticación o atestación

### **PARTE V - ACCIONES**

#### **Sub-Parte I - General**

42. Naturaleza de las acciones
43. Los derechos de las acciones...
44. Distinguir los números
45. Serie de acciones
46. Acciones de valor nominal y sin valor nominal
47. Acciones fraccionadas
48. Se prohíben las acciones al portador

#### **Subparte II - Emisión de acciones**

49. Emisión de acciones
50. Consideración de las acciones
51. Provisión de diferentes cantidades a pagar por las acciones
52. Acciones emitidas a título oneroso que no sean de dinero
53. Hora de emisión
54. Consentimiento para emitir ciertas acciones
55. Poder para emitir acciones con descuento
56. Poder de la compañía para pagar comisiones
57. Derechos de preferencia
58. Certificados de acciones

**Subparte III - Transferencia de acciones**

59. Transferibilidad de las acciones
60. Traspaso de la participación del miembro fallecido por parte de un representante personal
61. Transferencia en virtud de la ley
62. Transferencia de acciones
63. Negativa a registrar la transferencia
64. Pérdida del instrumento de transferencia
65. Momento de la transferencia de la participación
66. Transferencia de valores a través de agencias de compensación y servicios de valores

**Sub-Parte IV – Distributions**

67. Significado de "prueba de solvencia"
68. Significado de "distribución"
69. Significado de "dividendo"
70. Distribuciones
71. Distribuciones celulares y no celulares por la compañía celular protegida
72. Recuperación de las distribuciones hechas cuando la empresa no satisfizo la prueba de solvencia

**Sub-Parte V – Redemption and purchase of own shares**

73. La compañía puede redimir o comprar sus propias acciones
74. Proceso de rescate o compra de acciones propias
75. Oferta a uno o más accionistas según el artículo 74(1)(b)
76. Acciones rescatadas a opción de un accionista
77. Las redenciones o compras que no se consideren una distribución
78. Acciones de tesorería
79. Transferencia de acciones de tesorería

**Sub-Parte VI – Alteration of capital**

80. Alteración del capital de las empresas de valor nominal
81. Alteración del capital de las empresas sin valor nominal
82. Pérdida de la participación
83. Reducción del capital social
84. Solicitud a la Corte de una orden de confirmación
85. Orden judicial que confirma la reducción
86. Registro de orden y acta de reducción
87. Responsabilidad de los miembros por las participaciones reducidas
88. Pena por ocultar el nombre del acreedor, etc.

**Sub-Parte VII - Seguridad sobre las acciones**

89. Interpretación
90. Derecho de prenda de acciones
91. Forma de la prenda de acciones
92. Prenda de acciones regida por la ley de Seychelles
93. El ejercicio del poder de venta en virtud de una prenda de acciones de la ley de Seychelles
94. Prenda de acciones regidas por el derecho extranjero

95. Aplicación de los fondos para la ejecución de la ley
96. 96. Anotar y archivar el registro de miembros

### **Subparte VIII - Conversión de acciones con valor nominal en acciones sin valor nominal y viceversa**

97. Conversión de acciones en empresas de valor nominal
98. Conversión de acciones en empresas sin valor nominal

## **PARTE VI – MEMBERSHIP**

### **Sub-Parte I - Miembros**

99. Número mínimo de miembros
100. Requisito para la sociedad anónima y la garantía
101. Menores y adultos incapacitados
102. Responsabilidad de los miembros
103. Servicio en los miembros

### **Subparte II - Registro de miembros**

104. Registro de miembros
105. Naturaleza del registro
106. Registro de miembros de sociedades cotizadas
107. Inspección del registro de miembros
108. Rectificación del registro de miembros

### **Sub-Parte III - Reuniones y resoluciones de los miembros**

109. Resoluciones
110. Resoluciones ordinarias
111. Puede exigirse que las resoluciones ordinarias tengan una mayor proporción de votos
112. Resoluciones especiales
113. Es posible que se requiera que las resoluciones especiales tengan una mayor proporción de votos
114. Convocatoria de reuniones de miembros
115. Notificación de las reuniones de los miembros
116. Quórum
117. Asistir a la reunión por teléfono u otros medios electrónicos
118. Representación de la corporación en las reuniones
119. Acciones de propiedad conjunta
120. Proxies
121. La demanda de la encuesta
122. Resoluciones de consentimiento por escrito de los miembros
123. El tribunal puede ordenar la reunión
124. Resolución aprobada en la reunión aplazada
125. La conservación de las actas y las resoluciones de los miembros
126. Ubicación de las actas y resoluciones de los miembros
127. Inspección de las actas y resoluciones de los miembros

## **PARTE VII – DIRECTORS**

### **Subparte I - Gestión de empresas**

128. Gestión de la empresa
129. Cumplimiento de las obligaciones de la empresa por parte de los directores
130. Número mínimo de directores
131. Los directores de facto
132. Delegación de poderes

### **Sub-Parte II - Nombramiento, Destitución y Renuncia de Directores**

133. Elegibilidad de los directores
134. Nombramiento de directores
135. Nombramiento de los directores de la Reserva
136. Cese del nombramiento de los directores de la Reserva
137. Remoción de los directores
138. Renuncia de los directores
139. Nombramiento de directores suplentes
140. Derechos y deberes de los directores suplentes
141. Emolumentos de los directores
142. La responsabilidad continua
143. Validez de los actos del director

### **Sub-Parte III - Deberes de los Directores y Conflictos**

144. Deberes de los directores
145. Directores de filiales, etc.
146. Evitar la ruptura
147. Confianza en los registros e informes
148. Divulgación de interés
149. Evitar por parte de la empresa las transacciones en las que el director está interesado

### **Sub-Parte IV - Registro de Directores**

150. Registro de directores
151. Inspección del registro de directores
152. Presentación del registro de directores en el Registro

### **Sub-Parte V - Directors Meetings and Resolutions**

153. Reuniones del director
154. Aviso de la reunión de directores
155. Resoluciones de los directores
156. La conservación de las actas y las resoluciones de los directores...
157. Ubicación de las actas y resoluciones de los directores
158. Inspección de las actas y resoluciones de los directores

### **Sub-Parte VI - Indemnización y seguro**

159. Indemnización
160. Seguro

## **PARTE VIII - ADMINISTRACIÓN**

### **Subparte I - Sede social**

161. Sede social
162. Cambio de domicilio social
163. Cambio de domicilio social cuando el agente registrado cambia de dirección

### **Sub-Parte II - Registered Agent**

164. La compañía de negocios internacionales tendrá un agente registrado
165. Nombramiento del agente registrado
166. Se considera una enmienda de la escritura de constitución, cuando el agente registrado cambia el nombre de la empresa
167. Renuncia del agente registrado
168. El agente registrado deja de tener derecho a actuar
169. Cambio de agente registrado

### **Subparte III - Disposiciones generales**

170. El nombre de la compañía para que aparezca en su correspondencia, etc.
171. Rentabilidad anual
172. Notificación de documentos
173. Suministro de registros

### **Subparte IV - Registros contables**

174. Mantenimiento de los registros contables
175. Ubicación y conservación de los registros contables
176. Inspección de los registros contables por parte de los directores

## **PARTE IX – CHARGES OVER COMPANY PROPERTY**

177. Interpretación
178. La empresa puede cargar sus activos
179. Registro de cargos
180. Inspección del registro de cargos
181. Registro de los cargos
182. Variación de los cargos registrados
183. Satisfacción o liberación del cargo
184. Prioridades entre los cargos pertinentes
185. Prioridades relativas a los cargos preexistentes
186. Excepciones con respecto a las prioridades
187. La ejecución de los cargos regidos por la ley de Seychelles
188. El ejercicio del poder de venta bajo un cargo de la ley de Seychelles

## **PARTE X – CONVERSIONS**

### **Sub-Parte I - Disposiciones generales**

- 189. Interpretación
- 190. Declaración de cumplimiento
- 191. Las conversiones no son una opción predeterminada

### **Sub-Parte II - Conversión de una empresa ordinaria en una empresa internacional business company and vice-versa**

- 192. Conversión de una empresa ordinaria en una empresa comercial internacional
- 193. Efecto de la conversión de una empresa ordinaria en una empresa comercial internacional
- 194. Conversión de una sociedad comercial internacional en una sociedad ordinaria
- 195. Efecto de la conversión de una empresa comercial internacional en una empresa ordinaria

### **Sub-Parte III - Conversión de una compañía no celular en una célula protegida company and vice-versa**

- 196. Conversión de una compañía no celular en una compañía celular protegida
- 197. Efectos de la conversión de una compañía no celular en una compañía celular protegida
- 198. Conversión de la compañía de células protegidas en una compañía no celular
- 199. Efectos de la conversión de la compañía celular protegida en una compañía no celular

## **PARTE XI – MERGERS, CONSOLIDATIONS AND ARRANGEMENTS**

### **Sub-Parte I - Fusiones y Consolidaciones**

- 200. Interpretación
- 201. Aprobación de la fusión o consolidación
- 202. Registro de fusión o consolidación
- 203. Fusión con la filial
- 204. Efecto de la fusión o consolidación
- 205. Fusión o consolidación con una empresa extranjera

### **Subparte II - Disposición de los bienes**

- 206. Aprobaciones relativas a determinadas disposiciones de bienes

### **Sub-Parte III - Redenciones Forzadas**

- 207. Reembolso de las acciones minoritarias

### **Subparte IV - Disposiciones**

- 208. Arreglos
- 209. Acuerdo en el que la empresa en liquidación voluntaria

### **Sub-Parte V - Disidentes**

210. Derechos de los disidentes

#### **Sub-Parte VI - Esquemas de Compromiso o Acuerdo**

211. Aplicación de la Corte con respecto a esquemas de compromiso o arreglo

#### **PARTE XII – CONTINUATION**

212. Continuación de las empresas extranjeras en Seychelles

213. Artículos de continuación

214. La solicitud continuará en Seychelles

215. Continuación

216. Efecto de la continuación en virtud de la presente Ley

217. Continuación fuera de las Seychelles

218. Efecto de la continuación fuera de Seychelles

#### **PARTE XIII – PROTECTED CELL COMPANIES**

##### **Sub-Parte I - Interpretación**

219. Interpretación de esta parte

##### **Sub-Parte II - Formación**

220. Las empresas que pueden ser empresas celulares protegidas

221. Se requiere el consentimiento de la autoridad

222. Determinación de las solicitudes y otras decisiones de la Autoridad

223. Apelaciones de las determinaciones y otras decisiones de la Autoridad

##### **Sub-Parte III - Estado, Células y Acciones de Células**

224. Situación de las compañías celulares protegidas

225. Creación de células

226. Demarcación del núcleo

227. Valores de la célula

##### **Sub-Parte IV – Assets and Liabilities**

228. Activos celulares y básicos

229. Acuerdos de recurso

230. Posición de los acreedores

231. Recurso a los activos celulares por parte de los acreedores

232. Recurso de los acreedores a los activos básicos

233. Responsabilidad de los activos celulares

234. Responsabilidad de los activos básicos

235. Disputas sobre la responsabilidad atribuible a las células

236. Atribución del activo y el pasivo básicos

##### **Sub-Parte V – Dealings with and Arrangements within Protected Cell Companies**

237. La compañía informará a las personas que están tratando con una compañía celular protegida

238. Transferencia de activos celulares de la compañía celular protegida

239. Arreglos entre las células que afectan a los activos celulares, etc.

**Sub-Parte VI – Receivership Orders**

- 240. Órdenes de recepción en relación con las células
- 241. Solicitudes de órdenes de recepción
- 242. Funciones del receptor y efecto de la orden de recepción
- 243. Descarga y variación de las órdenes de recepción
- 244. Remuneración del receptor
- 245. La información que debe dar el receptor

**Sub-Parte VII - Ordenes de Administración**

- 246. Orden de administración en relación con las compañías o células protegidas
- 247. Solicitud de orden de administración
- 248. Funciones de administrador y efecto de la orden de administración
- 249. Descarga y variación de la orden de administración
- 250. Remuneración del administrador
- 251. Información que debe proporcionar el administrador

**Subparte VIII - Liquidación de las empresas de células protegidas**

- 252. Disposiciones relativas a la liquidación de la empresa celular protegida

**Sub-Parte IX - General**

- 253. Responsabilidad por sanciones penales

**PARTE XIV – INVESTIGATIONS OF COMPANIES**

- 254. Definición de "inspector"
- 255. Orden de investigación
- 256. Los poderes de la Corte
- 257. Los poderes del inspector
- 258. Audición en cámara
- 259. Delitos relacionados con la información falsa
- 260. El informe del inspector será una prueba
- 261. Privilegio

**PARTE XV – PROTECTION OF MEMBERS**

- 262. Poder para que el miembro solicite a la Corte
- 263. La facultad del Secretario de solicitar al Tribunal
- 264. Poderes de la Corte

**PARTE XVI – DISQUALIFICATION ORDERS**

- 265. Órdenes de descalificación
- 266. Motivo para hacer una orden de descalificación
- 267. Derecho de apelación ante el Tribunal de Apelación
- 268. Variación de las órdenes de inhabilitación
- 269. Revocación de las órdenes de inhabilitación
- 270. Consecuencias de la ruptura de una orden de descalificación
- 271. Registro de órdenes de inhabilitación

**PARTE XVII – STRIKING OFF, WINDING UP AND DISSOLUTION****Sub-Parte I - Tachado y disolución**

- 272. Desmontando...
- 273. Apelación contra la eliminación
- 274. Efecto de la eliminación
- 275. La disolución de la empresa se suprimió del Registro
- 276. Restauración de la empresa en el Registro por el Registrador
- 277. Solicitud del tribunal para restaurar la empresa en el Registro
- 278. El nombramiento de liquidador de la compañía fue cancelado
- 279. Propiedad no distribuida de la compañía disuelta
- 280. Descargo de responsabilidad

**Sub-Parte II – Voluntary Winding Up of Solvent Company**

- 281. Aplicación de esta subparte
- 282. Plan de liquidación voluntario
- 283. Comienzo de la liquidación voluntaria de la empresa solvente
- 284. La elegibilidad para ser liquidador bajo esta Sub-Parte
- 285. Presentación ante el Registro
- 286. Aviso de liquidación voluntaria
- 287. Efecto del comienzo de la liquidación voluntaria
- 288. Los deberes del liquidador bajo esta Sub-Parte
- 289. Los poderes del liquidador en la liquidación voluntaria bajo esta Sub-Parte
- 290. Vacante en el cargo de liquidador en esta Sub-Parte
- 291. La renuncia del liquidador en virtud de esta Sub-Parte
- 292. La eliminación del liquidador bajo esta Sub-Parte
- 293. Rescisión de la liquidación voluntaria
- 294. Terminación de la liquidación voluntaria por el Tribunal
- 295. Poder para solicitar a la Corte instrucciones
- 296. Relación provisional de la realización de la liquidación
- 297. Disolución

### **Sub-Parte III – Voluntary Winding Up of Insolvent Company**

298. Aplicación de esta subparte
299. Significado de "insolvente"
300. Cuando la empresa se declara insolvente
301. Comienzo de la liquidación voluntaria de la empresa insolvente
302. Aplicación de ciertas disposiciones de la Sub-Parte II a esta Sub-Parte
303. Presentación ante el Registro
304. Aviso de liquidación voluntaria
305. El liquidador llamará a la primera reunión de acreedores
306. Examen de las cuentas del liquidador por parte de los acreedores
307. Estado de cuenta de la liquidación antes de la disolución
308. Disolución

### **Sub-Parte IV – Compulsory Winding Up by Court**

309. Solicitud de liquidación obligatoria
310. Circunstancias en las que el Tribunal puede liquidar la empresa
311. La autoridad puede ser escuchada en la solicitud de liquidación
312. Motivo por el cual el registrador, la autoridad o el ministro puede hacer una solicitud de liquidación
313. Facultad de restringir los procedimientos y nombrar un liquidador provisional
314. Facultades del Tribunal en la solicitud de audiencia
315. Nombramiento de liquidador en liquidación obligatoria
316. La remuneración del liquidador
317. Presentación ante el Registro
318. Aviso de liquidación obligatoria
319. El liquidador llamará a la primera reunión de acreedores
320. Consecuencias del nombramiento del liquidador y de la orden de liquidación obligatoria
321. Poderes de un liquidador nombrado por el Tribunal
322. Renuncia, destitución o muerte del liquidador
323. Examen de las cuentas del liquidador por parte de los acreedores
324. Poder para solicitar a la Corte instrucciones
325. Declaración de la liquidación obligatoria antes de la disolución
326. Disolución

### **Sub-Parte V – Provisions of General Application in Winding Up**

327. Interpretación
328. El liquidador convocará reuniones de acreedores
329. Distribución de los activos de la empresa
330. Los gastos de la liquidación
331. Acreedores garantizados
332. Pagos preferenciales
333. No se realizarán transferencias de acciones después del comienzo de la liquidación
334. Se notificará a la compañía la solicitud de liquidación

- 335. Audición en cámara
- 336. La empresa no emprenderá negocios una vez disuelta
- 337. Remedio contra los oficiales delincuentes
- 338. Preferencias inadecuadas en o antes de la liquidación

#### **PARTE XVIII – FRAUDULENT AND WRONGFUL TRADING**

- 339. Delito de comercio fraudulento
- 340. Responsabilidad civil por comercio fraudulento
- 341. Responsabilidad civil de los directores por comercio ilícito
- 342. Responsabilidad civil de los directores por comercio ilícito: células de la compañía celular protegida
- 343. Procedimientos en virtud de los artículos 340, 341 o 342

#### **PARTE XIX – REGISTRAR**

- 344. Registro de sociedades comerciales internacionales
- 345. Sello oficial
- 346. Registros
- 347. Inspección de los documentos presentados
- 348. Copias de los documentos presentados
- 349. Registro opcional de registros específicos
- 350. Presentación opcional de estados financieros anuales por parte de las empresas comerciales internacionales
- 351. Certificado de vigencia
- 352. Certificado de búsqueda oficial
- 353. Forma de los documentos a presentar
- 354. Tasas de penalización y el derecho del Registrador a negarse a tomar medidas

#### **PARTE XX - OBLIGACIONES RELATIVAS A LOS BENEFICIARIOS EFECTIVOS**

- 355. Registro de beneficiarios finales: definiciones e interpretación
- 356. Registro de beneficiarios efectivos
- 357. Inspección del registro de beneficiarios finales
- 358. Rectificación del registro de beneficiarios efectivos
- 359. El deber de la empresa de buscar información sobre los propietarios finales
- 360. Divulgación de información sobre los beneficiarios finales

**PARTE XXI - MISCELLANEOUS PROVISIONS**

361. Exención de determinadas leyes
362. Impuesto sobre el timbre
363. Período mínimo de exenciones y concesiones
364. Forma de los registros
365. Entrega de registros electrónicos en general
366. Entrega estimada por publicación en el sitio web
367. Entrega de los registros electrónicos al Registrador
368. Ofensas
369. Accesorios e instigadores
370. Responsabilidad por declaraciones falsas
371. Facultad de la Corte para conceder una reparación
372. Declaración de la Corte
373. Juez en despacho
374. Apelaciones contra las decisiones del Secretario
375. Privilegio profesional legal
376. Inmunidad
377. Inspecciones
378. Obligación de no divulgación y excepciones permitidas
379. Posición con respecto a otras leyes
380. Reglamento
381. Derogación de la ley
382. Modificación del Código Civil de Seychelles con respecto a las empresas

**PARTE XXII – TRANSITIONAL PROVISIONS**

383. Las empresas de la antigua ley se reinscriben automáticamente en virtud de esta ley
384. Certificado de reinscripción en el caso de que la compañía anterior se reinscriba automáticamente
385. Efecto de la reinscripción automática en virtud de la presente Ley
386. La restauración de las sociedades de la antigua ley eliminó el registro mantenido en virtud de la antigua ley
387. Restauración de las empresas disueltas de la antigua Ley
388. Entrega de registros
389. Transición para las empresas de la antigua Ley
390. Transición para todas las empresas
391. Referencias a empresas en otras promulgaciones

**PRIMER PROGRAMA - INCORPORACIÓN O CONTINUACIÓN APPLICATION**

**SEGUNDA LISTA - HONORARIOS**

**TERCERA LISTA - PALABRAS RESTRINGIDAS**

**CUARTO PROGRAMA - IDIOMA DE LOS NOMBRES DE LAS EMPRESAS**

**QUINTO PROGRAMA - REUTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES DE LAS EMPRESAS**

**SEXTO PROGRAMA - CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN ANUAL**



## LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES INTERNACIONALES, 2016

(Ley 15 de 2016)

Estoy de acuerdo.



J.A. Michel  
Presidente

4 de agosto de 2016

**UNA LEY para consolidar y modernizar el derecho relativo a las Sociedades Comerciales Internacionales de acuerdo con los cambios en el ámbito internacional y para los asuntos relacionados o incidentales a los mismos.**

**Promovido** por el Presidente y la Asamblea Nacional

### **PARTE I - PRELIMINAR**

1. Esta Ley puede citarse como la Ley de sociedades comerciales internacionales de 2016 y entrará en vigor a partir de la fecha que el Ministro designe, mediante notificación en la *Gaceta*. Título corto y comienzo
  
2. En esta ley, a menos que el contexto requiera lo contrario - Interpretación  
"traductor aceptable" significa la persona que es -
  - (a) respecto de un idioma distinto del inglés o del francés, a los efectos de la presente ley, capaz de traducir ese idioma al inglés o al francés, según proceda; y
  - (b) aceptable para el Secretario como traductor de conformidad con los requisitos que se especifiquen en las directrices escritas publicadas por el Secretario;

"registros contables", en relación con una empresa, significa documentos con respecto a -

- (a) los activos y pasivos de la empresa;
- (b) los ingresos y gastos de la empresa; y
- (c) las ventas, compras y otras transacciones en las que la empresa es parte;

Por "fecha de inicio de la ley" se entiende la fecha en que esta ley entra en vigor;

Por "Junta de Apelación" se entiende la Junta de Apelación establecida en virtud del Reglamento de la Autoridad de Servicios Financieros (Junta de Apelación) de 2014;

Por "formulario aprobado" se entiende un formulario aprobado por el Registrador o la Autoridad de conformidad con el artículo 353;

Por "estatutos" se entiende los estatutos originales, enmendados o reformulados de una empresa;

"empresa asociada" significa según la definición de la sección 3(2);

"capital autorizado", en relación con una empresa, significa -

- (a) en el caso de una sociedad de valor nominal, la cantidad máxima de capital social que la sociedad está autorizada a emitir por su escritura de constitución;
- (b) en el caso de una compañía sin valor nominal, el número máximo, si lo hay, de acciones sin valor nominal que la compañía está autorizada a emitir por su memorándum;

Por "Autoridad" se entiende la Autoridad de Servicios Financieros establecida por la Ley de la Autoridad de Servicios Financieros;

Por "sitio web de la Autoridad" se entiende el principal sitio web de acceso público de la Autoridad, que en la actualidad es mantenido por la Autoridad o en su nombre;

"acción al portador" significa una acción representada por un certificado que -

- (a) no registra el nombre del propietario; y
- (b) establece que el portador del certificado es el propietario de la acción;

"junta", en relación con una empresa, significa -

- (a) el consejo de administración, el comité de gestión u otra autoridad rectora de la empresa; o
- (b) si la empresa tiene un solo director, ese director;

"body corporate" incluye una compañía, una corporación registrada bajo el Acta de Compañías y un body corporate incorporado fuera de Seychelles, pero no incluye una asociación no incorporada o una sociedad no incorporada;

"Día hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo en las Seychelles;

"célula" significa una célula de una compañía celular protegida;

La "clase de miembros", con respecto a una compañía celular protegida, incluye -

- (a) los miembros de una célula de la compañía; y
- (b) cualquier clase de miembros de una célula de la compañía;

"compañía" significa -

- (a) una empresa de negocios internacionales; o
- (b) una antigua compañía de Actos;

"Compañía limitada por acciones" significa una compañía -

- (a) cuyo memorando limita la responsabilidad de todos sus miembros a la cantidad (si la hubiere) no pagada de las acciones respectivamente en poder de sus miembros; y
- (b) que es...
  - (i) incorporada con un capital social que comprende acciones de valor nominal; o
  - (ii) autorizado a emitir acciones sin valor nominal;

Por "sociedad de responsabilidad limitada por garantía" se entiende una sociedad cuya escritura de constitución limita la responsabilidad de todos sus miembros a una cantidad fija, por lo que cada uno de ellos se compromete, a título de garantía y no en razón de la posesión de acciones, a contribuir a los activos de la sociedad en caso de liquidación;

"Compañía limitada por acciones y garantía" significa una compañía -

- (a) cuya escritura de constitución limita la responsabilidad de uno o más de sus miembros a una cantidad fija que cada uno de ellos se compromete a aportar, a título de garantía y no por razón de participación, al patrimonio de la sociedad en caso de liquidación;
- (b) cuyo memorando limita la responsabilidad de uno o más de sus miembros a la cantidad (si la hubiere) no pagada de las acciones respectivamente en poder de sus miembros; y
- (c) que es...
  - (i) incorporada con un capital social que comprende acciones de valor nominal; o
  - (ii) autorizado a emitir acciones sin valor nominal;

"Tribunal" significa el Tribunal Supremo de Seychelles;

El término "director", en relación con una empresa, una sociedad extranjera y cualquier otra persona jurídica, incluye a la persona que ocupa o actúa en el cargo de director con cualquier nombre;

"disuelto", en relación con una compañía, significa disuelto bajo esta ley o cualquier otra ley escrita de Seychelles;

Por "distribución" se entiende la definida en la sección 68;

Por "dividendo" se entiende lo definido en la sección 69;

Por "documento" se entiende un documento en cualquier forma e incluye -

- (a) cualquier escrito en cualquier material;
- (b) un libro, gráfico, dibujo u otra representación o imagen pictórica;
- (c) información registrada o almacenada por cualquier medio electrónico u otro medio tecnológico y capaz, con o sin la ayuda de cualquier equipo, de ser reproducida;

Por "forma electrónica", en lo que respecta a la información, se entiende toda información generada, enviada, recibida o almacenada en cualquier medio de almacenamiento informático, como dispositivos magnéticos, ópticos, de memoria de computadora u otros dispositivos similares;

Por "registro electrónico" se entiende los datos, registros o datos generados, imágenes o sonidos almacenados, recibidos o enviados en forma electrónica e incluye cualquier código electrónico o dispositivo necesario para descifrar o interpretar el registro electrónico;

Por "ejecutivo", en relación con una empresa, se entiende una persona empleada en calidad de ejecutivo o directivo;

Por "compañía extranjera" se entiende una entidad corporativa que se incorpora o registra bajo las leyes de una jurisdicción fuera de Seychelles;

Por "Ley anterior" se entiende la Ley de sociedades comerciales internacionales de 1994, derogada por el artículo 381;

Por "empresa de la Ley anterior" se entiende una empresa que se constituyó o continuó en virtud de la Ley anterior;

"miembro de la garantía", en relación con una empresa, significa una persona -

- (a) ser un miembro cuya responsabilidad en su calidad de tal está limitada por la escritura de constitución de la sociedad a la cantidad que se comprometa a aportar a los activos de la sociedad en caso de liquidación, a título de garantía y no por el hecho de poseer alguna acción; y

- (b) cuyo nombre está inscrito en el registro de miembros como miembro de garantía;

Por "empresa comercial internacional" se entiende la definición que figura en el párrafo 1 del artículo 5;

Por "adulto incapacitado" se entiende una persona, que no sea un menor, que en virtud de la ley escrita de Seychelles no tenga capacidad jurídica;

"sociedad anónima" significa -

- (a) una compañía limitada por acciones;
- (b) una compañía limitada por garantía; o
- (c) una compañía limitada por acciones y garantía;

Por "sociedad de vida limitada" se entiende una sociedad de vida limitada según se define en la sección 8(1);

"miembro", en relación con una empresa, significa una persona cuyo nombre está inscrito en el registro de miembros de la empresa como -

- (a) un accionista; o
- (b) un miembro de garantía;

Por "escritura de constitución" se entiende la escritura de constitución original, modificada o reformulada de una sociedad;

"Ministro" significa el ministro responsable de las finanzas;

"Menor" significa un individuo menor de dieciocho años;

"empresa no celular" significa una empresa comercial internacional que no es una empresa celular protegida;

"empresa sin valor nominal" significa una empresa que es -

- (a) autorizado a emitir acciones sin valor nominal; y
- (b) no está autorizado a emitir acciones de valor nominal, tenga o no también miembros de garantía;

Por "acción sin valor nominal" se entiende una acción nominativa que no se expresa como de valor nominal;

"funcionario", en relación con una compañía, significa un director, ejecutivo, secretario o liquidador;

Por "sello oficial" se entiende el sello oficial del Secretario según lo dispuesto en el artículo 345;

Por "empresa ordinaria" se entiende una empresa registrada con arreglo a la Ley de sociedades;

Por "resolución ordinaria" se entiende una resolución ordinaria de los miembros según se define en la sección 110;

Por "matriz", en relación con una empresa, una compañía extranjera u otra entidad corporativa, se entiende lo definido en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3;

"empresa de valor nominal" significa una empresa que es -

- (a) registrado con un capital social que comprende acciones de valor nominal; y
- (b) no está autorizado a emitir acciones sin valor nominal, tenga o no también miembros de garantía;

Por "acción de valor nominal" se entiende una acción nominativa que se expresa como de valor nominal;

Por "representante personal" se entiende el albacea o administrador por el momento de una persona fallecida;

Por "empresa celular protegida" se entiende una empresa comercial internacional a la que se aplica el artículo 7;

Por "registros" se entiende los documentos y otros registros, independientemente de cómo estén almacenados;

"agente registrado" significa, en relación con una empresa, la persona que es el agente registrado de la empresa de conformidad con el artículo 164;

Por "acción nominativa" se entiende una acción de una empresa que se emite a una persona nombrada, cuyo nombre se inscribe en el registro de miembros de la empresa como titular de dicha acción;

Por "Registro de Cargos Registrados" se entiende el Registro de Cargos Registrados que mantiene el Registrador de conformidad con los artículos 181(3) y 346(1)(b);

Por "Registro" se entiende el Registro de Sociedades Comerciales Internacionales que lleva el Registrador de conformidad con el artículo 346 1) a);

Por "registrador" se entiende el Director General de la Autoridad nombrado en virtud del artículo 9 de la Ley de la Autoridad de Servicios Financieros;

"persona residente" significa -

- (a) una persona que reside en Seychelles o que está presente en Seychelles durante un período de, o períodos que ascienden en total a ciento ochenta y tres días o más en cualquier período de doce meses que comience o termine durante un año civil;
- (b) una compañía registrada bajo esta ley;

- (c) una corporación registrada bajo la Ley de Compañías;
- (d) una compañía extranjera dirigida y controlada en Seychelles;
- (e) una sociedad en la que uno de los socios es residente en Seychelles, incluida una sociedad limitada registrada con arreglo a la Ley de sociedades limitadas;
- (f) una fundación registrada con arreglo a la Ley de fundaciones; o
- (g) un fideicomiso registrado en virtud de la Ley de fideicomisos internacionales;

Por "resolución de directores" se entiende lo definido en la sección 155;

Por "acreedor garantizado" se entenderá la definición que figura en el apartado c) del artículo 327;

Por "valores" se entiende la definición que figura en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley de valores, incluidas las acciones y las obligaciones de deuda de todo tipo y las opciones, los certificados de opción de compra y otros derechos de adquisición de acciones u obligaciones de deuda;

Por "acción" se entiende una acción de valor nominal o una acción sin valor nominal en una sociedad anónima o una célula, respecto de la cual la responsabilidad se limita a la cantidad (de haberla) que no se haya pagado;

"capital social", en relación con una empresa, significa -

- (a) en el caso de una sociedad de valor nominal, la suma del valor nominal agregado de todas las acciones de valor nominal emitidas y en circulación de una sociedad y las acciones de valor nominal que la sociedad tenga en su poder como acciones de tesorería;
- (b) en el caso de una sociedad sin valor nominal, el total de las cantidades designadas por los directores como capital social de todas las acciones emitidas y en circulación sin valor nominal de la sociedad y de las acciones sin valor nominal en poder de la sociedad como acciones de tesorería, y las cantidades que puedan transferirse de vez en cuando del superávit al capital social por resolución de los directores;

Por "accionista", en relación con una sociedad, se entiende una persona cuyo nombre está inscrito en el registro de miembros como titular de una o más acciones, o acciones fraccionadas, de la sociedad;

Por "prueba de solvencia" se entiende una prueba de disolvente según se especifica en la sección 67;

Por "resolución especial" se entiende una resolución especial de los miembros según se especifica en la sección 112;

Por "filial", en relación con una empresa, una sociedad extranjera u otra persona jurídica, se entiende la definición que figura en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 3;

Por "superávit", en relación con una sociedad, se entiende el exceso, si lo hubiere, en el momento de la determinación, del activo total de la sociedad sobre la suma de su pasivo total, tal como figura en los libros de contabilidad más su capital social;

"tratado fiscal" significa un tratado o acuerdo entre el Gobierno de Seychelles y el gobierno de uno o más países -

- (a) para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta; o
- (b) sobre el intercambio de información en materia fiscal; y

Por "acción de tesorería" se entiende una acción de una empresa que fue emitida previamente pero que fue recomprada, redimida o adquirida de otro modo por la empresa y no cancelada.

Empresas asociadas

**3. (1) A los efectos de esta sección...**

- (a) "grupo", en relación con una empresa (a la que se hace referencia en este párrafo como la "primera empresa"), significa la primera empresa y cualquier otra empresa que sea -
  - (i) un padre de la primera compañía;
  - (ii) una subsidiaria de la primera compañía;
  - (iii) una subsidiaria de una matriz de la primera compañía; o
  - (iv) un padre de una subsidiaria de la primera compañía;
- (b) "matriz", en relación con una empresa (denominada en este párrafo "primera empresa"), significa otra empresa que, ya sea actuando sola o en virtud de un acuerdo con una o más personas, -
  - (i) posee, ya sea legal o beneficiosamente, la mayoría de las acciones emitidas de la primera compañía;
  - (ii) tiene el poder, directa o indirectamente, de ejercer o controlar el ejercicio de la mayoría de los derechos de voto en la primera empresa;
  - (iii) tiene el derecho de nombrar o destituir a la mayoría de los directores de la primera compañía;
  - (iv) tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre la gestión y el control de la primera empresa de

conformidad con una disposición de los documentos constitutivos de la primera empresa; o

(v) es un padre de un padre de la primera compañía; y

(c) Por "filial", en relación con una empresa (denominada en este párrafo "primera empresa"), se entiende una empresa de la que la primera empresa es la matriz.

(2) A los efectos de la presente ley, una empresa se asocia con otra empresa si está en el mismo grupo que la otra empresa y las referencias a una "empresa asociada" se interpretarán en consecuencia.

(3) A los efectos de los apartados 1 y 2, "empresa" incluye una empresa extranjera y cualquier otra persona jurídica.

Aplicación de la presente ley

4. La presente ley se aplicará a

(a) una empresa de negocios internacionales; y

(b) una antigua compañía de Actos.

## **PARTE II - CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Sub-Parte I - Tipos de empresas de negocios internacionales**

5. (1) Por "sociedad comercial internacional" se entiende una sociedad constituida o continuada, o convertida en sociedad, en virtud de la presente Ley y cuya escritura de constitución establece que está sujeta a las restricciones mencionadas en el apartado 2).

Definición de las empresas comerciales internacionales

(2) Una compañía no debe...

(a) con sujeción a la subsección (3), llevar a cabo negocios en Seychelles;

(b) poseer un interés en un bien inmueble situado en Seychelles, o un contrato de arrendamiento de un bien inmueble situado en Seychelles que no sea el mencionado en el apartado f) del párrafo 3);

(c) llevar a cabo actividades bancarias (según se definen en la Ley de instituciones financieras) dentro o fuera de Seychelles;

(d) llevar a cabo negocios de seguros (como se define en la Ley de Seguros) -

(i) en las Seychelles; o

(ii) fuera de las Seychelles, a menos que tenga licencia o capacidad legal para hacerlo en virtud de las leyes de

- 
- cada país fuera de las Seychelles en el que realice ese tipo de negocios;
- (e) Llevar a cabo negocios de prestación de servicios corporativos internacionales, servicios de fideicomiso internacional o servicios de fundación (como se define en la Ley de Proveedores de Servicios Corporativos Internacionales (Cap. 275)) excepto -
    - (i) en la medida en que lo permita la Ley de Proveedores de Servicios Corporativos Internacionales (Cap. 275); y
    - (ii) en el caso de llevar a cabo ese negocio fuera de Seychelles, si la empresa tiene licencia o está legalmente capacitada para hacerlo en virtud de las leyes de cada país fuera de Seychelles en el que lleva a cabo ese negocio;
  - (f) Llevar a cabo negocios de valores (como se define en la Ley de Valores) -
    - (i) en las Seychelles; o
    - (ii) fuera de las Seychelles, a menos que tenga licencia o capacidad legal para hacerlo en virtud de las leyes de cada país fuera de las Seychelles en el que realice ese tipo de negocios;
  - (g) Llevar a cabo su actividad como fondo de inversión (según se define en la Ley de Fondos Mutuos y Fondos de Cobertura) a menos que tenga licencia o capacidad legal para hacerlo en virtud de la Ley de Fondos Mutuos y Fondos de Cobertura o en virtud de las leyes de una jurisdicción reconocida (según se define en la Ley de Fondos Mutuos y Fondos de Cobertura); o
  - (h) Llevar a cabo el negocio de los juegos de azar (como se define en la Ley de Juegos de Azar de Seychelles), incluyendo el negocio de los juegos interactivos, -
    - (i) en las Seychelles; o
    - (ii) fuera de las Seychelles, a menos que tenga licencia o capacidad legal para hacerlo en virtud de las leyes de cada país fuera de las Seychelles en el que realice ese tipo de negocios.
- (3) A los efectos del inciso 2) a), no se considerará que una empresa lleva a cabo actividades comerciales en las Seychelles por el mero hecho de que...

- (a) abre y mantiene una cuenta en un banco con licencia en virtud de la Ley de Instituciones Financieras;
  - (b) contrata los servicios o trata de otro modo con abogados, contadores, contables, proveedores de servicios empresariales internacionales, proveedores de servicios fiduciarios internacionales, proveedores de servicios de fundaciones, administradores o gerentes de fondos de inversión, agentes de valores, asesores de inversión u otras personas similares que realizan actividades comerciales en Seychelles;
  - (c) prepara o mantiene sus libros y registros dentro de las Seychelles;
  - (d) celebra reuniones de sus directores o miembros, o aprueba resoluciones de consentimiento por escrito de sus directores o miembros, en Seychelles;
  - (e) concluye o firma contratos en Seychelles y ejerce en Seychelles todos los demás poderes, en la medida en que sean necesarios para la realización de sus negocios fuera de Seychelles;
  - (f) es titular de acciones, obligaciones de deuda u otros valores de una sociedad constituida con arreglo a esta Ley o de una persona jurídica registrada con arreglo a la Ley de sociedades;
  - (g) tiene algún interés o derecho como beneficiario de una fundación registrada con arreglo a la Ley de fundaciones;
  - (h) tiene algún interés o derecho como beneficiario de un fideicomiso registrado en virtud de la Ley de fideicomisos internacionales;
  - (i) tiene algún interés en una sociedad colectiva registrada con arreglo a la Ley de sociedades limitadas;
  - (j) funciona como un fondo mutuo autorizado en virtud de la Ley de fondos mutuos y de cobertura;
  - (k) las acciones, obligaciones de deuda u otros valores de la empresa son propiedad de una persona residente;
  - (l) que se cotiza en una bolsa de valores autorizada con arreglo a la Ley de Valores;
  - (m) tiene una licencia en virtud de la Ley de zonas comerciales internacionales; o
  - (n) Con sujeción a las disposiciones de la Ley de proveedores de servicios empresariales internacionales (cap. 275), cualquiera de sus directores son personas residentes.
- (4) Una empresa puede ser propietaria o administradora de una embarcación registrada en Seychelles en virtud de la Ley de marina mercante y la embarcación puede visitar o estar situada en aguas de Seychelles, siempre que la empresa no realice ningún negocio en Seychelles en contravención

del apartado a) del párrafo 2 del artículo 5, incluidos los negocios de pesca, fletamento o turismo en los que participe la embarcación.

- 6.** (1) Una compañía internacional de negocios será incorporada o continuada, o convertida en una compañía, bajo esta ley como...
- Las empresas que puede ser incorporado o continuado
- (a) una compañía limitada por acciones;
  - (b) una compañía limitada por garantía; o
  - (c) una compañía limitada por acciones y garantía.
- (2) Con sujeción a las disposiciones de la presente ley, una sociedad comercial internacional puede ser -
- (a) una compañía celular protegida; o
  - (b) sociedad anónima.
- 7.** Una compañía es una compañía celular protegida si...
- Las compañías de
- (a) se ha incorporado o continuado en virtud de la presente Ley de conformidad con la Parte XIII, incluso habiendo obtenido el consentimiento por escrito de la Autoridad en virtud del artículo 221, que no ha sido revocado; y
  - (b) su memorándum establece que es una compañía celular protegida.
- 8.** Una compañía es una compañía de vida limitada si su memorándum incluye una disposición de que la compañía será liquidada y disuelta en -
- Sociedades de vida limitada
- (a) la expiración de un período fijo de tiempo; o
  - (b) la quiebra, muerte, expulsión, locura, renuncia o retiro de cualquier miembro de la compañía; o
  - (c) el suceso de algún otro evento que no es la expiración de un período de tiempo fijo.

### Subparte II - Constitución de sociedades

9. (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), se podrá presentar al Registrador una solicitud de constitución de una sociedad en virtud de la presente Ley mediante la presentación de una solicitud al Registrador -
- (a) un memorando y artículos que cumplan con los requisitos de la presente ley, firmados por cada suscriptor o en su nombre, de conformidad con los artículos 13 y 20;
  - (b) una solicitud de incorporación en la forma aprobada de conformidad con la Parte I del Primer Anexo, firmada por cada suscriptor del memorando y los artículos o en su nombre;
  - (c) si la compañía se va a constituir como una compañía celular protegida, el consentimiento escrito de la Autoridad dado en virtud del artículo 221;
  - (d) la tasa de incorporación aplicable, según se especifica en la Parte I de la Segunda Lista; y e) los demás documentos que se prescriban.
- (2) La solicitud de constitución de una sociedad sólo será presentada por su agente registrado propuesto.
- (3) A los efectos de esta sección, el "agente registrado propuesto" se refiere a la persona nombrada en la escritura de constitución como primer agente registrado de la empresa.

Incorporación  
de una  
empresa

10. (1) Si el Registrador está convencido de que se han cumplido los requisitos de la presente Ley con respecto a la constitución de una sociedad, el Registrador, una vez recibidos los documentos presentados en virtud del artículo 9(1), -
- (a) registrar los documentos;
  - (b) asignar un número de registro único a la compañía; y
  - (c) emitir un certificado de incorporación a la compañía en la forma aprobada.

(2) El certificado de constitución será firmado por el Secretario y sellado con el sello oficial.

11. (1) Un certificado de constitución emitido en virtud de esta ley es una prueba concluyente de los siguientes asuntos -

Efecto de la  
incorporación

- (a) que la compañía está constituida en virtud de la presente ley; y
- (b) que se han cumplido los requisitos de esta ley con respecto a la constitución de la sociedad.

(2) Al constituirse una empresa en virtud de esta ley...

- 
- (a) la sociedad es una entidad jurídica por derecho propio separada de sus miembros y sigue existiendo hasta su disolución;
  - (b) el memorándum y los artículos son vinculantes entre -
    - (i) la compañía y cada miembro de la compañía; y
    - (ii) cada miembro de la compañía.
- (3) La sociedad, el consejo de administración, cada director y cada miembro de la sociedad tienen los derechos, facultades, deberes y obligaciones establecidos en la presente ley, salvo en la medida en que sean negados o modificados, según lo permitido por la presente ley, por el memorando o los artículos.
- (4) El memorando y los artículos de una compañía no tienen efecto en la medida en que contravengan o sean incompatibles con esta Ley.
- 12.** (1) Cada empresa que figure en el Registro pagará al Registrador en la fecha de cada aniversario de su constitución, continuación o conversión en virtud de la presente Ley, o antes, la cuota anual establecida en la Parte I del Segundo Anexo. Cuota anual
- (2) El pago conforme al apartado 1 será efectuado por la sociedad a través de su agente registrado.
- (3) Cuando la tasa anual mencionada en el párrafo 1) no se pague en la fecha establecida en dicho párrafo, la cuantía de la tasa anual se incrementará en un diez por ciento.
- (4) Si la empresa no paga la cantidad adeudada en concepto de aumento de la tasa anual con arreglo al apartado 3) en un plazo de 90 días a partir de la fecha de vencimiento, la cantidad de la tasa anual aumentará en un cincuenta por ciento.
- 13.** (1) La escritura de constitución de una empresa debe...
- (a) indicar el nombre completo y la dirección de cada suscriptor; y
  - (b) se imprimirá y firmará por cada suscriptor o en su nombre en presencia de al menos un testigo que dará fe de la firma e insertará su propio nombre y dirección.

- (2) A los efectos del apartado (1) el único suscriptor que firma la escritura de constitución de una sociedad puede ser su agente registrado propuesto, que no estará obligado a convertirse en miembro de la sociedad en el momento de su constitución.

Contenido de la escritura de constitución

**14.** La escritura de constitución de una compañía debe establecer...

- (a) el nombre de la compañía;
- (b) la dirección en Seychelles del domicilio social de la empresa a la fecha del memorando;
- (c) si la empresa es...
- (i) una compañía limitada por acciones;
  - (ii) una compañía de garantía; o
  - (iii) una compañía limitada por acciones y garantía;
- (d) el nombre y la dirección del agente registrado de la compañía a la fecha de la escritura de constitución;
- (e) las restricciones establecidas en el artículo 5(2) de la presente Ley; y
- (f) de lo contrario, como puede ser requerido por esta Ley.

Memorándum de la compañía con acciones

**15.** En el caso de una compañía limitada por acciones o autorizada a emitir acciones, la escritura de constitución deberá establecer -

- (a) si se trata de una sociedad de valor nominal, el capital autorizado con el que se va a registrar la sociedad y el número de acciones de un valor nominal fijo en cada clase que comprende el capital autorizado;
- (b) si se trata de una sociedad sin valor nominal, el capital autorizado con el que se va a registrar la sociedad y el límite (si lo hubiera) del número de acciones de cada clase que se va a autorizar a emitir;
- (c) que la responsabilidad de un miembro derivada de la tenencia de cualquier acción se limita a la cantidad (si la hay) que no haya pagado por ella; y
- (d) las clases de acciones que la sociedad está autorizada a emitir y, si la sociedad está autorizada a emitir dos o más clases de acciones, los derechos, privilegios, restricciones y condiciones de cada clase de acciones.

Memorándum de la compañía con miembros de garantía

- 16.** (1) Cuando una sociedad se registre con un memorando que prevea miembros de garantía, en el memorando se indicará que cada miembro de garantía está obligado a contribuir a los activos de la sociedad, si ésta se liquida mientras él es miembro o dentro de los 12 meses siguientes a su cese, con la cantidad fija que se requiera para los fines especificados en el apartado 2), pero sin exceder una cantidad máxima que se especificará en el memorando en relación con ese miembro.
- (2) Los propósitos a los que se refiere el párrafo 1) son
- (a) pago de las deudas y obligaciones de la empresa contratada antes de que deje de ser miembro;
  - (b) el pago de los costos, cargos y gastos de la liquidación; y
  - (c) ajuste de los derechos de los contribuyentes entre sí.
- (3) En el caso de una compañía limitada por acciones y garantía, la escritura de constitución o los artículos pueden -
- (a) exigir que un miembro de la garantía sea también accionista; o
  - (b) prohíben que un miembro de la garantía sea también accionista.
- (4) Si los estatutos de una sociedad anónima y de garantía no contienen disposiciones en virtud del párrafo 3), un miembro de garantía puede ser también un accionista.
- (5) Una compañía limitada por acciones no modificará su escritura de constitución en virtud de la Sub-Parte III de esta Parte para cambiar su estatus a una compañía limitada por garantía o compañía limitada por acciones y garantía a menos que -
- (a) no hay ninguna responsabilidad pendiente de pago en ninguna de sus acciones emitidas; y
  - (b) el memorando enmendado propuesto de la compañía y el cambio de estatus, incluyendo cualquier cancelación propuesta de acciones, ha sido aprobado por una resolución unánime de los miembros o, si lo permite su memorando, por una resolución ordinaria.

El memorándum  
puede especificar los  
objetos

- 17.** (1) En el memorando se pueden especificar los objetos de la sociedad y se puede disponer que las actividades de la sociedad se limiten a la consecución o el fomento de los objetos especificados.
- (2) Si...

- (a) no se especifica ningún objeto de la compañía en el memorándum;
- (b) se especifican los objetos, pero las actividades de la empresa no se limitan a la obtención o al fomento de esos objetos; o
- (c) el memorando contiene una declaración, ya sea sola o con otros objetos, de que el objeto de la empresa es participar en cualquier acto o actividad que no esté prohibido por ninguna ley vigente por el momento en Seychelles,

se considerará que los objetos de la compañía incluyen, y la compañía tendrá plenos poderes y la autoridad para llevar a cabo o participar en cualquier acto o actividad que no esté prohibido bajo ninguna ley por el momento en vigor en Seychelles, sujeto a cualquier limitación en el memorando.

Memorándum o artículos de la compañía de vida limitada

**18. Cuando una empresa va a ser liquidada y disuelta...**

- (a) la expiración de un período de tiempo; o
- (b) el acontecimiento de algún otro evento,

ese período o acontecimiento se especificará en el memorando o los artículos de la compañía.

Idioma del memorándum

**19. (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), la escritura de constitución de una sociedad estará redactada en francés o en inglés o en cualquier otro idioma oficial de cualquier país.**

(2) Cuando el idioma de la escritura de constitución de una sociedad sea un idioma distinto del inglés o el francés, la escritura de constitución irá acompañada de una traducción de la misma, en el idioma inglés o francés, certificada como verdadera y exacta por el agente registrado propuesto de la sociedad.

(3) El agente registrado no dará un certificado conforme al párrafo 2), a menos que la traducción se haya obtenido de un traductor aceptable o haya sido confirmada por éste.

Artículos de la asociación

**20. (1) Los artículos de una compañía establecerán los reglamentos de la misma.**

(2) Los artículos de una sociedad serán impresos y firmados por cada suscriptor o en su nombre en presencia de al menos un testigo que atestigüe la firma e inserte su propio nombre y dirección.

(3) A los efectos del apartado 2), el único suscriptor que firma los estatutos de una sociedad puede ser su agente registrado propuesto, al que no se le exigirá que se convierta en miembro de la sociedad en el momento de su constitución.

21. (1) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2), los estatutos de una sociedad estarán redactados en francés o en inglés o en cualquier otro idioma oficial de cualquier país. Idioma de los artículos
- (2) Cuando el idioma de los artículos de una sociedad sea un idioma distinto del inglés o el francés, los artículos irán acompañados de una traducción de los mismos, en el idioma inglés o francés, certificada como verdadera y exacta por el agente registrado propuesto por la sociedad.
- (3) El agente registrado no dará un certificado conforme al párrafo 2), a menos que la traducción se haya obtenido de un traductor aceptable o haya sido confirmada por éste.

### **Sub-Parte III - Enmienda y reafirmación del memorándum o artículos**

22. (1) Sujeto a esta sección y a la sección 23, el memorándum o los artículos de una compañía pueden ser enmendados por - Enmienda del memorándum o de los artículos
- (a) una resolución ordinaria; o
- (b) una resolución de los directores.
- (2) La escritura de constitución o los artículos de una compañía no pueden ser enmendados -
- (a) por una resolución de los directores únicamente, si esta Ley requiere que la enmienda propuesta sea aprobada por resolución de los miembros; o
- (b) por una resolución de los directores o miembros únicamente, si esta ley requiere que la enmienda propuesta también sea aprobada por el Tribunal.
- (3) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4), la escritura de constitución de una sociedad puede incluir una o más de las siguientes disposiciones -
- (a) que las disposiciones específicas del memorando o los artículos no pueden ser enmendadas;
- (b) que el memorando o los artículos, o las disposiciones especificadas del memorando o los artículos, sólo pueden enmendarse si se cumplen ciertas condiciones especificadas;
- (c) que todas o algunas de las disposiciones del memorando o de los artículos sólo podrán ser enmendadas por una resolución de los miembros;
- (d) que una resolución aprobada por una determinada mayoría de miembros que representen más del cincuenta por ciento de los

votos de los miembros con derecho a voto, es necesaria para enmendar el memorando o los artículos o determinadas disposiciones del memorando o los artículos.

- (4) Los apartados a) y b) del párrafo 3) no se aplican a ninguna disposición de la escritura de constitución de una sociedad que restrinja los objetivos de esa sociedad.
- (5) A pesar de cualquier disposición en los estatutos de la compañía que indique lo contrario, los directores de la compañía no tendrán el poder de enmendar los estatutos...
  - (a) para restringir los derechos o poderes de los miembros para enmendar el memorando o los artículos;
  - (b) para cambiar el porcentaje de miembros necesarios para aprobar una resolución para enmendar el memorando o los artículos; o
  - (c) en circunstancias en las que el memorando o los artículos no pueden ser enmendados por los miembros,

y cualquier resolución de los directores de una empresa es nula y sin efecto en la medida en que contravenga esta subsección.

Registro de las enmiendas al memorando o artículos

- 23.** (1) Cuando se apruebe una resolución para enmendar el memorando o los artículos de una compañía, la compañía presentará para su registro una copia certificada o un extracto de la resolución que apruebe la enmienda de su memorando o artículos de conformidad con el párrafo 2).
- (2) Respecto de la copia certificada o el extracto de la resolución a que se refiere el párrafo 1), un extracto de la resolución deberá ser certificado como copia auténtica y firmado por el agente registrado de la sociedad.
- (3) La modificación del memorando o de los artículos sólo surtirá efecto a partir de la fecha en que la resolución sobre la copia certificada o el extracto a que se hace referencia en el párrafo 1) sea inscrita por el Registrador.

Memorándum o artículos reformulados

- 24.** (1) Una compañía puede en cualquier momento presentar en el Registro un memorándum o artículos reformulados.
- (2) El memorando o los artículos reexpresados que se presenten con arreglo al párrafo 1) incorporarán únicamente las enmiendas que se hayan registrado con arreglo al artículo 23.
- (3) Cuando una compañía presenta un memorándum o artículos reformulados bajo la subsección (1), el memorándum o artículos reformulados tienen efecto como el memorándum o artículos de la compañía con efecto a partir de la fecha en que es registrada por el Registro.
- (4) El Secretario no está obligado a verificar que un memorando o artículos reexpresados presentados con arreglo a esta sección incorporen todas las

enmiendas, o sólo las enmiendas, que se hayan registrado con arreglo a la sección 23.

- (5) No es obligatorio que el memorando o los artículos presentados en virtud del párrafo 1) estén firmados por el suscriptor original.

### **PARTE III – COMPANY NAMES**

- 25.** (1) Sujeto al párrafo 2, el nombre de una compañía terminará con... Requisitos en cuanto a los nombres

- (a) la palabra "Limited", "Corporation" o "Incorporated"; o
- (b) la abreviatura "Ltd", "Corp" o "Inc".

- (2) El nombre de una compañía celular protegida terminará con las palabras "Compañía Celular Protegida" o con la abreviatura "PCC".

- (3) Una empresa puede utilizar, y ser legalmente designada por, la forma completa o abreviada de cualquier palabra o palabras requeridas como parte de su nombre en esta sección.

- (4) Cuando se utilice la abreviatura "Ltd", "Corp", "Inc" o "PCC" como parte del nombre de una empresa, se podrá insertar un punto completo al final de la abreviatura.

- (5) Una compañía celular protegida asignará un nombre distintivo a cada una de sus células que -

- (a) distingue la célula de cualquier otra célula de la compañía; y
- (b) termina con las palabras "Célula protegida" o con la abreviatura "PC".

- (6) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 7) y no obstante lo dispuesto en el párrafo 1), una sociedad constituida con arreglo a la Ley anterior puede conservar cualquier nombre, incluido cualquier sufijo que denote responsabilidad limitada, lo cual era permisible en virtud de la Ley anterior.

- (7) Si una sociedad ex-actuarial cambia de nombre en la fecha de inicio de la Ley o después de ella, deberá cumplir con el párrafo 1).

- 26.** Una compañía no será registrada, ya sea en la incorporación, continuación, conversión, fusión o consolidación, bajo un nombre que - Restricciones en los nombres de las empresas

- (a) es idéntico al nombre con el que se registra otra empresa en virtud de esta ley;

- (b) es tan similar al nombre con el que se registra otra empresa en virtud de esta Ley que el uso del nombre, en opinión del Registrador, podría confundir o inducir a error;
- (c) incluye una palabra, frase o abreviatura prohibida a la que se hace referencia en la Parte I de la Tercera Lista;
- (d) incluye una palabra, frase o abreviatura restringida a la que se hace referencia en la Parte II del Tercer Anexo, a menos que el Secretario y cualquier otro organismo regulador cuyo consentimiento al respecto sea necesario en virtud de la legislación de Seychelles haya dado previamente su consentimiento por escrito
- (e) en opinión del Secretario -
  - (i) sugiere o se calcula que sugiere el patrocinio o cualquier conexión con el Gobierno de las Seychelles o el gobierno de cualquier otro país; o
  - (ii) es de alguna manera ofensiva, engañosa, objetable o contraria al orden público o al interés público.

Derechos e  
intereses sobre los  
nombres

- 27.** (1) Nada de lo dispuesto en la presente parte exige que el Registrador, al determinar si se ha de constituir, continuar o convertir una sociedad con un nombre, registre un cambio de nombre o dirija un cambio de nombre, a -
- (a) determinar el interés de una persona en un nombre, o los derechos de una persona en relación con un nombre o el uso de un nombre, tanto si el interés o los derechos surgen supuestamente en virtud de la legislación de Seychelles o de cualquier ley de una jurisdicción distinta de la de Seychelles; o
  - (b) para tener en cuenta cualquier marca comercial o derecho equivalente, tanto si está registrada en Seychelles como en una jurisdicción distinta de la de Seychelles.
- (2) El párrafo 1) no impide que el Registrador tenga en cuenta cualquier cuestión especificada en ese párrafo al determinar si, en su opinión, la inscripción de una denominación social es o sería objetable o contraria al orden público o al interés público.
- (3) La inscripción de una sociedad en virtud de la presente ley con una denominación social no le da a la sociedad ningún interés ni derechos sobre el nombre que no tendría, aparte de esta Parte.

Idioma de los  
nombres de las  
empresas

- 28.** Con sujeción a los artículos 25, 26 y 31 de la presente Ley y a los requisitos establecidos en la Cuarta Lista -

- (a) el nombre de una empresa puede expresarse en cualquier idioma; y
- (b) cuando el nombre de una empresa está en el idioma inglés o francés, puede tener un nombre de carácter extranjero adicional.

- 29.** (1) Con sujeción a este artículo, el Registrador podrá, a petición de una persona con licencia para prestar servicios corporativos internacionales en virtud de la Ley de proveedores de servicios corporativos internacionales (cap. 275), reservar durante 30 días un nombre para su futura adopción por una empresa en virtud de esta Ley. Reserva de nombres
- (2) El Registrador puede negarse a reservar un nombre si no está convencido de que el nombre cumple con esta Parte respecto de la sociedad o la sociedad propuesta.
- (3) Al expirar el período de 30 días mencionado en el apartado 1), el Registrador podrá, mediante el pago de la tasa especificada en la Parte II de la Segunda Lista, por cada período de 30 días posterior, continuar reservando el nombre para su futura adopción por una sociedad en virtud de la presente Ley.
- 30.** (1) Con sujeción a su memorando y sus artículos, una sociedad puede solicitar al Registrador que cambie su nombre o su nombre de carácter extranjero mediante una enmienda de su memorando y sus artículos de conformidad con los artículos 22 y 23. Cambio de nombre
- (2) Cuando una sociedad se proponga cambiar su nombre o su denominación de carácter extranjero, se aplicará el artículo 26 a la denominación por la que la sociedad se proponga cambiar su nombre.
- (3) Cuando una sociedad solicite el cambio de su nombre o de su nombre de carácter extranjero, el Registrador, una vez que la sociedad haya cumplido con los artículos 22 y 23, y si está convencido de que el nuevo nombre propuesto o el nuevo nombre de carácter extranjero de la sociedad cumple con el artículo 26 -
- (a) introducir el nuevo nombre en el Registro en lugar del nombre anterior; y
  - (b) emitir un certificado de cambio de nombre a la empresa.
- (4) El cambio de nombre de una empresa en virtud de esta sección o la sección 31 -

- (a) surte efecto a partir de la fecha del certificado de cambio de nombre expedido por el Registrador; y
- (b) no afecta a ningún derecho u obligación de la empresa ni hace defectuosos los procedimientos legales por o contra ella, y cualquier procedimiento legal que pudiera haberse continuado o iniciado contra ella con su nombre anterior podrá continuarse o iniciarse con su nuevo nombre.

Poder para exigir el cambio de nombre

- 31.** (1) Si una sociedad se ha constituido, continuado o convertido en una sociedad en virtud de la presente Ley con un nombre que, en opinión del Registrador, no cumple con los artículos 25 ó 26, o ha cambiado su nombre a uno que no cumple con los artículos 25 ó 26, el Registrador podrá -
- (a) en un plazo de 2 años a partir de ese momento, ordenar a la empresa, mediante una notificación por escrito, que presente una solicitud de cambio de su nombre o de su nombre de carácter extranjero en una fecha especificada en la notificación o antes, que no será inferior a 30 días después de la fecha de la notificación; o
  - (b) solicitará al Tribunal, y éste podrá conceder, una orden que cambie el nombre de la empresa o su nombre de carácter extranjero, o que exija a la empresa cambiar dicho nombre, por un nombre aceptable para el Secretario en los términos que el Tribunal estime oportunos.
- (2) Si una sociedad que ha recibido una notificación con arreglo al apartado a) del párrafo 1) no presenta una solicitud de cambio de nombre a un nombre aceptable para el Registrador en la fecha especificada en la notificación o antes de ella, el Registrador podrá revocar el nombre de la sociedad y asignarle un nuevo nombre aceptable para el Registrador.
- (3) Cuando el Registrador asigne un nuevo nombre a una empresa en virtud del párrafo 2) o de conformidad con una orden dictada por el Tribunal en virtud del apartado b) del párrafo 1), deberá -
- (a) introducir el nuevo nombre en el Registro en el lugar del nombre anterior;
  - (b) expedir un certificado de cambio de nombre a la empresa; y
  - (c) publicar el cambio de nombre en la *Gaceta*.
- (4) Una empresa que no cumpla una instrucción dada en virtud de este artículo dentro del plazo especificado por el Registrador en el apartado a) del

párrafo 1 comete un delito y está sujeta, tras su condena, a una multa no superior a 10.000 dólares de los EE.UU.

Reutilización de  
nombres de  
empresas

- 32.** El Secretario podrá permitir la reutilización de los nombres de las sociedades según lo dispuesto en el Quinto Anexo.

#### **PARTE IV - CAPACIDAD Y PODERES DE LA EMPRESA**

- 33.** (1) Con sujeción a esta ley, a cualquier otra ley escrita y a sus estatutos, una empresa tiene, independientemente de los beneficios corporativos - Capacidad y poderes
- (a) plena capacidad para llevar a cabo o emprender cualquier negocio o actividad, hacer cualquier acto o entrar en cualquier transacción; y
  - (b) a los efectos del párrafo a), plenos derechos, facultades y privilegios.
- (2) Sin limitar la generalidad del inciso (1), con sujeción a su escritura de constitución y sus artículos, el inciso (3) y el artículo 48 (se prohíben las acciones al portador), los poderes de una compañía incluyen la facultad de hacer cualquiera de lo siguiente -
- (a) emitir y cancelar acciones y tener acciones de tesorería;
  - (b) conceder opciones sobre las acciones no emitidas de la empresa y las acciones de la tesorería;
  - (c) emitir valores que son convertibles en acciones;
  - (d) dar asistencia financiera a cualquier persona en relación con la adquisición de sus propias acciones;
  - (e) emitir obligaciones de deuda de todo tipo y otorgar opciones, garantías y derechos para adquirir obligaciones de deuda;

- (f) garantizar la responsabilidad o la obligación de cualquier persona y asegurar las obligaciones por medio de la hipoteca, la prenda o cualquier otro cargo, de cualquiera de sus activos para ese fin; y
  - (g) proteger los activos de la empresa en beneficio de la empresa, sus acreedores y sus miembros y, a discreción de los directores, para cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en la empresa.
- (3) Los párrafos a), b), c) y d) del párrafo 2) no se aplicarán a la sociedad anónima en garantía.
- (4) A los efectos del apartado g) del párrafo 2), los directores podrán hacer que la empresa transfiera cualquiera de sus activos en fideicomiso a uno o más fideicomisarios, cada uno de los cuales podrá ser un individuo, una empresa, una asociación, una sociedad, una fundación o una entidad similar y, con respecto a la transferencia, los directores podrán disponer que la empresa, sus acreedores, sus miembros o cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en la empresa, o cualquiera de ellos, puedan ser los beneficiarios del fideicomiso.
- (5) Los derechos o intereses de cualquier acreedor existente o subsiguiente de la sociedad en cualquier activo de la sociedad no se ven afectados por ninguna transferencia en virtud del párrafo 4), y esos derechos o intereses pueden ser alegados contra cualquier cesionario en cualquiera de esas transferencias.

Validez de los actos  
de sociedad

- 34.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), ningún acto de una empresa y ninguna transferencia de un activo por una empresa o a una empresa es inválido por el mero hecho de que la empresa no tenga la capacidad, el derecho o la facultad de realizar el acto o de transferir o recibir el activo.
- (2) La falta o supuesta falta de capacidad, derecho o poder de una empresa para realizar un acto o para transferir o recibir un activo puede ser afirmada -
- (a) en los procedimientos de un miembro o director contra la compañía para prohibir la realización de cualquier acto, o la disposición de bienes por o para la compañía; y
  - (b) en los procedimientos de la empresa, ya sea actuando directamente o a través de un liquidador u otro representante legal o a través de miembros de la empresa en calidad de representantes, contra los directores titulares o antiguos directores u otros funcionarios de la empresa por pérdidas o daños a causa de su acto no autorizado.
- (3) Esta sección se aplica a las sociedades constituidas antes, en o después de la fecha de inicio de la Ley, pero esta sección no afecta a la capacidad de una sociedad constituida en virtud de la Ley anterior en relación con todo lo que haya hecho antes de la entrada en vigor de esta sección.

Responsabilidad  
personal

**35.** (1) Con sujeción al párrafo 2) y salvo en la medida en que pueda ser responsable de su propia conducta o actos, ningún director, agente o liquidador de una empresa es responsable de ninguna deuda, obligación o incumplimiento de la empresa, a menos que -

- (a) se demuestra que actuó fraudulentamente o de mala fe.
- (b) específicamente prevista en esta ley o en cualquier otra ley escrita de Seychelles.

(2) Si en algún momento no hay ningún miembro de una empresa, cualquier persona que haga negocios en nombre o en representación de la empresa es personalmente responsable del pago de todas las deudas de la empresa contratada durante ese tiempo y la persona puede ser demandada al respecto sin unirse a los procedimientos de cualquier otra persona.

**36.** (1) Una empresa o un garante de una obligación de una empresa no puede hacer valer frente a una persona que trate con la empresa o con una persona que haya adquirido bienes, derechos o intereses de la empresa que -

Los tratos entre una  
empresa y otras  
personas

- (a) esta ley o el memorando o los artículos de la compañía no se han cumplido;
- (b) una persona nombrada como director en el registro de directores de la compañía -
  - (i) no es un director de la compañía;
  - (ii) no ha sido debidamente nombrado como director de la compañía; o
  - (iii) no tiene autoridad para ejercer un poder que un director de una empresa que lleva a cabo negocios del tipo de los que habitualmente tiene autoridad para ejercer;
- (c) una persona que la compañía tiene como director, empleado o agente de la compañía...
  - (i) no ha sido debidamente designado; o
  - (ii) no tiene autoridad para ejercer un poder que un director, empleado o agente de una compañía que lleva a cabo negocios del tipo que la compañía habitualmente tiene autoridad para ejercer;

- (d) una persona contratada por la empresa como director, empleado o agente de la empresa con autoridad para ejercer un poder que un director, empleado o agente de una empresa que lleva a cabo negocios del tipo de los que realiza la empresa no tiene habitualmente autoridad para ejercer, no tiene autoridad para ejercer ese poder; o
- (e) un documento emitido en nombre de una empresa por un director, empleado o agente de la empresa con autoridad real o habitual para emitir el documento no es válido o no es genuino,

a menos que la persona tenga, o deba tener, en virtud de su relación con la sociedad, conocimiento de las cuestiones a que se refieren los apartados a) a e).

- (2) El párrafo 1) se aplica aunque una persona del tipo mencionado en los párrafos b) a e) de ese párrafo actúe fraudulentamente o falsifique un documento que parezca haber sido firmado en nombre de la empresa, a menos que la persona que trata con la empresa o con una persona que haya adquirido bienes, derechos o intereses de la empresa tenga conocimiento efectivo del fraude o la falsificación.

Los contratos en general

**37. (1) Una empresa puede celebrar un contrato de la siguiente manera...**

- (a) un contrato que, si se hace entre individuos, sería por ley requerido por escrito y hecho por escritura o bajo sello, es válidamente celebrado por una compañía como una escritura o un instrumento bajo sello si es -
  - (i) sellado con el sello común de la compañía y presenciado por un director de la compañía o cualquier otra persona que esté autorizada por los estatutos para presenciar la aplicación del sello de la compañía; o
  - (ii) expresada o ejecutada en nombre de la sociedad y expresada para ser ejecutada como, o de otra manera deja claro en su cara que se pretende que sea, una escritura y está firmada por cualquier persona que actúe bajo la autoridad expresa o implícita de la sociedad;
- (b) un contrato que, si se celebra entre personas, estaría obligado por ley a ser por escrito y firmado por las partes, podrá ser celebrado por la empresa o en su nombre por escrito y firmado por cualquier persona que actúe bajo la autoridad expresa o implícita de la empresa; y
- (c) un contrato que, si se hace entre personas, sería válido aunque se celebrara verbalmente y no se redujera a un escrito, podrá ser celebrado verbalmente por o en nombre de la empresa por cualquier persona que actúe bajo la autoridad expresa o implícita de la empresa.

- (2) Todo contrato celebrado de conformidad con esta sección podrá ser modificado o rescindido de la misma manera en que esta sección autoriza su celebración.
- (3) El contrato celebrado de conformidad con esta sección es válido y es vinculante para la empresa y sus sucesores y todas las demás partes en el contrato, sus herederos, albaceas o administradores.

Contratos de  
preincorporación

**38.** (1) La persona que celebre un contrato en nombre o por cuenta de una empresa antes de que ésta se constituya en sociedad, estará personalmente obligada, será responsable y tendrá derecho a los beneficios del contrato, excepto cuando -

- (a) el contrato dispone específicamente lo contrario; o
- (b) a reserva de cualquier disposición en contrario en el contrato, la empresa ratifica el contrato en virtud del apartado (2).

(2) Una empresa puede, por cualquier acción o conducta que signifique su intención de quedar vinculada por un contrato celebrado en su nombre o en su nombre antes de su constitución, ratificar el contrato después de la constitución de la empresa.

(3) Cuando una compañía ratifica un contrato bajo la subsección (2) -

- (a) la empresa está obligada, es responsable y tiene derecho a los beneficios del contrato como si la empresa se hubiera constituido en la fecha del contrato y hubiera sido parte en él; y
- (b) A reserva de cualquier disposición en contrario del contrato, la persona que haya actuado en nombre o por cuenta de la empresa dejará de estar personalmente obligada por el contrato, de ser responsable de él o de tener derecho a sus beneficios.

**39.** (1) Con sujeción a sus estatutos, una sociedad puede, mediante un instrumento escrito, designar a una persona como su abogado, ya sea en general o en relación con un asunto específico.

Poder notarial

(2) El acto de un abogado nombrado según el apartado 1, de acuerdo con el instrumento en virtud del cual fue nombrado, obliga a la empresa.

(3) Un instrumento de nombramiento de un abogado bajo la subsección (1) puede ser...

- (a) ejecutado como un hecho; o
- (b) firmado por una persona que actúa bajo la autoridad expresa o implícita de la empresa.

- 40.** (1) Una compañía puede tener un sello común. Sello de la compañía
- (2) Una compañía que tenga un sello común tendrá su nombre en caracteres legibles en ese sello.
- (3) Una compañía que tiene un sello común puede tener sellos comunes duplicados.
- 41.** Un documento que requiera autenticación o certificación de una compañía puede ser firmado por un director, un secretario o por un agente autorizado de la compañía, y no es necesario que esté bajo su sello común. Autenticación o atestación

## **PARTE V – SHARES**

### **Sub-Parte I - General**

Naturaleza de las acciones

- 42.** Una acción en una empresa es un bien mueble.

Los derechos de las acciones...

- 43.** (1) Sujeto a los apartados (2) y (3), una acción en una compañía confiere al titular -
- (a) el derecho a un voto en una reunión de los miembros de la compañía o en cualquier resolución de los miembros de la compañía;
  - (b) el derecho a una participación igual en cualquier dividendo pagado de acuerdo con esta ley; y
  - (c) el derecho a una participación igualitaria en la distribución de los bienes sobrantes de la empresa.
- (2) Cuando esté expresamente autorizada por su memorándum de acuerdo con el artículo 15 pero sujeta al artículo 48 (se prohíben *las acciones al portador*), una compañía -
- (a) puede emitir más de una clase de acciones; y

- (b) podrá emitir acciones con sujeción a condiciones que anulen, modifiquen o amplíen los derechos especificados en el párrafo 1).
- (3) Sin limitar la generalidad del apartado b) del párrafo 2) pero con sujeción al artículo 48 (se prohíben *las acciones al portador*), las acciones de una sociedad pueden -
  - (a) con sujeción a las disposiciones de la presente ley, sean redimibles;
  - (b) no confieren ningún derecho, ni derechos preferentes, a las distribuciones;
  - (c) confieren derechos especiales, limitados o condicionales, incluido el derecho de voto;
  - (d) no confieren derechos de voto;
  - (e) participar sólo en ciertos activos de la compañía;
  - (f) cuando se emitan o se conviertan en una clase o serie, ser convertibles en otra clase o serie, en la forma especificada en el memorando o los artículos.

Distinguir los números

- 44.** Las acciones de una sociedad que tenga un capital social dividido en acciones se distinguirán cada una por un número apropiado, excepto si en algún momento todas las acciones emitidas de la sociedad o todas las acciones emitidas de la sociedad de una clase determinada están totalmente pagadas y tienen los mismos derechos en todos los aspectos, no es necesario que ninguna de esas acciones tenga un número distintivo.
- 45.** Con sujeción a sus estatutos, una sociedad puede emitir una clase de acciones en una o más series. Serie de acciones
- 46.** (1) Con sujeción a la escritura de constitución y los estatutos de una sociedad y al apartado (2), una acción puede emitirse como una acción con valor nominal o sin valor nominal. Acciones de valor nominal y sin valor nominal
- (2) Una sociedad no tendrá un capital social constituido por acciones que incluyan acciones de valor nominal y acciones sin valor nominal.
- (3) Con sujeción a la escritura de constitución y los artículos de una empresa, una acción de valor nominal puede ser emitida en cualquier moneda.
- 47.** (1) Con sujeción a sus estatutos, una compañía puede emitir acciones fraccionadas. Acciones fraccionadas
- (2) A menos y en la medida en que los estatutos de una sociedad dispongan otra cosa, una acción fraccionaria estará sujeta y llevará la correspondiente fracción de pasivo (ya sea con respecto al valor nominal, la prima, la

contribución, las llamadas o de cualquier otra forma), limitaciones, preferencias, privilegios, calificaciones, restricciones, derechos y otros atributos de una acción entera de la misma clase de acciones; y en la presente Ley la expresión -share1 incluye una fracción de una acción y ninguna emisión o pretendida emisión de una fracción de una acción será inválida por el mero hecho de haber sido emitida o pretendidamente emitida antes de la fecha de inicio de la Ley.

- (3) El valor nominal de una acción de valor nominal puede expresarse en una cantidad que es una fracción o un porcentaje de la denominación más pequeña de la moneda en que se emite.

**48.** Una compañía no debe, y no tiene poder para, -

Se prohíben las acciones al portador

- (a) emitir una acción al portador;
- (b) convertir una acción nominativa en una acción al portador;
- (c) cambiar una acción nominativa por una al portador; o
- (d) convertir cualquier otro valor en acciones al portador, o cambiar cualquier otro valor por acciones al portador.

### **Subparte II - Emisión de acciones**

**49.** Con sujeción a la presente ley y a su memorando y artículos, se pueden emitir acciones en una sociedad, y se pueden conceder opciones para adquirir acciones en una sociedad, en esos momentos, a esas personas, por la consideración y en las condiciones que los directores determinen.

Emisión de acciones

Consideración de las acciones

- 50.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) y 3), podrá emitirse una acción a título oneroso en cualquier forma, incluso dinero, un pagaré u otra obligación escrita de aportar dinero o bienes, bienes inmuebles, bienes muebles (incluidos el fondo de comercio y los conocimientos técnicos), servicios prestados o un contrato de servicios futuros.
- (2) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 55, la contraprestación por una acción de valor nominal no será inferior al valor nominal de la acción.
- (3) Con sujeción a cualquier disposición en contrario en sus memorias o artículos, una empresa puede -
- (a) emitir acciones gratuitas, acciones parcialmente pagadas y acciones no pagadas; y
- (b) aceptar el pago de la contraprestación por una acción en los plazos y en los momentos posteriores a la emisión de la acción que la sociedad apruebe.

- (4) Si se emite una acción en contravención de lo dispuesto en el apartado 2), la persona a la que se emita la acción deberá pagar a la sociedad una cantidad igual a la diferencia entre el precio de emisión y el valor nominal.
- (5) Cuando una empresa de valor nominal emite una acción de valor nominal, la contraprestación respecto de la acción constituye capital social en la medida del valor nominal y el exceso constituye un excedente.
- (6) Con sujeción a cualquier limitación en sus estatutos, cuando una sociedad sin valor nominal emite una acción sin valor nominal, la contraprestación respecto de la acción constituye capital social en la medida designada por los directores y el exceso constituye un superávit, con la excepción de que los directores designarán como capital social un monto de la contraprestación que será por lo menos igual al monto al que la acción tiene derecho como preferencia, si lo hubiera, en los activos de la sociedad en el momento de su liquidación.

Provisión de  
diferentes cantidades a  
pagar n acciones

**51.** Una empresa, si así lo autorizan sus estatutos, puede...

- (a) tomar disposiciones sobre la emisión de acciones por una diferencia entre los accionistas en las cantidades y plazos de los pagos de las llamadas o de las cuotas pagaderas por sus acciones;
- (b) aceptar de un accionista la totalidad o una parte de la cantidad que quede pendiente de pago por las acciones que posea, aunque ninguna parte de esa cantidad haya sido reclamada o sea pagadera; y
- (c) pagar distribuciones en proporción a la cantidad pagada por cada acción cuando se paga una cantidad mayor por unas acciones que por otras.

**52.** (1) Antes de emitir acciones por una contraprestación que no sea dinero (ya sea en su totalidad o en parte), los directores deberán aprobar una resolución que establezca -

Acciones  
emitidas a título  
oneroso que no  
sean de dinero

- (a) la cantidad que se acreditará para la emisión de las acciones;
- (b) su determinación del valor actual razonable en efectivo de la contraprestación no monetaria por la emisión; y
- (c) que, a su juicio, el valor actual en efectivo de la contraprestación no monetaria y la contraprestación monetaria (si la hubiere) de la emisión no es inferior a la cantidad que debe acreditarse por la emisión de las acciones.

(2) El párrafo 1) no se aplicará a la emisión de acciones gratuitas.

- 53.** Se considera que una acción se ha emitido cuando el nombre del accionista se inscribe en el registro de miembros de la sociedad emisora.
- 54.** La emisión por una empresa de una acción que -
- Consentimiento  
para emitir ciertas  
acciones
- (a) aumenta la responsabilidad de una persona para con la empresa; o
- (b) impone una nueva responsabilidad a una persona para la empresa,
- es nulo si esa persona, o un agente autorizado de esa persona, no acepta por escrito convertirse en el titular de la acción.
- 55.** (1) A los efectos de la presente sección, por "emisión con descuento", en relación con una acción de valor nominal, se entiende la emisión por una contraprestación inferior al valor nominal de la acción.
- Poder para  
emitir acciones  
con descuento
- (2) Con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, será lícito que una sociedad de valor nominal emita con descuento acciones de la sociedad de una clase ya emitida.
- (3) No se emitirán acciones con descuento de conformidad con el apartado (2) a menos que -
- (a) la propuesta de emisión de las acciones con descuento ha sido...
- (i) autorizado por resolución de los miembros de la compañía; y
- (ii) sancionado por la Corte;
- (b) son acciones de valor nominal;
- (c) la resolución especifica la tasa máxima de descuento a la que se emitirán las acciones;
- (d) que haya transcurrido al menos un año, en la fecha de emisión, desde la fecha en que la empresa tenía derecho a iniciar sus actividades; y
- (e) las acciones que se emitirán con descuento se emitirán en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que la emisión sea sancionada por el Tribunal o en el plazo ampliado que el Tribunal permita.
- (4) Cuando una empresa ha aprobado una resolución que autoriza la emisión de acciones con descuento, puede solicitar al Tribunal una orden que apruebe la emisión.
- (5) En cualquier solicitud presentada al Tribunal con arreglo al párrafo 4), si, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, lo considera oportuno,

el Tribunal podrá dictar una orden que apruebe la cuestión en los términos y condiciones que considere oportunos.

- (6) La empresa que contravenga el párrafo 3) comete un delito y puede ser condenada a una multa que no exceda de 25.000 dólares de los EE.UU.

Poder de la compañía  
para pagar  
comisiones

- 56.** (1) Una sociedad tiene el poder, y se considerará que siempre lo ha tenido, de pagar una comisión a cualquier persona en consideración a que suscriba o acuerde suscribir (ya sea de forma absoluta o condicional) cualquier acción de la sociedad, o que obtenga o acuerde obtener suscripciones (ya sea de forma absoluta o condicional) de cualquier acción de la sociedad, si el pago de la comisión está autorizado por los estatutos de la sociedad.
- (2) El vendedor o promotor de una empresa, o cualquier otra persona que reciba un pago en dinero o acciones de una empresa, tiene, y se considera que siempre ha tenido, la facultad de aplicar cualquier parte del dinero o las acciones así recibidas en el pago de cualquier comisión, cuyo pago, si lo hiciera directamente la empresa, habría sido lícito en virtud del apartado 1).

Derechos de  
preferencia

- 57.** (1) Los apartados (2) a (4) se aplican a una compañía cuando los estatutos de la compañía establecen expresamente que este apartado se aplicará a la compañía, pero no de otra manera.
- (2) Antes de emitir acciones que tengan o puedan tener derechos de voto o de distribución, o ambos, en igualdad de condiciones con las acciones ya emitidas por la sociedad o antes de ellas, los directores ofrecerán las acciones a los accionistas existentes de tal manera que, si la oferta fuera aceptada por esos accionistas, se mantengan los derechos de voto o de distribución existentes, o ambos, de dichos accionistas.
- (3) Las acciones que se ofrezcan a los actuales accionistas en virtud del apartado 2) se ofrecerán al precio y en las condiciones en que se ofrezcan las acciones a otras personas.
- (4) Una oferta hecha con arreglo al párrafo 2) debe permanecer abierta a la aceptación durante un período no inferior a 21 días.
- (5) Nada de lo dispuesto en esta sección impide que los estatutos de una sociedad modifiquen las disposiciones de la misma o que establezcan disposiciones diferentes con respecto a los derechos de preferencia.

- 58.** (1) Una sociedad indicará en sus estatutos las circunstancias, si las hubiere, en las que se emitirán los certificados de acciones.

Certificados de  
acciones

- (2) Si una compañía emite certificados de acciones, los certificados -
- (a) deberá, sujeto a los estatutos de la compañía, ser firmado por...

- (i) al menos un director de la compañía; o
  - (ii) esa otra persona que puede ser autorizada por resolución de los directores para firmar certificados de acciones; o
- (b) estará bajo el sello común de la compañía, con o sin la firma de cualquier director de la compañía,
- y los artículos pueden prever que las firmas o el sello común sean facsímiles.

### **Subparte III - Transferencia de acciones**

- 59.** Sujeto a cualquier limitación o restricción en la transferencia de acciones en la escritura de constitución o los artículos, una acción en una compañía es transferible. Transferibilidad de las acciones
- 60.** La transferencia de la participación de un miembro fallecido de una empresa realizada por el representante personal del miembro fallecido, aunque el representante personal no sea miembro de la empresa, es tan válida como si el representante personal hubiera sido miembro en el momento de la ejecución del instrumento de transferencia. Traspaso de la participación del miembro fallecido por parte de un representante personal
- 61.** Las acciones de una sociedad pueden pasar por operación de la ley, no obstante cualquier cosa contraria en el memorando o los artículos de la sociedad. Transferencia en virtud de la ley
- 62.** (1) Con sujeción a los apartados 2 y 3 y al artículo 66, las acciones nominativas de una sociedad se transferirán mediante un instrumento escrito de transferencia - Transferencia de acciones nominativas
- (a) firmada por el cedente;
  - (b) firmado por el cesionario; y
  - (c) que contiene el nombre y la dirección del cesionario.
- (2) Si lo permiten expresamente los estatutos de una sociedad, pero con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3), las acciones nominativas de la sociedad se transferirán mediante un instrumento escrito de transferencia firmado por el cedente y que contenga el nombre y la dirección del cesionario, siempre que el instrumento escrito de transferencia al que se aplica este apartado no se invalide si está firmado tanto por el cesionario como por el cedente.
- (3) El instrumento de transferencia será firmado por el cesionario (así como por el cedente) si -

- (a) la parte no está totalmente pagada; o
  - (b) El registro como titular de la acción impone de otro modo una responsabilidad de la empresa al cesionario.
- (4) El instrumento de transferencia de una acción nominativa se enviará a la sociedad para su registro.
- (5) Con sujeción a su memorando o artículos y al artículo 63, la sociedad, al recibir un instrumento de transferencia, inscribirá el nombre del cesionario de la acción en el registro de miembros, a menos que los directores resuelvan rechazar o retrasar la inscripción de la transferencia por razones que se especificarán en la resolución.

Negativa a registrar la transferencia

- 63.** (1) Los directores no aprobarán una resolución que rechace o retrase la inscripción de una transferencia a menos que la presente ley o el memorando o los artículos les permitan hacerlo.
- (2) Cuando los directores aprueben una resolución en virtud del apartado (1), la empresa enviará, tan pronto como sea posible, al cedente y al cesionario una notificación por escrito de la negativa o el retraso.
- (3) Con sujeción a la escritura de constitución o los estatutos de una sociedad, los directores pueden rechazar o retrasar el registro de una transferencia de acciones si el cedente no ha pagado una cantidad adeudada con respecto a esas acciones.
- (4) No obstante lo dispuesto en su memorando o sus artículos, pero con sujeción a lo dispuesto en el artículo 66, una sociedad no registrará una transferencia de acciones en la sociedad a menos que se le haya entregado un instrumento escrito de transferencia como el mencionado en el artículo 62 1).

**64.** Si los directores de una empresa están convencidos de que se ha firmado un instrumento de transferencia de acciones nominativas pero que el instrumento se ha perdido o destruido, pueden resolver -

Pérdida del instrumento de transferencia

- (a) aceptar las pruebas de la transferencia de las acciones que consideren apropiadas; y
- (b) que el nombre del cesionario se inscriba en el registro de miembros, a pesar de la ausencia del instrumento de transferencia.

65. Con sujeción a las disposiciones de la presente Subparte, la transferencia de una acción es efectiva cuando el nombre del cesionario se inscribe en el registro de miembros.
66. (1) En esta sección...
- (a) Por "normas aprobadas" se entienden las normas y procedimientos de un organismo de compensación, un organismo de compensación reconocido en el extranjero, un servicio de valores o un servicio de valores reconocido en el extranjero, según el caso, relativos a la transferencia de la propiedad de los valores, cuyas normas y procedimientos han sido aprobados por escrito por la Autoridad en virtud de la Ley de valores o por una autoridad reguladora reconocida en el extranjero;
- (b) Por "agencia de compensación" se entiende una agencia de compensación autorizada con arreglo a la Ley de valores;
- (c) Por "organismo de compensación reconocido en el extranjero" se entiende una empresa autorizada por una autoridad reguladora reconocida en el extranjero cuya actividad autorizada incluye la prestación de servicios para la compensación o la liquidación, o ambas cosas, de transacciones de valores;
- (d) Por "autoridad reguladora reconocida en el extranjero" se entiende la definida en la Ley de valores;
- (e) Por "instalación de valores reconocida en el extranjero" se entiende una empresa con licencia de una autoridad reguladora reconocida en el extranjero cuya actividad autorizada incluye la prestación de servicios de registro de valores o servicios de depósito de valores, incluido un depósito central de valores para la liquidación de transacciones de valores;
- (f) Por "bolsa de valores reconocida en el extranjero" se entiende la definición que figura en la Ley de valores;
- (g) Por "servicio de valores" se entiende un servicio de valores autorizado con arreglo a la Ley de valores; y
- (h) Por "Bolsa de Valores de Seychelles" se entiende una bolsa de valores autorizada con arreglo a la Ley de Valores.
- (2) Sujeto a la subsección (3), los valores emitidos por una compañía listada en una Bolsa de Valores de Seychelles o en una bolsa de valores reconocida en el extranjero pueden ser -
- (a) emitidos en forma electrónica;

Transferencia de valores a través de agencias de compensación y servicios de valores

Momento de la transferencia de la participación

- (b) convertido de la forma física a la forma electrónica o viceversa;
  - (c) transferido por medios electrónicos.
- (3) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la presente Ley o de otra ley escrita, el método de transferencia de la propiedad de los valores depositados o compensados a través de una agencia de compensación, una agencia de compensación reconocida en el extranjero, un servicio de valores o un servicio de valores reconocido en el extranjero será una transferencia realizada de conformidad con las normas aprobadas.
- (4) El párrafo 3) se entiende sin perjuicio del derecho de toda persona a solicitar al Tribunal una declaración u otra orden con respecto a la propiedad o la transferencia de valores.

#### **Subparte IV - Distribuciones**

Significado de  
"prueba de  
solvencia"

- 67.** (1) A los efectos de esta ley, una empresa satisface la prueba de solvencia si...
- (a) la compañía es capaz de pagar sus deudas a medida que se van venciendo.
  - (b) el valor de los activos de la empresa es mayor que el valor de sus pasivos.
- (2) Para determinar si el valor de los activos de una empresa es mayor que el valor de sus pasivos, los directores -
- (a) deberá tener en cuenta...
    - (i) las cuentas más recientes de la compañía; y
    - (ii) todas las demás circunstancias que los directores saben o deberían saber que afectan o pueden afectar el valor de los activos y el valor de los pasivos de la empresa; y
  - (b) pueden basarse en valoraciones de activos o estimaciones de pasivos que sean razonables en las circunstancias.
- (3) Esta sección se aplica a las células y núcleos de las empresas celulares protegidas como si las referencias a las empresas fueran referencias a las células o núcleos, según el caso, de las empresas celulares protegidas.

- 68.** (1) En la presente ley, pero sujeto a las disposiciones de esta parte, "distribución", en relación con una distribución por una compañía a un miembro, significa -

Significado de  
"distribución"

- (a) la transferencia directa o indirecta de un activo, que no sean las propias acciones de la empresa, a o en beneficio del miembro; o
- (b) la contracción de una deuda con o en beneficio de un miembro,

en relación con las acciones en poder de un accionista, o con los derechos de distribución de un miembro que no es accionista, y ya sea mediante la compra de un activo, la adquisición, el rescate u otra adquisición de acciones, una transferencia de deuda o de otro modo, e incluye un dividendo.

(2) La "distribución" no incluye -

- (a) una distribución por medio de un reparto de activos a los miembros de la empresa en su liquidación;
- (b) una distribución de bienes a los miembros de una célula de una compañía celular protegida durante y a los efectos de una orden de administración judicial; o
- (c) una distribución de bienes a los miembros de una célula de una compañía celular protegida durante y a los efectos de la terminación de la célula.

**69.** (1) En esta ley, "dividendo" significa toda distribución de los activos de una compañía a sus miembros, excepto las distribuciones por medio de -

Significado de "dividendo"

- (a) una emisión de acciones como acciones gratuitas pagadas total o parcialmente;
- (b) una redención o compra de cualquiera de las acciones de la compañía o una ayuda financiera para la compra de las acciones de la compañía;
- (c) una reducción del capital social.

(2) Para evitar dudas, un dividendo puede ser en forma de dinero o de cualquier otra propiedad.

**70.** (1) Con sujeción a esta Subparte y a cualquier otro requisito impuesto por la escritura de constitución o los estatutos de la sociedad, los directores de una sociedad (que no sea una sociedad celular protegida) podrán, mediante resolución, autorizar una distribución por parte de la sociedad a los miembros en el momento y por el importe que consideren oportuno si están convencidos, por motivos razonables, de que la sociedad, inmediatamente después de la distribución, cumplirá con la prueba de solvencia.

Distribuciones

(2) Una resolución de los directores aprobada en virtud del apartado 1 contendrá una declaración que, en opinión de los directores, la empresa,

inmediatamente después de la distribución, satisfará la prueba de solvencia.

Distribuciones celulares y no celulares por la compañía celular protegida

- 71.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 72 y a cualquier otro requisito impuesto por la escritura de constitución o los estatutos de la empresa, los directores de una empresa celular protegida podrán autorizar una distribución con respecto a una célula ("distribución celular") en cualquier momento si están convencidos, por motivos razonables, de que la empresa celular protegida satisfará, inmediatamente después de la distribución, la prueba de solvencia que se aplica en virtud del apartado 2).
- (2) Para determinar si una empresa celular protegida satisface la prueba de solvencia prevista en el apartado 1) a los efectos de realizar una distribución celular con respecto a una célula, no se tendrá en cuenta -
- (a) el activo y el pasivo, atribuibles a cualquier otra célula de la empresa; o
  - (b) activos y pasivos no celulares de la empresa.
- (3) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 72 y a cualquier otro requisito impuesto por la escritura de constitución o los estatutos de la empresa, los directores de una empresa celular protegida podrán autorizar una distribución con respecto a sus activos y pasivos no celulares (una "distribución no celular") en cualquier momento si están convencidos, por motivos razonables, de que la empresa celular protegida satisfará, inmediatamente después de la distribución, la prueba de solvencia que se aplica en virtud del apartado 4).
- (4) Al determinar si una empresa celular protegida satisface la prueba de solvencia prevista en el apartado 3) a los efectos de realizar una distribución no celular, no es necesario tener en cuenta los activos y pasivos de cualquier célula de la empresa celular protegida, excepto en lo que respecta a cualquier responsabilidad que surja de conformidad con la Subparte IV de la Parte XIII, en virtud de la cual los activos no celulares de la empresa celular protegida pueden utilizarse para hacer frente a cualquier responsabilidad atribuible a cualquier célula de una empresa celular protegida.

Recuperación de las distribuciones hechas cuando la empresa no satisfizo la prueba de solvencia

- 72.** (1) Cuando una empresa ha hecho una distribución a un miembro y la empresa, inmediatamente después de la distribución, no satisface la prueba de solvencia, entonces la distribución (o el valor de la misma) puede ser recuperada por la empresa del miembro, pero sólo si -
- (a) el miembro recibió la distribución o el beneficio de la distribución (según sea el caso) de otra manera que no sea de buena fe y sin conocimiento del fracaso de la empresa para satisfacer la prueba de solvencia;

- (b) la posición del miembro no ha sido alterada por el miembro confiando en la validez de la distribución; y
  - (c) no sería injusto exigir el reembolso total o parcial.
- (2) Cuando una empresa haya hecho una distribución a uno o varios miembros y la empresa, inmediatamente después de la distribución, no satisfaga la prueba de solvencia, entonces, un director que no haya tomado medidas razonables para asegurar que la distribución se haya hecho de conformidad con el artículo 70, o, en el caso de una empresa celular protegida, el artículo 71, será personalmente responsable ante la empresa de reembolsar a la empresa tanto de la distribución como no pueda ser recuperada de los miembros.
- (3) Si en una acción contra un director o miembro en virtud de esta sección, el Tribunal está convencido de que la empresa podría, al hacer una distribución de una cantidad menor, haber cumplido con la prueba de solvencia, el Tribunal puede -
- (a) permitir que el miembro retenga; o
  - (b) exime al director de responsabilidad respecto de, una cantidad igual al valor de cualquier distribución que pudiera haberse hecho apropiadamente.

#### **Subparte V - Reembolso y compra de acciones propias**

- 73.** (1) Con sujeción a los artículos 70 y 71, una sociedad puede rescatar, comprar o adquirir de otro modo sus propias acciones de conformidad con -
- (a) las secciones 74, 75 y 76; o
  - (b) las demás disposiciones para el rescate, la compra u otra adquisición de sus propias acciones que se especifiquen en su escritura de constitución o en un acuerdo escrito entre la sociedad y el o cada uno de los accionistas afectados.
- (2) Cuando una sociedad pueda rescatar, comprar o adquirir de otro modo sus propias acciones de manera distinta a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76, no podrá rescatar, comprar o adquirir de otro modo las acciones sin el consentimiento del miembro cuyas acciones vayan a rescatarse, comprarse o adquirirse de otro modo, a menos que el memorando o los artículos permitan a la sociedad comprar, rescatar o adquirir de otro modo las acciones sin ese consentimiento.
- (3) A menos que las acciones se mantengan como acciones de tesorería de conformidad con el artículo 78, las acciones adquiridas por una sociedad

La compañía puede redimir o comprar sus propias acciones

se considerarán canceladas inmediatamente después del rescate, la compra u otra adquisición.

- (4) Una sociedad no podrá rescatar sus acciones si, como resultado del rescate, la sociedad no tiene miembros.
- (5) Una sociedad no rescatará una acción a menos que esté totalmente pagada.
- (6) Cuando los artículos 74, 75 y 76 sean negados o modificados por disposiciones para el rescate, la compra u otra adquisición de acciones propias de una sociedad especificadas en un acuerdo escrito entre la sociedad y un accionista (en esta subsección denominada "Acuerdo de Rescate") y exista alguna inconsistencia entre el Acuerdo de Rescate y los estatutos de la sociedad en relación con el rescate, la compra u otra adquisición de acciones propias de una sociedad, dicha inconsistencia se resolverá de la siguiente manera -
- (a) si el Acuerdo de Redención incluye un término al efecto de que el Acuerdo de Redención prevalecerá en la medida en que haya alguna inconsistencia con los estatutos de la sociedad, el Acuerdo de Redención prevalecerá; y
  - (b) si el Acuerdo de Redención no incluye un término al efecto de que el Acuerdo de Redención prevalezca en la medida en que haya alguna inconsistencia con los estatutos de la compañía, los estatutos de la compañía prevalecerán.
74. (1) Los directores de una compañía pueden hacer una oferta para redimir, comprar o adquirir de otra manera las acciones emitidas por la compañía, si la oferta es -
- (a) una oferta a todos los accionistas para redimir, comprar o adquirir de otra manera las acciones emitidas por la empresa que -
    - (i) dejaría, de ser aceptada, los derechos relativos de voto y distribución de los accionistas no se verían afectados; y
    - (ii) ofrece a cada accionista una oportunidad razonable de aceptar la oferta; o
  - (b) una oferta a uno o más accionistas para redimir, comprar o adquirir de otra manera las acciones -
    - (i) a la que todos los accionistas han dado su consentimiento por escrito; o

- (ii) que está permitido por el memorando o los artículos y se hace de acuerdo con la sección 75.
- (2) Cuando se hace una oferta de acuerdo con el inciso (1)(a) -
- (a) la oferta también puede permitir a la empresa rescatar, comprar o adquirir de otro modo acciones adicionales de un accionista en la medida en que otro accionista no acepte la oferta o la acepte sólo en parte; y
  - (b) si el número de acciones adicionales excede el número de acciones que la sociedad tiene derecho a rescatar, comprar o adquirir de otra manera, el número de acciones adicionales se reducirá proporcionalmente.
- (3) Esta sección no se aplica a una sociedad en la medida en que sea negada, modificada o incompatible con las disposiciones para el rescate, la compra u otra adquisición de sus propias acciones especificadas en: a) el memorando o los artículos de la sociedad; o b) un acuerdo escrito entre la sociedad y el accionista.
- 75.** (1) Los directores de una empresa no harán una oferta a uno o más accionistas en virtud del artículo 74 (1) (b) (ii), a menos que hayan aprobado una resolución que indique que, en su opinión -
- Oferta a uno o más accionistas según el artículo 74(1)(b)(ii)
- (a) la redención, compra u otra adquisición es en beneficio de los restantes accionistas; y
  - (b) los términos de la oferta y la contraprestación ofrecida por las acciones son justos y razonables para la empresa y el resto de los accionistas.
- (2) Una resolución aprobada en virtud del apartado 1 expondrá las razones de la opinión de los directores.
- (3) Los directores no harán una oferta a uno o más accionistas en virtud del artículo 74(1)(b)(ii) si, después de la aprobación de una resolución en virtud del apartado (1) y antes de hacer la oferta, dejan de tener las opiniones especificadas en el apartado (1).
- (4) Un accionista puede solicitar al Tribunal una orden que restrinja la compra, el rescate u otra adquisición de acciones propuesta en virtud del artículo 74 1) b) ii), basándose en que...
- (a) la redención, la compra u otra adquisición no es en el mejor interés del resto de los accionistas; o
  - (b) los términos de la oferta y la contraprestación ofrecida por las acciones no son justos y razonables para la empresa o el resto de los accionistas.

- (5) Esta sección no se aplica a una sociedad en la medida en que se niegue, modifique o sea incompatible con las disposiciones relativas al rescate, la compra u otra adquisición de sus propias acciones especificadas en -
- (a) el memorándum o los artículos de la compañía; o
  - (b) un acuerdo escrito entre la empresa y el accionista.

Acciones rescatadas a opción de un accionista

- 76.** (1) Si una acción es rescatable a opción del accionista y el accionista da a la empresa la notificación adecuada de su intención de rescatar la acción -
- (a) la sociedad rescatará la acción en la fecha especificada en la notificación o, si no se especifica ninguna fecha, en la fecha de recepción de la notificación;
  - (b) a menos que la acción se mantenga como una acción de tesorería en virtud del artículo 78, en el momento del rescate la acción se considerará cancelada; y
  - (c) Desde la fecha de la redención, el antiguo accionista se clasifica como acreedor no garantizado de la empresa por la suma pagadera en la redención.
- (2) Si una acción es rescatable en una fecha determinada -
- (a) la sociedad rescatará la acción en esa fecha;
  - (b) a menos que la acción se mantenga como una acción de tesorería en virtud del artículo 78, en el momento del rescate la acción se considerará cancelada; y
  - (c) Desde la fecha de la redención, el antiguo accionista se clasifica como acreedor no garantizado de la empresa por la suma pagadera en la redención.
- (3) Cuando una empresa reembolsa una acción en virtud de los apartados (1) o (2), los artículos 74 y 75 no se aplican.
- (4) Esta sección no se aplica a una sociedad en la medida en que sea negada, modificada o incompatible con las disposiciones para el rescate de sus acciones especificadas en -
- (a) el memorándum o los artículos de la compañía; o

- (b) un acuerdo escrito entre la empresa y el accionista.

Los canjes o compras que no se consideren una distribución

**77.** La redención, compra u otra adquisición por una empresa de una o más de sus propias acciones se considera que no es una distribución cuando -

- (a) la compañía reembolsa la acción o acciones de acuerdo con el artículo 76;
- (b) la sociedad reembolsa de otro modo la acción o las acciones en virtud del derecho de un accionista a que se reembolsen sus acciones o a que éstas se cambien por dinero u otros bienes de la sociedad; o
- (c) la sociedad reembolsa, compra o adquiere de otro modo la o las acciones en virtud de las disposiciones del artículo 207 (*Reembolso de las acciones minoritarias*) o del artículo 210 (*Derechos de los disidentes*).

**78.** (1) Una sociedad puede tener acciones que han sido rescatadas, compradas o adquiridas de otra manera en virtud del artículo 73 como acciones de tesorería si -

Acciones de tesorería

- (a) el memorándum o los artículos de la compañía no le prohíben tener acciones de tesorería;
- (b) los directores resuelven que las acciones que se rescaten, compren o adquieran de otro modo se mantengan como acciones de tesorería; y
- (c) el número de acciones compradas, rescatadas o adquiridas de cualquier otra forma, cuando se agreguen a las acciones de la misma clase que ya tiene la sociedad como acciones de tesorería, no exceda del cincuenta por ciento de las acciones de esa clase previamente emitidas por la sociedad, excluyendo las acciones que hayan sido canceladas.

(2) Todos los derechos y obligaciones inherentes a una acción de tesorería se suspenden y no se ejercerán por o contra la sociedad mientras ésta mantenga la acción como una acción de tesorería.

**79.** Las acciones de tesorería pueden ser transferidas por la compañía y las disposiciones de esta ley y el memorando y los artículos que se aplican a la emisión de acciones se aplican a la transferencia de las acciones de tesorería.

Transferencia de acciones de tesorería

### **Subparte VI - Alteración del capital**

**80.** (1) Con sujeción a los apartados (2), (3) y (4) del artículo 83 y a sus estatutos, una sociedad con valor nominal puede -

Alteración del capital de las empresas de valor nominal

- (a) modificar su memorándum de acuerdo con la Sub-Parte III de la Parte II para alterar su capital autorizado;
  - (b) aumentar su capital social creando nuevas acciones de la cantidad que crea conveniente;
  - (c) combinar todas o algunas de sus acciones (emitidas o no) en un número menor de acciones con una cantidad de valor nominal mayor que sus acciones existentes;
  - (d) dividir todas o algunas de sus acciones en un número mayor de acciones con una cantidad de valor nominal menor que sus acciones existentes; y
  - (e) cambiar la denominación monetaria de su capital social o de cualquier clase de su capital social.
- (2) La división o combinación de acciones de valor nominal, incluidas las acciones emitidas, de una clase o serie será para un número mayor o menor, según el caso, de acciones de la misma clase o serie.
- (3) Cuando se dividan o combinen acciones de valor nominal en virtud de esta sección, el valor nominal agregado de las nuevas acciones debe ser igual al valor nominal agregado de las acciones originales.
- (4) Si se produce alguna alteración en el capital autorizado de la sociedad o en su composición, los párrafos b) a e) del apartado 1) estarán sujetos al párrafo a) del apartado 1).

Alteración del capital de las empresas sin valor nominal

- 81.** (1) Sujeto a las subsecciones (2) y (3), sección 83 y a su memorándum y artículos, una compañía sin valor nominal puede -
- (a) modificar su memorando de conformidad con la Subparte III de la Parte II para modificar su capital autorizado, incluido el aumento o la reducción del número de acciones que está autorizado a emitir;
  - (b) combinar todas o algunas de sus acciones (emitidas o no) en un número menor de acciones; y
  - (c) dividir todas o algunas de sus acciones (emitidas o no) en un número mayor de acciones.
- (2) La división o combinación de acciones sin valor nominal, incluidas las acciones emitidas, de una clase o serie será para un número mayor o menor, según el caso, de acciones de la misma clase o serie.
- (3) Si se produce alguna alteración en el capital autorizado de la sociedad o en su composición, los párrafos b) y c) del apartado 1) estarán sujetos al párrafo a) del apartado 1).

Decomiso de acciones

- 82.** (1) Sujeto a una disposición contraria en sus memorias o artículos, una compañía puede...
- (a) de conformidad con la presente sección, hará que se pierda cualquiera de sus acciones que se haya emitido de forma distinta a como se ha pagado en su totalidad por no haber pagado ninguna suma adeudada y pagadera por ellas; o
  - (b) aceptar la entrega de tales acciones en lugar de hacer que se pierdan.
- (2) A pesar de cualquier disposición en contrario en los estatutos de una sociedad o en las condiciones de emisión de cualquier acción de dicha sociedad, una acción sólo podrá ser confiscada si se ha notificado por escrito la confiscación al miembro que incumple el pago de la acción.
- (3) La notificación escrita de decomiso a que se hace referencia en el párrafo 2) especificará una fecha no anterior a la expiración de 14 días a partir de la fecha de notificación de la notificación en la que deba efectuarse el pago requerido por la notificación o antes, y contendrá una declaración de que, en caso de impago en el momento especificado en la notificación o antes, las acciones, o cualquiera de ellas, respecto de las cuales no se efectúe el pago, podrán ser decomisadas.
- (4) Cuando se haya emitido una notificación escrita de decomiso en virtud de esta sección y no se hayan cumplido los requisitos de la notificación, los directores podrán, en cualquier momento antes de la oferta de pago, decomisar y cancelar las acciones a las que se refiere la notificación.
- (5) La sociedad no está obligada a reembolsar ningún dinero al miembro cuyas acciones se han cancelado de conformidad con el apartado 4) y ese miembro quedará liberado de cualquier otra obligación con la sociedad.
- 83.** (1) Con sujeción a esta Subparte y a cualquier disposición en contrario en sus estatutos, una empresa que tenga un capital social podrá, mediante resolución especial, reducir su capital social de cualquier manera.
- (2) En particular, y sin perjuicio de la generalidad del apartado 1, la sociedad podrá -
- (a) extinguir o reducir la responsabilidad de cualquiera de sus acciones con respecto al capital social no desembolsado;
  - (b) con o sin la extinción o reducción de la responsabilidad de cualquiera de sus acciones -

Reducción del capital social

- (i) cancelar cualquier capital social pagado que se haya perdido o no esté representado por los activos disponibles; o
  - (ii) pagar cualquier capital social pagado que exceda las necesidades de la compañía; y
- (c) si es necesario y en la medida en que lo sea, modificar su memorando reduciendo el monto de su capital social y de sus acciones en consecuencia.
- (3) Con sujeción a los estatutos de una sociedad, la reducción del capital social de una sociedad no estará sujeta a confirmación por el Tribunal si los directores de la sociedad aprueban una resolución que apruebe la reducción si están convencidos, por motivos razonables, de que la sociedad, inmediatamente después de la reducción, satisfará la prueba de solvencia.
- (4) Una resolución de los directores aprobada en virtud del apartado (3) contendrá una declaración de que, en opinión de los directores, la empresa, inmediatamente después de la reducción del capital emitido, satisfará la prueba de solvencia.
- (5) Todo director que haga una declaración con arreglo al apartado 4) de que la empresa satisface la solvencia sin tener motivos razonables para ello comete un delito y puede ser condenado a una multa no superior a 25.000 dólares de los EE.UU.
- (6) Las disposiciones de esta sección no se aplicarán en relación con un fondo de inversión (según se define en la Ley de fondos de inversión y fondos de cobertura) o con cualquier otra empresa que reembolse cualquiera de sus acciones en virtud del artículo 76 (*Acciones reembolsadas a opción de un accionista*) y de conformidad con él.

Solicitud a la Corte de una orden de confirmación

- 84.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), cuando una empresa haya aprobado una resolución especial para reducir su capital social emitido, podrá solicitar al Tribunal una orden que confirme la reducción.
- (2) Cuando una empresa haya aprobado una resolución especial para reducir su capital social emitido, deberá solicitar al Tribunal una orden que confirme la reducción si -
- (a) no se ha aprobado una resolución de los directores con arreglo al párrafo 3 del artículo 83; o
  - (b) La escritura de constitución o los estatutos de la sociedad especifican que la reducción del capital social de la sociedad estará sujeta a la confirmación del Tribunal.

- (3) Si la propuesta de reducción de capital social implica -
    - (a) una disminución de la responsabilidad con respecto a cualquier cantidad no pagada por una acción; o
    - (b) el pago a un accionista de cualquier capital pagado, y en cualquier otro caso si el Tribunal así lo ordena, los apartados (4), (5), y (6) tienen efecto, pero sujeto a todo el apartado (7).
  - (4) Todo acreedor de la sociedad que en la fecha fijada por el Tribunal tenga derecho a una deuda o reclamación que, si esa fecha fuera el comienzo de la liquidación de la sociedad, sería admisible como prueba contra la sociedad, tiene derecho a oponerse a la reducción del capital social.
  - (5) El Tribunal establecerá una lista de acreedores con derecho a objetar, y para ello...
    - (a) determinará, en la medida de lo posible y sin necesidad de solicitarlo a ningún acreedor, los nombres de esos acreedores y la naturaleza y cuantía de sus deudas o reclamaciones; y
    - (b) podrá ordenar la publicación de avisos en los que se fije el día o los días en los que los acreedores no inscritos en la lista deberán reclamar su inscripción o quedarán excluidos del derecho de oponerse a la reducción de capital.
  - (6) Si un acreedor inscrito en la lista mencionada en el párrafo 5) cuya deuda o reclamación no se haya saldado o no se haya determinado no consiente en la reducción, el Tribunal podrá prescindir del consentimiento de ese acreedor, en la empresa que garantice el pago de la deuda o reclamación del acreedor apropiándose (según lo disponga el Tribunal) de la siguiente cantidad -
    - (a) si la empresa admite el monto total de la deuda o reclamación o, aunque no lo admita, está dispuesta a proveerlo, entonces el monto total de la deuda o reclamación;
    - (b) si la empresa no admite y no está dispuesta a pagar la totalidad de la deuda o reclamación, o si la cantidad es contingente o no está determinada, entonces una cantidad fijada por el Tribunal después de una investigación y adjudicación.
  - (7) Si una propuesta de reducción del capital social implica la disminución de una responsabilidad con respecto al capital no pagado o el pago a un accionista del capital pagado, el Tribunal podrá, si considera que hay circunstancias especiales en el caso, ordenar que los apartados (4) a (6) no se apliquen en lo que respecta a cualquier clase o grupo de acreedores.
- 85.** (1) El Tribunal, si está satisfecho con respecto a todos los acreedores de la empresa que en virtud del artículo 84 tiene derecho a objetar a la reducción de capital social que

Orden judicial  
que confirma la  
reducción

- (a) se ha obtenido el consentimiento del acreedor a la reducción; o
- (b) la deuda o reclamación del acreedor ha sido saldada o ha determinado, o ha sido garantizada,

podrá dictar una orden que confirme la reducción del capital social en los términos y condiciones que considere oportunos.

- (2) Cuando el Tribunal así lo ordene, también podrá dictar una orden que exija a la empresa publicar, según lo disponga el Tribunal, los motivos de la reducción de capital o cualquier otra información al respecto que el Tribunal considere oportuno con miras a dar la información adecuada al público y, si el Tribunal lo considera oportuno, las causas que dieron lugar a la reducción.

**86.** (1) Cuando el Tribunal confirma la reducción del capital social de una empresa, la empresa entregará al Secretario -

Registro de orden y acta de reducción

- (a) la orden de la Corte que confirma la reducción; y
- (b) un acta, aprobada por el Tribunal, en la que se indique, respecto de la empresa, la información especificada en el apartado 2.

(2) La información a la que se refiere la subsección (1) es -

- (a) el monto total del capital social reducido, como lo confirmó la Corte;
  - (b) el número de acciones en que se dividirá el capital social y, en el caso de una sociedad de valor nominal, el importe de cada acción;
  - (c) en el caso de una sociedad de valor nominal, la cantidad (si la hubiere), en la fecha de registro de la orden y el acta en virtud del apartado (3), que permanecerá desembolsada por cada acción que se haya emitido; y
  - (d) en el caso de una empresa sin valor nominal, la cantidad (si la hay) que queda sin pagar por las acciones emitidas.
- (3) El Registrador registrará la orden y el acta, y a partir de ahí entrará en vigor la resolución de reducción del capital social confirmada por la orden.
- (4) El Registrador certificará la inscripción de la orden y el acta y dicho certificado -
- (a) serán firmadas por el Secretario y selladas con el sello del Secretario;

(b) es una prueba concluyente de que se han cumplido todos los requisitos de esta Ley con respecto a la reducción del capital social, y el capital social de la empresa es el que se indica en el acta.

(5) El acta cuando se registra se considera que sustituye a la parte correspondiente del memorándum de la compañía.

Responsabilidad de los miembros por las participaciones reducidas

**87.** (1) En caso de reducción del capital social, un miembro de la sociedad, pasado o presente, no será responsable, respecto de ninguna acción, de ninguna llamada o contribución que exceda en monto la diferencia, si la hubiere, entre el monto de la acción fijado por el acta y el monto pagado o el monto reducido, si lo hubiere, que debe considerarse pagado sobre las acciones.

(2) Si cualquier acreedor con derecho a oponerse a la reducción del capital social emitido, por desconocer el procedimiento de reducción o su naturaleza y efectos con respecto a su deuda o reclamación, no está inscrito en la lista de acreedores, y después de la reducción la empresa no puede pagar el importe de su deuda o reclamación, entonces -

(a) toda persona que fuera miembro de la sociedad en la fecha de registro de la orden de reducción y acta estará obligada a contribuir al pago de esa deuda o a reclamar una cantidad que no exceda la que habría estado obligada a contribuir si la sociedad hubiera comenzado a ser liquidada el día anterior a dicha fecha; y

(b) si la sociedad se liquida, el Tribunal, a petición de cualquiera de estos acreedores y previa prueba de su ignorancia como se ha dicho, podrá, si lo considera oportuno, establecer en consecuencia una lista de personas que estén obligadas a contribuir, y hacer y ejecutar llamadas y órdenes sobre los contribuyentes en una liquidación.

(3) Nada de lo dispuesto en esta sección afectará a los derechos de los contribuyentes entre sí.

**88.** Si un funcionario de la empresa con respecto a una solicitud al Tribunal en virtud de esta Sub-Parte -

Decomiso de acciones

(a) oculta deliberadamente el nombre de un acreedor con derecho a oponerse a la reducción del capital social;

(b) tergiversa deliberadamente la naturaleza o el importe de la deuda o reclamación de un acreedor; o

- (c) ...ayuda, instiga o está al tanto de cualquier ocultación o tergiversación de este tipo,

el oficial es culpable de un delito y puede ser condenado a una multa no superior a 25.000 dólares.

### **Sub-Parte VII – Security over shares**

- 89.** En esta Subparte, "prenda" significa cualquier forma de interés de seguridad, incluyendo, sin limitación - Decomiso de acciones

- (a) una promesa;
- (b) un cargo; o
- (c) una hipótesis,

sobre una o más acciones de una sociedad, que no sea una participación surgida por efecto de la ley, y "pignorante", "acreedor prendario" y "deudor prendario" se interpretarán en consecuencia.

Derecho de prenda de acciones

- 90.** Sujeto a...

- (a) las disposiciones de los estatutos de una sociedad; y
- (b) cualquier otro acuerdo escrito previo hecho por el accionista,

un accionista puede dar en prenda una acción de su propiedad en una empresa.

Forma de la prenda de acciones

- 91.** (1) La prenda de acciones de una sociedad se hará por escrito y estará firmada por el accionista cuyo nombre esté inscrito en el registro de miembros de la sociedad, o con la autorización de éste, como titular de la acción a la que se refiere la prenda.
- (2) La prenda de acciones de una compañía no tiene que ser de ninguna forma específica pero debe indicar claramente -
- (a) la intención de crear una promesa; y
- (b) la cantidad garantizada por la prenda o cómo se va a calcular esa cantidad.

Prenda de acciones regida por la ley de Seychelles

92. (1) Con sujeción a esta sección, cuando la ley que rige la prenda de acciones de una compañía es la ley de Seychelles, en el caso de incumplimiento por parte del pignorante de los términos de la prenda, la prenda tiene derecho a los siguientes remedios -
- (a) con sujeción a las limitaciones o disposiciones en contrario que figuren en el instrumento de constitución de la prenda, el derecho a vender las acciones;
  - (b) a reserva de cualquier limitación o disposición en contrario en el instrumento de creación de la prenda, el derecho a -
    - (i) votar las acciones;
    - (ii) recibir distribuciones con respecto a las acciones; y
    - (iii) ejercer otros derechos y poderes del pignorante con respecto a las acciones,hasta el momento en que la promesa se cumpla; y
  - (c) el derecho de nombrar un administrador que, con sujeción a las limitaciones o disposiciones en contrario en el instrumento de creación de la prenda, puede -
    - (i) votar las acciones;
    - (ii) recibir distribuciones con respecto a las acciones; y
    - (iii) ejercer otros derechos y poderes del pignorante con respecto a las acciones,hasta el momento en que la promesa se cumpla.
- (2) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), los recursos mencionados en el párrafo 1) no podrán ejercerse hasta que -
- (a) se ha producido un incumplimiento y ha continuado durante un período no inferior a treinta días, o un período más breve que se especifique en el instrumento por el que se crea la prenda; y
  - (b) el incumplimiento no se ha rectificado en un plazo de catorce días o en un plazo más breve que se especifique en el instrumento que cree la prenda de servicio de la notificación en la que se especifique el incumplimiento y se exija su rectificación.
- (3) Cuando la ley aplicable a la prenda de acciones de una sociedad es la ley de Seychelles, si el instrumento de creación de la prenda así lo dispone, los recursos a que se refiere el apartado 1) pueden ejercerse inmediatamente en caso de incumplimiento.

- (4) Con sujeción a las limitaciones o disposiciones en contrario que figuren en el instrumento por el que se crea la prenda, los recursos a que se refiere el párrafo 1) podrán ejercerse sin orden de la Corte.

- 93.** (1) A pesar de cualquier disposición en contrario en el instrumento de creación de una prenda de acciones regida por la ley de las Seychelles, en el caso de que un acreedor prendario esté ejerciendo su derecho de venta de conformidad con el artículo 92 (1) (a), la venta será en -

El ejercicio del poder de venta en virtud de una prenda de acciones de la ley de Seychelles

- (a) valor de mercado abierto en el momento de la venta; o
- (b) el mejor precio razonablemente obtenible si no hay un valor de mercado abierto en el momento de la venta.

- (2) Con sujeción a cualquier disposición en contrario en el instrumento por el que se crea una prenda de acciones regida por la legislación de Seychelles, una venta de conformidad con el apartado 1) puede realizarse de cualquier manera, incluso mediante venta privada o subasta pública.

- 94.** Cuando la ley que rige la prenda de acciones de una compañía no es la ley de Seychelles -

Prenda de acciones regidas por el derecho extranjero

- (a) la prenda deberá cumplir con los requisitos de su ley vigente para que la prenda sea válida y vinculante para la empresa; y
- (b) los recursos disponibles para el acreedor prendario se regirán por la ley vigente y el instrumento de creación de la prenda, con la salvedad de que los derechos entre el pignorante o el acreedor prendario como miembro de la sociedad y la sociedad seguirán rigiéndose por los estatutos de la sociedad y la presente ley.

Aplicación del dinero de la congestión

- 95.** A reserva de cualquier disposición en contrario en el instrumento de constitución de la prenda de acciones de una sociedad, todos los importes que se devenguen de la ejecución de la prenda se aplicarán de la siguiente manera -

- (a) en primer lugar, en la satisfacción de los gastos incurridos en el cumplimiento de la promesa;
- (b) en segundo lugar, en el cumplimiento de las sumas garantizadas por la prenda; y
- (c) en tercer lugar, en el pago de cualquier saldo debido al pledgor.

Anotar y archivar el registro de miembros

- 96.** (1) A petición escrita de un accionista que haya constituido una prenda sobre acciones de una sociedad, la sociedad deberá inscribir o hacer que se inscriba en su registro de miembros -

- (a) una declaración de que las acciones están comprometidas;
- (b) el nombre y la dirección del prometido; y

- (c) la fecha en que la declaración y el nombre se inscriben en el registro de miembros.
- (2) La sociedad podrá presentar al Registrador una copia del registro de miembros de una sociedad, anotada de conformidad con el apartado 1), de conformidad con el artículo 349.

**Subparte VIII - Conversión de acciones con valor nominal en acciones sin valor nominal y viceversa**

Conversión de acciones en empresas de valor nominal

- 97.** (1) Una sociedad de valor nominal puede convertir sus acciones en acciones sin valor nominal modificando su escritura de constitución de conformidad con esta sección.
- (2) El poder conferido por el inciso (1) -
- (a) sólo podrá ejercerse mediante la conversión de todas las acciones de la sociedad en acciones sin valor nominal;
  - (b) sólo podrá ejercerse mediante una resolución especial de la sociedad y, si hay más de una clase de acciones emitidas, con la aprobación de una resolución especial aprobada en una reunión separada de los titulares de cada clase de acciones; y
  - (c) pueden ejercerse independientemente de que las acciones emitidas de la sociedad estén o no totalmente pagadas.
- (3) La resolución especial de la compañía -
- (a) especificará el número de acciones sin valor nominal en que se dividirá cada clase de acciones emitidas;
  - (b) podrá especificar cualquier número de acciones adicionales sin valor nominal que la compañía pueda emitir; y
  - (c) hará las demás modificaciones del memorando y de los artículos que sean necesarias según las circunstancias.
- (4) Al convertir sus acciones bajo esta sección, la compañía...
- (a) transferirá, de la cuenta de capital social de cada clase de acciones a la cuenta de capital indicado para esa clase, el monto total que se haya pagado sobre las acciones de esa clase; y

- 
- (b) transferirá todo importe que se encuentre en el haber de una cuenta de primas de emisión o de una reserva de amortización de capital a la cuenta de capital indicada para la clase de acciones que habría caído en desuso si ese importe se hubiera aplicado al pago de las acciones no emitidas emitidas a los miembros como acciones gratuitas totalmente pagadas.
- (5) En la conversión de las acciones de una sociedad con arreglo a esta sección, toda cantidad que no se pague sobre cualquier acción inmediatamente antes de la conversión seguirá siendo pagadera cuando se llame o se adeude.
- 98.** (1) Una sociedad sin valor nominal puede convertir sus acciones en acciones con valor nominal modificando su escritura de constitución de conformidad con esta sección. Conversión de acciones en empresas sin valor nominal
- (2) El poder conferido por el inciso (1) -
- (a) sólo podrá ejercerse mediante la conversión de todas las acciones de la sociedad en acciones de valor nominal;
- (b) sólo podrá ejercerse mediante una resolución especial de la sociedad y, si hay más de una clase de acciones emitidas, con la aprobación de una resolución especial aprobada en una reunión separada de los titulares de cada clase de acciones; y
- (c) pueden ejercerse independientemente de que las acciones emitidas de la sociedad estén o no totalmente pagadas.
- (3) A los efectos de la conversión de acciones en virtud del presente artículo, cada acción de una clase se convertirá en una acción que -
- (a) confiere al titular, en la medida de lo posible, los mismos derechos que le fueron conferidos antes de la conversión; y
- (b) tiene un valor nominal especificado en la resolución especial de la sociedad, siendo un valor que no excede la cantidad que queda en el haber de la cuenta de capital declarada para esa clase dividida por el número de acciones de esa clase en emisión.
- (4) La resolución especial de la compañía hará las modificaciones al memorándum y a los artículos que sean necesarias en las circunstancias.
- (5) Al convertir sus acciones bajo esta sección, la compañía...

- (a) en la medida en que la cantidad que se acredite en la cuenta de capital indicado para cada clase de acciones sea igual al total de la cantidad nominal de las acciones de la clase en que se conviertan esas acciones, transferirá la cantidad a la cuenta de capital social; y
  - (b) deberá, en la medida en que (en su caso) la cantidad exceda de esa cantidad nominal total, transferirla a la cuenta de primas de emisión de esa clase.
- (6) En la conversión de las acciones de una sociedad con arreglo a esta sección, toda cantidad que no se pague sobre cualquier acción inmediatamente antes de la conversión seguirá siendo pagadera cuando se llame o se adeude.

## **PARTE VI - MEMBRESÍA**

### **Sub-Parte I - Miembros**

Número mínimo de miembros

**99.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 2, una sociedad tendrá en todo momento uno o más miembros.

(2) El apartado 1 no se aplica durante el período comprendido entre la constitución de la sociedad y el nombramiento de sus primeros directores.

Requisito para la sociedad anónima y la garantía

**100.** En el caso de una sociedad anónima y de garantía, al menos uno de los miembros de la sociedad será un miembro de garantía.

**101.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2) y a menos que lo prohíban los estatutos de la sociedad, un menor o un adulto incapacitado puede ser miembro de una sociedad.

Menores e incapacitados

(2) Cuando los estatutos de una sociedad no prohíban a un menor o a un adulto incapacitado ser miembro de una sociedad, no se emitirán acciones a un menor o a un adulto incapacitado a menos que una o más personas (a los efectos de esta sección llamadas "representantes") tengan derecho legalmente a representar los intereses del menor o del adulto incapacitado, y estén dispuestas a hacerlo, con respecto al ejercicio de cualquier derecho de voto u otros derechos vinculados a las acciones para y en nombre del menor o del adulto incapacitado.

(3) Nada de lo dispuesto en esta sección impedirá que las acciones de una sociedad estén en manos de una persona en calidad de fideicomisario o tutor como miembro para y en nombre de un menor o un adulto incapacitado.

- (4) Un representante, y un fideicomisario o guardián según el párrafo 3), deberá -
  - (a) no ser un menor o un adulto incapacitado; y
  - (b) actuar en el mejor interés del menor o del adulto incapacitado.

- 102.** (1) Un miembro de una sociedad anónima no tiene responsabilidad, como miembro, por las responsabilidades de la empresa. Responsabilidad de los miembros
- (2) La responsabilidad de un accionista a la empresa, como accionista, se limita a -
- (a) cualquier cantidad no pagada de una acción en poder del accionista;
  - (b) cualquier responsabilidad expresamente prevista en la escritura de constitución o en los estatutos de la sociedad; y
  - (c) cualquier obligación de devolver una distribución en virtud del párrafo 1 del artículo 72.
- (3) La responsabilidad de un miembro de la garantía a la empresa, como miembro de la garantía, se limita a -
- (a) la cantidad que el miembro de la garantía está obligado a aportar según lo especificado en el memorando de conformidad con el párrafo 1 del artículo 16; y
  - (b) cualquier otra responsabilidad expresamente prevista en la escritura de constitución o en los estatutos de la sociedad; y
  - (c) cualquier obligación de devolver una distribución en virtud del párrafo 1 del artículo 72.

Servicio en los miembros

- 103.** Cualquier notificación, información o declaración escrita que una compañía deba dar a sus miembros en virtud de esta ley será notificada...
- (a) en la forma especificada en el memorando o los artículos, según sea el caso; o
  - (b) en ausencia de una disposición en el memorando o los artículos, mediante un servicio personal o por correo dirigido a cada miembro a la dirección que figura en el registro de miembros o, cuando el miembro consienta, por los medios electrónicos que permitan los artículos 364 y 365 y de conformidad con ellos.

**Subparte II - Registro de miembros**

Registro de miembros

- 104.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 106, toda empresa mantendrá en su domicilio social en Seychelles un registro que se denominará registro de miembros, e introducirá en él la siguiente información según proceda para la empresa -
- (a) el nombre y la dirección de cada persona que tenga alguna participación en la empresa;
  - (b) el número de cada clase y serie de acciones que posee cada accionista;
  - (c) el nombre y la dirección de cada persona que es miembro de la compañía;
  - (d) la fecha en que se inscribió el nombre de cada miembro en el registro de miembros; y
  - (e) la fecha en la que cualquier persona dejó de ser miembro.
- (2) La sociedad se asegurará de que la información que se exige en el párrafo 1) para mantener su registro de miembros sea exacta y esté actualizada.
- (3) El registro de miembros puede tener la forma que aprueben los directores, pero si está en forma de almacenamiento de datos magnéticos, electrónicos o de otro tipo, la empresa debe poder presentar pruebas legibles de su contenido.
- (4) Una inscripción relativa a un antiguo miembro de la empresa puede ser eliminada del registro después de siete años a partir de la fecha en que el miembro dejó de serlo.
- (5) La empresa que contravenga lo dispuesto en los párrafos 1 ó 2 estará sujeta a una multa de 500 dólares de los EE.UU. y a una multa adicional de 50 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.
- (6) El director que a sabiendas permita una contravención con arreglo a los párrafos 1 ó 2 será responsable de pagar una multa de 500 dólares de los EE.UU. y una multa adicional de 50 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.
- 105.** (1) El registro de miembros es una prueba prima facie de cualquier asunto que, en virtud de la presente ley, se dirija o se permita introducir en él. Naturaleza del registro
- (2) Sin perjuicio de la generalidad del párrafo 1), la inscripción del nombre de una persona en el registro de miembros como titular de una acción de una sociedad es una prueba prima facie de que la titularidad legal de la acción corresponde a esa persona.

- (3) Con sujeción a su memorándum o artículos, una compañía debe tratar al titular de una acción, como aparece en el registro de miembros de la compañía, como la única persona con derecho a -
- (a) ejercer los derechos de voto correspondientes a la acción;
  - (b) recibir avisos;
  - (c) recibir una distribución con respecto a la acción; y
  - (d) ejercer otros derechos y poderes que se vinculan a la acción.

**106.** (1) Una empresa que cotiza en bolsa (tal como se define en la Ley de valores) puede solicitar por escrito al Registrador que apruebe el mantenimiento de su registro de miembros en un lugar de Seychelles en un lugar distinto de su domicilio social.

Registro de miembros de sociedades cotizadas

- (2) El Secretario podrá, a su absoluta discreción, aprobar o rechazar una solicitud de una empresa que cotice en bolsa con arreglo al párrafo 1) o imponer las condiciones que estime oportunas en relación con la aprobación de dicha solicitud.
- (3) Cuando una empresa que cotiza en bolsa mantiene su registro de miembros en un lugar aprobado de conformidad con el párrafo 1), deberá -
- (a) no cambie, sin la aprobación previa por escrito del Registrador, el lugar donde mantiene su registro de miembros;
  - (b) en un plazo de 14 días a partir de la aprobación dada por el Registrador en virtud del párrafo 1), notificará por escrito a su agente registrado la dirección del lugar en que se encuentra su registro de miembros;
  - (c) en un plazo de 14 días a partir de cualquier cambio en la ubicación en la que se encuentra su registro de miembros, notificar por escrito a su agente registrado el cambio de ubicación; y
  - (d) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4), conservará una copia de su registro de miembros en su sede social y, cuando se produzca algún cambio en el registro, facilitará al agente registrado una copia actualizada del mismo en un plazo de 14 días.
- (4) En lugar de cumplir el requisito establecido en el apartado d) del párrafo 3), una sociedad podrá, con la aprobación previa por escrito del Registrador en las condiciones que éste estime oportunas, dar a su agente

registrado acceso electrónico o de otro tipo de acceso instantáneo a su registro de miembros.

- (5) En el caso de que una sociedad cotizada emita o pueda emitir tanto acciones certificadas como no certificadas, podrá, con la aprobación previa por escrito del Registrador en las condiciones que éste considere oportunas, mantener dos subregistros de miembros que constituirán conjuntamente el registro de miembros de la sociedad.
- (6) La empresa que contravenga cualquier requisito de esta sección estará sujeta a una multa de 500 dólares de los EE.UU. y a una multa adicional de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.
- (7) El director que a sabiendas permita una contravención en virtud de este artículo estará sujeto a una multa de 500 dólares de los EE.UU. y a una multa adicional de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.

Inspección del  
registro  
de los miembros

- 107.** (1) Un director o miembro de una empresa tiene derecho a inspeccionar sin cargo el registro de miembros de la empresa.
- (2) El derecho de una persona a la inspección en virtud del párrafo 1) está sujeto a las notificaciones razonables u otras restricciones que la sociedad pueda imponer en sus estatutos o por resolución de los directores, pero de modo que se permita la inspección durante un mínimo de 2 horas en cada día hábil.
  - (3) Una persona con derecho a inspección en virtud del párrafo 1) tiene derecho a solicitar una copia del registro de miembros de la empresa o un extracto del mismo, en cuyo caso la empresa puede cobrar una tasa razonable por las copias.
  - (4) Si se rechaza una inspección conforme al párrafo 1), o si no se facilita una copia del documento solicitado conforme al párrafo 3) en un plazo de 21 días hábiles a partir de la solicitud -
    - (a) la empresa comete un delito y está sujeta, tras la condena, a una multa no superior a 5.000 dólares de los EE.UU.; y
    - (b) la persona agraviada podrá solicitar al Tribunal una orden para que se le permita inspeccionar el registro o para que se le proporcione una copia del registro o un extracto del mismo.
  - (5) En una solicitud conforme al apartado 4, el Tribunal puede dictar las órdenes que considere justas.

**108.** (1) Si...Rectificación del  
registro de  
miembros

- (a) la información que se debe inscribir en el registro de miembros con arreglo al artículo 104 se omite en el registro o se inscribe incorrectamente en él; o
- (b) hay una demora irrazonable en la introducción de la información en el registro,

un miembro de la empresa, o cualquier persona que se sienta agraviada por la omisión, inexactitud o retraso, podrá solicitar al Tribunal una orden de rectificación del registro.

## (2) En una solicitud conforme al párrafo 1), el Tribunal puede...

- (a) o bien rechazar la solicitud, con o sin gastos a cargo del solicitante, o bien ordenar la rectificación del registro, y podrá ordenar a la empresa que pague todos los gastos de la solicitud y los daños y perjuicios que haya podido sufrir el solicitante;
- (b) determinar cualquier cuestión relativa al derecho de una persona que es parte en el procedimiento de que su nombre se inscriba o se omita en el registro de miembros, si la cuestión se plantea entre -
  - (i) dos o más miembros o supuestos miembros; o
  - (ii) entre uno o más miembros o presuntos miembros y la compañía; y
- (c) determinar de otro modo cualquier cuestión que sea necesaria o conveniente determinar para la rectificación del registro de miembros.

**Sub-Parte III - Reuniones y resoluciones de los miembros****109.** (1) A menos que se especifique lo contrario en la presente ley o en los estatutos de una sociedad, el ejercicio por parte de los miembros de una sociedad de un poder que se les otorga en virtud de la presente ley o de los estatutos se hará mediante una resolución -

Resoluciones

- (a) aprobado en una reunión de miembros celebrada de conformidad con esta Subparte; o
- (b) aprobada como una resolución escrita de acuerdo con la sección 122.

Resoluciones  
ordinarias

- 110.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 111, por resolución ordinaria de los miembros, o de una clase de miembros, de una sociedad se entiende una resolución aprobada por mayoría simple.
- (2) Una resolución aprobada en una reunión a mano alzada se aprueba por mayoría simple si la aprueba más de la mitad de los miembros que, teniendo derecho a ello, votan en persona o por poder sobre la resolución.
- (3) Una resolución adoptada en una votación realizada en una reunión se aprueba por mayoría simple si es aprobada por miembros que representen más de la mitad de los votos totales de los miembros que, teniendo derecho a ello, voten en persona o por poder sobre la resolución.
- (4) Una resolución escrita se aprueba por mayoría simple si es aprobada de conformidad con esta Subparte por miembros que representen más de la mitad del total de votos de los miembros con derecho a voto sobre la resolución.
- (5) A los efectos de los apartados (2), (3) y (4) -
- (a) los votos de los accionistas se contarán según los votos que correspondan a las acciones que posean los accionistas con derecho a voto; y
- (b) a menos que el memorándum o los artículos dispongan lo contrario, un miembro de la garantía tiene derecho a un voto en cualquier resolución sobre la que tenga derecho a votar.
- (6) Todo lo que pueda hacerse por resolución ordinaria puede hacerse también por resolución especial.
- (7) A menos que el contexto requiera otra cosa, una referencia en la presente Ley a una resolución de los miembros significará una resolución ordinaria.

Puede exigirse que  
las resoluciones  
ordinarias tengan  
una mayor  
proporción de votos

- 111.** El artículo 110 no impide que en los estatutos de una sociedad se disponga que todas o algunas de las resoluciones ordinarias se aprueben por una mayoría de votos superior a la mayoría simple.

Resoluciones  
especiales

- 112.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 113, por resolución especial de los miembros, o de una clase de miembros, de una sociedad se entiende una resolución aprobada por una mayoría no inferior a dos tercios.
- (2) Una resolución aprobada en una reunión a mano alzada se aprueba por mayoría de dos tercios si es aprobada por no menos de dos tercios de los miembros que, teniendo derecho a ello, votan en persona o por poder sobre la resolución.
- (3) Una resolución adoptada en una votación realizada en una reunión se aprueba por mayoría de dos tercios si es aprobada por miembros que

representen no menos de dos tercios del total de votos de los miembros que, teniendo derecho a hacerlo, voten en persona o por poder sobre la resolución.

- (4) Una resolución escrita se aprueba por mayoría de dos tercios si es aprobada de conformidad con esta Subparte por miembros que representen no menos de dos tercios del total de votos de los miembros con derecho a voto sobre la resolución.

- 113.** El artículo 112 no impide que en los estatutos de una sociedad se disponga que todas o algunas resoluciones especiales se aprueben por una mayoría de votos superior a la de dos tercios.

Es posible que se requiera que las resoluciones especiales tengan una mayor

- 114.** (1) Con sujeción al memorando y los artículos de la compañía, se podrá celebrar una reunión de los miembros de la compañía en el momento y lugar, dentro o fuera de Seychelles, que el convocante de la reunión considere apropiado.

Convocatoria de reuniones de miembros

- (2) Sujeto a cualquier limitación en los estatutos de la compañía, cualquiera de las siguientes personas puede convocar una reunión de los miembros de la compañía en cualquier momento -

- (a) los directores de la compañía; o
- (b) la persona o personas autorizadas por el memorando o los artículos para convocar la reunión.

- (3) Con sujeción a una disposición en el memorando o en los estatutos que establezca un porcentaje menor, los directores de una empresa convocarán una reunión de los miembros de la empresa si así lo solicitan por escrito los miembros con derecho a ejercer por lo menos el 20% de los derechos de voto con respecto al asunto para el que se solicita la reunión.

- (4) En la solicitud escrita prevista en el párrafo 3 se indicará el objeto de la reunión, que será firmada por los miembros solicitantes o en su nombre y se entregará a los directores en el domicilio social o en el centro de actividad principal de la empresa, y podrá constar de varios documentos en forma similar, cada uno de ellos firmado por uno o más miembros solicitantes o en su nombre.

- (5) Con sujeción a una disposición en el memorando o los artículos que modifique cualquier período de tiempo a que se hace referencia en el presente inciso, si los directores no convocan, en el plazo de 21 días a partir de la fecha de la notificación de la solicitud por escrito en virtud de los incisos 3) y 4), una reunión que se celebrará dentro de los dos meses siguientes a esa fecha, los miembros solicitantes, o cualquiera de ellos que represente más de la mitad del total de los derechos de voto de todos

ellos, podrán convocar ellos mismos una reunión, pero la reunión así convocada no se celebrará después de transcurridos tres meses a partir de esa fecha.

- (6) Una reunión convocada en virtud de esta sección por los miembros solicitantes será convocada de la misma manera, lo más cerca posible, que aquella en la que las reuniones deben ser convocadas por los directores.
- (7) Los gastos razonables en que incurran los miembros solicitantes debido a que los directores no hayan convocado una reunión serán reembolsados a los miembros solicitantes por la sociedad, y las sumas así reembolsadas serán retenidas por la sociedad con cargo a las sumas adeudadas o que se adeuden a la sociedad en concepto de honorarios u otras remuneraciones por sus servicios a los directores que hayan incumplido.

Notificación de las reuniones de los miembros

- 115.** (1) Con sujeción al requisito de que en los estatutos se prevea un plazo de preaviso más largo, la persona o personas que convoquen una reunión de los miembros de una sociedad darán a las personas cuyos nombres, en la fecha en que se dé el preaviso, figuren como miembros en el registro de miembros y tengan derecho de voto en la reunión -
- (a) en el caso de una reunión para la aprobación de una resolución especial, con un aviso por escrito de no menos de 21 días; y
  - (b) en el caso de una reunión distinta de las mencionadas en el párrafo a), con un preaviso escrito de 7 días como mínimo.
- (2) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1), y con sujeción a lo dispuesto en el memorando o los artículos, una reunión de miembros que se celebre en contravención del requisito de dar aviso será válida si los miembros que tengan una mayoría del noventa por ciento, o cualquier otra mayoría que pueda especificarse en el memorando o los artículos, del total de los derechos de voto sobre todos los asuntos que se vayan a examinar en la reunión han renunciado a la notificación de la reunión y, a tal efecto, se considerará que la presencia de un miembro en la reunión constituye una renuncia por su parte.
- (3) El hecho de que el convocante o los convocantes de una reunión de miembros no notifiquen por inadvertencia la reunión a un miembro, o el hecho de que un miembro no haya recibido la notificación, no invalida la reunión.

Quórum

- 116.** El quórum para una reunión de los miembros de una sociedad a los efectos de una resolución de los miembros es el fijado por el memorando o los artículos pero, cuando no se fija un quórum así, una reunión de los miembros está

debidamente constituida a todos los efectos si al comienzo de la reunión hay presentes, en persona o por poder, miembros con derecho a ejercer por lo menos el cincuenta por ciento de los votos.

Asistir a la reunión por teléfono u otros medios electrónicos

**117.** Con sujeción a los estatutos de una empresa, se considerará que un miembro de la empresa está presente en una reunión de miembros si -

- (a) el miembro participa por teléfono u otros medios electrónicos; y
- (b) todos los miembros que participan en la reunión pueden escucharse unos a otros.

**118.** (1) Una persona jurídica, sea o no una sociedad en el sentido de la presente ley, podrá, por resolución de sus directores u otro órgano rector, autorizar a la persona que considere conveniente para que actúe como su representante en cualquier reunión de una sociedad, o de cualquier clase de miembros de una sociedad, o de acreedores de una sociedad a la que tenga derecho a asistir.

Representación de la corporación en las reuniones

- (2) La persona autorizada de conformidad con el párrafo 1) está facultada para ejercer en nombre de la persona jurídica a la que representa los mismos poderes que la persona jurídica podría ejercer si fuera un miembro o un acreedor individual de la empresa.

**119.** Sujeto a los estatutos de la compañía, lo siguiente se aplica cuando las acciones son de propiedad conjunta -

Acciones de propiedad conjunta

- (a) si dos o más personas tienen acciones en común, cada una de ellas puede estar presente en persona o por poder en una reunión de miembros y puede hablar en calidad de miembro;
- (b) si sólo uno de ellos está presente en persona o por poder, puede votar en nombre de todos ellos; y
- (c) si dos o más están presentes en persona o por poder, deben votar como uno solo.

**120.** (1) Un miembro de una compañía tiene derecho, mediante un instrumento escrito, a designar a otra persona como su representante para que lo represente en cualquier reunión de la compañía en la que el miembro tenga derecho a asistir y votar.

Proxies

- (2) Cuando un apoderado asiste a una reunión como la mencionada en el párrafo 1), puede hablar y votar en nombre del miembro que lo nombró.

- (3) Esta sección se aplica a las reuniones de cualquier clase de miembros como se aplica a las reuniones generales.

- 121.** (1) Una disposición contenida en los estatutos de una compañía es nula en la medida en que tendría el efecto - La demanda de la encuesta

- (a) de excluir el derecho a exigir una votación en una reunión de miembros, o en una reunión de cualquier clase de miembros, sobre una cuestión que no sea la elección del presidente de la reunión o el aplazamiento de la misma; o
- (b) de hacer ineficaz la demanda de una encuesta sobre cualquier cuestión de este tipo que se haga ya sea -
- (i) por no menos de 5 miembros con derecho a voto sobre la cuestión; o
- (ii) por un miembro o miembros que representen al menos una décima parte del total de los derechos de voto de todos los miembros con derecho a voto sobre la cuestión.

- (2) Se considera que un instrumento escrito en el que se designa un apoderado para votar en esa reunión también confiere autoridad para exigir o unirse a la exigencia de una votación; y a los efectos del párrafo 1) la exigencia de una persona como apoderado de un miembro es lo mismo que una exigencia de éste.

- (3) En una votación realizada en tal reunión, un miembro con derecho a más de un voto no necesita, si el miembro vota, en persona o por poder, utilizar todos sus votos o emitir todos los votos que utiliza de la misma manera.

Resoluciones de consentimiento por escrito de los miembros

- 122.** (1) Con sujeción a la escritura de constitución y los estatutos de la sociedad, una medida que puedan adoptar los miembros de una sociedad en una reunión de miembros o cualquier clase de miembros también puede adoptarse mediante una resolución de los miembros consentida por escrito o por télex, telegrama, cable u otra comunicación electrónica escrita, sin necesidad de ningún aviso.

- (2) Una resolución conforme al párrafo 1) puede consistir en varios documentos, incluidas las comunicaciones electrónicas escritas, en forma similar, cada uno de ellos firmado o consentido de otro modo por uno o más miembros o en su nombre.

- (3) Se considerará aprobada una resolución con arreglo a esta sección cuando el instrumento de consentimiento, o el último de varios instrumentos, se firme por última vez o se autorice de otro modo, o en la fecha posterior que se especifique en la resolución.

El tribunal  
puede ordenar  
la reunión

**123.** 1) El Tribunal podrá ordenar que se convoque una reunión de miembros, que se celebre y se lleve a cabo de la manera que el Tribunal ordene, si considera que...

- (a) es por cualquier razón impracticable convocar o llevar a cabo una reunión de los miembros de una compañía en la forma especificada en esta Ley o en los estatutos de la compañía; o
- (b) es en interés de los miembros de la compañía que se celebre una reunión de miembros.

(2) La solicitud de una orden en virtud del apartado 1 puede ser hecha por un miembro o director de la empresa.

(3) La Corte podrá dictar una orden con arreglo al párrafo 1) en las condiciones que considere apropiadas, incluso en lo que respecta a los gastos de celebración de la reunión y a la prestación de garantías para esos gastos.

(4) Cuando se dicte una orden de este tipo, el Tribunal podrá dar las instrucciones auxiliares o consecuentes que considere oportunas, entre las que puede figurar la de que se considere que un miembro de la empresa presente en persona o por poder constituye una reunión.

**124.** Cuando se apruebe una resolución en una reunión aplazada de los miembros o de cualquier clase de miembros de una sociedad, la resolución se considerará a todos los efectos como aprobada en la fecha en que se haya aprobado de hecho, y no se considerará aprobada en ninguna fecha anterior.

Resolución aprobada  
en la reunión  
aplazada

**125.** (1) Una compañía debe mantener...

- (a) las actas de todas las reuniones de sus miembros;
- (b) las actas de todas las reuniones de cualquier clase de sus miembros;
- (c) copias de todas las resoluciones escritas consentidas por sus miembros; y
- (d) copias de todas las resoluciones escritas consentidas por cualquier clase de sus miembros.

La conservación de  
las actas y las  
resoluciones de los  
miembros

(2) Los registros a que se refiere el apartado 1) (que en esta Subparte se denominarán "actas y resoluciones") se conservarán durante al menos siete años a partir de la fecha de la reunión o de la resolución escrita, según proceda.

- (3) La empresa que contravenga esta sección estará sujeta a una multa de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual la contravención continúe.
- (4) El director que a sabiendas permita una contravención en virtud de este artículo estará sujeto a una multa de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.

**126.** (1) Una compañía mantendrá sus actas y resoluciones en el lugar dentro o fuera de Seychelles que los directores determinen.

Ubicación de las actas y resoluciones de los miembros

- (2) Cuando una sociedad no guarde sus actas y resoluciones en su domicilio social, notificará por escrito a su agente registrado la dirección física del lugar en el que se guardan sus actas y resoluciones.
- (3) Cuando se produzca un cambio en el lugar en el que se guardan sus actas y resoluciones, la sociedad deberá, dentro de los 14 días siguientes al cambio, notificar por escrito a su agente registrado la dirección física del lugar en el que se guardan sus actas y resoluciones.
  - (4) La empresa que contravenga lo dispuesto en los párrafos 1), 2) o 3) deberá pagar una multa de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el que se siga contraviniendo.
  - (5) El director que a sabiendas permita una contravención en virtud de los apartados 1, 2 o 3, estará sujeto a una multa de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual la contravención continúe.

Inspección de las actas y resoluciones de los miembros

**127.** (1) El director de una empresa tiene derecho a inspeccionar las actas y resoluciones de la empresa sin cargo alguno.

- (2) Un miembro de una compañía tiene derecho a inspeccionar sin cargo las actas y resoluciones de las clases de miembros de las que es miembro.
- (3) El derecho de una persona a la inspección en virtud de los apartados 1) o 2) está sujeto a un aviso razonable u otras restricciones que la sociedad pueda imponer en sus estatutos o por resolución de los directores, pero de modo que se permita la inspección durante un mínimo de 2 horas en cada día hábil.
- (4) Una persona con derecho a inspección en virtud de los apartados 1 ó 2 tiene derecho a solicitar una copia de cualquiera de las actas y resoluciones de la empresa que la persona tenga derecho a inspeccionar, en cuyo caso la empresa podrá cobrar una tasa razonable por las copias.
- (5) Si se rechaza una inspección con arreglo a los apartados 1 ó 2, o si no se facilita una copia del documento solicitado con arreglo al apartado 4 en un plazo de 21 días hábiles a partir de la solicitud...

- (a) la empresa comete un delito y está sujeta, tras la condena, a una multa no superior a 5.000 dólares de los EE.UU.; y
  - (b) la persona agraviada podrá solicitar a la Corte que se le permita inspeccionar las actas y resoluciones pertinentes o que se le proporcione una copia de las mismas.
- (6) En una solicitud conforme al párrafo 5, el Tribunal puede dictar la orden que considere justa.

## **PARTE VII - DIRECTORES**

### **Subparte I - Gestión de empresas**

- 128.** Sujeto a cualquier modificación o limitación en los estatutos de la compañía... Gestión de la empresa
- (a) los negocios y asuntos de una compañía serán administrados por, o bajo la dirección o supervisión de, los directores de la compañía; y
  - (b) los directores de una empresa tienen todos los poderes necesarios para dirigir y supervisar los negocios y asuntos de la empresa.
- 129.** Siempre que en esta ley se imponga una obligación o un deber a una empresa o se autorice a una empresa a realizar cualquier acto, a menos que se disponga lo contrario, dicha obligación, deber o acto será llevado a cabo o causado por los directores de la empresa. Cumplimiento de las obligaciones de la empresa por parte de los directores
- 130.** (1) Una compañía deberá tener en todo momento al menos un director nombrado de acuerdo con esta ley, excepto cuando se estipule lo contrario en otra ley escrita de Seychelles. Número mínimo de directores
- (2) El apartado 1 no se aplica durante el período comprendido entre la constitución de la sociedad y el nombramiento de los primeros directores.
  - (3) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1), el número de directores de una empresa puede fijarse en los estatutos de la empresa o en la forma prevista en ellos.

- 131.** (1) Sin limitar la manera en que la expresión "director" debe leerse en virtud del artículo 2 y con sujeción al apartado 3, una persona que no haya sido nombrada formalmente como director de una empresa pero que ocupe el cargo de director, o que gestione, dirija o supervise los negocios y asuntos de la empresa, será tratada como director de la empresa.
- (2) La persona que, en virtud del párrafo 1), es tratada como director de una empresa se denomina en esta ley director de facto.
- (3) Una persona no será director de facto de una empresa por el mero hecho de dar consejos a título profesional a la empresa o a cualquiera de sus directores.
- (4) Si en algún momento una empresa no tiene un director que haya sido nombrado formalmente como tal, se considerará que cualquier director de facto es un director de la empresa a los efectos de esta Ley.

Delegación de poderes

- 132.** (1) Sujeto a cualquier restricción en los estatutos de la empresa, el consejo de administración de una empresa puede delegar en un comité de directores, un director o empleado de la empresa, o en cualquier otra persona, cualquiera de sus poderes, excepto que los directores no tienen poder para delegar los siguientes poderes -
- (a) para aprobar las distribuciones de la empresa, incluso para hacer una determinación en virtud del párrafo 1 del artículo 70 o el párrafo 1 del artículo 71 de que la empresa, inmediatamente después de una distribución propuesta, satisfará la prueba de solvencia;
  - (b) para enmendar el memorándum o los artículos;
  - (c) para designar comités de directores;
  - (d) para delegar poderes a un comité de directores;
  - (e) para nombrar o destituir a los directores;
  - (f) para nombrar o remover un agente;
  - (g) para aprobar un plan o una fusión, consolidación o arreglo; o
  - (h) para aprobar la disolución voluntaria de la empresa en virtud de la Sub-Parte II o Sub-Parte III de la Parte XVII.
- (2) Una junta que delega un poder bajo el inciso (1) es responsable del ejercicio del poder por el delegado como si el poder hubiera sido ejercido por la junta, a menos que la junta -
- (a) creyó, por motivos razonables, en todo momento antes del ejercicio del poder, que el delegado ejercería el poder de

conformidad con los deberes impuestos a los directores de la empresa por esta Ley y los estatutos de la empresa; y

- (b) ha supervisado, por medio de métodos razonables debidamente utilizados, el ejercicio del poder por el delegado.

### Sub-Parte II - Nombramiento, Destitución y Renuncia de Directores

Elegibilidad de los directores

- 133.** (1) Con sujeción al párrafo 2), el memorando y los artículos de la empresa y a las disposiciones de la Ley de proveedores de servicios empresariales internacionales (cap. 275), el director de una empresa será una persona física o jurídica.

- (2) Las siguientes personas no serán directoras de una compañía...

- (a) un individuo que...
- (i) es un menor;
  - (ii) es un adulto incapacitado; o
  - (iii) es una bancarrota no liquidada;
- (b) una sociedad anónima que se disuelve o comienza a liquidarse;
- (c) una persona que esté descalificada, en virtud de la presente ley, de cualquier otra ley escrita o por orden del Tribunal, para ser director; o
- (d) una persona que, con respecto a una sociedad determinada, tiene prohibido por la escritura de constitución o los estatutos ser director de la sociedad.

- (3) Una persona que actúe como director de una empresa aunque se le prohíba hacerlo en virtud del apartado 2) se considera, no obstante, director de la empresa a los efectos de cualquier disposición de la presente ley que imponga un deber o una obligación a un director.

- 134.** (1) El suscriptor o suscriptores de la escritura de constitución de la sociedad o la mayoría de ellos, en el plazo de nueve meses a partir de la fecha de constitución de la sociedad, nombran al primer o primeros directores de la sociedad.

Nombramiento de directores

- (2) Los directores subsecuentes de una compañía pueden ser nombrados -
  - (a) a menos que el memorando o los artículos dispongan otra cosa, por los miembros por resolución ordinaria; o
  - (b) cuando lo permitan el memorándum o los artículos, por una resolución de los directores.
- (3) Se nombra un director por el período que se especifique en la solución que lo designe.
- (4) A menos que la escritura de constitución o los estatutos de una empresa dispongan otra cosa, los directores de una empresa pueden nombrar a uno o más directores para cubrir una vacante en la junta.
- (5) A los efectos del párrafo 4)...
  - (a) hay una vacante en el consejo si un director muere o deja de ocupar el cargo de director antes de la expiración de su mandato; y
  - (b) los directores no pueden nombrar a un director por un período que exceda el plazo que quedaba cuando la persona que dejó de ser director abandonó o dejó de ejercer su cargo.
- (6) Un director ocupa el cargo hasta que su sucesor toma posesión o hasta su muerte, renuncia o destitución.

Nombramiento  
de los directores  
de la Reserva

- 135.** Cuando una sociedad tiene un solo miembro que es una persona física y ese miembro es también el único director de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos, ese único miembro/director puede, mediante un instrumento escrito, designar a una persona a la que no se le prohíbe ser director de la sociedad como director de reserva de la sociedad para que actúe en lugar del director único en caso de su fallecimiento.

Cese del  
nombramiento de  
los directores de la  
Reserva

- 136.** (1) El nombramiento de una persona como director de reserva de la compañía deja de tener efecto si -
- (a) antes de la muerte del único miembro/director que lo nombró -
    - (i) la persona dimite como director de reserva; o

(ii) el único miembro/director revoca la nominación por escrito; o

(b) el único miembro/director que lo nombró deja de ser el único miembro/director de la compañía por cualquier razón que no sea su muerte.

(2) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1), a la muerte del único miembro/director que lo nombró, un director de reserva pasará a ser director de la empresa a todos los efectos en virtud de la presente Ley, incluso con respecto a las obligaciones y responsabilidades de un director.

Remoción de los directores

**137.** (1) Con sujeción a la escritura de constitución o a los estatutos de una empresa, el director de la empresa puede ser destituido de su cargo por resolución de los miembros de la empresa.

(2) Con sujeción al memorándum y los artículos, una resolución bajo la subsección (1) sólo puede ser aprobada -

(a) en una reunión de los miembros convocada con el fin de destituir al director o con fines que incluyan la destitución del director; o

(b) mediante una resolución escrita aprobada por más de la mitad de los votos de los miembros de la compañía con derecho a voto.

(3) En la notificación de una reunión convocada en virtud del apartado a) del párrafo 2) se indicará que el propósito de la reunión es, o los propósitos de la misma incluyen, la destitución de un director.

(4) Cuando lo permita la escritura de constitución o los estatutos de una empresa, el director de la empresa podrá ser destituido de su cargo por resolución de los directores.

(5) Con sujeción al memorando y los artículos, los apartados 2 y 3 se aplican a una resolución de los directores aprobada en virtud del apartado 4 con la sustitución, en el apartado 3, de "directores" por "miembros".

**138.** (1) El director de una compañía puede renunciar a su cargo mediante una notificación por escrito de su dimisión a la compañía y la dimisión tiene efecto a partir de la fecha en que la notificación es recibida por la compañía o a partir de la fecha posterior que se especifique en la notificación.

Renuncia de los directores

- (2) El director de una compañía deberá renunciar inmediatamente si se le prohíbe actuar como director de acuerdo con el artículo 133.

- 139.** (1) Con sujeción a los estatutos de una empresa y a las disposiciones de la Ley de proveedores de servicios corporativos internacionales (cap. 275), un director de la empresa puede nombrar como suplente a cualquier otro director o a cualquier otra persona a la que no se le prohíba el nombramiento como director en virtud del artículo 133 a -

Nombramiento de directores suplentes

- (a) ejercer las facultades del director de designación; y
- (b) llevar a cabo las responsabilidades del director de designación,

en relación con la toma de decisiones de los directores en ausencia del director titular.

- (2) El director de designación puede, en cualquier momento, dar por terminado el nombramiento del suplente.

- (3) El nombramiento de un director suplente y su terminación se hará por escrito y el director que lo nombró dará aviso por escrito a la compañía -

- (a) dentro del plazo que se especifique en el memorando o los artículos; o
- (b) si no se especifica un período en el memorando o los artículos, tan pronto como sea razonablemente posible.

- (4) El cese del nombramiento de un director suplente no surte efecto hasta que se haya dado aviso por escrito del cese a la empresa.

- (5) Un director suplente...

- (a) no está facultado para nombrar a un suplente, ya sea del director titular o del suplente; y
- (b) no actúa como agente de o para el director de designación.

Derechos y deberes de los directores suplentes

- 140.** (1) Un director suplente tiene los mismos derechos que el director titular en relación con cualquier reunión de directores y cualquier resolución escrita que se distribuya para obtener el consentimiento por escrito.

- (2) Cualquier ejercicio por parte del director suplente de las facultades del director titular en relación con la toma de decisiones de los directores, es tan efectivo como si las facultades fueran ejercidas por el director titular.

- (3) Un director suplente es responsable de sus propios actos y omisiones como director suplente y la Sub-Parte III de esta Parte se aplica a una persona nombrada como director suplente, cuando actúa como tal.

Emolumentos de los directores

- 141.** Con sujeción a la escritura de constitución o a los estatutos de una empresa, los directores de la empresa pueden fijar los emolumentos de los directores con respecto a los servicios que se prestarán en cualquier calidad a la empresa.

La responsabilidad continua

- 142.** Un director que deja su cargo sigue siendo responsable en virtud de cualquier disposición de esta ley y en virtud de cualquier otra ley escrita de Seychelles que imponga responsabilidades a un director con respecto a sus actos u omisiones o decisiones tomadas mientras era director.

- 143.** Los actos de una persona que actúa como director son válidos a pesar de que más tarde se descubre que -

Validez de los actos del director

- (a) el nombramiento de la persona como director era defectuoso;
- (b) la persona tiene prohibido actuar como director en virtud del artículo 132;
- (c) la persona había dejado de ejercer su cargo; o
- (d) la persona no tenía derecho a votar sobre el asunto en cuestión.

### **Sub-Parte III - Deberes de los Directores y Conflictos**

- 144.** Con sujeción a esta sección y a la sección 145, un director, en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de sus deberes, deberá -

Deberes de los directores

- (a) actuar de acuerdo con los estatutos de la compañía;
- (b) actuar honestamente y de buena fe y en lo que el director cree que es en el mejor interés de la compañía; y
- (c) ejercer el cuidado, la diligencia y la habilidad que una persona razonablemente prudente ejercería en las mismas circunstancias.

- 145.** (1) El director de una empresa subsidiaria de propiedad absoluta puede, al ejercer sus facultades o cumplir sus obligaciones como director, si lo permiten expresamente los estatutos de la empresa, actuar de la manera que considere más conveniente para los intereses de la matriz de esa empresa, aunque no sea en el mejor interés de la empresa.

Directores de filiales, etc.

- (2) El director de una empresa que sea una filial, pero no una filial de propiedad total, podrá, cuando ejerza sus facultades o desempeñe sus deberes como director, si lo permiten expresamente los estatutos de la empresa y con el acuerdo previo de los miembros, que no sean su matriz, actuar de manera que crea que es en el mejor interés de la matriz de esa empresa, aunque no sea en el mejor interés de la empresa.
- (3) El director de una empresa que lleve a cabo una empresa conjunta entre los miembros puede, cuando ejerza sus poderes o cumpla sus deberes como director en relación con la realización de la empresa conjunta, si los estatutos de la empresa lo permiten expresamente, actuar de manera que crea que es en el mejor interés de un miembro o miembros, aunque no sea en el mejor interés de la empresa.

Evitar la ruptura

- 146.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2) y sin perjuicio de la aplicación de cualquier norma jurídica que faculte a los miembros, o a cualquiera de ellos, para autorizar o ratificar una infracción del artículo 144, ningún acto u omisión de un director se considerará una infracción del artículo 144 si -
- (a) todos los miembros de la sociedad autorizan o ratifican por resolución de los miembros el acto o la omisión; y
  - (b) después de la acción u omisión, la empresa podrá cumplir con sus obligaciones a medida que se vayan venciendo.
- (2) El párrafo 1) no operará, con respecto a cualquier acto u omisión de un director en violación del artículo 144, para evitar o reducir -
- (a) cualquier multa o pena que pueda imponerse en virtud de la presente ley o de cualquier otra ley escrita de Seychelles; o
  - (b) cualquier otra responsabilidad penal o reglamentaria por parte del director o de la empresa.

Confianza en los registros e informes

- 147.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), el director de una empresa, en el ejercicio de sus facultades o en el cumplimiento de sus obligaciones como director, tiene derecho a basarse en el registro de miembros y en los libros, registros, estados financieros y demás información preparada o suministrada, y en el asesoramiento profesional o especializado proporcionado por -
- (a) un empleado de la empresa que el director considere, por motivos razonables, fiable y competente en relación con los asuntos en cuestión;

- 
- (b) un asesor o experto profesional en relación con asuntos que el director considere, por motivos razonables, que están dentro de la competencia profesional o de expertos de la persona; y
  - (c) cualquier otro director, o comité de directores en el que el director no sirviera, en relación con asuntos dentro de la autoridad designada del director o del comité.
- (2) La subsección (1) se aplica sólo si el director...
- (a) actúa de buena fe;
  - (b) hace la investigación adecuada cuando la necesidad de la misma es indicada por las circunstancias; y
  - (c) no tiene conocimiento de que su confianza en el registro de miembros o en los libros, registros, estados financieros y otra información o asesoramiento de expertos no está justificada.
- 148.** (1) Cuando un director de una empresa tenga un interés en una transacción celebrada o por celebrar por la empresa que en gran medida entre en conflicto o pueda entrar en conflicto con los intereses de la empresa, el director deberá, dentro de los 7 días siguientes a tener conocimiento del hecho de que tiene tal interés, revelar el interés al consejo de administración de la empresa. Divulgación de interés
- (2) Un director de una compañía no está obligado a cumplir con la subsección (1) si -
- (a) la transacción o la propuesta de transacción es entre el director y la compañía; y
  - (b) la transacción o la propuesta de transacción se realiza o se va a realizar en el curso ordinario de los negocios de la empresa y en los términos y condiciones habituales.
- (3) A los efectos del párrafo 1), la revelación al consejo de que un director es miembro, director, otro funcionario o fideicomisario de otra empresa u otra persona nombrada y debe considerarse que tiene interés en cualquier transacción que pueda, después de la fecha del ingreso o de la revelación, celebrarse con esa empresa o persona, constituye una revelación suficiente de interés en relación con esa transacción.
- (4) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 149, el incumplimiento por un director de lo dispuesto en el párrafo 1 no afecta a la validez de una transacción realizada por el director o la empresa.

- (5) A los efectos del párrafo 1), no se hace una revelación a la junta a menos que se haga o se señale a la atención de todos los directores de la junta.
- (6) Cualquier revelación en una reunión de los directores se registrará en el acta de la reunión.
- (7) El director que contravenga el párrafo 1) comete un delito y puede ser condenado a una multa que no exceda de 10.000 dólares de los EE.UU.
- 149.** (1) Sujeto a esta sección, una transacción realizada por una compañía en la que un director está interesado es anulable por la compañía a menos que el interés del director fuera -
- Evitar por parte de la empresa las transacciones en las que el director está interesado
- (a) revelado a la junta de conformidad con el artículo 148 antes de que la empresa realice la transacción; o
- (b) no se requiere que se revele en virtud del artículo 148(2).
- (2) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, una operación realizada por una empresa en la que esté interesado un director no es anulable por la empresa si -
- (a) los hechos materiales del interés del director en la transacción son conocidos por los miembros con derecho a voto en una reunión de miembros y la transacción es aprobada o ratificada por una resolución de los miembros; o
- (b) la empresa recibió el valor justo por la transacción.
- (3) A los efectos del párrafo 2), la determinación de si una empresa recibe un valor razonable por una transacción se hará sobre la base de la información que conozcan la empresa y el director interesado en el momento en que se haya concertado la transacción.
- (4) Con sujeción a la escritura de constitución y los estatutos, un director de una empresa que esté interesado en una transacción realizada o por realizar por la empresa puede -
- (a) votar sobre un asunto relacionado con la transacción;
- (b) asistir a una reunión de directores en la que se plantee un asunto relacionado con la transacción y ser incluido entre los directores presentes en la reunión a los efectos del quórum; y

- (c) firmar un documento en nombre de la empresa, o hacer cualquier otra cosa en su calidad de director, que se relacione con la transacción.
- (5) La anulación de una transacción en virtud del párrafo 1) no afecta al título o al interés de una persona en la propiedad o en los bienes que esa persona ha adquirido si la propiedad fue adquirida -
- (a) de una persona que no sea de la empresa ("el cedente");
  - (b) para una consideración valiosa; y
  - (c) sin conocimiento de las circunstancias de la transacción en la que el cedente adquirió la propiedad de la empresa.

#### **Sub-Parte IV - Registro de Directores**

Registro de directores

- 150.** (1) Una compañía mantendrá en su oficina registrada en Seychelles un registro que será conocido como un registro de directores que contiene -
- (a) el nombre y la dirección de cada persona que sea director o director suplente de la empresa y de cualquier persona que haya sido nombrada director suplente de la empresa, identificando si se trata de un director, director suplente o director suplente;
  - (b) la fecha en que cada persona cuyo nombre se inscribe en el registro fue designada como director o director suplente, o nominada como director de reserva, de la compañía;
  - (c) la fecha en que cada persona nombrada como director o director suplente dejó de ser director o director suplente de la empresa;
  - (d) la fecha en que la designación de cualquier persona nombrada como director de reserva dejó de tener efecto; y
  - (e) cualquier otra información que pueda ser prescrita por los reglamentos dictados por el Ministro.
- (2) La empresa se asegurará de que la información que se exige en el apartado 1) que se mantenga en su registro de directores sea exacta y esté actualizada.
- (3) El registro de directores puede tener la forma que los directores aprueben, pero si está en forma de almacenamiento de datos magnéticos, electrónicos o de otro tipo, la empresa debe ser capaz de presentar pruebas legibles de su contenido.
- (4) El registro de directores es una prueba prima facie de cualquier asunto dirigido o permitido por esta ley que se contenga en él.

- (5) La empresa que contravenga lo dispuesto en los párrafos 1 ó 2 estará sujeta a una multa de 500 dólares de los EE.UU. y a una multa adicional de 50 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.
- (6) El director que a sabiendas permita una contravención con arreglo a los párrafos 1 ó 2 será responsable de pagar una multa de 500 dólares de los EE.UU. y una multa adicional de 50 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.

**151.** (1) Un director o miembro de una empresa tiene derecho a inspeccionar sin cargo el registro de directores de la empresa.

Inspección del  
registro del  
director

- (2) El derecho de una persona a la inspección en virtud del párrafo 1) está sujeto a las notificaciones razonables u otras restricciones que la sociedad pueda imponer en sus estatutos o por resolución de los directores, pero de modo que se permita la inspección durante un mínimo de 2 horas en cada día hábil.
- (3) Una persona con derecho a inspección en virtud del párrafo 1) tiene derecho a solicitar una copia del registro de directores de la empresa o un extracto del mismo, en cuyo caso la empresa puede cobrar una tasa razonable por las copias.

(4) Si se rechaza una inspección conforme al párrafo 1), o si no se facilita una copia del documento solicitado conforme al párrafo 3) en un plazo de 21 días hábiles a partir de la solicitud -

- (a) la empresa comete un delito y está sujeta, tras la condena, a una multa no superior a 5.000 dólares de los EE.UU.; y
- (b) la persona agraviada podrá solicitar al Tribunal una orden para que se le permita inspeccionar el registro o para que se le proporcione una copia del registro o un extracto del mismo.

(5) En una solicitud conforme al apartado 4, el Tribunal puede dictar las órdenes que considere justas.

Presentación de los  
directores en el  
Registro

**152.** (1) Una compañía debe...

- (a) en el caso de una empresa constituida en virtud de la presente Ley en la fecha de inicio de la Ley o después de ella, dentro de

los treinta días siguientes al nombramiento de su primer director o directores en virtud del artículo 134;

- (b) en el caso de una compañía continuada o convertida en una compañía bajo esta ley, dentro de los treinta días de su continuación o conversión; y
- (c) en el caso de una compañía preexistente, en el plazo de doce meses a partir de la fecha de inicio de la Ley,

presentar para su inscripción en el Registro una copia de su registro de directores.

- (2) Una empresa que haya presentado para su inscripción en el Registro una copia de su registro de directores con arreglo al párrafo 1) deberá, en un plazo de 30 días a partir de cualquier cambio en el contenido de su registro de directores, presentar para su inscripción en el Registro una copia de su registro actualizado de directores que contenga el cambio o los cambios.
- (3) La empresa que contravenga lo dispuesto en los párrafos 1) o 2) estará sujeta a una multa de 500 dólares de los EE.UU. y a una multa adicional de 50 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el que continúe la contravención.
- (4) El director que a sabiendas permita una contravención con arreglo a los párrafos 1 ó 2 será responsable de una multa de 500 dólares de los EE.UU. y de una multa adicional de 50 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el que continúe la contravención.

#### **Sub-Parte V - Reuniones y resoluciones de los directores**

- 153.** (1) Sujeto al memorándum o artículos de una compañía, los directores de una compañía pueden reunirse en tales momentos y de tal manera y en los lugares dentro o fuera de Seychelles que ellos determinen como necesarios o deseables. Reuniones de directores
- (2) Con sujeción al memorando y los artículos, cualquiera de los directores puede convocar una reunión de directores.
- (3) Se considerará que un director está presente en una reunión de directores si...
- (a) el director participa por teléfono u otros medios electrónicos; y

- (b) todos los directores que participan en la reunión pueden escucharse unos a otros.
- (4) El quórum para una reunión de directores es el fijado por el memorando o los artículos pero, cuando no se fija un quórum así, una reunión de directores está debidamente constituida para todos los fines si al comienzo de la reunión la mitad del número total de directores está presente en persona o por suplente.
- 154.** (1) Sujeto a un requisito en los estatutos de la compañía de un período de notificación más largo, se le dará a un director no menos de 2 días de aviso de una reunión de directores. Notificación de las reuniones de los directores
- (2) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1), con sujeción al memorando o los artículos, una reunión de directores celebrada en contravención de ese párrafo será válida si todos los directores, o la mayoría de ellos que se especifique en el memorando o los artículos con derecho a voto en la reunión, han renunciado a la convocatoria de la reunión; y, a tal efecto, se considerará que la presencia de un director en la reunión constituye una renuncia por su parte.
- (3) El hecho de que no se notifique una reunión a un director, o el hecho de que un director no haya recibido la notificación, no invalida la reunión.
- 155.** (1) Una resolución de los directores puede ser aprobada - Resoluciones de los directores
- (a) en una reunión de directores; o
- (b) con sujeción al memorando y los artículos, como una resolución escrita.
- (2) Con sujeción al memorando y los artículos, se aprueba una resolución de los directores en una reunión de directores por mayoría de los votos emitidos por los directores que están presentes en la reunión y tienen derecho a votar sobre la resolución.
- (3) Una resolución escrita es una resolución consentida por escrito o por télex, telegrama, cable u otra comunicación electrónica escrita, sin necesidad de ningún aviso -
- (a) por la mayoría de los votos de los directores con derecho a voto sobre la resolución que se especifique en el memorando o los artículos; o
- (b) en ausencia de cualquier disposición en el memorándum o los artículos, por todos los directores con derecho a voto sobre la resolución.

- (4) Una resolución escrita -
- (a) pueden consistir en varios documentos, incluidas las comunicaciones electrónicas escritas, en forma similar, cada uno firmado o consentido por uno o más directores y
  - (b) se considerará aprobada cuando el instrumento de consentimiento escrito, o el último de varios instrumentos, se firme por última vez o se autorice de otro modo o en la fecha posterior que se especifique en la resolución.

La conservación de las actas y la resolución del director...

**156.** (1) Una compañía debe mantener...

- (a) las actas de todas las reuniones de sus directores;
  - (b) las actas de todas las reuniones de los comités de sus directores;
  - (c) copias de todas las resoluciones escritas consentidas por sus directores; y
  - (d) copias de todas las resoluciones escritas consentidas por cualquier comité de sus directores.
- (2) Los registros a que se refiere el apartado 1) (que en esta Subparte se denominarán "actas y resoluciones") se conservarán durante al menos siete años a partir de la fecha de la reunión o de la resolución escrita, según proceda.
- (3) La empresa que contravenga el párrafo 1) estará sujeta a una multa de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.
- (4) El director que a sabiendas permita una contravención en virtud del párrafo 1) estará sujeto a una multa de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.

**157.** (1) Una compañía mantendrá sus actas y resoluciones en el lugar dentro o fuera de Seychelles que los directores determinen.

Ubicación de las actas y resoluciones de los directores

- (2) Cuando una sociedad no guarde sus actas y resoluciones en su domicilio social, notificará por escrito a su agente registrado la dirección física del lugar en el que se guardan sus actas y resoluciones.
- (3) Cuando se produzca un cambio en el lugar en el que se guardan sus actas y resoluciones, la sociedad deberá, dentro de los 14 días siguientes al

cambio, notificar por escrito a su agente registrado la dirección física del lugar en el que se guardan sus actas y resoluciones.

- (4) La empresa que contravenga lo dispuesto en los párrafos 1), 2) o 3) deberá pagar una multa de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el que se siga contraviniendo.
- (5) El director que a sabiendas permita una contravención en virtud de los párrafos 1), 2) o 3) estará sujeto a una multa de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.

**158.** (1) El director de una empresa tiene derecho a inspeccionar las actas y resoluciones de la empresa sin cargo alguno.

Inspección de las actas y resoluciones de los directores

- (2) El derecho de una persona a la inspección en virtud del párrafo 1) está sujeto a las notificaciones razonables u otras restricciones que la sociedad pueda imponer en sus estatutos o por resolución de los directores, pero de modo que se permita la inspección durante un mínimo de 2 horas en cada día hábil.
- (3) El director de una empresa tiene derecho a solicitar, y a que se le proporcione sin cargo alguno, una copia de cualquiera de las actas y resoluciones de la empresa.
- (4) Si se rechaza una inspección conforme al párrafo 1), o si no se facilita una copia del documento solicitado conforme al párrafo 3) en un plazo de 21 días hábiles a partir de la solicitud -
  - (a) la empresa comete un delito y está sujeta, tras la condena, a una multa no superior a 5.000 dólares de los EE.UU.; y
  - (b) la persona agraviada podrá solicitar a la Corte que se le permita inspeccionar las actas y resoluciones pertinentes o que se le proporcione una copia de las mismas.
- (5) En una solicitud conforme al apartado 4, el Tribunal puede dictar la orden que considere justa.

#### **Sub-Parte VI - Indemnización y seguro**

Indemnización

- 159.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2) y en su memorando o artículos, una empresa puede indemnizar por todos los gastos, incluidos los honorarios de abogados, y por todas las sentencias, multas y sumas pagadas en concepto de arreglo y razonablemente incurridas en relación con los procedimientos jurídicos, administrativos o de investigación a cualquier persona que -

- 
- (a) es o ha sido parte o se le amenaza con ser parte en cualquier procedimiento amenazado, pendiente o completado, ya sea civil, penal, administrativo o de investigación, por el hecho de que la persona es o fue director de la empresa; o
  - (b) es o fue, a petición de la empresa, sirviendo como director de, o en cualquier otra capacidad es o estaba actuando para, otro cuerpo corporativo o una sociedad, empresa conjunta, fideicomiso u otra empresa.
- (2) El párrafo 1) no se aplica a una persona a la que se hace referencia en ese párrafo a menos que esa persona haya actuado honestamente y de buena fe y en lo que creía que era el mejor interés de la empresa y, en el caso de un procedimiento penal, la persona no tenía motivos razonables para creer que su conducta era ilícita.
- (3) A los efectos del apartado 2, un director actúa en el mejor interés de la empresa si actúa en el mejor interés de...
- (a) la matriz de la compañía; o
  - (b) un miembro o miembros de la compañía,
- en cualquiera de los casos, en las circunstancias especificadas en los párrafos 1, 2 o 3 del artículo 145, según sea el caso.
- (4) La terminación de cualquier procedimiento por cualquier sentencia, orden, acuerdo, condena o la entrada de un *nolleprosequi* no crea, por sí misma, una presunción de que la persona no actuó honestamente y de buena fe y con miras a los mejores intereses de la empresa o que la persona tenía motivos razonables para creer que su conducta era ilícita.
- (5) Los gastos, incluidos los honorarios legales, en que incurra un director en la defensa de cualquier procedimiento legal, administrativo o de investigación pueden ser pagados por la sociedad antes de la disposición final de dichos procedimientos al recibir un compromiso por parte del director o en su nombre de reembolsar la cantidad si se determina finalmente que el director no tiene derecho a ser indemnizado por la sociedad de conformidad con el apartado (1).
- (6) Los gastos, incluidos los honorarios legales, incurridos por un ex director en la defensa de cualquier procedimiento legal, administrativo o de investigación pueden ser pagados por la empresa antes de la disposición final de dichos procedimientos al recibir un compromiso por parte del ex director o en su nombre de reembolsar la cantidad si se determina en última instancia que el ex director no tiene derecho a ser indemnizado por

la empresa de conformidad con el apartado (1) y en los demás términos y condiciones, si los hubiera, que la empresa considere apropiados.

- (7) La indemnización y el adelanto de los gastos previstos en esta sección o concedidos en virtud de ella no excluyen ningún otro derecho al que la persona que solicita la indemnización o el adelanto de los gastos pueda tener derecho en virtud de cualquier acuerdo, resolución de los miembros, resolución de los directores desinteresados o de otro modo, tanto en lo que respecta a la actuación en calidad oficial de la persona como en lo que respecta a la actuación en otra calidad mientras se desempeña como director de la empresa.
  - (8) Si la persona a que se refiere el párrafo 1) ha tenido éxito en la defensa de cualquiera de los procedimientos a que se refiere el párrafo 1), tiene derecho a ser indemnizada por todos los gastos, incluidos los honorarios de abogados, y por todas las sentencias, multas y sumas pagadas en concepto de arreglo y en que haya incurrido razonablemente la persona en relación con los procedimientos.
  - (9) Una sociedad no indemnizará a una persona que incumpla el párrafo 2) y cualquier indemnización que se conceda en violación de ese artículo será nula y sin efecto.
- 160.** Una empresa podrá adquirir y mantener un seguro en relación con cualquier persona que sea o haya sido directora de la empresa, o que a petición de la empresa sea o haya sido directora de, o en cualquier otra capacidad sea o haya actuado para, otra entidad corporativa o una sociedad, empresa conjunta, fideicomiso u otra empresa, contra cualquier responsabilidad alegada contra la persona y en la que ésta haya incurrido en esa capacidad, independientemente de que la empresa tenga o hubiera tenido la facultad de indemnizar a la persona por la responsabilidad en virtud del artículo 159. Seguro

## **PARTE VIII - ADMINISTRACIÓN**

### **Subparte I - Sede social**

- 161.** (1) Sujeto a la subsección (2), una compañía deberá tener en todo momento un domicilio social en Seychelles. Sede social
- (2) El domicilio social de una compañía será la misma dirección que la sede principal en Seychelles de su agente registrado.

(3) Sujeto a la subsección (2), el domicilio social de una compañía es -

- (a) el lugar especificado como domicilio social de la empresa en su memorándum; o
- (b) si se han presentado al Registrador uno o más extractos certificados de resolución de cambio de domicilio social con arreglo a los artículos 162 ó 163, en el lugar especificado en la última de esas notificaciones inscrita por el Registrador.

Cambio de  
domicilio social

**162.** (1) Una empresa puede modificar su memorándum para cambiar la ubicación de su domicilio social -

- (a) sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el memorando o los artículos, por resolución ordinaria; o
- (b) si está autorizado por el memorándum o los artículos, por resolución de los directores,

registrada en el Registro de conformidad con el artículo 23, siempre que el domicilio social de una empresa sea la misma dirección que la sede principal en Seychelles de su agente registrado.

(2) El cambio de domicilio social surte efecto cuando el Registrador inscribe una copia o un extracto certificado de la resolución mencionada en el párrafo 1) presentada de conformidad con el artículo 23.

Cambio de domicilio  
social cuando el agente  
registrado cambia de  
dirección

**163.** (1) Sujeto a la subsección (5), esta sección se aplica en relación con una compañía donde -

- (a) el domicilio social de la empresa está situado en el lugar principal de negocios de su agente registrado en Seychelles; y
- (b) después de la fecha de inicio del Acta, el agente registrado de la compañía cambia la ubicación de su principal lugar de negocios en Seychelles.

(2) Cuando esta sección se aplica a una compañía, su agente registrado puede cambiar la oficina registrada de la compañía a la ubicación cambiada de su principal lugar de negocios en Seychelles, presentando una notificación en el formulario aprobado con el Registro indicando -

- (a) que el agente registrado ha trasladado la ubicación de su principal lugar de negocios en Seychelles y la empresa tiene la intención de que su domicilio social siga siendo el principal lugar de negocios del agente registrado;
- (b) si es aplicable, que la escritura de constitución de la sociedad indique la dirección del agente registrado; y
- (c) la nueva dirección de la sede principal del agente registrado en Seychelles.

- (3) Una vez que el Registrador haya inscrito la notificación a que se refiere el párrafo 2) -
  - (a) el cambio de domicilio social con arreglo a esta sección surte efecto; y
  - (b) Si el memorándum de la compañía indica la dirección del agente registrado, se considera que el memorándum ha sido enmendado para indicar la dirección cambiada del principal lugar de negocios del agente registrado en Seychelles.
- (4) Una persona que actúe como agente registrado de más de una compañía puede presentar una sola notificación que combine una o más de las notificaciones especificadas en el apartado (2).
- (5) Esta sección se extiende a una antigua compañía de Actas -
  - (a) cuyo agente registrado cambió la ubicación de su principal lugar de negocios en Seychelles dentro de los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la Ley; y
  - (b) que en la fecha de inicio de la Ley no había cambiado la ubicación de su domicilio social.

### Sub-Parte II - Agente Registrado

- 164.** (1) Una compañía debe tener en todo momento un agente registrado en Seychelles.
- (2) Ninguna persona será, o aceptará ser, el agente registrado de una compañía, a menos que esa persona esté autorizada para prestar servicios corporativos internacionales en virtud de la Ley de Servicios Corporativos Internacionales.
- (3) A menos que el último agente registrado de la compañía haya renunciado de acuerdo con la sección 167 o haya dejado de ser el agente registrado de la compañía de acuerdo con la sección 168, el agente registrado de una compañía es -
- (a) la persona especificada como el agente registrado de la compañía en la escritura de constitución; o
  - (b) si se han presentado una o más copias certificadas o extractos de resoluciones de cambio de agente registrado ante el Registrador en virtud del artículo 169 desde la inscripción del memorando, la persona especificada como agente registrado de la sociedad en la última notificación de ese tipo que haya registrado el Registrador.

La compañía debe tener un agente registrado

- (4) Salvo que se disponga otra cosa en la presente Ley, un documento que una sociedad deba o pueda presentar ante el Registro, sólo se presentará -
- (a) por su agente registrado;
  - (b) en relación con un cargo creado por la compañía, por su agente registrado o de otra manera permitido en la Parte IX de esta Ley; o
  - (c) si se nombra un liquidador en virtud de la Parte XVII de la presente Ley con respecto a la empresa, por su agente registrado o de otra manera permitida en virtud de la Parte XVII,

Siempre que, en el caso de que un documento relacionado con una empresa sea presentado al Registro por una persona autorizada para ello en virtud de la Parte IX o la Parte XVII que no sea el agente registrado de la empresa, el Registro enviará una copia del documento presentado al agente registrado de la empresa o lo notificará por escrito.

- (5) Una empresa que no tenga un agente registrado en contravención de lo dispuesto en el párrafo 1) estará sujeta a una multa de 100 dólares de los EE.UU. y a una multa adicional de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el que continúe la contravención.
- (6) El director que a sabiendas permita la contravención mencionada en el párrafo 5) estará sujeto a una multa de 100 dólares de los EE.UU. y a una multa adicional de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.
- (7) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 168, la persona que contravenga el párrafo 2 comete un delito y podrá ser condenada a una multa no superior a 25.000 dólares de los EE.UU.

Nombramiento del agente registrado

- 165.** (1) Si en cualquier momento una compañía no tiene un agente registrado, deberá inmediatamente, por resolución de los miembros o directores, nombrar a un agente registrado.
- (2) Se puede aprobar una resolución para designar un agente registrado -
- (a) a pesar de cualquier disposición en contrario en el memorándum o los artículos, por los miembros de la compañía; o
  - (b) si está autorizado por el memorándum o los artículos, por los directores de la compañía.
- (3) La notificación de nombramiento de agente registrado en el formulario aprobado será refrendada por el agente registrado con su acuerdo de actuar como agente registrado y archivada en el Registro por el agente registrado.

- (4) El nombramiento del agente registrado surte efecto en el momento en que el Registrador inscribe la notificación presentada con arreglo al párrafo 3).

**166.** (1) Esta sección se aplica en relación con una empresa donde -

Se estima que la enmienda de memorándum, donde el agente registrado cambia el nombre de la compañía

- (a) el agente registrado de la compañía cambia el nombre de la compañía; y
- (b) que el agente registrado se declara en el memorándum como el agente registrado de la compañía, ya sea como el primero o como un agente registrado posterior.

(2) Cuando esta sección se aplica a una compañía, su agente registrado puede presentar una notificación en la forma aprobada que indique -

- (a) que el agente registrado ha cambiado su nombre registrado;
- (b) que en la escritura de constitución se indique que el agente registrado es el agente registrado de la empresa, ya sea como el primero o como un agente registrado posterior; y
- (c) el nuevo nombre de la compañía del agente registrado.

(3) En el registro de una notificación a la que se hace referencia en el apartado (2), se considera que el memorándum de la sociedad se ha modificado para indicar el nuevo nombre de la sociedad con efecto a partir de la fecha de registro de la notificación.

(4) Una persona que actúe como agente registrado de más de una compañía puede presentar una sola notificación que combine una o más de las notificaciones especificadas en el apartado (2).

**167.** (1) Una persona puede renunciar como agente registrado de una compañía sólo de acuerdo con esta sección.

Renuncia del agente registrado

(2) Una persona que desee renunciar como agente registrado de una compañía deberá notificar por escrito a la compañía, con una antelación mínima de 30 días, su intención de renunciar como agente registrado de la compañía en la fecha especificada en la notificación a una persona especificada en el apartado (3)(d).

(3) Una notificación conforme al párrafo 2) deberá...

- (a) declaran que es un requisito de esta ley que la compañía tenga un agente registrado en Seychelles;
- (b) establecer que la compañía debe nombrar un nuevo agente registrado en la fecha de renuncia especificada en el aviso;

- (c) Declarar que la lista de los nombres y direcciones de todas las personas autorizadas por la Autoridad para prestar servicios de agente registrado en Seychelles se encuentra en el sitio web de la Autoridad; y
- (d) ser enviado de inmediato...
- (i) por correo o entrega personal a un director de la empresa en su última dirección conocida o por correo electrónico al director en su última dirección de correo electrónico conocida; o
- (ii) si el agente registrado habitualmente recibía sus instrucciones relativas a la empresa de una persona que no fuera un funcionario, empleado o miembro de la empresa, por correo o entrega personal a la persona de la que el agente registrado había recibido instrucciones relativas a la empresa por última vez o por correo electrónico a dicha persona en su última dirección de correo electrónico conocida.
- (4) Si una compañía no cambia su agente registrado de acuerdo con la sección 169 en o antes de la fecha de renuncia especificada en una notificación dada bajo la subsección (2), después de esa fecha el agente registrado puede notificar al Registro por escrito de su renuncia como agente registrado de la compañía.
- (5) La notificación prevista en el párrafo 4) irá acompañada de una copia de la notificación prevista en el párrafo 2).
- (6) A menos que la compañía haya cambiado previamente su agente registrado, la renuncia de un agente registrado es efectiva a partir del día en que el aviso de renuncia bajo la subsección (4) es registrado por el Registro.

El agente registrado  
deja de tener derecho  
a actuar

- 168.** (1) A los efectos del presente artículo, una persona deja de tener derecho a actuar como agente registrado si deja de ser titular de una licencia para prestar servicios empresariales internacionales en virtud de la Ley de proveedores de servicios empresariales internacionales (capítulo 275).
- (2) Cuando una persona deje de ser elegible para actuar como agente registrado, esa persona deberá, con respecto a cada compañía de la que haya sido el agente registrado inmediatamente antes de dejar de ser elegible para actuar, dar aviso de conformidad con el párrafo 3) a la compañía dentro de los 30 días de que la persona deje de ser elegible para actuar como agente registrado.

- 
- (3) Una notificación conforme al párrafo 2) deberá...
- (a) declaran que la persona que da la notificación ha dejado de ser elegible para ser el agente registrado de la compañía;
  - (b) declaran que es un requisito de esta ley que la compañía tenga un agente registrado en Seychelles;
  - (c) establecen que la compañía debe nombrar un nuevo agente registrado en un plazo de 90 días a partir de la fecha de la notificación;
  - (d) declaran que a la expiración de 90 días de la fecha de la notificación, la persona que la da dejará de ser el agente registrado de la compañía, si la compañía no ha cambiado para entonces su agente registrado;
  - (e) Declarar que la lista de los nombres y direcciones de todas las personas autorizadas por la Autoridad para prestar servicios de agente registrado en Seychelles se encuentra en el sitio web de la Autoridad; y
  - (f) ser enviado de inmediato...
    - (i) por correo o entrega personal a un director de la empresa en su última dirección conocida o por correo electrónico al director en su última dirección de correo electrónico conocida; o
    - (ii) si el agente registrado habitualmente recibía sus instrucciones relativas a la empresa de una persona que no fuera un funcionario, empleado o miembro de la empresa, por correo o entrega personal a la persona de la que el agente registrado había recibido instrucciones relativas a la empresa por última vez o por correo electrónico a dicha persona en su última dirección de correo electrónico conocida.
- (4) La persona que haya dado una notificación con arreglo al párrafo 2) presentará una copia de la misma en el Registro dentro de los 14 días siguientes a la entrega de dicha notificación, a menos que la sociedad a la que se envíe una notificación con arreglo al párrafo 2) haya cambiado de agente registrado desde la entrega de la notificación.
- (5) Una compañía a la que se le da una notificación bajo la subsección (2) deberá, dentro de los 90 días de la fecha de la notificación, cambiar su agente registrado de acuerdo con el artículo 169.

- 
- (6) Una persona que ha dejado de ser elegible para actuar como agente registrado deja de ser el agente registrado de cada compañía a la que ha enviado una notificación bajo la subsección (2), a través de un director u otra persona especificada en la subsección (3), en la primera de -
- (a) la fecha en que la sociedad cambie su agente registrado de conformidad con el apartado 5); o
  - (b) el primer día siguiente a la expiración del período de notificación especificado en el párrafo 5).
- (7) Con respecto al período comprendido entre el momento en que una persona deja de reunir las condiciones para actuar como agente registrado con arreglo al párrafo 1) y el momento en que deja de ser agente registrado de sus empresas clientes con arreglo al párrafo 6), la persona es -
- (a) sólo se le permite conservar y transferir los registros relativos a sus empresas clientes a un agente registrado sucesor;
  - (b) no se le permite prestar a sus empresas clientes ningún otro servicio que se pueda autorizar en virtud de la Ley de proveedores de servicios corporativos internacionales (Cap. 275); y
  - (c) no se le permite formar o continuar una compañía, promover sus servicios como agente registrado o realizar cualquier otra actividad como agente registrado.
- (8) La persona que contravenga lo dispuesto en los párrafos 2) o 7) comete un delito y puede ser condenada a una multa que no exceda de 25.000 dólares de los EE.UU.
- (9) El director que a sabiendas permita una contravención (por parte de una persona jurídica) con arreglo a los apartados 2) o 7) comete un delito y podrá ser condenado a una multa no superior a 25.000 dólares de los EE.UU.
- (10) La empresa que contravenga el párrafo 5) estará sujeta a una multa de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.
- (11) Una persona no infringe el artículo 164(2) por el mero hecho de que -
- (a) deja de ser elegible para actuar como agente registrado; y
  - (b) después de dejar de ser elegible para actuar, sigue siendo el agente registrado de una compañía durante el período comprendido entre la fecha en que deja de ser elegible para actuar y la fecha en que la compañía nombra un nuevo agente registrado.

Cambio de agente  
registrado

- 169.** (1) Sujeto a la subsección (2), una compañía puede enmendar su memorandum para cambiar su agente registrado -
- (a) sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el memorando o los artículos, por resolución unánime de los miembros; o
  - (b) si así lo permiten el memorando o los artículos, por resolución ordinaria o por resolución de los directores.
- (2) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3), una empresa que desee cambiar su agente registrado deberá, en un plazo de 14 días a partir de la fecha de la resolución mencionada en el apartado 1) (la "resolución de cambio de agente registrado"), presentar una copia certificada o un extracto de la resolución de cambio de agente registrado ante el Registrador de conformidad con el apartado 1) del artículo 23, que se presentará en nombre de la empresa por -
- (a) el agente registrado existente de la compañía; o
  - (b) el nuevo agente registrado propuesto por la compañía.
- (3) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4), el Registrador no registrará una copia certificada o un extracto de la resolución de cambio de agente registrado presentada por el nuevo agente registrado propuesto de la sociedad, a menos que el Registrador haya recibido también un consentimiento escrito del agente registrado existente en el que consienta en el cambio de agente registrado y en que el nuevo agente registrado propuesto presente la resolución del extracto.
- (4) El actual agente registrado de una compañía debe dar su consentimiento por escrito en virtud del apartado (3) a menos que -
- (a) no ha sido autorizado por escrito por la compañía para dar su consentimiento al cambio de agente registrado; o
  - (b) no se han pagado los honorarios debidos y pagaderos al agente registrado existente.
- (5) El cambio de agente registrado surte efecto cuando el Registrador inscribe en el registro la copia o el extracto certificado de la resolución a que se refiere el párrafo 1) presentada de conformidad con el artículo 23.
- (6) La persona que no cumpla con lo dispuesto en el párrafo 4) dentro de los 14 días siguientes a la fecha de la resolución de cambio de agente registrado será responsable de una multa de 100 dólares de los EE.UU. y de una multa adicional de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención, siempre que ese período de 14 días no comience a correr hasta -

- (a) el agente registrado existente ha sido autorizado por escrito por la compañía para dar su consentimiento al cambio de agente registrado; y
- (b) se han pagado todos los honorarios debidos y pagaderos al agente registrado existente.

### **Subparte III - Disposiciones generales**

- 170.** El nombre de una empresa debe aparecer en caracteres legibles en todos sus... El nombre de la compañía a aparecen en su correspondencia, etc.
- (a) cartas comerciales, estados de cuenta, facturas y formularios de pedido;
  - (b) avisos y otras publicaciones oficiales; y
  - (c) títulos negociables y cartas de crédito que se pretende que estén firmados por o en nombre de la empresa.
- 171.** (1) Sujeto a la subsección (2) toda compañía deberá, a más tardar el 31 de diciembre de cada año después del año en que fue incorporada o continuada, o convertida en una compañía, bajo esta Acta, proveer a su agente registrado en Seychelles un retorno anual por medio de una declaración en la forma aprobada, firmada por o en nombre de la compañía y conteniendo la información referida en el Sexto Anexo. Rentabilidad anual
- (2) A los efectos de este artículo, se considerará que la fecha de constitución de una sociedad constituida en virtud de la presente Ley es la fecha de su constitución o continuación, o de su conversión en una sociedad constituida en virtud de la Ley anterior.
- (3) Una compañía no debe proporcionar una declaración falsa o engañosa según el apartado (1).
- (4) Una empresa que contravenga el párrafo 1) estará sujeta a una multa de 500 dólares de los EE.UU.
- (5) La empresa que infrinja el apartado 3 comete un delito y puede ser condenada a una multa que no exceda de 5.000 dólares de los EE.UU.
- 172.** (1) La notificación de un documento relativo a un procedimiento judicial o de cualquier otro documento puede efectuarse a una empresa dejándolo en, o enviándolo por correo certificado o cualquier otro método prescrito a -
- (a) el domicilio social de la empresa; o
  - (b) el principal lugar de negocios en Seychelles del agente registrado de la compañía.

- (2) A los efectos del apartado 1) a), cuando una empresa no tenga un agente registrado, su domicilio social será el principal lugar de actividad en Seychelles del último agente registrado de la empresa.
- (3) A los efectos del párrafo 1), por "correo certificado" se entiende cualquier sistema de entrega de correo por conducto de las autoridades postales o de una empresa privada de mensajería que incluya una prueba de la entrega mediante la firma del destinatario del artículo entregado.
- (4) No obstante y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1), la notificación de un documento a una empresa puede ser efectuada por el Registrador enviándolo por correo ordinario prepagado, transmisión por fax o correo electrónico a la sede principal en Seychelles del agente registrado de la empresa.
- (5) El Ministro puede dictar reglamentos que prevean los métodos de prueba de la notificación de un documento a una empresa.

- Aportación o registros **173.** (1) A los efectos de esta sección, "registros", en relación con una empresa, significa su -
- (a) registros contables;
  - (b) las actas y resoluciones de los miembros mantenidas de conformidad con la sección 125;
  - (c) las actas y resoluciones de los directores que se mantienen de conformidad con el artículo 156;
  - (d) los informes anuales realizados de conformidad con el artículo 171;
  - (e) registro de miembros;
  - (f) registro de directores;
  - (g) registro de los beneficiarios finales; y
  - (h) registro de los cargos (si los hay).
- (2) Cuando se solicite a una compañía, de conformidad con una ley escrita de Seychelles, que proporcione todos o cualquiera de sus registros (o copias de los mismos), incluyendo (sin limitación) una solicitud de -
- (a) la Comisión de Hacienda de Seychelles para atender una solicitud de información en virtud de un tratado fiscal;
  - (b) la Dependencia de Inteligencia Financiera en virtud de la Ley contra el blanqueo de dinero; o
  - (c) el Secretario con el fin de supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente Ley,

la compañía hará que los registros solicitados (o copias de los mismos) se proporcionen a la parte solicitante en Seychelles dentro del período de tiempo especificado en la solicitud.

- (3) La empresa que contravenga el párrafo 2) estará sujeta a una tasa de penalización pagadera al Registrador de 500 dólares de los EE.UU. y a una pena adicional de 50 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el que continúe la contravención.
- (4) El director que a sabiendas permita una contravención con arreglo al párrafo 2) estará sujeto a una tasa de penalización pagadera al Registrador de 500 dólares de los EE.UU. y a una pena adicional de 50 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el que continúe la contravención.

#### **Subparte IV - Registros contables**

**174.** (1) Una compañía debe mantener registros contables confiables que...

Mantenimiento de los registros contables

- (a) son suficientes para mostrar y explicar las transacciones de la compañía;
- (b) permiten determinar la situación financiera de la empresa con una precisión razonable en cualquier momento; y
- (c) permiten que se preparen las cuentas de la empresa.

(2) A los efectos del párrafo 1), se considerará que no se llevan registros contables si no ofrecen una imagen fiel de la situación financiera de la empresa y no explican sus transacciones.

- (3) La empresa que contravenga el párrafo 1) estará sujeta a una multa de 100 dólares de los EE.UU. y a una multa adicional de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.
- (4) El director que a sabiendas permita una contravención con arreglo al párrafo 1) estará sujeto a una multa de 100 dólares de los EE.UU. y a una multa adicional de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.

Ubicación y conservación de los registros contables

**175.** (1) Los registros contables de una empresa se conservarán en su domicilio social o en cualquier otro lugar que los directores consideren oportuno.

- (2) Cuando los registros contables de una empresa se mantengan en un lugar distinto de su domicilio social, la empresa informará por escrito a su agente registrado de la dirección física de ese lugar.

- (3) Cuando se cambie el lugar en el que se llevan los registros contables de una empresa, ésta informará por escrito a su agente registrado de la dirección física de la nueva ubicación de los registros en un plazo de 14 días a partir del cambio de ubicación.
- (4) La empresa conservará los registros contables durante al menos 7 años a partir de la fecha de finalización de las transacciones u operaciones a que se refieran.
- (5) La empresa que infrinja este artículo comete un delito y puede ser condenada a una multa que no exceda de 2.500 dólares de los EE.UU.

Inspección de los registros contables por parte de los directores

- 176.** (1) El director de una compañía puede...
- (a) en cualquier momento razonable especificado por él, inspeccionar los registros contables de la empresa sin cargo alguno y hacer copias o tomar extractos de los registros;
  - (b) exigir a la empresa que le proporcione los originales o copias de los registros contables en un plazo de 14 días.
- (2) Una sociedad deberá cumplir con una solicitud en virtud del párrafo 1.
- (3) La empresa que infrinja este artículo comete un delito y puede ser condenada a una multa que no exceda de 2.500 dólares de los EE.UU.
- (4) En el caso de que los registros contables no estén disponibles para su inspección por un director en contravención de esta sección, a solicitud de dicho director el Tribunal podrá, mediante orden, obligar a la inspección o entrega de dichos registros y hacer las órdenes conexas que considere oportunas.

## **PARTE IX – CHARGES OVER COMPANY PROPERTY**

- 177.** (1) En esta parte...

Interpretación

Por "cargo" se entiende cualquier forma de interés de seguridad, incluyendo, sin limitación -

- (a) una carga, por medio de una carga fija o flotante;
- (b) una hipoteca;
- (c) una promesa; o
- (d) una hipótesis,

sobre bienes, dondequiera que estén situados, que no sean un interés que surja en virtud de la ley, y "chargee" y "chargor" se interpretarán en consecuencia;

El "pasivo" incluye el pasivo contingente y el pasivo eventual;

"cargo preexistente" significa un cargo creado antes de la fecha de inicio del Acta por una compañía de Acta anterior -

- (a) si la acusación se registró o no con arreglo al artículo 101A 2) de la antigua Ley; y
- (b) que no fue dado de baja en su totalidad y cancelado en la fecha de inicio de la Ley;

El término "propiedad" incluye los bienes inmuebles, los bienes muebles, el dinero, los bienes, la propiedad intelectual y cualquier otro tipo de propiedad, dondequiera que se encuentren, así como las obligaciones y toda descripción de intereses, ya sean presentes o futuros o adquiridos o contingentes, derivados o incidentales de la propiedad; y

Por "cargo pertinente" se entiende un cargo creado en la fecha de inicio de la Ley o después de ella.

- (2) La referencia en esta parte a la creación de una carga incluye una referencia a la adquisición de un bien, dondequiera que esté situado, que era, inmediatamente antes de su adquisición, objeto de una carga y que sigue siendo objeto de esa carga después de su adquisición y, a tal efecto, se considera que la fecha de creación de la carga es la fecha de adquisición del bien.

**178.** (1) Con sujeción a sus estatutos, una sociedad puede, mediante un instrumento escrito, crear un cargo sobre todos o cualquiera de sus bienes.

La empresa puede cargar sus activos

- (2) La ley aplicable a un cargo creado por una sociedad puede ser la ley de esa jurisdicción que se acuerde entre la sociedad y el cargo, y el cargo será vinculante para la sociedad en la medida y de conformidad con los requisitos de la ley aplicable.

(3) Cuando una empresa adquiere una propiedad sujeta a un cargo -

- (a) El párrafo 1) no exige que la adquisición de los bienes se efectúe mediante un instrumento escrito, si no se requiere de otro modo que la adquisición se efectúe mediante un instrumento escrito; y
- (b) A menos que la empresa y el encargado acuerden lo contrario, la ley que rige el cargo es la ley que rige el cargo inmediatamente antes de la adquisición por la empresa de los bienes sujetos al cargo.

- 179.** (1) Una compañía mantendrá en su oficina registrada en Seychelles un registro de todos los cargos relevantes y cargos preexistentes creados por la compañía, que se conocerá como su registro de cargos, especificando con respecto a cada cargo -
- (a) si se trata de un cargo creado por la empresa, la fecha de su creación o, si se trata de un cargo existente sobre un bien adquirido por la empresa, la fecha en que se adquirió el bien;
  - (b) una breve descripción de la responsabilidad asegurada por el cargo;
  - (c) una breve descripción de la propiedad que se cobra;
  - (d) el nombre y la dirección del encargado, que puede actuar como fideicomisario o agente de seguridad de otras personas;
  - (e) detalles de cualquier prohibición o restricción, si la hubiere, contenida en el instrumento que crea el cargo sobre el poder de la empresa para crear cualquier cargo futuro con prioridad o en igualdad de condiciones con el cargo.
- (2) El registro de cargos puede tener la forma que los directores aprueben, pero si está en forma de almacenamiento magnético, electrónico o de otro tipo de datos, la empresa debe poder presentar pruebas legibles de su contenido.
- (3) La empresa que contravenga el párrafo 1) estará sujeta a una multa de 100 dólares de los EE.UU. y a una multa adicional de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.
- (4) El director que a sabiendas permita una contravención con arreglo al párrafo 1) estará sujeto a una multa de 100 dólares de los EE.UU. y a una multa adicional de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.

- 180.** (1) Un director o miembro de una empresa tiene derecho a inspeccionar sin cargo el registro de cargos de la empresa.

Inspección del  
registro de cargos

- (2) El derecho de una persona a la inspección en virtud del párrafo 1) está sujeto a las notificaciones razonables u otras restricciones que la sociedad pueda imponer en sus estatutos o por resolución de los directores, pero de modo que se permita la inspección durante un mínimo de 2 horas en cada día hábil.
- (3) Una persona con derecho a inspección en virtud del párrafo 1) tiene derecho a solicitar una copia del registro de cargos de la empresa o un

extracto del mismo, en cuyo caso la empresa puede cobrar una tasa razonable por las copias.

- (4) Si se rechaza una inspección conforme al párrafo 1), o si no se facilita una copia del documento solicitado conforme al párrafo 3) en un plazo de 21 días hábiles a partir de la solicitud -
  - (a) la empresa comete un delito y está sujeta, tras la condena, a una multa no superior a 5.000 dólares de los EE.UU.; y
  - (b) la persona agraviada podrá solicitar al Tribunal una orden para que se le permita inspeccionar el registro o para que se le proporcione una copia del registro o un extracto del mismo.
- (5) En una solicitud conforme al apartado 4, el Tribunal puede dictar las órdenes que considere justas.

**181.** (1) Cuando una empresa crea un cargo relevante, la solicitud de registro del cargo ante el Registro puede ser hecha por -

Registro de los  
cargos

- (a) la compañía actuando por su agente registrado o un profesional legal en Seychelles autorizado a actuar en su nombre; o
  - (b) un agente registrado (que no sea el agente registrado de la empresa) o un abogado en Seychelles, que actúe en nombre del acusado.
- (2) Una solicitud en virtud del párrafo 1) se hace mediante la presentación -
- (a) una solicitud en la que se especifiquen los detalles de la carga a que se hace referencia en los apartados a) a e) del párrafo 1 del artículo 179, en la forma aprobada;
  - (b) el instrumento, o una copia certificada del mismo, creando la carga; y
  - (c) en el caso de una solicitud hecha por el encargado o en su nombre, un consentimiento escrito a la solicitud firmado por el encargado o en su nombre.
- (3) El Registrador mantendrá, con respecto a cada sociedad, un registro, que se conocerá como el Registro de Cargos Registrados, que incluirá la siguiente información en relación con cada cargo pertinente registrado en virtud de esta sección -
- (a) si se trata de un cargo creado por la empresa, la fecha de su creación o, si se trata de un cargo existente sobre un bien adquirido por la empresa, la fecha en que se adquirió el bien;

- (b) una breve descripción de la responsabilidad asegurada por el cargo;
  - (c) una breve descripción de la propiedad que se cobra;
  - (d) el nombre y la dirección del encargado, que puede actuar como fideicomisario o agente de seguridad de otras personas; y
  - (e) cualquier otra información que el Registrador considere conveniente.
- (4) Si el Registrador está convencido de que se han cumplido los requisitos de esta Parte en cuanto a la inscripción, al recibir una solicitud en virtud del párrafo 2), el Registrador deberá inmediatamente -
- (a) registrar el cargo en el Registro de Cargos Registrados que lleva para esa empresa;
  - (b) expedirá una carta de registro de la carga y la enviará, junto con una copia sellada del instrumento de la carga o del instrumento de copia certificada que se haya presentado, a la persona que haya presentado la solicitud con arreglo al párrafo 1); y
  - (c) si la persona que presentó la solicitud con arreglo al párrafo 1) no era el agente registrado de la empresa cargadora, envíe una copia de la carta de registro del cargo al agente registrado de la empresa cargadora.
- (5) El Registrador indicará en el Registro de Cargos Registrados y en la carta de registro la fecha y la hora en que se registró un cargo.
- (6) Una carta de registro expedida con arreglo al párrafo 4) es prueba concluyente de que se han cumplido los requisitos de esta Parte en cuanto a la inscripción y de que el cargo a que se hace referencia en la carta se registró en la fecha y hora indicadas en la misma.
- (7) No es necesario que un cargo registrado en virtud de esta sección se inscriba en el Registro de Escrituras (mantenido por el Registrador de Escrituras en virtud de la Ley de Hipotecas y Registro) para un *Certaine de fecha de conformidad* con el artículo 1328 de la Ley del Código Civil de Seychelles.
- 182.** (1) Cuando se produzca una variación en los términos de una tasa registrada en virtud del artículo 181, la solicitud de la variación que se registre podrá realizarse mediante -
- (a) la empresa, actuando por su agente registrado o un abogado en Seychelles autorizado a actuar en su nombre; o
- Variación de los  
cargos registrados

- (b) un agente registrado (que no sea el agente registrado de la empresa) o un abogado en Seychelles, que actúe en nombre del acusado.
- (2) Una solicitud en virtud del párrafo 1) se hace mediante la presentación -
- (a) una solicitud en la forma aprobada;
  - (b) el instrumento, o una copia certificada del mismo, variando los términos de la carga; y
  - (c) en el caso de una solicitud de modificación hecha por el encargado o en su nombre, un consentimiento escrito a la solicitud firmado por el encargado o en su nombre.
- (3) Al recibir una solicitud que cumpla con el párrafo 2), el Secretario deberá inmediatamente -
- (a) registrar la variación de la carga;
  - (b) expedirá una carta de registro de la variación de la carga y la enviará, junto con una copia sellada del instrumento de variación de la carga o del instrumento de copia certificada que se haya presentado, a la persona que haya presentado la solicitud con arreglo al párrafo 1); y
  - (c) si la persona que presentó la solicitud con arreglo al párrafo 1) no era el agente registrado de la empresa cargadora, enviar una copia de la carta de registro de la variación de los cargos al agente registrado de la empresa cargadora.
- (4) El Registrador indicará en el Registro de Tasas Registradas y en la carta de modificación la fecha y la hora en que se registró una modificación de la tasa.
- (5) Una carta de registro expedida con arreglo al párrafo 3) es una prueba concluyente de que la modificación a que se refiere la carta se registró en la fecha y hora indicadas en la misma.

- 183.** (1) Una notificación de satisfacción o liberación en la forma aprobada puede ser presentada al Secretario bajo esta sección si -

- (a) todas las obligaciones garantizadas por el cargo registrado en virtud del artículo 181 han sido pagadas o satisfechas en su totalidad; o
  - (b) un cargo registrado en virtud del artículo 181 ha dejado de afectar a la propiedad, o a cualquier parte de la propiedad, de una empresa.
- (2) Una notificación de satisfacción o liberación deberá...
- (a) declarar si la carga ha sido pagada o satisfecha en su totalidad o si la carga ha dejado de afectar a la propiedad, o a cualquier parte de la propiedad, de la empresa;
  - (b) si el cargo ha dejado de afectar a la propiedad, o a cualquier parte de la propiedad de la compañía, especifique la propiedad de la compañía que ha dejado de estar afectada por el cargo, indicando si es toda o parte de la propiedad de la compañía; y
  - (c) ser firmado por o en nombre del encargado.
- (3) Una notificación de satisfacción o liberación puede ser presentada por -
- (a) la compañía actuando por su agente registrado o un abogado en Seychelles autorizado a actuar en su nombre; o
  - (b) un agente registrado (que no sea el agente registrado de la empresa) o un abogado en Seychelles, que actúe en nombre del acusado.
- (4) Si el Registrador está convencido de que una notificación presentada en virtud del párrafo 1) está correctamente cumplimentada y se ajusta a lo dispuesto en el párrafo 2), el Registrador registrará inmediatamente la notificación y emitirá una carta de satisfacción o de exención de responsabilidad y enviará -
- (a) la carta a la persona que presentó la solicitud en virtud del párrafo 1); y
  - (b) si la persona que presentó la solicitud en virtud del apartado 1 no era el agente registrado de la empresa, una copia de la carta al agente registrado de la empresa.
- (5) El Registrador indicará en el Registro de Cargos Registrados y en la carta expedida con arreglo al párrafo 4) la fecha y la hora en que se registró la notificación presentada con arreglo al párrafo 1).
- (6) A partir de la fecha y hora indicadas en la carta emitida con arreglo al apartado a) del párrafo 4, se considerará que la carga no está registrada respecto de los bienes especificados en la notificación presentada con arreglo al párrafo 1.

- 
- 184.** (1) Un cargo pertinente sobre la propiedad de una empresa registrada de conformidad con el artículo 181 tiene prioridad sobre - Prioridades entre los cargos pertinentes
- (a) un cargo pertinente sobre el bien que se registre posteriormente de conformidad con el artículo 181; y
  - (b) un cargo pertinente sobre el bien que no esté registrado de conformidad con el artículo 181.
- (2) Los cargos pertinentes que no se registren con arreglo al artículo 181 se clasificarán entre sí en el orden en que fueron creados.
- 185.** 1) Los cargos preexistentes sobre los bienes de una sociedad se clasificarán entre ellos en el orden en que fueron creados. Prioridades relativas a los cargos preexistentes
- (2) En el caso de un cargo preexistente sobre la propiedad de una empresa y un cargo relevante sobre la misma propiedad -
- (a) la carga preexistente se situará por delante de la carga pertinente, ya que la prioridad se determinará en función del orden en que se haya creado cada carga; y
  - (b) si la carga preexistente se inscribe en virtud del artículo 181, la fecha de inscripción no se tendrá en cuenta para determinar la prioridad de la carga preexistente.
- (3) El párrafo 2) se aplicará independientemente de si la carga preexistente -
- (a) no está registrado;
  - (b) está registrada en virtud de la sección 181; o
  - (c) fue registrado bajo la Ley anterior.
- 186.** No obstante los artículos 184 y 185 - Excepciones con respecto a las prioridades
- (a) el orden de prioridades de los cargos está sujeto a -
    - (i) cualquier consentimiento expreso por escrito del titular de un cargo que varíe la prelación de ese cargo en relación con uno o más cargos sobre los que, de no mediar el consentimiento, habría tenido prioridad; o
    - (ii) cualquier acuerdo escrito entre los encargados que afecte a las prioridades en relación con los cargos que tienen los respectivos encargados; y

- (b) una carga flotante registrada se aplaza a una carga fija registrada posteriormente, a menos que la carga flotante contenga una prohibición o restricción de la facultad de la empresa de crear cualquier carga futura con prioridad o en pie de igualdad con la carga.

La ejecución de los  
cargos regidos por  
la ley de Seychelles

**187.** (1) Cuando la ley que rige un cargo creado por una empresa es la ley de Seychelles, en caso de incumplimiento por parte del cargador en los términos del cargo, éste tiene derecho a los siguientes remedios -

- (a) con sujeción a toda limitación o disposición en contrario en el instrumento de constitución de la carga, el derecho a vender todos o cualquiera de los bienes garantizados por la carga; y
- (b) el derecho de nombrar un administrador que, con sujeción a las limitaciones o disposiciones en contrario en el instrumento de creación de la carga, puede -
  - (i) recibir distribuciones y cualquier otro ingreso con respecto a los bienes garantizados por el cargo; y
  - (ii) ejercer otros derechos y facultades del cargador respecto de los bienes garantizados por el cargo,

hasta que se descargue la carga.

(2) Sujeto a la subsección (3), cuando la ley que rige un cargo creado por una compañía es la ley de Seychelles, los remedios referidos en la subsección (1) no son ejercitables hasta -

- (a) se ha producido un incumplimiento y ha continuado durante un período no inferior a treinta días, o un período más breve que se especifique en el instrumento que cree la carga; y
- (b) el incumplimiento no se ha rectificado en un plazo de catorce días o en un plazo más breve que pueda especificarse en el instrumento por el que se crea el cargo por notificación de la notificación en la que se especifica el incumplimiento y se exige su rectificación.

(3) Cuando la ley aplicable a un cargo creado por una sociedad es la ley de Seychelles, si el instrumento por el que se crea el cargo así lo dispone, los recursos a que se refiere el apartado 2) pueden ejercerse inmediatamente en caso de incumplimiento.

(4) A fin de evitar dudas, con sujeción a sus disposiciones, se podrá ejecutar una acusación, incluso de conformidad con el apartado a) del párrafo 1, sin una orden de la Corte.

- 188.** (1) No obstante cualquier disposición en contrario en un cargo regido por la ley de Seychelles, en el caso de que un cargo esté ejerciendo su derecho de venta de acuerdo con esta ley, la venta será en -
- El ejercicio del poder de venta bajo un cargo de la ley de Seychelles
- (a) valor de mercado abierto en el momento de la venta; o
  - (b) el mejor precio razonablemente obtenible si no hay un valor de mercado abierto en el momento de la venta.
- (2) A menos que las disposiciones de un cargo regido por la legislación de Seychelles especifiquen lo contrario, una venta con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 187 puede llevarse a cabo de cualquier manera, incluso mediante venta privada o subasta pública.

## **PARTE X - CONVERSIONES**

### **Sub-Parte I - Disposiciones generales**

- 189.** En esta subparte...
- Interpretación
- (a) El "Registro de Sociedades Ordinarias" es el registro de sociedades en virtud de la Ley de Sociedades; y
  - (b) La referencia a un extracto significa un extracto certificado como verdadero por -
    - (i) en el caso de una empresa, su agente registrado; o
    - (ii) en el caso de una compañía ordinaria, un director o su propuesto agente registrado.
- 190.** (1) A los efectos de la presente parte, una declaración de cumplimiento es una declaración, firmada por un director, de que se han cumplido todos los requisitos de la presente ley con respecto a la conversión de una empresa.
- Declaración de cumplimiento
- (2) El Registrador, en el desempeño de sus funciones en virtud de la presente Ley, podrá basarse en una declaración de cumplimiento en todos los aspectos y, por consiguiente, no está obligado a indagar más sobre si, en relación con cualquier conversión o transferencia, se han cumplido las disposiciones de la presente Ley.
  - (3) El director que sin una excusa razonable haga una declaración falsa, engañosa o equívoca en un material en particular, comete un delito y puede ser condenado a una multa no superior a 10.000 dólares de los EE.UU.

Las conversiones no son una opción predeterminada

- 191.** Una conversión en virtud de esta Parte no se considerará -
- (a) como un incumplimiento de contrato o de confianza o de otra manera como un agravio civil;
  - (b) como una violación de cualquier disposición contractual que prohíba, restrinja o regule la cesión o transferencia de derechos o responsabilidades; o
  - (c) como causante de cualquier recurso, por una de las partes en un contrato u otro instrumento, como un caso de incumplimiento de un contrato u otro instrumento o como causante o permisivo de la terminación de un contrato u otro instrumento o de cualquier obligación o relación.

**Sub-Parte II - Conversión de una empresa ordinaria en una empresa internacional business company and vice-versa**

Conversión de una empresa ordinaria en una empresa comercial internacional

- 192.** (1) Una sociedad ordinaria puede convertirse en una sociedad comercial internacional, de conformidad con las disposiciones de esta sección.
- (2) La compañía ordinaria no puede ser convertida a menos que haya obtenido una carta emitida por la Comisión de Rentas Públicas de Seychelles en la que se declare que no tiene ninguna objeción a que la compañía ordinaria se convierta en una compañía internacional de negocios.
- (3) La compañía ordinaria aprobará una resolución especial de los miembros aprobando...
- (a) la conversión de la compañía en una empresa de negocios internacionales; y
  - (b) la alteración de sus estatutos de manera que se ajusten a los requisitos de la presente ley con respecto a los estatutos de una sociedad comercial internacional.
- (4) La sociedad ordinaria debe presentar ante el Registro -
- (a) un extracto de la resolución especial aprobada en la subsección (3);
  - (b) su propuesta de modificación del memorando y los artículos;
  - (c) una declaración de conformidad o un extracto de la misma;

- (d) pruebas satisfactorias para el Registrador de que está en regla con la Ley de Sociedades; y
  - (e) una copia de la carta de no objeción de la Comisión de Hacienda de las Seychelles en virtud del apartado (2).
- (5) Una vez recibidos los documentos especificados en el apartado 4), acompañados de la tasa especificada en la Parte II del Segundo Anexo, el Registrador -
- (a) registrar el memorándum y los artículos alterados;
  - (b) expedir un certificado de conversión en sociedad comercial internacional a la empresa en la forma aprobada; y
  - (c) notificar por escrito al Registro de Sociedades Ordinarias de la conversión.
- (6) El certificado de conversión en sociedad comercial internacional será firmado por el Secretario y sellado con el Sello Oficial.
- (7) La conversión de la sociedad en una sociedad comercial internacional surtirá efecto a partir de la fecha de emisión por el Registrador del certificado de conversión en sociedad comercial internacional.
- (8) Al recibir la notificación prevista en el apartado c) del párrafo 5), el Registro Ordinario de Sociedades eliminará el nombre de la empresa del registro de empresas registradas con arreglo a la Ley de sociedades.

**193.** Cuando una empresa ordinaria se convierte en una empresa de negocios internacionales en virtud del artículo 192 -

Efecto de la conversión de una empresa ordinaria en una empresa comercial internacional

- (a) todos los bienes y derechos a los que la empresa ordinaria tenía derecho inmediatamente antes de esa conversión siguen siendo propiedad y derechos de la empresa comercial internacional;
- (b) la sociedad comercial internacional sigue estando sujeta a todas las responsabilidades penales y civiles, así como a todos los contratos, deudas y otras obligaciones a las que estaba sujeta la sociedad ordinaria inmediatamente antes de su conversión;
- (c) todas las acciones y otros procedimientos legales que, inmediatamente antes de la conversión, podrían haber sido iniciados o continuados por o contra la sociedad ordinaria pueden ser iniciados o continuados por o contra la sociedad comercial internacional después de la conversión; un

- (d) una convicción, fallo, orden o sentencia a favor o en contra de la sociedad ordinaria puede ser ejecutada por o en contra de la sociedad comercial internacional después de la conversión.

Conversión de la  
sociedad internacional  
en sociedad ordinaria

- 194.** (1) Una sociedad comercial internacional puede convertirse en una sociedad ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en la presente sección.
- (2) La compañía aprobará una resolución especial...
- (a) aprobando la conversión de la empresa en una empresa ordinaria;
  - (b) aprobar la modificación de sus estatutos para que se ajusten a los requisitos de la Ley de Sociedades con respecto a los estatutos de una sociedad que se constituirá como una sociedad ordinaria.
- (3) La compañía deberá presentar ante el Registro de la Sociedad Ordinaria...
- (a) un extracto de la resolución especial aprobada en la subsección (2);
  - (b) su propuesta de modificación del memorando y los artículos;
  - (c) un certificado de buena reputación expedido en virtud de la presente Ley por el Registrador con respecto a la empresa; y
  - (d) una declaración de conformidad o un extracto de la misma.
- (4) Una vez recibidos los documentos especificados en el apartado (3), acompañados de cualquier tasa pertinente especificada en la Ley de Sociedades, el Registro Ordinario de Sociedades -
- (a) registrar el memorándum y los artículos alterados;
  - (b) expedir un certificado de conversión en sociedad ordinaria a la empresa; y
  - (c) notificar por escrito al Secretario de la conversión.
- (5) El certificado de conversión en sociedad ordinaria será firmado y sellado por el Registrador de Sociedades Ordinarias.
- (6) La conversión de la sociedad en una sociedad ordinaria surtirá efecto a partir de la fecha de emisión por el Registrador de Sociedades Ordinarias del certificado de conversión en una sociedad ordinaria.

- (7) Al recibir la notificación prevista en el apartado c) del párrafo 4), el Registrador suprimirá el nombre de la sociedad del Registro.

**195.** Cuando una empresa de negocios internacionales se convierte en una empresa ordinaria en virtud del artículo 194 -

Efecto de la conversión de la empresa comercial internacional en una compañía ordinaria

- (a) todos los bienes y derechos a los que tenía derecho la sociedad comercial internacional inmediatamente antes de esa conversión siguen siendo los bienes y derechos de la sociedad ordinaria;
- (b) la sociedad ordinaria sigue estando sujeta a todas las responsabilidades penales y civiles, así como a todos los contratos, deudas y otras obligaciones a las que estaba sujeta la sociedad comercial internacional inmediatamente antes de su conversión;
- (c) todas las acciones y otros procedimientos legales que, inmediatamente antes de la conversión, podrían haber sido iniciados o continuados por o contra la sociedad comercial internacional pueden ser iniciados o continuados por o contra la sociedad ordinaria después de la conversión; y
- (d) una convicción, fallo, orden o sentencia a favor o en contra de la sociedad comercial internacional puede ser ejecutada por o contra la sociedad ordinaria después de la conversión.

**Sub-Parte III - Conversión de una compañía no celular en una compañía celular protegida y viceversa**

**196.** (1) Una sociedad no celular puede convertirse en una sociedad celular protegida de conformidad con las disposiciones de la presente sección.

La conversión de la no-celular en una célula protegida

- (2) La empresa no puede ser convertida a menos que cuente con el consentimiento escrito de la Autoridad de conformidad con las disposiciones de la Sub-Parte II de la Parte XIII.
- (3) La compañía aprobará una resolución especial...
  - (a) aprobando la conversión de la compañía en una compañía de células protegidas;
  - (b) aprobando la modificación de su escritura de constitución de manera que se ajuste a los requisitos de esta Ley con respecto a la escritura de constitución de una empresa que se vaya a constituir como empresa celular protegida;

- (4) La resolución especial prevista en el párrafo 3) también puede -
- (a) aprobar la alteración de los artículos de la compañía; y
  - (b) aprobar la creación de células de la empresa de células protegidas y atribuir miembros, acciones, capital, activos y pasivos entre esas células y entre esas células y el núcleo.
- (5) La compañía deberá presentar ante el Registro -
- (a) un extracto de la resolución especial aprobada en la subsección (3);
  - (b) su propuesta de modificación del memorando y, si procede, de los artículos;
  - (c) una declaración de cumplimiento o un extracto de la misma; y
  - (d) una copia del consentimiento de la Autoridad en virtud del párrafo 2).
- (6) La declaración de cumplimiento incluirá una declaración que -
- (a) la compañía de células protegidas y cada célula satisfará la prueba de solvencia inmediatamente después de la conversión; y
  - (b) no hay acreedores de la empresa cuyos intereses se vean injustamente perjudicados por la conversión.
- (7) Al recibir los documentos especificados en el párrafo 5), el Secretario deberá -
- (a) registrar el memorando modificado y, si procede, los artículos; y
  - (b) emitir un certificado de conversión en compañía celular protegida a la empresa en la forma aprobada.
- (8) El certificado de conversión en compañía de células protegidas será firmado por el Registrador y sellado con el Sello Oficial.
- (9) La conversión de la sociedad en una sociedad celular protegida surtirá efecto a partir de la fecha de emisión por el Registrador del certificado de conversión en sociedad celular protegida.

- 
- (a) todos los bienes y derechos a los que tenía derecho inmediatamente antes de esa conversión siguen siendo su propiedad y sus derechos;
  - (b) sigue estando sujeto a todas las responsabilidades penales y civiles, así como a todos los contratos, deudas y otras obligaciones, a las que estaba sujeto inmediatamente antes de esa conversión;
  - (c) todas las acciones y otros procedimientos legales que, inmediatamente antes de esa conversión, podrían haber sido iniciados o continuados por o contra ella pueden ser iniciados o continuados por o contra ella en su nuevo nombre;
- 
- (d) una convicción, fallo, orden o sentencia a favor o en contra de ella antes de la conversión podrá ser ejecutada por ella o en contra de ella después de la conversión; y
  - (e) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), sus miembros, acciones, capital, activos y pasivos se atribuyen entre sus células, y entre éstas y el núcleo, de conformidad con los términos de cualquier resolución especial que contenga la disposición mencionada en el apartado b) del párrafo 4) del artículo 196.
- (2) Independientemente de lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 1 y en la parte XIII, todo acreedor que haya celebrado una transacción con una empresa antes de que ésta se convirtiera en una empresa celular protegida recurrirá a todos los activos básicos y celulares (distintos de cualquier activo celular atribuible a una célula creada después de esa conversión) con respecto a cualquier responsabilidad por esa transacción, a menos que el acreedor haya acordado otra cosa.
- (3) Si los directores no tenían motivos razonables para creer que la empresa celular protegida y cada una de las células satisfaría la prueba de solvencia inmediatamente después de la conversión, cualquier director que firmara la declaración de cumplimiento es personalmente responsable de pagar al núcleo o a la célula de la empresa celular protegida tanto dinero como el que el núcleo o las células tuvieron que pagar a un acreedor que el núcleo o las células no habrían tenido que pagar, de no ser por las disposiciones del apartado 2).
- 198.** (1) Una compañía celular protegida puede convertirse en una compañía no celular de conformidad con las disposiciones de esta sección.

- 
- (2) La empresa no puede ser convertida a menos que cuente con el consentimiento escrito de la Autoridad de conformidad con las disposiciones de la Sub-Parte II de la Parte XIII.
- (3) La compañía aprobará una resolución especial...
- (a) aprobando la conversión de la compañía de células protegidas en una compañía no celular; y
  - (b) aprobando la modificación de su escritura de constitución para que se ajuste a los requisitos de la presente ley con respecto a la escritura de constitución de una sociedad no celular.
- (4) La resolución especial del apartado 3 también puede aprobar la modificación de los artículos de la empresa.
- (5) Si se han emitido acciones de la célula de la sociedad con respecto a ella, se aprobará una resolución especial que apruebe la conversión de la sociedad en una sociedad no celular.
- (6) Con sujeción a los apartados (7) y (8), la sociedad deberá presentar ante el Registro -
- (a) un extracto de la resolución especial aprobada en la subsección (3);
  - (b) su propuesta de modificación del memorando y, si procede, de los artículos;
  - (c) una declaración de conformidad o un extracto de la misma;
  - (d) una copia del consentimiento de la Autoridad en virtud del párrafo 2); y
  - (e) un extracto de la resolución especial de cada célula de la compañía.
- (7) La declaración de cumplimiento incluirá una declaración que -
- (a) la compañía satisface la prueba de solvencia; y
  - (b) no hay acreedores de la empresa cuyos intereses se vean injustamente perjudicados por la conversión.
- (8) Al recibir los documentos especificados en el párrafo 6), el Secretario deberá -
- (a) registrar el memorando modificado y, si procede, los artículos; y

- (b) expedir un certificado de conversión en una empresa ordinaria o en una empresa celular protegida, según el caso, a la empresa en la forma aprobada.
- (9) El certificado de conversión en una sociedad ordinaria o en una sociedad comercial internacional, según el caso, será firmado por el Secretario y sellado con el Sello Oficial.
- (10) La conversión de la sociedad en una sociedad no celular surtirá efecto a partir de la fecha de emisión por el Registrador del certificado de conversión en sociedad ordinaria o sociedad comercial internacional, según sea el caso.

Efectos de la conversión de la compañía celular protegida en una compañía no celular

- 199.** (1) Cuando una compañía celular protegida se convierte en una compañía no celular en virtud del artículo 198 -
- (a) todos los bienes y derechos a los que el núcleo y las células tenían derecho inmediatamente antes de esa conversión siguen siendo propiedad y derechos de la empresa no celular;
  - (b) la empresa no celular sigue estando sujeta a todas las responsabilidades penales y civiles, así como a todos los contratos, deudas y otras obligaciones, a las que el núcleo y cada célula estaban sujetos inmediatamente antes de su conversión;
  - (c) todas las acciones y otros procedimientos legales que, inmediatamente antes de la conversión, podrían haber sido iniciados o continuados por o contra el núcleo o cualquier célula pueden ser iniciados o continuados por o contra la empresa no celular después de la conversión; y
  - (d) una condena, fallo, orden o sentencia a favor o en contra del núcleo o de cualquier célula podrá ser ejecutada por o contra la empresa no celular después de la conversión.
- (2) Si el Tribunal considera que la conversión perjudicaría injustamente a un miembro o acreedor de la sociedad, podrá, a petición de esa persona, formulada en cualquier momento antes de la fecha en que la conversión surta efecto, o dentro del plazo que el Tribunal permita en cualquier caso concreto, dictar la orden que considere oportuna en relación con la conversión, incluida, sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, una orden -
- (a) dirigiendo ese efecto no se dará a la conversión;
  - (b) modificando la conversión de la manera que se especifique en el pedido; o
  - (c) ordenando a la compañía o a sus directores que reconsideren la conversión o cualquier parte de ella.

- (3) La orden prevista en el párrafo 2) podrá dictarse en las condiciones y con la sanción que el Tribunal estime conveniente.

## **PARTE XI - FUSIONES, CONSOLIDACIONES Y ARREGLOS**

### **Sub-Parte I - Fusiones y Consolidaciones**

**200.** En esta parte...

Interpretación

"empresa consolidada" significa la nueva empresa que resulta de la consolidación de dos o más empresas constituyentes;

"Consolidación" significa la consolidación de dos o más empresas constituyentes en una nueva empresa;

Por "empresa constitutiva" se entiende una empresa existente que participa en una fusión o consolidación con otra u otras empresas existentes;

Por "fusión" se entiende la fusión de dos o más sociedades constituyentes en una de las sociedades constituyentes;

Por "sociedad matriz" se entiende una empresa que posee al menos el noventa por ciento de las acciones emitidas de cada clase de acciones en otra empresa;

Por "empresa subsidiaria" se entiende una empresa de la que al menos el noventa por ciento de las acciones emitidas de cada clase de acciones son propiedad de otra empresa;

"Sociedad superviviente" es la sociedad constitutiva en la que se fusionan otra u otras sociedades constitutivas.

Aprobación de la  
fusión o  
consolidación

**201.** (1) Dos o más empresas pueden fusionarse o consolidarse de acuerdo con esta sección.

(2) Los directores de cada empresa constitutiva que se proponga participar en una fusión o consolidación aprobarán un plan escrito de fusión o consolidación que contenga, según el caso -

(a) el nombre y la dirección del domicilio social de cada sociedad constituyente;

(b) el nombre y la dirección del domicilio social de la empresa superviviente o de la empresa consolidada propuesta;

(c) con respecto a cada sociedad constituyente -

(i) la designación y el número de acciones emitidas de cada clase de acciones, especificando cada una de esas clases con derecho a voto en la fusión o consolidación; y

(ii) una especificación de cada una de esas clases, si las hay, con derecho a voto como clase;

(d) la razón de la fusión o consolidación;

- (e) los términos y condiciones de la fusión o consolidación propuesta, incluida la manera y el fundamento de la cancelación, reclasificación o conversión de las acciones de cada sociedad constituyente en acciones, obligaciones de deuda u otros valores de la sociedad superviviente o consolidada, o dinero u otros activos, o una combinación de los mismos; y
  - (f) con respecto a una fusión, una declaración de cualquier modificación de los estatutos de la sociedad superviviente que se produzca por la fusión.
- (3) En el caso de una consolidación, el plan de consolidación deberá tener anexado un memorando y artículos que cumplan con esta ley para ser adoptados por la compañía consolidada.
- (4) Algunas o todas las acciones de la misma clase de acciones de cada sociedad constitutiva pueden convertirse en una clase particular o mixta de activos y otras acciones de la clase, o todas las acciones de otras clases de acciones, pueden convertirse en otros activos.
- (5) Lo siguiente se aplica con respecto a una fusión o consolidación en virtud de esta sección -
- (a) el proyecto de fusión o consolidación será autorizado por resolución ordinaria;
  - (b) si se va a celebrar una reunión de miembros, se dará aviso de la reunión, acompañado de una copia del plan de fusión o consolidación, a cada miembro, tenga o no derecho a votar sobre la fusión o consolidación; y
  - (c) si se propone obtener el consentimiento escrito de los miembros, se entregará una copia del plan de fusión o consolidación a cada uno de ellos, tenga o no derecho a dar su consentimiento al plan de fusión o consolidación.
- 202.** (1) Después de la aprobación del plan de fusión o consolidación por los directores y miembros de cada compañía constitutiva, los artículos de fusión o consolidación serán ejecutados por cada compañía conteniendo -
- (a) el plan de fusión o consolidación;
  - (b) la fecha en la que los estatutos de cada sociedad constituyente fueron registrados por el Registro; y
  - (c) la forma en que se autorizó la fusión o consolidación con respecto a cada empresa constitutiva.
- Registro de fusión  
o consolidación

- 
- (2) Los artículos de fusión o consolidación se presentarán al Secretario junto con -
- (a) en el caso de una fusión, cualquier resolución para enmendar el memorando y los artículos de la compañía sobreviviente; y
  - (b) en el caso de una consolidación, el memorándum y los artículos de la empresa consolidada que cumpla con esta ley.
- (3) Si está convencido de que se han cumplido los requisitos de la presente ley con respecto a la fusión o consolidación y que el nombre propuesto de la empresa superviviente o consolidada cumple con la Parte III de la presente ley, el Registrador -
- (a) registrarse...
    - (i) los artículos de fusión o consolidación; y
    - (ii) en caso de fusión, cualquier modificación de los estatutos de la sociedad superviviente o, en caso de consolidación, de los estatutos de la sociedad consolidada; y
  - (b) expedir un certificado de fusión o consolidación, según sea el caso, en la forma aprobada y, respecto de una consolidación, un certificado de constitución de la empresa consolidada.
- (4) Para evitar dudas...
- (a) en el caso de una fusión, se emitirá un certificado de fusión expedido con arreglo al apartado b) del párrafo 3) a la sociedad superviviente; y
  - (b) en el caso de una consolidación, se expedirá a la empresa consolidada un certificado de consolidación y un certificado de incorporación expedido con arreglo al apartado b) del párrafo 3).
- (5) Un certificado de fusión o un certificado de consolidación expedido por el Registrador es una prueba concluyente del cumplimiento de todos los requisitos de la presente Ley con respecto a la fusión o consolidación, según sea el caso.
- Fusión con la filial **203.** (1) La sociedad matriz podrá fusionarse con una o más sociedades filiales, sin la autorización de los miembros de ninguna sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.
- (2) Los directores de la empresa matriz aprobarán un plan de fusión por escrito que contenga -

- 
- (a) el nombre y la dirección del domicilio social de cada sociedad constituyente;
  - (b) el nombre y la dirección del domicilio social de la compañía sobreviviente;
  - (c) con respecto a cada sociedad constituyente -
    - (i) la designación y el número de acciones emitidas de cada clase de acciones; y
    - (ii) el número de acciones de cada clase de acciones en cada empresa subsidiaria de la empresa matriz;
  - (d) la razón de la fusión;
  - (e) los términos y condiciones de la fusión propuesta, incluida la manera y la base de la conversión de las acciones de cada sociedad a fusionar en acciones, obligaciones de deuda u otros valores de la sociedad superviviente, o dinero u otros activos, o una combinación de los mismos; y
  - (f) una declaración de cualquier modificación de los estatutos de la sociedad superviviente que se produzca por la fusión.
- (3) Algunas o todas las acciones de la misma clase de acciones de cada sociedad a fusionar podrán convertirse en activos de una clase particular o mixta y otras acciones de la clase, o todas las acciones de otras clases de acciones, podrán convertirse en otros activos; pero, si la sociedad matriz no es la sociedad superviviente, las acciones de cada clase de acciones de la sociedad matriz sólo podrán convertirse en acciones similares de la sociedad superviviente.
- (4) Se entregará una copia del plan de fusión o un esquema del mismo a cada miembro de cada sociedad filial que vaya a fusionarse, a menos que dicho miembro renuncie a entregar esa copia o ese esquema.
- (5) Los artículos de fusión serán ejecutados por la sociedad matriz y contendrán...
- (a) el plan de fusión;
  - (b) la fecha en la que los estatutos de cada sociedad constituyente fueron registrados por el Registro; y
  - (c) si la sociedad matriz no es propietaria de todas las acciones de cada una de las sociedades filiales que se van a fusionar, la fecha en que se puso a disposición de los miembros de cada sociedad filial, o en que éstos renunciaron a ella, una copia del plan de fusión o un esquema del mismo.

- (6) Los artículos de fusión se presentarán en el Registro junto con cualquier resolución para enmendar el memorando y los artículos de la compañía sobreviviente.
  - (7) Si está convencido de que se han cumplido los requisitos de esta sección y que el nombre propuesto de la sociedad superviviente se ajusta a la Parte III, el Registrador -
    - (a) registrarse...
      - (i) los artículos de fusión; y
      - (ii) cualquier enmienda a los estatutos de la compañía sobreviviente; y
    - (b) emitir un certificado de fusión en la forma aprobada.
  - (8) Un certificado de fusión emitido por el Registrador es una prueba concluyente del cumplimiento de todos los requisitos de la presente Ley con respecto a la fusión.
- 204.** (1) Una fusión o consolidación es efectiva en la fecha en que los artículos de fusión o consolidación son registrados por el Registrador o en una fecha posterior a la misma, que no exceda de treinta días, como se establece en los artículos de fusión o consolidación. Efecto de la fusión o consolidación
- (2) Tan pronto como una fusión o consolidación se haga efectiva -
    - (a) la sociedad superviviente o la sociedad consolidada, en la medida en que sea compatible con su escritura de constitución, modificada o establecida por los estatutos de fusión o consolidación, tiene todos los derechos, privilegios, inmunidades, facultades, objetos y propósitos de cada una de las sociedades constituyentes;
    - (b) En el caso de una fusión, el memorando y los artículos de la sociedad superviviente se modifican automáticamente en la medida en que los cambios en su memorando y artículos estén contenidos en los artículos de fusión;
    - (c) en el caso de una consolidación, el memorando y los artículos archivados con los artículos de la consolidación son el memorando y los artículos de la compañía consolidada;
    - (d) los activos de cada descripción de cada una de las sociedades constituyentes, incluidas las elecciones en curso y los negocios de cada una de las sociedades constituyentes, recaen inmediatamente en la sociedad superviviente o en la sociedad consolidada, según el caso; y

- 
- (e) la sociedad superviviente o la sociedad consolidada, según el caso, es responsable de todas las reclamaciones, deudas, responsabilidades y obligaciones de cada una de las sociedades constituyentes.
- (3) Cuando se produce una fusión o consolidación -
- (a) ninguna convicción, sentencia, fallo, orden, reclamación, deuda, responsabilidad u obligación debida o por vencer, y ninguna causa existente, contra una compañía constitutiva o contra cualquier miembro, director, otro funcionario o agente de la misma, es liberada o perjudicada por la fusión o consolidación; y
  - (b) ningún procedimiento, ya sea civil o penal, pendiente en el momento de una fusión o consolidación por o contra una compañía constitutiva, o contra cualquier miembro, director, otro funcionario o agente de la misma, se ve disminuido o interrumpido por la fusión o consolidación, pero -
    - (i) los procedimientos pueden ser ejecutados, procesados, resueltos o comprometidos por o contra la compañía sobreviviente o la compañía consolidada o contra el miembro, director, otro funcionario o agente de la misma, según sea el caso; o
    - (ii) la sociedad superviviente o la sociedad consolidada puede ser sustituida en el procedimiento por una sociedad constituyente.
- (4) Cuando se produzca una fusión o consolidación, el Registrador suprimirá el Registro -
- (a) una sociedad constituyente que no es la sociedad superviviente en una fusión; o
  - (b) una empresa constitutiva que participa en una consolidación.
- 205.** (1) Una o más empresas podrán fusionarse o consolidarse con una o más empresas extranjeras de conformidad con esta sección, incluso cuando una de las empresas constitutivas sea una empresa matriz y las demás empresas constitutivas sean empresas subsidiarias, si la fusión o consolidación está permitida por las leyes de cada una de las jurisdicciones en las que se ha constituido cada empresa extranjera. Fusión o consolidación con una empresa extranjera
- (2) Lo siguiente se aplica con respecto a una fusión o consolidación en virtud de esta sección -
- (a) una sociedad cumplirá las disposiciones de la presente ley en lo que respecta a la fusión o consolidación, según sea el caso, y

una sociedad extranjera cumplirá las leyes de la jurisdicción en la que se haya constituido; y

(b) si la compañía sobreviviente o la compañía consolidada va a ser incorporada bajo las leyes de una jurisdicción fuera de Seychelles, deberá presentar -

(i) un acuerdo de que se le puede efectuar una notificación de proceso en Seychelles con respecto a los procedimientos para la ejecución de cualquier reclamo, deuda, responsabilidad u obligación de una compañía constitutiva que sea una compañía registrada bajo este Acta o con respecto a los procedimientos para la ejecución de los derechos de un miembro disidente de una compañía constitutiva que sea una compañía registrada bajo este Acta contra la compañía sobreviviente o la compañía consolidada;

(ii) el nombramiento irrevocable de su agente registrado en Seychelles como su agente para aceptar la notificación del proceso en los procedimientos a que se refiere el apartado i);

(iii) un acuerdo de que pagará con prontitud a los miembros disidentes de una sociedad constitutiva que sea una sociedad registrada en virtud de la presente ley la cantidad, si la hubiere, que les corresponda en virtud de la presente ley con respecto a los derechos de los miembros disidentes; y

(iv) una copia certificada del certificado de fusión o consolidación expedido por la autoridad competente de la jurisdicción extranjera en la que se haya constituido; o, si la autoridad competente de la jurisdicción extranjera no expide ningún certificado de fusión o consolidación, las pruebas de la fusión o consolidación que el Registrador considere aceptables.

(3) El efecto en virtud de este artículo de una fusión o consolidación es el mismo que en el caso de una fusión o consolidación en virtud del artículo 201 si la empresa superviviente o la empresa consolidada se constituye en virtud de esta ley.

(4) Si la compañía sobreviviente o la compañía consolidada se incorpora bajo las leyes de una jurisdicción fuera de Seychelles, el efecto de la fusión o consolidación es el mismo que en el caso de una fusión o consolidación bajo la sección 201, excepto en la medida en que las leyes de la otra jurisdicción dispongan lo contrario.

(5) Si la empresa superviviente o la empresa consolidada es una empresa constituida en virtud de la presente ley, la fusión o consolidación será efectiva en la fecha en que los artículos de fusión o consolidación sean

registrados por el Registrador o en una fecha posterior a la misma, no superior a treinta días, como se establece en los artículos de fusión o consolidación.

- (6) Si la empresa superviviente o la empresa consolidada es una empresa constituida bajo las leyes de una jurisdicción fuera de Seychelles, la fusión o consolidación será efectiva según lo dispuesto por las leyes de esa otra jurisdicción.

### **Subparte II - Disposición de los bienes**

Aprobaciones relativas a determinadas disposiciones de bienes

- 206.** (1) Con sujeción a los estatutos de una sociedad, toda venta, transferencia, arrendamiento, intercambio u otra disposición, que no sea una hipoteca, carga, prenda u otro gravamen o la ejecución de los mismos, de más del cincuenta por ciento del valor de los activos de la sociedad, si no se realiza en el curso habitual o regular de los negocios llevados a cabo por la sociedad, se hará de la siguiente manera -

- (a) la venta, transferencia, arrendamiento, intercambio u otra disposición será aprobada por los directores por resolución de los mismos;
- (b) Una vez aprobada la venta, transferencia, arrendamiento, intercambio u otra disposición, los directores presentarán los detalles de la disposición a los miembros para que ésta sea aprobada por una resolución de los miembros;
- (c) si se va a celebrar una reunión de miembros, se dará aviso de la reunión, acompañado de un esbozo de la disposición, a cada miembro, tenga o no derecho a votar sobre la venta, transferencia, arrendamiento, intercambio u otra disposición; y
- (d) si se propone obtener el consentimiento escrito de los miembros, se dará a cada uno de ellos un esbozo de la disposición, independientemente de que tenga o no derecho a consentir la venta, transferencia, arrendamiento, intercambio u otra disposición.

- (2) Esta sección está sujeta a la sección 210.

### **Sub-Parte III - Redenciones Forzadas**

- 207.** (1) Sujeto a los estatutos de una compañía...

- (a) miembros de la sociedad que posean el noventa por ciento de los votos de las acciones en circulación con derecho a voto; y

Reembolso de acciones minoritarias

- (b) Los miembros de la sociedad que posean el noventa por ciento de los votos de las acciones en circulación de cada clase de acciones con derecho a voto como clase, podrán, en relación con una fusión o consolidación, dar instrucciones por escrito a la sociedad ordenándole que reembolse las acciones que posean los miembros restantes.
- (2) Al recibir la instrucción escrita mencionada en el apartado (1), la sociedad rescatará las acciones especificadas en la instrucción escrita, independientemente de si las acciones son rescatables o no en sus términos.
- (3) La sociedad notificará por escrito a cada miembro cuyas acciones vayan a ser rescatadas, indicando el precio de rescate y la forma en que se efectuará el mismo. (4) Esta sección está sujeta a la sección 210.

#### **Subparte IV - Disposiciones**

**208.** (1) En esta sección, "arreglo" significa -

Arreglos

- (a) una enmienda al memorando o a los artículos;
  - (b) una reorganización o reconstrucción de una empresa;
  - (c) una fusión o consolidación de una o más empresas que son empresas registradas en virtud de esta Ley con otra u otras empresas, si la empresa superviviente o la empresa consolidada es una empresa constituida en virtud de esta Ley;
  - (d) una separación de dos o más negocios llevados a cabo por una empresa;
  - (e) cualquier venta, transferencia, intercambio u otra disposición de cualquier parte de los activos o negocios de una compañía a cualquier persona a cambio de acciones, obligaciones de deuda u otros valores de esa otra persona, o dinero u otros activos, o una combinación de los mismos;
  - (f) cualquier venta, transferencia, intercambio u otra disposición de acciones, obligaciones de deuda u otros valores de una sociedad en poder de sus titulares por acciones, obligaciones de deuda u otros valores de la sociedad o dinero u otros bienes, o una combinación de los mismos;
  - (g) la disolución de una empresa; y
  - (h) cualquier combinación de cualquiera de las cosas especificadas en los párrafos a) a g).
- (2) Si los directores de una empresa determinan que es en el mejor interés de la empresa o de los acreedores o miembros de la misma, los directores de

la empresa pueden aprobar un plan de arreglo en virtud de este apartado que contenga detalles del arreglo propuesto, a pesar de que el arreglo propuesto pueda ser autorizado o permitido por cualquier otra disposición de esta ley o de otra manera permitida.

- (3) Una vez aprobado el plan de arreglo por los directores, la empresa solicitará al Tribunal la aprobación del arreglo propuesto.
- (4) El Tribunal podrá, previa solicitud presentada con arreglo al párrafo 3), dictar una orden provisional o definitiva que no esté sujeta a apelación, a menos que se trate de una cuestión de derecho, en cuyo caso la notificación de la apelación se hará dentro del período de 21 días inmediatamente posterior a la fecha de la orden, y al dictar la orden el Tribunal podrá -
  - (a) determinar qué notificación, si la hay, del acuerdo propuesto se dará a cualquier persona;
  - (b) determinar si se debe obtener la aprobación del arreglo propuesto por cualquier persona y la manera de obtenerla;
  - (c) determinar si algún titular de acciones, obligaciones de deuda u otros valores de la empresa puede disentir del acuerdo propuesto y recibir el pago del valor razonable de sus acciones, obligaciones de deuda u otros valores con arreglo al artículo 210;
  - (d) llevar a cabo una audiencia y permitir que cualquier persona interesada comparezca; y
  - (e) aprobar o rechazar el plan de arreglo propuesto o con las enmiendas que se le indiquen.
- (5) Cuando el Tribunal dicte una orden aprobando un plan de arreglo, los directores de la empresa, si siguen deseando ejecutar el plan, confirmarán el plan de arreglo aprobado por el Tribunal, independientemente de que éste haya ordenado o no que se introduzcan modificaciones en él.
- (6) Los directores de la compañía, al confirmar el plan de arreglo, deberán...
  - (a) notificar a las personas a las que la orden de la Corte requiere que se les notifique; y
  - (b) presentar el plan de arreglo a esas personas para que lo aprueben, si lo hay, como lo exige la orden de la Corte.
- (7) Una vez que el plan de arreglo haya sido aprobado por las personas que requieran la aprobación de la orden de la Corte, los artículos de arreglo serán ejecutados por la compañía y contendrán -

- (a) el plan de arreglo;
  - (b) la orden de la Corte aprobando el plan de arreglo; y
  - (c) la forma en que se aprobó el plan de arreglo, si la aprobación se requería por orden de la Corte.
- (8) Los artículos de arreglo se presentarán al Secretario, que los registrará.
- (9) Una vez inscrito el convenio constitutivo, el Secretario emitirá un certificado de convenio en el formulario aprobado que certifique que el convenio constitutivo ha sido inscrito.
- (10) Un arreglo entra en vigor en la fecha en que el Secretario registra los artículos del arreglo o en una fecha posterior a ésta, que no exceda de treinta días, como se establece en el artículo del arreglo.
- 209.** El liquidador de una empresa en liquidación con arreglo a las Subpartes II, III o IV de la Parte XVII puede aprobar un plan de arreglo con arreglo al artículo 208, en cuyo caso, ese artículo se aplica mutatis mutandis como si se sustituyera "liquidador" por "directores".

Arreglo en el que la empresa en liquidación

#### **Sub-Parte V - Disidentes**

- 210.** (1) Un miembro de una compañía tiene derecho al pago del valor justo de sus acciones al disentir de -
- (a) una fusión, si la empresa es una sociedad constitutiva, a menos que la empresa sea la sociedad superviviente y el miembro siga teniendo las mismas o similares acciones;
  - (b) una consolidación, si la empresa es una empresa constitutiva;
  - (c) cualquier venta, transferencia, arrendamiento, intercambio u otra disposición de más del cincuenta por ciento del valor de los activos o negocios de la empresa, si no se realiza en el curso habitual o regular de los negocios llevados a cabo por la empresa, pero sin incluir -
    - (i) una disposición en virtud de una orden de la Corte con competencia en la materia; o
    - (ii) una disposición de dinero en condiciones que requieren que todo o casi todo el producto neto se distribuya a los miembros de conformidad con sus respectivos intereses en el plazo de un año a partir de la fecha de la disposición;
  - (d) un rescate de sus acciones por la sociedad de conformidad con el artículo 207; y

Derechos de los disidentes

- 
- (e) un arreglo, si lo permite el Tribunal.
- (2) El miembro que desee ejercer su derecho conforme al apartado (1) deberá presentar a la sociedad, antes de la reunión de miembros en la que se someta a votación la acción, o en la reunión pero antes de la votación, una objeción por escrito a la acción; pero no se requiere una objeción de un miembro al que la sociedad no haya notificado la reunión de conformidad con la presente Ley o cuando la acción propuesta se autorice mediante el consentimiento por escrito de los miembros sin una reunión.
- (3) Una objeción conforme al párrafo 2) incluirá una declaración de que el miembro propone exigir el pago de sus acciones si se adopta la medida.
- (4) Dentro de los 21 días siguientes a la fecha en la que se tome el voto de los miembros que autorizan la acción, o la fecha en la que se obtenga el consentimiento por escrito de los miembros sin una reunión, la compañía notificará por escrito la autorización o el consentimiento a cada miembro que haya presentado una objeción por escrito o del que no se haya requerido una objeción por escrito, excepto aquellos miembros que hayan votado a favor o hayan consentido por escrito la acción propuesta.
- (5) El miembro al que la sociedad haya tenido que notificar su decisión de disentir deberá, dentro de los 21 días siguientes a la fecha de notificación mencionada en el apartado 4, notificar por escrito a la sociedad su decisión de disentir, indicando -
- (a) su nombre y dirección;
- (b) el número y las clases de acciones respecto de las cuales disiente;  
y
- (c) una demanda de pago del valor justo de sus acciones,
- y el miembro que elija disentir de una fusión en virtud del artículo 203 deberá notificar por escrito a la empresa su decisión de disentir dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del plan de fusión o un esquema del mismo de conformidad con el artículo 203.
- (6) El miembro que disienta lo hará respecto a todas las acciones que posea en la sociedad.
- (7) Al dar una notificación de elección de disidencia, el miembro al que se refiere la notificación deja de tener cualquiera de los derechos de un miembro, excepto el derecho a que se le pague el valor justo de sus acciones.
- (8) En un plazo de 7 días inmediatamente después de la fecha de vencimiento del período en el que los miembros pueden dar sus avisos de elección de disidencia, o en un plazo de 7 días inmediatamente después de la fecha en la que la acción propuesta se pone en vigor, lo que ocurra más tarde,

la compañía o, en el caso de una fusión o consolidación, la compañía superviviente o la compañía consolidada, hará una oferta por escrito a cada miembro disidente para comprar sus acciones a un precio especificado que la compañía determine como su valor justo; y si, dentro de los 30 días inmediatamente posteriores a la fecha de la oferta, la compañía que hace la oferta y el miembro disidente acuerdan el precio a pagar por sus acciones, la compañía pagará al miembro la cantidad en dinero al momento de la entrega de los certificados que representan sus acciones.

- (9) Si la sociedad y un miembro disidente no llegan a un acuerdo, dentro del período de 30 días mencionado en el párrafo 8, sobre el precio que debe pagarse por las acciones que posee el miembro, dentro de los 21 días inmediatamente siguientes a la fecha en que expire el período de 30 días, se aplicará lo siguiente -
- (a) la sociedad y el miembro disidente designarán cada uno un tasador;
  - (b) los dos tasadores designados juntos designarán un tasador;
  - (c) los tres tasadores fijarán el valor justo de las acciones que posea el miembro disidente al cierre de las actividades del día anterior a la fecha en que se haya tomado el voto de los miembros que autorizan la acción o la fecha en que se haya obtenido el consentimiento escrito de los miembros sin una reunión, excluyendo cualquier apreciación o depreciación inducida directa o indirectamente por la acción o su propuesta, y ese valor será vinculante para la sociedad y el miembro disidente a todos los efectos; y
  - (d) la sociedad pagará al socio la cantidad en dinero al momento de la entrega por parte de éste de los certificados que representan sus acciones.
- (10) Las acciones adquiridas por la sociedad de conformidad con el apartado (8) o (9) serán canceladas, pero si las acciones son de una sociedad superviviente, estarán disponibles para su reemisión.
- (11) La ejecución por un miembro de su derecho en virtud de esta sección excluye la ejecución por el miembro de un derecho al que de otro modo podría tener derecho en virtud de sus acciones, salvo que esta sección no excluye el derecho del miembro a entablar un procedimiento para obtener reparación por ser la acción ilegal.
- (12) Sólo los apartados (1) y (8) a (11) se aplicarán en el caso de un rescate de acciones por una sociedad conforme a las disposiciones del artículo 207

y en tal caso la oferta escrita que se hará al miembro disidente conforme al apartado (8) se hará dentro de los 7 días inmediatamente siguientes a la instrucción dada a una sociedad conforme al artículo 207 de rescatar sus acciones.

### **Sub-Parte VI - Esquemas de Compromiso o Acuerdo**

Aplicación de la Corte con respecto a esquemas de compromiso o arreglo

- 211.** (1) Cuando se proponga un compromiso o arreglo entre una sociedad y sus acreedores, o cualquier clase de ellos, o entre la sociedad y sus miembros, o cualquier clase de ellos, el Tribunal podrá, a petición de una persona especificada en el párrafo 2), ordenar que se convoque una reunión de los acreedores o de la clase de acreedores, o de los miembros o de la clase de miembros, según sea el caso, de la manera que el Tribunal ordene.
- (2) Una solicitud conforme al párrafo 1) puede ser hecha por -
- (a) la compañía;
  - (b) un acreedor de la empresa;
  - (c) un miembro de la compañía; o
  - (d) si la empresa está en liquidación, por el liquidador.
- (3) Si una mayoría en número que represente el setenta y cinco por ciento del valor de los acreedores o la clase de acreedores o miembros o la clase de miembros, según sea el caso, presentes y votando en persona o por poder en la reunión, acuerdan cualquier compromiso o arreglo, el compromiso o arreglo, si es sancionado por el Tribunal, es vinculante para todos los acreedores o clase de acreedores, o los miembros o clase de miembros, según sea el caso, y también para la empresa o, en el caso de una empresa en liquidación, para el liquidador y para toda persona que deba contribuir al patrimonio de la empresa en caso de su liquidación.
- (4) La orden del Tribunal dictada con arreglo al párrafo 3) no tendrá efecto hasta que se haya presentado una copia de la orden al Secretario.
- (5) Se adjuntará una copia de la orden del Tribunal, emitida de conformidad con el apartado 3, a cada copia de la escritura de constitución de la sociedad emitida después de que se haya emitido la orden.
- (6) En esta sección, el "arreglo" incluye una reorganización del capital social de la empresa mediante la consolidación de acciones de diferentes clases o mediante la división de las acciones en acciones de diferentes clases, o por ambos métodos.
- (7) Cuando el Tribunal dicte una orden con respecto a una empresa en virtud de este artículo, los artículos 200 a 210 no se aplicarán a la empresa.

- (8) La empresa que contravenga el párrafo 5) comete un delito y puede ser condenada a una multa que no exceda de 5.000 dólares de los EE.UU.

## PARTE XII - CONTINUACIÓN

- 212.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), una empresa extranjera podrá seguir siendo una empresa constituida en virtud de la presente Ley de conformidad con la presente Parte.

Continuación de las  
empresas  
extranjeras en  
Seychelles

- (2) Una compañía extranjera no puede continuar como una compañía incorporada bajo esta ley a menos que...

(a) en la jurisdicción extranjera en la que se ha constituido, la empresa extranjera está en buena situación jurídica con arreglo a las leyes de esa jurisdicción; y

(b) la mayoría de los directores de la sociedad extranjera u otras personas encargadas de ejercer las facultades de la sociedad extranjera emiten un certificado escrito dirigido al Secretario, en el que se certifica que -

(i) la empresa extranjera es solvente en el sentido del artículo 67 de esta ley;

(ii) la sociedad extranjera no está en proceso de liquidación, disolución o cancelación del registro en su jurisdicción de constitución;

(iii) no se ha nombrado un administrador o síndico (por el nombre que se le dé a esa persona), ya sea por un tribunal o de alguna otra manera, respecto de ningún bien de la empresa extranjera;

(iv) no hay ningún acuerdo pendiente entre la empresa extranjera y sus acreedores que no se haya concluido; y

(v) la ley de la jurisdicción extranjera en la que se ha constituido la sociedad extranjera no prohíbe su continuación como sociedad en Seychelles.

- (3) La persona que proporcione un certificado falso o engañoso con arreglo al apartado b) del párrafo 2) comete un delito y puede ser condenada a una multa que no exceda de 25.000 dólares de los EE.UU.

Artículos de  
continuación

- 213.** (1) Una compañía extranjera que desee continuar como una compañía incorporada en virtud de la presente ley deberá aprobar los artículos de continuación de conformidad con el apartado (2) -
- (a) por la mayoría de sus directores u otras personas encargadas de ejercer los poderes de la sociedad extranjera; o
  - (b) de cualquier otra forma que establezca para el ejercicio de sus facultades, de conformidad con sus documentos constitucionales y la ley en que se incorpore.
- (2) Los artículos de continuación deberán establecer...
- (a) el nombre de la compañía extranjera y el nombre bajo el cual se continúa;
  - (b) la jurisdicción en la que se ha constituido la sociedad extranjera;
  - (c) la fecha en la que se constituyó la compañía extranjera;
  - (d) que la compañía extranjera desea continuar en Seychelles como una compañía incorporada bajo esta ley; y
  - (e) que la sociedad extranjera adoptará un memorando y artículos que cumplan con la presente ley, con efecto a partir de su continuación en virtud de la presente ley.
- (3) Los artículos de continuación serán firmados por o en nombre de la compañía extranjera.

Solicitud para continuar  
en las Seychelles

- 214.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), la solicitud de una sociedad extranjera para continuar en virtud de la presente Ley deberá ser presentada por su agente registrado previsto en el Registro -
- (a) artículos de continuación;
  - (b) una solicitud de continuación en la forma aprobada de conformidad con la Parte II del Primer Anexo, firmada por o en nombre de cada suscriptor del memorando y los artículos de la compañía adoptados en cumplimiento de esta Ley;
  - (c) una copia certificada del certificado de constitución de la sociedad extranjera o documento equivalente y de sus estatutos o documentos constitutivos equivalentes, redactados en francés o inglés o, si están redactados en cualquier otro idioma, acompañados de una traducción certificada, a satisfacción del Registrador, en francés o inglés;
  - (d) pruebas documentales, satisfactorias para el Registrador, de que la empresa extranjera está en buena situación jurídica con arreglo a las leyes de la jurisdicción en la que se ha constituido;

- (e) el certificado (o un extracto auténtico del mismo certificado por el agente registrado propuesto por la compañía extranjera en Seychelles) a que se refiere la sección 212(2)(b);
  - (f) no menos de 3 copias de su memorándum y artículos propuestos en virtud de la presente ley y que cumplen con ella; y
  - (g) si la compañía va a continuar como una compañía celular protegida, la aprobación escrita de la Autoridad dada en la sección 221.
- (2) Los documentos mencionados en el párrafo 1), una vez presentados al Secretario, irán acompañados del pago de la tasa especificada en la Parte II del segundo anexo.
- 215.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4), si el Registrador está convencido de que se han cumplido los requisitos de la presente Ley respecto de la continuación, al recibir los documentos especificados en el párrafo 1) del artículo 214, el Registrador - Continuación
- (a) registrar los artículos de continuación de la compañía y los nuevos estatutos;
  - (b) asignar un número de registro único a la compañía; y
  - (c) emitir un certificado de continuación a la empresa en la forma aprobada.
- (2) El certificado de continuación será firmado por el Secretario y sellado con el sello oficial.
- (3) Un certificado de continuación expedido por el Registrador en virtud del párrafo 1) es una prueba concluyente de que...
- (a) se han cumplido todos los requisitos de esta ley en cuanto a la continuación; y
  - (b) la empresa se continúa como una empresa constituida en virtud de la presente Ley con el nombre designado en su escritura de constitución en la fecha especificada en el certificado de continuación.
- (4) Una empresa no podrá continuar como empresa celular protegida sin el consentimiento escrito de la Autoridad de conformidad con las disposiciones de la Subparte II de la Parte XIII.

Continuación de los efectos en virtud de la presente Ley

- 216.** (1) Cuando una compañía extranjera es continuada bajo esta ley -
- (a) esta ley se aplica a la sociedad como si se hubiera constituido en virtud del artículo 10;
  - (b) la compañía es capaz de ejercer todos los poderes de una compañía incorporada bajo esta Ley;
  - (c) la empresa ya no debe ser tratada como una empresa constituida bajo las leyes de una jurisdicción fuera de Seychelles; y
  - (d) la escritura de constitución y los artículos presentados en virtud del artículo 214 1) se convierten en la escritura de constitución y los artículos de la sociedad.
- (2) La continuación de una empresa extranjera en virtud de esta ley no afecta -
- (a) la continuidad de la empresa como entidad jurídica; o
  - (b) el activo, los derechos, las obligaciones o el pasivo de la empresa.
- (3) Sin limitar el apartado 2, cuando una sociedad extranjera continúe con arreglo a la presente ley...
- (a) todos los bienes y derechos a los que la empresa tenía derecho inmediatamente antes de que se expidiera el certificado de continuación son los bienes y derechos de la empresa;
  - (b) la empresa está sujeta a todas las responsabilidades penales y civiles, así como a todos los contratos, deudas y otras obligaciones, a las que estaba sujeta la empresa inmediatamente antes de que se emitiera el certificado de continuación;
  - (c) ninguna convicción, sentencia, fallo, orden, reclamación, deuda, responsabilidad u obligación debida o por vencer, y ninguna causa existente, contra la compañía o contra cualquier miembro, director, otro oficial o agente de la misma, es liberada o perjudicada por su continuación como una compañía bajo esta Ley; y
  - (d) ningún procedimiento, ya sea civil o penal, pendiente en el momento de la emisión por el Registrador de un certificado de continuación por o contra la compañía, o contra cualquier miembro, director, otro funcionario o agente de la misma, se ve disminuido o interrumpido por su continuación como una compañía en virtud de esta Ley, pero los procedimientos pueden ser ejecutados, procesados, resueltos o comprometidos por o

contra la compañía o contra el miembro, director, otro funcionario o agente de la misma, según sea el caso.

- (4) Se considerará que todas las acciones de la sociedad continuada que se hayan emitido antes de la emisión por el Registrador del certificado de continuación se han emitido de conformidad con la presente Ley.

- 217.** (1) Sujeto a la subsección (2) y a su memorándum o artículos, una compañía para la cual el Registrador emitiría un certificado de buena reputación bajo esta Acta puede, por una resolución de directores o por resolución ordinaria, continuar como una compañía incorporada bajo las leyes de una jurisdicción fuera de Seychelles en la manera prevista bajo esas leyes. Continuación fuera de las Seychelles
- (2) Una compañía que continúe como una compañía extranjera no dejará de ser una compañía incorporada bajo esta ley a menos que...
- (a) ha pagado todos sus honorarios y cualquier pena o multa que deba pagarse en virtud de esta ley;
  - (b) las leyes de la jurisdicción extranjera permiten esa continuación y la empresa ha cumplido con esas leyes;
  - (c) cuando proceda, la declaración prevista en el párrafo 3) se ha presentado al Secretario;
  - (d) la notificación y el certificado requeridos en virtud del párrafo 4) se ha presentado al Secretario; y
  - (e) el Secretario ha expedido un certificado de cese de la actividad de la empresa en virtud del apartado 5).
- (3) Cuando una empresa que desee continuar como empresa extranjera tenga un cargo registrado con respecto a los bienes de la empresa en virtud del artículo 181, deberá presentar una declaración escrita de la mayoría de sus directores dirigida al Registrador en la que se especifique que -
- (a) se ha presentado una notificación de satisfacción o liberación con respecto a la acusación y se ha registrado en virtud del artículo 183;
  - (b) cuando no se haya cumplido lo dispuesto en el párrafo a), el encargado a quien se refiere el cargo registrado ha sido notificado por escrito de la intención de continuar la empresa como empresa extranjera y el encargado ha dado su consentimiento o no tiene ninguna objeción a la continuación; o
  - (c) cuando no se haya cumplido el párrafo a) y el acreedor garantizado, después de la notificación prevista en el párrafo b), no haya dado su consentimiento o expresado su no objeción a la continuación, el interés del acreedor garantizado por la carga

inscrita no se verá disminuido ni comprometido en modo alguno por la continuación y la carga funcionará como una responsabilidad a la que se aplica el artículo 218 a).

- (4) Una compañía que continúe como una compañía extranjera deberá presentar ante el Registro...
- (a) una notificación de la continuación de la compañía en la forma aprobada; y
  - (b) a los efectos de establecer el cumplimiento del apartado b) del párrafo 2), un certificado escrito (o un extracto del mismo certificado por el agente registrado de la empresa) dirigido al Registrador por -
    - (i) una mayoría de los directores de la compañía; o
    - (ii) un abogado calificado y con derecho a ejercer la abogacía en la jurisdicción fuera de Seychelles en la que la empresa va a continuar,certificando que las leyes de la jurisdicción extranjera permiten esa continuación y que la empresa ha cumplido con esas leyes.
- (5) Si el Registrador está convencido de que se han cumplido los requisitos de la presente Ley con respecto a la continuación de una sociedad en virtud de las leyes de una jurisdicción extranjera, el Registrador -
- (a) expedir un certificado de cese de actividad de la empresa en la forma aprobada;
  - (b) tachar el nombre de la empresa del Registro de Sociedades Comerciales Internacionales con efecto a partir de la fecha del certificado de interrupción; y
  - (c) publicar la liquidación de la empresa en la *Gaceta*.
- (6) Un certificado de interrupción expedido con arreglo al párrafo 5) es una prueba prima facie de que...
- (a) se han cumplido todos los requisitos de la presente Ley con respecto a la continuación de una empresa en virtud de las leyes de una jurisdicción extranjera; y

- (b) la empresa fue suspendida en la fecha especificada en el certificado de suspensión.
- (7) Nada de lo contenido en el párrafo 3) o hecho de conformidad con él se opondrá a cualquier acción legal a la que pueda tener derecho un acusado en virtud de la ley contra la empresa.

Efecto de la continuación fuera de Seychelles **218.** Cuando una compañía se continúa bajo las leyes de una jurisdicción fuera de Seychelles -

- (a) la empresa sigue siendo responsable de todas sus reclamaciones, deudas, responsabilidades y obligaciones que existían antes de su continuación como empresa en virtud de las leyes de la jurisdicción fuera de Seychelles;
- (b) ninguna convicción, sentencia, fallo, orden, reclamación, deuda, responsabilidad u obligación debida o por vencer, y ninguna causa existente, contra la compañía o contra cualquier miembro, director, otro oficial o agente de la misma, es liberada o perjudicada por su continuación como una compañía bajo las leyes de la jurisdicción fuera de Seychelles;
- (c) ningún procedimiento, ya sea civil o criminal, pendiente por o contra la compañía, o contra cualquier miembro, director, otro oficial o agente de la misma, es disminuido o discontinuado por su continuación como una compañía bajo las leyes de la jurisdicción fuera de Seychelles, pero los procedimientos pueden ser ejecutados, procesados, resueltos o comprometidos por o contra la compañía o contra el miembro, director, otro oficial o agente de la misma, según sea el caso; y
- (d) La notificación del proceso puede continuar efectuándose al agente registrado de la compañía en Seychelles con respecto a cualquier reclamo, deuda, responsabilidad u obligación de la compañía durante su existencia como una compañía bajo este Acta.

## **PARTE XIII - EMPRESAS DE CÉLULAS PROTEGIDAS**

### **Sub-Parte I - Interpretación**

**219.** En esta parte, a menos que el contexto requiera lo contrario -

Interpretación de esta parte

"orden de administración" significa una orden del Tribunal en virtud del artículo 246 en relación con una compañía celular protegida o cualquier célula de la misma;

Por "administrador" se entiende la persona designada como tal por una orden de administración y a la que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 246;

Por "valores celulares" se entienden los valores creados y emitidos por una empresa celular protegida con respecto a cualquiera de sus células;

Por "acciones de la célula" se entienden las acciones creadas y emitidas por una empresa celular protegida con respecto a cualquiera de sus células;

Por "capital social de la célula" se entiende el producto de la emisión de acciones de la célula, que estará comprendido en los activos celulares atribuibles a esa célula;

Por "orden de transferencia de células" se entiende una orden del Tribunal, en virtud del párrafo 3 del artículo 238, por la que se sanciona la transferencia de los activos celulares atribuibles a cualquier célula de una empresa celular protegida a otra persona;

Por "activos celulares" de una empresa celular protegida se entiende los activos de la empresa atribuibles a las células de la empresa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 228;

Por "núcleo", en relación con una compañía celular protegida, se entiende lo definido en el artículo 226;

Los "activos básicos" de una empresa celular protegida comprenden los activos de la empresa que no son activos celulares;

El término "acreedores" incluye a los acreedores presentes, futuros y contingentes y, en relación con una compañía celular protegida que es un fondo mutuo según se define en el artículo 2 de la Ley de fondos mutuos y fondos de cobertura, también incluye a cualquier inversionista según se define en el artículo 2 de esa Ley;

"bienes protegidos" significa -

- (a) cualquier activo celular atribuible a cualquier célula de una compañía celular protegida, con respecto a una responsabilidad no atribuible a esa célula; y
- (b) cualquier activo básico, con respecto a una responsabilidad atribuible a una célula;

El "receptor" es una persona designada como tal por una orden de administración judicial y como se menciona en la sección 240(3);

"orden de administración judicial" significa una orden del Tribunal en virtud del artículo 240 en relación con una célula de una compañía celular protegida; y

Por "acuerdo de recurso" se entiende el definido en la sección 229.

### **Sub-Parte II - Formación**

Las empresas que pueden ser empresas celulares protegidas

- 220.** (1) Una compañía no puede ser incorporada o continuada como, o convertida en una compañía celular protegida, a menos que -

- (a) la empresa está (o cuando se constituya será) autorizada por la Autoridad como fondo mutuo en virtud de la Ley de fondos mutuos y fondos de cobertura;
- (b) la compañía es (o cuando se incorpore será) un emisor de valores listados sujeto a las reglas de listado de una Bolsa de Valores de Seychelles o una bolsa de valores extranjera reconocida dentro del significado del Acta de Valores; o
- (c) la empresa es de cualquier otra descripción o lleva a cabo (o cuando se incorpore llevará a cabo) cualquier otra actividad que pueda ser aprobada por la Autoridad.

Se requiere el consentimiento de la autoridad

- 221.** (1) No se puede hacer lo siguiente, salvo bajo la autoridad de la Autoridad y de conformidad con los términos y condiciones del consentimiento escrito de la Autoridad -
- (a) la incorporación o continuación de una compañía como una compañía celular protegida;
  - (b) la conversión de una compañía no celular en una compañía celular protegida; y
  - (c) la conversión de una compañía celular protegida en una compañía no celular.
- (2) La Autoridad puede, de vez en cuando y de la manera que crea conveniente -
- (a) modificar o revocar cualquier término o condición a la que se haya otorgado un consentimiento con arreglo al párrafo 1); y
  - (b) imponer cualquier nuevo término o condición en relación con dicho consentimiento.
- (3) Una solicitud de consentimiento de la Autoridad en virtud del párrafo 1) -
- (a) se presentarán a la Autoridad en la forma que ésta disponga e irán acompañadas de los documentos y la información, verificados de la manera que la Autoridad requiera; y
  - (b) se acompañará de la tasa especificada en la Parte I o en la Parte II, según el caso, de la Segunda Lista.
- (4) La persona que contravenga, o que cause o permita la contravención de cualquier término o condición de un consentimiento de la Autoridad, comete un delito y está sujeta, previa condena, a una multa no superior a 20.000 dólares de los EE.UU.

**222.** (1) Al decidir si...

Determinación de solicitudes a otras decisiones de la Autoridad

- (a) conceder cualquier solicitud de consentimiento hecha en virtud del artículo 221;
- (b) imponen cualquier término o condición a ese consentimiento;
- (c) variar o revocar cualquier término o condición de ese consentimiento; o
- (d) imponer cualquier nuevo término o condición a ese consentimiento,

la Autoridad tendrá en cuenta la protección del interés público, incluida la necesidad de proteger y mejorar la reputación de Seychelles como centro financiero.

## (2) Si la Autoridad...

- (a) rechaza una solicitud de consentimiento hecha con arreglo al artículo 221;
- (b) impone términos o condiciones a ese consentimiento;
- (c) varía o revoca cualquier término o condición de ese consentimiento; o
- (d) impone cualquier nuevo término o condición a ese consentimiento,

dará al solicitante una notificación por escrito de su decisión y del derecho que tiene esa persona, en virtud del artículo 223, de apelar contra una decisión de la Autoridad.

Apelaciones de las determinaciones y otras decisiones de la Autoridad

**223.** (1) La persona perjudicada por una decisión de la Autoridad podrá, en el plazo de 90 días a partir de la notificación de la decisión de la Autoridad, apelar contra la decisión ante la Junta de Apelación, de conformidad con el procedimiento especificado en el Reglamento de la Autoridad de Servicios Financieros (Junta de Apelación) de 2014, incluso contra una decisión -

- (a) para rechazar una solicitud de consentimiento hecha en virtud del artículo 221;
- (b) para imponer términos o condiciones a ese consentimiento;
- (c) para variar o revocar cualquier término o condición de ese consentimiento; o
- (d) para imponer cualquier nuevo término o condición a ese consentimiento; o

- (e) para revocar ese consentimiento.
- (2) En una solicitud conforme a esta sección, la Junta de Apelaciones puede
- (a) afirman la decisión de la Autoridad;
  - (b) variar la decisión de la Autoridad; o
  - (c) anular la decisión de la Autoridad y, si la Junta de Apelación lo considera apropiado, remitir el asunto a la Autoridad con las instrucciones que la Junta de Apelación estime oportunas.
- (3) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4), la apelación contra una decisión de la Autoridad no tendrá por efecto suspender la aplicación de la decisión.
- (4) En el caso de una solicitud presentada con arreglo a esta sección contra una decisión de la Autoridad, la Junta de Apelación podrá, a petición del apelante y en los términos que considere justos, suspender la aplicación de la decisión hasta que se resuelva la apelación.
- (5) Una persona que no esté satisfecha con la decisión de la Junta de Apelación podrá, en un plazo de 30 días a partir de la decisión, apelar a la Corte de conformidad con el párrafo 8 del artículo 8 del Reglamento de la Autoridad de Servicios Financieros (Junta de Apelación) de 2014.
- (6) El Tribunal podrá, con respecto a una apelación presentada con arreglo al párrafo 5), afirmar, anular o modificar la decisión de la Junta de Apelación y podrá dar las instrucciones que considere adecuadas y justas.

### Sub-Parte III - Estado, Células y Acciones de Células

Situación de las  
compañías  
celulares  
protegidas

- 224.** (1) Una compañía celular protegida es una única persona jurídica.
- (2) La creación de una célula por una empresa celular protegida no crea, con respecto a esa célula, una persona jurídica separada de la empresa.
- 225.** Una empresa celular protegida podrá crear una o más células con el fin de segregar y proteger los activos o pasivos celulares y básicos en la forma prevista en la presente parte.

Creación de  
células

- 226.** El núcleo es la compañía de células protegidas, excluyendo sus células.

Demarcación  
del núcleo

Apelaciones de las  
determinaciones y  
otras decisiones de la  
Autoridad

227. (1) Una empresa celular protegida puede, con respecto a cualquiera de sus células, crear y emitir valores celulares, incluidas las acciones de la célula.
- (2) El producto de la emisión de acciones distintas de las acciones de la célula creadas y emitidas por una empresa celular protegida se incluirá en el activo principal de la empresa.
- (3) Una empresa celular protegida puede hacer una distribución celular o una distribución no celular de conformidad con el artículo 71.
- (4) Las disposiciones de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones de la presente Parte y a menos que el contexto requiera otra cosa, se aplican en relación con -
- (a) acciones de la célula, ya que se aplican a las acciones que no son acciones de la célula; y
  - (b) capital social de la célula como se aplican al capital social que no es capital social de la célula.
- (5) Sin limitar la generalidad del apartado (4), las disposiciones del artículo 76 (*Acciones rescatadas a opción de un accionista*) se aplicarán *mutatis mutandis* en relación con las acciones celulares de una empresa celular protegida, de manera que las acciones celulares de una empresa celular protegida autorizada en virtud de la Ley de fondos mutuos y fondos de cobertura para operar como fondo mutuo puedan rescatarse a opción del titular.

#### **Sub-Parte IV - Activos y pasivos**

228. (1) Los activos de una compañía celular protegida son activos celulares o activos básicos. Activos celulares y básicos
- (2) Es el deber de los directores de una compañía celular protegida -
- (a) mantener los activos celulares separados e identificables por separado de los activos básicos; y
  - (b) mantener los activos celulares atribuibles a cada célula separados e identificables por separado de los activos celulares atribuibles a otras células.
- (3) Los activos celulares de una empresa celular protegida comprenden los activos de la empresa atribuibles a las células de la empresa.
- (4) Los activos atribuibles a una célula de una compañía celular protegida comprenden -

- (a) los activos representados por el producto del capital social de la célula y las reservas atribuibles a la célula; y
  - (b) todos los demás bienes atribuibles a la célula.
- (5) Los activos básicos de una empresa celular protegida comprenden los activos de la empresa atribuibles al núcleo de la empresa.
- (6) Los activos atribuibles al núcleo de una compañía celular protegida comprenden -
- (a) los activos representados por el producto del capital social básico y las reservas atribuibles al núcleo; y
  - (b) todos los demás activos atribuibles al núcleo.
- (7) A los efectos de los apartados 4) y 6), la expresión "reservas" incluye las ganancias retenidas, las reservas de capital y las primas de emisión.
- (8) No obstante lo dispuesto en el párrafo 2), los directores de una empresa celular protegida pueden hacer o permitir que se mantengan activos celulares y activos básicos -
- (a) por o a través de un candidato; o
  - (b) por una empresa cuyas acciones e intereses de capital pueden ser activos celulares o activos básicos, o una combinación de ambos.
- (9) La obligación impuesta por el párrafo 2) no se incumple por el mero hecho de que los directores de una empresa celular protegida hagan o permitan que los activos celulares o los activos básicos, o una combinación de ambos, se inviertan colectivamente, o sean gestionados colectivamente por un gestor de inversiones, siempre que los activos en cuestión sigan siendo identificables por separado de conformidad con el párrafo 2).

Acuerdos de recurso

- 229.** 1) El "acuerdo de recurso" es un acuerdo escrito entre una empresa celular protegida y un tercero que dispone que, en virtud de un acuerdo (en el sentido del párrafo 2 del artículo 239) efectuado por la empresa celular protegida, los bienes protegidos pueden, no obstante las disposiciones de la presente parte, estar sujetos a una responsabilidad debida a ese tercero.
- (2) Antes de firmar un acuerdo de recurso, cada director de la compañía celular protegida que lo autorice debe hacer una declaración que crea, por motivos razonables, -
- (a) que ningún acreedor de la empresa se verá injustamente perjudicado por el acuerdo de recurso; y

- (b) que, a menos que el memorándum o los artículos establezcan lo contrario, -
  - (i) cuando los bienes protegidos son bienes atribuibles a una célula, los miembros de esa célula; o
  - (ii) donde los bienes protegidos son bienes fundamentales, los miembros del núcleo,

han aprobado una resolución que aprueba el acuerdo de recurso.

- (3) El director que, sin una excusa razonable, haga una declaración con arreglo al párrafo 2) que sea falsa, engañosa o equívoca en un determinado material comete un delito y podrá ser condenado a una multa no superior a 7.500 dólares de los EE.UU.
- (4) Cualquier miembro o acreedor de la empresa celular protegida podrá, con sujeción a las restricciones razonables que la empresa celular protegida pueda imponer, inspeccionar o solicitar una copia de la declaración de los directores.
- (5) Si una empresa no permite una inspección o rechaza una solicitud de copia con arreglo al párrafo 4) comete un delito y puede ser condenada a una multa que no exceda de 2.500 dólares de los EE.UU.

- 230.** (1) Con sujeción a las condiciones de cualquier acuerdo de recurso, los derechos de los acreedores de una empresa celular protegida se corresponden con las responsabilidades previstas en los artículos 233 y 234.
- (2) Con sujeción a los términos de cualquier acuerdo de recurso, ningún acreedor de una compañía celular protegida tiene otros derechos que los mencionados en esta sección y en las secciones 231, 232, 233 y 234.
- (3) En toda transacción realizada por una compañía celular protegida están implícitos (excepto en la medida en que se excluya expresamente por escrito) los siguientes términos -
- (a) que ninguna parte intentará, ya sea en un procedimiento o por cualquier otro medio, ya sea en cualquier lugar, hacer o intentar hacer responsable a ningún bien protegido;
  - (b) que si una parte logra, por cualquier medio o en cualquier lugar, hacer responsables a los bienes protegidos, esa parte será responsable ante la sociedad de pagar una suma igual al valor del beneficio obtenido por ella; y
  - (c) que si alguna de las partes logra embargar o embargar por cualquier medio o imponer de otro modo la ejecución de cualquier activo protegido, esa parte mantendrá esos activos o sus ganancias en fideicomiso para y en nombre de la empresa y

Posición de los  
acreedores

mantendrá esos activos o ganancias separados e identificables como tales bienes en fideicomiso.

- (4) Todas las sumas recuperadas por una empresa celular protegida como resultado de cualquier fideicomiso como el descrito en el apartado 3) c) se acreditarán contra cualquier responsabilidad concurrente impuesta de conformidad con el término implícito establecido en el apartado 3) b).
- (5) Cualquier activo o suma recuperada por una compañía celular protegida de conformidad con el término implícito establecido en el apartado 3) b) o c) o por cualquier otro medio, sea cual fuere o donde fuere, en los casos a que se refieren esos apartados, será, tras la deducción o el pago de cualquier coste de recuperación, aplicado por la compañía a fin de compensar a la célula afectada o (según el caso) al núcleo.
- (6) En el caso de que se ejecuten bienes protegidos en relación con una responsabilidad a la que no son atribuibles, y en la medida en que dichos bienes o la indemnización correspondiente no puedan restituirse de otro modo a la célula afectada o (según el caso) al núcleo, la sociedad -
  - (a) hacer o procurar que un experto independiente, que actúe como experto y no como árbitro, certifique el valor de los bienes perdidos para la célula afectada o (según el caso) el núcleo; y
  - (b) transferir o pagar, a partir de los bienes celulares o del núcleo a los que se atribuyó la responsabilidad, a la célula afectada o (según el caso) al núcleo, bienes o sumas suficientes para restituir a la célula afectada o (según el caso) al núcleo, el valor de los bienes perdidos.
- (7) Esta sección tiene aplicación extraterritorial.

Recursos a los activos celulares por parte de los acreedores

- 231.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 230 y 233, y con sujeción a las condiciones de cualquier acuerdo de recurso, los activos celulares atribuibles a una célula de una empresa celular protegida -
- (a) sólo están a disposición de los acreedores de la empresa que son acreedores respecto de esa célula y que, por consiguiente, tienen derecho, de conformidad con las disposiciones de la presente parte, a recurrir a los activos celulares atribuibles a esa célula;
  - (b) están absolutamente protegidos de los acreedores de la empresa que no son acreedores respecto de esa célula y que, por consiguiente, no tienen derecho a recurrir a los activos celulares atribuibles a esa célula.

Recurso de los acreedores a los activos básicos

- 232.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 230 y 234, y con sujeción a las condiciones de cualquier acuerdo de recurso, los activos básicos de una empresa celular protegida -

- (a) sólo están a disposición de los acreedores de la empresa que son acreedores respecto del núcleo y que, por lo tanto, tienen derecho, de conformidad con las disposiciones de la presente parte, a recurrir a los bienes del núcleo; y
- (b) están absolutamente protegidos de los acreedores de la empresa que no son acreedores respecto del núcleo y que, por consiguiente, no tienen derecho a recurrir a los activos del núcleo.
- 233.** (1) Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2) y a las condiciones de cualquier acuerdo de recurso, cuando surja una responsabilidad atribuible a una célula determinada de una empresa celular protegida - Responsabilidad de los activos celulares
- (a) los activos celulares atribuibles a esa célula son responsables; y
- (b) la responsabilidad no es una responsabilidad de ningún bien protegido.
- (2) En caso de pérdida o daño que sufra una célula determinada de una compañía celular protegida y que sea causado por un fraude perpetrado por o sobre el núcleo u otra célula, la pérdida o daño será responsabilidad únicamente de los activos básicos de la compañía o (según el caso) de los activos de esa otra célula, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier persona que no sea la compañía.
- (3) Cualquier responsabilidad no atribuible a una célula particular de una compañía celular protegida es la responsabilidad exclusiva de los activos básicos de la compañía.
- (4) Sin perjuicio de las disposiciones anteriores de esta sección, las responsabilidades en virtud del apartado a) del párrafo 1) de los activos celulares atribuibles a una célula determinada de una compañía celular protegida se reducirán proporcionalmente hasta que el valor de las responsabilidades agregadas sea igual al valor de esos activos: pero las disposiciones de esta subsección no se aplican en ninguna situación en que exista un acuerdo de recurso o en que cualquiera de las responsabilidades de los activos celulares de la compañía surja de un fraude como el mencionado en el párrafo 2).
- (5) Esta sección tiene aplicación extraterritorial.
- 234.** (1) Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2) y a las condiciones de cualquier acuerdo de recurso, cuando surja una responsabilidad atribuible al núcleo de una empresa celular protegida - Responsabilidad de los activos básicos
- (a) los bienes fundamentales son responsables; y
- (b) la responsabilidad no es una responsabilidad de ningún bien protegido.

- (2) En caso de pérdida o daño que sufra el núcleo de una compañía celular protegida y que sea causado por un fraude perpetrado por o sobre una célula, la pérdida o daño será responsabilidad únicamente de los activos celulares de esa célula, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier persona que no sea la compañía.
- (3) Esta sección tiene un efecto extraterritorial.

Responsabilidad por controversias atribuible a las células

- 235.** (1) En el caso de cualquier disputa en cuanto a -
- (a) si algún derecho es con respecto a una célula en particular;
  - (b) si algún acreedor es acreedor respecto de una célula en particular;
  - (c) si alguna responsabilidad es atribuible a una célula en particular;  
o
  - (d) la cantidad a la que se limita cualquier responsabilidad,

el Tribunal, a solicitud de la empresa celular protegida, y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso de cualquier persona, podrá emitir una declaración con respecto al asunto en litigio.

- (2) El Tribunal, al oír una solicitud de declaración en virtud del apartado 1...
  - (a) puede ordenar que cualquier persona sea escuchada en la solicitud;
  - (b) puede hacer una declaración provisional, o aplazar la audiencia, condicional o incondicionalmente;
  - (c) podrá someter la declaración a los términos y condiciones que considere oportunos; y
  - (d) puede ordenar que la declaración sea vinculante para las personas que se especifiquen.

Atribución del activo y el pasivo básicos

- 236.** (1) Las responsabilidades de una compañía celular protegida que no sean atribuibles a ninguna de sus células se descargarán de los activos principales de la compañía.
- (2) Los ingresos, recibos y otros bienes o derechos de una compañía celular protegida o adquiridos por ella que no sean atribuibles de otro modo a ninguna célula se aplicarán y formarán parte de los activos principales de la compañía.

**Sub-Parte V - Tratamientos y arreglos dentro de las compañías de células protegidas**

La compañía informará a las personas que están tratando con una compañía celular protegida

**237.** (1) Una compañía celular protegida debe...

- (a) informar a cualquier persona con la que se relacione de que es una compañía celular protegida; y
- (b) a los efectos de esa transacción, identificará o especificará la célula con respecto a la cual esa persona realiza la transacción, a menos que esa transacción no sea una transacción con respecto a una célula concreta, en cuyo caso especificará que la transacción se refiere al núcleo.

(2) Si, en contravención de la subsección (1), una compañía celular protegida

-

- (a) no informa a una persona de que está realizando una transacción con una compañía celular protegida, y esa persona no tiene conocimiento de ello y no tiene motivos razonables para creer que está realizando una transacción con una compañía celular protegida; o
- (b) no identifica o especifica la célula o el núcleo, según el caso, con respecto a los cuales una persona está realizando transacciones, y esa persona no tiene conocimiento, ni tiene una base razonable para saber, con qué célula o núcleo, según el caso, está realizando transacciones, entonces, en cualquiera de esos casos -
  - (i) los directores (a pesar de cualquier disposición en contrario en los estatutos de la empresa o en cualquier contrato con la empresa o de otro tipo) incurren en responsabilidad personal ante esa persona con respecto a la transacción; y
  - (ii) los directores tienen derecho a una indemnización por los activos principales de la empresa, a menos que hayan sido fraudulentos, imprudentes o negligentes, o hayan actuado de mala fe.

(3) Cuando, de conformidad con el artículo 350, el Tribunal exima a un director de la totalidad o parte de su responsabilidad personal en virtud del apartado i) del párrafo 2, podrá ordenar que la responsabilidad en cuestión se sufrague con cargo a los activos celulares o básicos de la empresa celular protegida que se especifiquen en la orden.

- 238.** (1) Es lícito, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), que los activos celulares atribuibles a cualquier célula de una empresa celular protegida, pero no los activos básicos de una empresa celular protegida, se transfieran a otra persona, dondequiera que resida o esté constituida, e independientemente de que se trate de una empresa celular protegida.
- (2) La transferencia, de conformidad con el párrafo 1), de activos celulares atribuibles a una célula de una empresa celular protegida no da derecho por sí misma a los acreedores de esa empresa a recurrir a los activos de la persona a la que se transfirieron los activos celulares.
- (3) Con sujeción a los párrafos 8) y 9), no podrá efectuarse ninguna transferencia de los activos celulares atribuibles a una célula de una empresa celular protegida, salvo bajo la autoridad y de conformidad con las condiciones de una orden del Tribunal en virtud del presente artículo (una "orden de transferencia de células").
- (4) El Tribunal no emitirá una orden de transferencia de células en relación con una célula de una compañía celular protegida -
- (a) a menos que esté satisfecho -
- (i) que los acreedores de la empresa con derecho a recurrir a los activos celulares atribuibles a la célula consientan en la transferencia; o
- (ii) que esos acreedores no se verían injustamente perjudicados por la transferencia; y
- (b) sin escuchar las representaciones de la Autoridad al respecto.
- (5) El Tribunal, al escuchar una solicitud de una orden de traslado de celda -
- (a) puede emitir una orden provisional o aplazar la audiencia, de forma condicional o incondicional;
- (b) puede prescindir de cualquiera de los requisitos del inciso a) del párrafo 4).
- (6) El Tribunal podrá imponer las condiciones que considere oportunas a una orden de transferencia de celda, incluidas las condiciones relativas a la liberación de las reclamaciones de los acreedores con derecho a recurrir a los bienes celulares atribuibles a la celda en relación con la cual se solicita la orden.

- 
- (7) La Corte puede hacer una orden de transferencia de celda en relación con una celda de una compañía celular protegida a pesar de que -
- (a) se ha nombrado a un liquidador para que actúe con respecto a la empresa o la empresa ha aprobado una resolución de liquidación voluntaria;
  - (b) se ha dictado una orden de suspensión de pagos respecto a la célula o cualquier otra célula de la empresa; o
  - (c) se ha dictado una orden de administración con respecto a la célula, la compañía o cualquier otra célula de la misma.
- (8) Las disposiciones de la presente sección se entienden sin perjuicio de la facultad de una empresa celular protegida de efectuar pagos o transferencias de los activos celulares atribuibles a cualquier célula de la empresa a una persona que tenga derecho, de conformidad con las disposiciones de la presente parte, a recurrir a esos activos celulares.
- (9) No obstante las disposiciones de esta sección, una empresa celular protegida no requiere una orden de transferencia de celulares para invertir y cambiar la inversión de los activos celulares o de otro modo para hacer pagos o transferencias de activos celulares en el curso ordinario de los negocios de la empresa.
- (10) El artículo 206 no se aplicará a la transferencia de activos celulares atribuible a una célula de una compañía celular protegida realizada en cumplimiento del presente artículo.
- 239.** (1) Para evitar toda duda, una sociedad celular protegida puede, en el curso ordinario de su actividad o en la actividad atribuible a cualquiera de sus células, efectuar un arreglo en el sentido del párrafo 2).
- Arreglos entre las células que afectan a los activos celulares, etc.
- (2) Un "arreglo" es un acuerdo, o una transferencia, disposición o atribución de los activos celulares o básicos de una compañía celular protegida que tiene efecto -
- (a) entre cualquiera de las células de la compañía;
  - (b) entre el núcleo y cualquiera de sus células;
  - (c) entre la compañía y el núcleo; o
  - (d) entre la compañía y cualquiera de sus células,
- pero un acuerdo no incluye una transacción entre la empresa y otra persona.
- (3) El Tribunal, a petición de cualquier persona mencionada en el párrafo 4), y en los términos y condiciones que estime oportunos, podrá dictar, y posteriormente modificar, revocar, sustituir o confirmar, una orden respecto de -

- (a) la ejecución, administración o cumplimiento de un acuerdo; o
  - (b) cualquier activo celular o básico de una compañía celular protegida sujeto a un arreglo, o afectado por él, incluida (sin limitación) una orden sobre su atribución, transferencia, enajenación, rastreo, otorgamiento, preservación, aplicación, recuperación o entrega.
- (4) La solicitud de una orden bajo el inciso (3) puede ser hecha por -
- (a) la compañía de células protegidas;
  - (b) un director, liquidador o administrador de la compañía;
  - (c) el receptor o administrador de cualquier célula de la empresa afectada por el acuerdo;
  - (d) un gerente de los negocios de la empresa;
  - (e) un gerente del negocio de o atribuible a cualquier célula de la empresa afectada por el acuerdo; o
  - (f) con autorización del Tribunal, cualquier otra persona que tenga, directa o indirectamente, algún interés en el acuerdo o que se vea afectada de alguna otra manera por el mismo.
- (5) Una empresa celular protegida deberá, con respecto a un acuerdo, hacer los ajustes necesarios o convenientes en sus registros contables, incluidos los de sus células o atribuibles a ellas.
- (6) Para evitar dudas...
- (a) los ajustes mencionados en el apartado 5) pueden incluir la transferencia, disposición o atribución de activos, derechos y obligaciones de la empresa celular protegida -
    - (i) entre cualquiera de las células de la compañía;
    - (ii) entre el núcleo y cualquiera de sus células;
    - (iii) entre la compañía y el núcleo; o
    - (iv) entre la empresa y cualquiera de sus células, pero sin perjuicio de la personalidad jurídica singular de la empresa; y
  - (b) la realización de un arreglo no requiere una orden de transferencia de células.
- (7) La orden prevista en el apartado 3 puede hacerse *ex parte*.
- (8) Esta sección tiene aplicación extraterritorial.

**Sub-Parte VI - Ordenes de recepción**

Órdenes de recepción  
en relación con las  
células

**240.** (1) Con sujeción a las disposiciones de esta sección, si en relación con una compañía celular protegida el Tribunal está satisfecho -

- (a) que los activos celulares atribuibles a una determinada célula de la empresa (y, cuando la empresa haya celebrado un acuerdo de recurso, los activos responsables en virtud de ese acuerdo) son o pueden ser insuficientes para satisfacer las reclamaciones de los acreedores con respecto a esa célula;
- (b) que la emisión de una orden de administración respecto de esa célula no sería apropiada; y
- (c) que la realización de un pedido en virtud de esta sección lograría los propósitos establecidos en el párrafo 3),

el Tribunal podrá dictar una orden en virtud de esta sección (una "orden de administración judicial") con respecto a esa celda.

(2) Se puede hacer una orden de administración judicial con respecto a una o más células.

(3) Una orden de administración judicial es una orden que ordena que el negocio y los activos celulares de una célula o atribuibles a ella sean administrados por una persona especificada en la orden ("el administrador judicial") a los efectos de -

- (a) la liquidación ordenada del negocio de la célula o atribuible a la misma; y
- (b) la distribución de los activos celulares atribuibles a la célula (y, cuando la empresa haya celebrado un acuerdo de recurso, los activos responsables en virtud de ese acuerdo) a quienes tengan derecho a recurrir a ella.

(4) Una orden de administración judicial...

- (a) no puede hacerse si...
  - (i) se ha nombrado un liquidador para que actúe con respecto a la compañía celular protegida; o
  - (ii) la compañía celular protegida ha aprobado una resolución para la liquidación voluntaria;
- (b) puede hacerse respecto de una célula sujeta a una orden de administración; y
- (c) dejará de surtir efecto con el nombramiento de un liquidador para que actúe con respecto a la sociedad celular protegida, pero sin perjuicio de los actos anteriores.

- (5) Ninguna resolución para la liquidación voluntaria de una compañía celular protegida cuya célula esté sujeta a una orden de administración judicial será efectiva sin la autorización del Tribunal.

- 241.** (1) La solicitud de una orden de administración judicial respecto a una célula de una compañía celular protegida puede ser hecha por...

Solicitudes de órdenes de recepción

- (a) la compañía;
- (b) los directores de la compañía;
- (c) cualquier acreedor de la compañía con respecto a esa célula;
- (d) cualquier titular de acciones de la célula con respecto a esa célula;
- (e) el administrador de esa célula; o
- (f) la Autoridad.

- (2) El Tribunal, al escuchar una solicitud -

- (a) para una orden de administración judicial; o
- (b) para la licencia, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 240, para una resolución de liquidación voluntaria,

puede emitir una orden provisional o aplazar la audiencia, de forma condicional o incondicional.

- (3) La notificación de una solicitud al Tribunal para una orden de suspensión de pagos con respecto a una celda de una compañía celular protegida será notificada...

- (a) la compañía;
- (b) el administrador (si lo hay) de la celda;
- (c) la Autoridad; y
- (d) las demás personas (si las hay) que la Corte pueda dirigir,

...a quienes se les dará la oportunidad de hacer declaraciones a la Corte antes de que se dicte la orden.

Funciones del receptor y efecto de la orden de recepción

- 242.** (1) El receptor de una célula...

- (a) podrá hacer todas las cosas que sean necesarias para los fines establecidos en el párrafo 3 del artículo 240; y

- (b) tiene todas las funciones de los directores con respecto a los negocios y los activos celulares de la célula o atribuibles a ella.
- (2) El receptor puede en cualquier momento solicitar a la Corte -
- (a) para obtener indicaciones sobre el alcance o el ejercicio de cualquier función o poder;
  - (b) para que la orden de administración judicial se cumpla o se modifique; o
  - (c) para una orden sobre cualquier asunto que surja en el curso de su administración.
- (3) En el ejercicio de sus funciones y poderes, se considera que el receptor actúa como agente de la compañía celular protegida y no incurrirá en responsabilidad personal, salvo en la medida en que sea fraudulento, imprudente o gravemente negligente, o actúe de mala fe.
- (4) Cualquier persona que trate con el receptor de buena fe no se preocupa de preguntar si el receptor está actuando dentro de sus poderes.
- (5) Cuando se haya solicitado y durante el período de vigencia de una orden de administración judicial, no podrá iniciarse ni proseguirse ningún procedimiento contra la empresa celular protegida en relación con la célula respecto de la cual se haya solicitado o dictado la orden de administración judicial, salvo con el consentimiento del administrador judicial o la autorización del Tribunal y con sujeción (cuando el Tribunal lo autorice) a las condiciones que éste imponga.
- (6) Para evitar toda duda, los derechos de compensación y los intereses garantizados, incluidos, entre otros, los derechos del acreedor garantizado en virtud de un cargo y los derechos de ejecución de éste, no se ven afectados por las disposiciones del párrafo 5).
- (7) Durante el período de funcionamiento de una orden de administración judicial -
- (a) las funciones de los directores cesarán respecto de los negocios y los activos celulares de o atribuibles a la célula respecto de la cual se hizo la orden, y
  - (b) cuando la empresa haya celebrado un acuerdo de recurso que afecte a la célula, el receptor de la célula será considerado director de la empresa de la célula protegida en lo que respecta a los activos responsables en virtud de ese acuerdo.

243. (1) La Corte no cumplirá una orden de administración judicial a menos que le parezca que la finalidad para la que se dictó la orden se ha logrado o se ha logrado sustancialmente o que es incapaz de lograrla.
- (2) El Tribunal, al conocer una solicitud de sobreseimiento o modificación de una orden de administración judicial, puede dictar cualquier orden provisional o aplazar la audiencia, de forma condicional o incondicional.
- (3) Una vez que el Tribunal haya dictado una orden de administración judicial con respecto a una célula de una empresa celular protegida por haberse logrado o alcanzado sustancialmente el objetivo para el que se dictó la orden, el Tribunal podrá ordenar que todo pago efectuado por el administrador judicial a cualquier acreedor de la empresa con respecto a esa célula se considere una satisfacción plena de las obligaciones de la empresa con ese acreedor con respecto a esa célula; y las reclamaciones del acreedor contra la empresa con respecto a esa célula se considerarán por lo tanto extinguidas.
- (4) Nada de lo dispuesto en el párrafo 3) opera de manera que afecte o extinga cualquier derecho o recurso de un acreedor contra cualquier otra persona, incluida cualquier garantía de la compañía celular protegida.
- (5) Con sujeción a las disposiciones de -
- (a) esta Parte y cualquier regla de derecho en cuanto a los pagos preferenciales;
  - (b) cualquier acuerdo entre la compañía celular protegida y cualquier acreedor de la misma en cuanto a la subordinación de las deudas que se le deben a ese acreedor a las deudas que se le deben a los otros acreedores de la compañía; y
  - (c) cualquier acuerdo entre la compañía celular protegida y cualquier acreedor de la misma en cuanto a la compensación,
- los activos celulares de la sociedad atribuibles a cualquier célula de la sociedad en relación con la cual se haya dictado una orden de administración judicial se realizarán y aplicarán, en la liquidación de los negocios de esa célula o atribuibles a ella, de conformidad con las disposiciones de la presente parte, en satisfacción de las responsabilidades de la sociedad atribuibles a esa célula *paripassu*.
- (6) Cualquier activo excedente será distribuido posteriormente (a menos que el memorándum o los artículos dispongan lo contrario) -
- (a) entre los titulares de las acciones de la célula o las personas que de otro modo tendrían derecho a los bienes sobrantes; o

- (b) cuando no hay acciones de la célula y no hay tales personas, entre los titulares de las acciones principales,

en cada caso según sus respectivos derechos e intereses en o contra la empresa.

- (7) El Tribunal podrá, al cumplir una orden de administración judicial respecto de una célula de una compañía celular protegida, ordenar que la célula se disuelva en la fecha que el Tribunal especifique.
- (8) Inmediatamente después de la disolución de una célula de una empresa celular protegida, la empresa no puede emprender negocios o incurrir en responsabilidades con respecto a esa célula.
- (9) Cuando una orden de suspensión de pagos se cumpla o se modifique en virtud de esta sección, el receptor deberá...
  - (a) dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la orden que efectúa la baja o la variación, enviar una copia de la orden al Secretario; y
  - (b) dentro del plazo que la Corte disponga, envíe una copia de la misma a las personas que la Corte disponga.

Remuneración del receptor

- 244.** La remuneración de un receptor y los gastos debidamente realizados por él se pagarán, con prioridad a todas las demás reclamaciones, con cargo a los activos celulares atribuibles a la célula respecto de la cual el receptor fue designado.

La información que debe dar el receptor

- 245.** (1) Cuando se ha hecho una orden de suspensión de pagos, el receptor deberá...
- (a) enviar inmediatamente a la compañía celular protegida la notificación de la orden;
  - (b) dentro de los 7 días siguientes a la fecha de emisión de la orden, envíe una copia de la orden al Secretario;
  - (c) dentro de los 28 días siguientes al día de la realización de la orden -
    - (i) a menos que el Tribunal ordene lo contrario, envíe una notificación de la orden a todos los acreedores de la celda (en la medida en que tenga conocimiento de sus direcciones);
    - (ii) enviar la notificación de la orden a la Autoridad; y

- (d) dentro del plazo que el Tribunal disponga, enviar una copia de la orden a las personas que el Tribunal disponga.
- (2) El Secretario notificará la orden de suspensión de pagos de la manera y durante el período que considere oportuno.

### **Sub-Parte VII - Ordenes de Administración**

- 246.** (1) Con sujeción a las demás disposiciones de esta sección, cuando, en relación con una compañía celular protegida, el Tribunal está satisfecho

Orden de administración en relación con las compañías o células protegidas

-

- (a) que los activos celulares atribuidos a una determinada célula de la empresa (y, cuando la empresa haya concertado un acuerdo de recurso, los activos responsables en virtud de ese acuerdo) son o pueden ser insuficientes para satisfacer las reclamaciones de los acreedores respecto de esa célula; o
- (b) que los activos celulares y no celulares de la empresa son o pueden ser insuficientes para cumplir con las obligaciones de la empresa,

y el Tribunal considera que la emisión de una orden en virtud de este artículo puede lograr uno de los propósitos establecidos en el apartado 4), el Tribunal puede emitir una orden en virtud de este artículo (una "orden de administración") con respecto a esa empresa.

- (2) Se puede dictar una orden de administración con respecto a una o más células.
- (3) Una orden de administración es una orden que ordena que, durante el período en que la orden esté en vigor, los negocios y activos de la célula o, en su caso, los negocios y activos de la empresa, sean administrados por una persona (el "administrador") designada por el Tribunal a tal efecto.
- (4) Los propósitos para los cuales se puede hacer una orden de administración son -
- (a) la supervivencia como un asunto de la célula o de la compañía, según sea el caso;
  - (b) la realización más ventajosa de los negocios y activos de la célula o atribuibles a ella o (según el caso) los negocios y activos de la empresa, que la que se lograría mediante una administración judicial de la célula o (según el caso) mediante la liquidación de la empresa.

- (5) Una orden de administración, ya sea con respecto a una compañía celular protegida o a una célula de la misma -
- (a) no puede hacerse si...
    - (i) se ha nombrado a un liquidador para que actúe con respecto a la empresa; o
    - (ii) la compañía ha aprobado una resolución para la liquidación voluntaria;
  - (b) dejará de surtir efecto con el nombramiento de un liquidador para que actúe con respecto a la sociedad, pero sin perjuicio de los actos anteriores.
- (6) Ninguna resolución para la liquidación voluntaria de una compañía celular protegida que, o cualquier célula de la cual, esté sujeta a una orden de administración será efectiva sin la autorización del Tribunal.

Solicitud de orden de administración

- 247.** (1) Una solicitud al Tribunal para una orden de administración, con respecto a una compañía celular protegida o cualquier célula de la misma, puede ser hecha por -
- (a) la compañía;
  - (b) los directores de la compañía;
  - (c) los accionistas o cualquier clase de accionistas de la compañía o de cualquier célula;
  - (d) cualquier acreedor de la empresa (o, cuando se solicite la orden con respecto a una célula, cualquier acreedor de la empresa con respecto a esa célula); o
  - (e) la Autoridad.
- (2) El Tribunal, al escuchar una solicitud -
- (a) para una orden de administración; o
  - (b) para la licencia, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 246, para una resolución de liquidación voluntaria,
- puede emitir una orden provisional o aplazar la audiencia, de forma condicional o incondicional.
- (3) La notificación de una solicitud al Tribunal para una orden de administración con respecto a una compañía de células protegidas o cualquier célula de la misma se notificará a -

- (a) la compañía;
- (b) la Autoridad; y
- (c) la otra persona (si la hay) que la Corte pueda dirigir,

...a quienes se les dará la oportunidad de hacer declaraciones a la Corte antes de que se dicte la orden.

**248.** (1) El administrador de una célula de una compañía celular protegida -

Funciones de administrador y efecto de la orden de administración

- (a) podrá hacer todo lo que sea necesario para los fines establecidos en el párrafo 4 del artículo 246 para los que se haya dictado la orden de administración; y
- (b) tendrá todas las funciones y poderes de los directores con respecto a los negocios y los activos celulares de la célula o atribuibles a ella.

(2) El administrador puede en cualquier momento solicitar al Tribunal -

- (a) para obtener indicaciones sobre el alcance o el ejercicio de cualquier función o poder;
- (b) para que la orden de administración sea dada de baja o variada; o
- (c) para una orden sobre cualquier asunto que surja en el curso de su administración.

(3) En el ejercicio de sus funciones y poderes, se considera que el administrador actúa como agente de la sociedad celular protegida y no incurrirá en responsabilidad personal, salvo en la medida en que sea fraudulento, imprudente o gravemente negligente, o actúe de mala fe.

(4) Cualquier persona que trate con el administrador de buena fe no se preocupa de preguntar si el administrador está actuando dentro de sus poderes.

(5) Cuando se haya solicitado y durante el período de vigencia de una orden de administración, no se podrá iniciar o continuar ningún procedimiento contra la empresa celular protegida o en relación con una celda respecto de la cual se haya solicitado o dictado la orden de administración, salvo con el consentimiento del administrador o la autorización del Tribunal y con sujeción (cuando el Tribunal conceda la autorización) a las condiciones que éste imponga.

(6) Para evitar toda duda, los derechos de compensación y los intereses garantizados, incluidos, entre otros, los derechos del acreedor

garantizado en virtud de un cargo y los derechos de ejecución de éste, no se ven afectados por las disposiciones del párrafo 5).

- (7) Durante el período de funcionamiento de una orden administrativa -
- (a) las funciones de los directores cesarán respecto de los negocios y los activos celulares de o atribuibles a la célula respecto de la cual se ha dado la orden, y
  - (b) cuando la empresa haya celebrado un acuerdo de recurso que afecte a la célula, el administrador de la célula será considerado director de la empresa de la célula protegida en lo que respecta a los activos responsables en virtud de ese acuerdo.

Descarga y  
variación de la  
orden de  
administración

**249.** (1) La Corte no podrá desestimar una orden de administración a menos que le parezca que...

- (a) el propósito para el que se hizo la orden se ha logrado o es incapaz de lograrlo; o
- (b) de otra manera sería deseable o conveniente cumplir la orden.

(2) El Tribunal, al conocer de una solicitud de modificación de una orden administrativa, puede dictar cualquier orden provisional o aplazar la audiencia, condicional o incondicionalmente.

(3) Al cumplir una orden administrativa, el Tribunal puede ordenar...

- (a) cuando la orden de administración se haya dictado con respecto a una empresa celular protegida, que todo pago efectuado por el administrador a cualquier acreedor de la empresa se considerará una satisfacción completa de las obligaciones de la empresa con ese acreedor y que las reclamaciones del acreedor contra la empresa se considerarán por tanto extinguidas;
- (b) cuando la orden de administración se haya dictado respecto de una célula, que todo pago efectuado por el administrador a cualquier acreedor de la empresa en relación con esa célula se considerará satisfacción plena de las obligaciones de la empresa con ese acreedor respecto de esa célula y las reclamaciones del acreedor contra la empresa en relación con esa célula se considerarán por tanto extinguidas.

(4) Nada de lo dispuesto en el párrafo 3) funcionará de manera que afecte o extinga cualquier derecho o recurso de un acreedor contra cualquier otra persona, incluida cualquier garantía de la empresa celular protegida.

**250.** La remuneración de un administrador, y cualquier gasto que haya realizado correctamente, se pagará con prioridad a todas las demás reclamaciones -

Remuneración  
del  
administrador

- (a) en el caso de la administración de una célula, de los activos celulares atribuibles a la célula; y
- (b) en el caso de la administración de una compañía celular protegida, de los activos no celulares de la compañía.

**251.** (1) Cuando se ha dado una orden de administración, el administrador...

Información que debe proporcionar el administrador

- (a) enviar inmediatamente a la compañía celular protegida la notificación de la orden;
  - (b) dentro de los 7 días siguientes a la fecha de emisión de la orden, envíe una copia de la orden al Secretario;
  - (c) dentro de los 28 días siguientes al día de la realización de la orden
    - (i) a menos que el Tribunal ordene lo contrario, enviar una notificación de la orden a todos los acreedores de la empresa o a todos los acreedores de cada celda a la que se refiere la orden, según el caso (en la medida en que tenga conocimiento de sus direcciones);
    - (ii) enviar la notificación de la orden a la Autoridad; y
  - (d) dentro del plazo que el Tribunal disponga, enviar una copia de la orden a las personas que el Tribunal disponga.
- (2) El Secretario notificará la orden de administración de la manera y por el período que crea conveniente.

### **Subparte VIII - Liquidación de las empresas de células protegidas**

**252.** (1) A pesar de cualquier disposición legal o norma de derecho en contrario, en la liquidación de una compañía celular protegida, el liquidador -

Disposiciones relativas a la liquidación de la empresa celular protegida

- (a) está obligada a ocuparse de los activos de la empresa de conformidad con los requisitos establecidos en los apartados a) y b) del párrafo 2 del artículo 228; y
- (b) en cumplimiento de las reclamaciones de los acreedores de la compañía celular protegida, aplicará los bienes de la compañía a quienes tengan derecho a recurrir a ellos de conformidad con las disposiciones de la presente parte.

- (2) Toda disposición de una ley o norma jurídica que disponga que el activo de una empresa en liquidación se realizará y aplicará para el pago de las deudas y pasivos de la empresa paripassu se modificará y se aplicará en relación con las empresas celulares protegidas, con sujeción a las disposiciones de la presente parte.

### **Sub-Parte IX - General**

Responsabilidad por sanciones penales

- 253.** (1) Cuando una compañía celular protegida es responsable de cualquier sanción penal, ya sea en virtud de la presente ley o de otro tipo, debido al acto o la falta de una célula o un oficial que actúa en relación con una célula, entonces, sin perjuicio de cualquier responsabilidad de ese oficial, la pena -

- (a) sólo puede ser satisfecha por la empresa con los activos celulares atribuibles a la célula; y
- (b) no es ejecutable de ninguna manera contra ningún otro activo de la compañía, ya sea celular o de núcleo.

- (2) Cuando una compañía celular protegida es responsable de cualquier sanción penal, ya sea en virtud de la presente Ley o de otro tipo, debido al acto o la falta del núcleo o de un funcionario que actúe en relación con el núcleo, entonces, sin perjuicio de cualquier responsabilidad de ese funcionario, la pena -

- (a) sólo puede ser satisfecha por la empresa con los activos básicos; y
- (b) no es aplicable de ninguna manera contra ningún activo celular.

### **PARTE XIV - INVESTIGACIONES DE EMPRESAS**

Definición de "inspector"

- 254.** En esta Parte, "inspector" significa un inspector nombrado por una orden hecha bajo la sección 255(2).

Orden de investigación

- 255.** (1) Un miembro o el Secretario puede solicitar al Tribunal, ex parte o mediante la notificación que éste requiera, una orden que ordene la realización de una investigación de la empresa y de cualquiera de sus empresas asociadas.

- (2) Si, tras una solicitud en virtud del párrafo 1), la Corte considera que...

- (a) el negocio de la compañía o de cualquiera de sus asociados es o ha sido llevado a cabo con la intención de defraudar a cualquier persona;

- (b) la empresa o cualquiera de sus asociados se constituyó con un propósito fraudulento o ilegal o se va a disolver con un propósito fraudulento o ilegal; o
- (c) Las personas que se ocupan de la constitución, los negocios o los asuntos de la empresa o de cualquiera de sus asociados han actuado o pueden haber actuado en relación con ellos de manera fraudulenta o deshonesta,

el Tribunal podrá dictar cualquier orden que considere oportuna con respecto a una investigación de la empresa y de cualquiera de sus empresas asociadas por parte de un inspector, que puede ser el Secretario.

- (3) Si un miembro presenta una solicitud en virtud del párrafo 1), deberá notificarlo al Secretario con antelación razonable y éste tendrá derecho a comparecer y ser oído en la vista de la solicitud.
- (4) No se exigirá al solicitante de esta sección que dé una garantía para los gastos.

**256.** (1) La orden dictada con arreglo al párrafo 2 del artículo 255 incluirá una orden por la que se nombre a un inspector para que investigue la empresa y una orden por la que se fije la remuneración del inspector.

El poder de la Corte

(2) El Tribunal podrá, en cualquier momento, dictar cualquier orden que considere apropiada con respecto a la investigación, incluyendo pero no limitándose a dictar una o más de las siguientes órdenes, a saber, -

- (a) reemplazar al inspector;
- (b) determinar la notificación que se dará a cualquier persona interesada, o prescindir de la notificación a cualquier persona;
- (c) autorizar al inspector a entrar en cualquier local en el que el Tribunal esté convencido de que podría haber información pertinente, y a examinar cualquier cosa y hacer copias de cualquier documento o registro que se encuentre en el local;
- (d) exigir a cualquier persona que presente documentos o registros al inspector;
- (e) autorizar al inspector a realizar una audiencia, administrar juramentos o afirmaciones e interrogar a cualquier persona bajo juramento o afirmación, y prescribir normas para la realización de la audiencia;
- (f) requieren que cualquier persona asista a una audiencia llevada a cabo por el inspector y que preste testimonio bajo juramento o afirmación;
- (g) dar instrucciones al inspector o a cualquier persona interesada sobre cualquier asunto que surja en la investigación;

- (h) requieren que el inspector haga un informe provisional o final a la Corte;
  - (i) determinar si debe publicarse un informe del inspector y, en caso afirmativo, ordenar al Secretario que publique el informe en su totalidad o en parte, o que envíe copias a cualquier persona que el Tribunal designe;
  - (j) exigir a un inspector que interrumpa una investigación; o
  - (k) exigir a la empresa que pague los costos de la investigación en parte o en su totalidad.
- (3) El inspector presentará al Secretario una copia de cada informe que haga en virtud de esta sección.
- (4) El informe recibido por el Secretario en virtud del párrafo 3) no se revelará a ninguna persona salvo en cumplimiento de una orden de la Corte dictada con arreglo al apartado i) del párrafo 2).

El poder del inspector

**257.** Un inspector...

- (a) tiene los poderes establecidos en la orden que lo nombra; y
- (b) deberá, a petición de una persona interesada, presentar una copia de la orden.

Audición en cámara

**258.** (1) Toda solicitud presentada con arreglo a la presente parte y cualquier procedimiento ulterior, incluidas las solicitudes de instrucciones respecto de cualquier asunto que surja en la investigación, se escuchará a *puerta cerrada*, a menos que el Tribunal ordene lo contrario.

- (2) Una persona cuya conducta se esté investigando o que esté siendo examinada en una audiencia llevada a cabo por un inspector con arreglo a la presente parte podrá comparecer o ser escuchada en la audiencia y tendrá derecho a ser representada por un abogado nombrado por él a tal efecto.
- (3) Nadie publicará nada relacionado con ningún procedimiento de la presente parte, salvo con la autorización de la Corte.

Delitos relacionados con la información falsa

**259.** Una persona que, estando obligada por esta parte a responder a cualquier pregunta que le haga un inspector...

- (a) hace a sabiendas o imprudentemente una declaración que es falsa, engañosa o falaz en un particular material; o
- (b) retiene a sabiendas o imprudentemente cualquier información cuya omisión haga que la información que se proporcione sea engañosa o equívoca en un material en particular,

comete un delito y está sujeto a una multa que no excede los 10.000 dólares.

- 260.** (1) Una copia del informe de un inspector en virtud de la presente parte, certificada por el Secretario como copia fidedigna, es admisible en los procedimientos judiciales como prueba de la opinión de los inspectores en relación con un asunto contenido en el informe. El informe del inspector será una prueba
- (2) Un documento que pretenda ser un certificado mencionado en el párrafo 1) se recibirá como prueba y se considerará como tal certificado a menos que se demuestre lo contrario.
- 261.** (1) Nada de lo dispuesto en esta parte afecta al privilegio profesional legal que existe con respecto a un profesional del derecho y a su cliente. Privilegio
- (2) Una declaración o informe oral o escrito hecho por un inspector o cualquier otra persona en una investigación en virtud de esta Parte tiene un privilegio absoluto.

#### **PARTE XV - PROTECCIÓN DE LOS MIEMBROS**

- 262.** (1) Un miembro de una compañía puede solicitar a la Corte una orden en virtud del artículo 264 sobre la base de que... Poder para que el miembro solicite a la Corte
- (a) los asuntos de la empresa han sido, están siendo o pueden ser conducidos de una manera que es, o puede ser, opresiva, injustamente discriminatoria o injustamente perjudicial para él en su calidad de miembro;
  - (b) un acto u omisión real o propuesto de la empresa (incluido un acto u omisión en su nombre) es, o es probable que sea, opresivo, injustamente discriminatorio o injustamente perjudicial para él en su calidad de miembro; o
  - (c) que la empresa o un director de la empresa haya participado o se proponga participar en una conducta que contravenga esta ley o los estatutos de la empresa.
- (2) Las disposiciones de esta parte se aplican a una persona que no es miembro de una sociedad pero a la que se han transferido o transmitido acciones de la sociedad en virtud de la ley, ya que esas disposiciones se

aplican a un miembro de la sociedad; y las referencias a un miembro o miembros se interpretarán en consecuencia.

**263.** Si en el caso de una empresa...

La facultad del  
Secretario de  
solicitar al  
Tribunal

- (a) el Secretario ha recibido un informe de un inspector en virtud de la Parte XIV; y
- (b) le parece al Secretario que...
  - (i) los asuntos de la empresa han sido, están siendo o pueden ser conducidos de una manera que es, o puede ser, opresiva, injustamente discriminatoria o injustamente perjudicial para los miembros de la empresa en general o para alguna parte de sus miembros;
  - (ii) un acto u omisión real o propuesto de la empresa (incluido un acto u omisión en su nombre) es, o es probable que sea, opresivo, injustamente discriminatorio o injustamente perjudicial para los miembros de la empresa en general o para alguna parte de sus miembros;
  - (iii) que la empresa o un director de la empresa haya participado o se proponga participar en una conducta que contravenga esta ley o los estatutos de la empresa,

el Secretario podrá solicitar al Tribunal una orden con arreglo al artículo 264.

Poderes de la  
Corte

- 264.** (1) Si el Tribunal considera que una solicitud presentada con arreglo a los artículos 262 ó 263 está bien fundada, puede dictar la orden que considere adecuada para dar reparación respecto de los asuntos denunciados.
- (2) Sin perjuicio de la generalidad del párrafo 1, la orden de la Corte puede...
- (a) regular la conducta de los asuntos de la empresa en el futuro;
  - (b) ordenar a la empresa o al director que cumpla con esta ley o con los estatutos de la empresa, o impedir que se involucre en una conducta que contravenga esta ley o los estatutos de la empresa;
  - (c) de lo contrario, exigir a la empresa que se abstenga de hacer o continuar un acto del que se ha quejado el solicitante o que haga un acto que el solicitante se ha quejado ha omitido hacer;
  - (d) con respecto a un accionista de la empresa, exigir a la empresa o a cualquier otra persona que adquiera las acciones del accionista;
  - (e) enmendar o exigir la enmienda del memorando o los artículos de la compañía;

- (f) exigir a la compañía o a cualquier otra persona que pague una compensación al miembro;
  - (g) dirigiendo la rectificación de los registros de la compañía;
  - (h) anular cualquier decisión o acción tomada por la compañía o sus directores en violación de esta ley o de los estatutos de la compañía;
  - (i) autorizar que se inicie un procedimiento civil en nombre y por cuenta de la sociedad por un miembro o por otra persona o personas y en los términos que el Tribunal disponga;
  - (j) autorizar a un miembro o a otra u otras personas a intervenir en los procedimientos en los que la sociedad sea parte con el fin de continuar, defender o interrumpir los procedimientos en nombre de la sociedad; y
  - (k) prever la compra de los derechos de cualquiera de los miembros de la empresa por otros miembros o por la propia empresa y, en caso de compra por la propia empresa, la reducción de las cuentas de capital de la empresa en consecuencia.
- (3) No se podrá dictar ninguna orden contra la empresa o cualquier otra persona en virtud de este artículo a menos que la empresa o esa persona sea parte en el procedimiento en el que se presenta la solicitud.
- (4) Si una orden en virtud de esta sección requiere que la compañía no haga ninguna, o ninguna, alteración especificada en el memorándum o los artículos, la compañía no podrá entonces, sin autorización del Tribunal, hacer tales alteraciones en violación de ese requisito.
- (5) Una modificación de los estatutos de la sociedad realizada en virtud de una orden en virtud de esta sección tiene el mismo efecto que si se realiza debidamente por resolución de la sociedad, y las disposiciones de esta Ley se aplican a los estatutos modificados de forma correspondiente.
- (6) Una copia de una orden del Tribunal en virtud de esta sección que modifique o autorice la modificación de los estatutos de una sociedad deberá ser entregada por la sociedad al Secretario para su registro dentro de los 14 días siguientes a la emisión de la orden o en un plazo más largo que el Tribunal pueda permitir.
- (7) Si una empresa no cumple con el párrafo 6), comete un delito y puede ser condenada a una multa que no exceda de 10.000 dólares de los EE.UU.

## **PARTE XVI - ORDENES DE DESCALIFICACIÓN**

- 
- 265.** (1) A los efectos de esta sección, "administrador", en relación con una empresa, significa -
- (a) un administrador nombrado con arreglo a la Subparte VII de la Parte XIII; o
  - (b) un administrador nombrado por el Tribunal de conformidad con una ley escrita.
- (2) Una orden de descalificación es una orden hecha por el Tribunal que prohíbe a una persona...
- (a) siendo director de cualquier compañía o cualquier compañía especificada en la orden;
  - (b) participar o estar de alguna manera involucrado, directa o indirectamente, en la gestión, formación o promoción de cualquier empresa o cualquier empresa especificada en la orden;
  - (c) ser un administrador de cualquier compañía o cualquier compañía especificada en la orden;
  - (d) siendo un receptor de una célula de cualquier compañía celular protegida o cualquier compañía celular protegida especificada en la orden;
  - (e) siendo un liquidador de cualquier compañía o cualquier compañía especificada en la orden.
- (3) La Corte puede hacer una orden de inhabilitación de oficio o a petición de...
- (a) el Secretario;
  - (b) la Autoridad;
  - (c) el Ministro; o
  - (d) cualquier liquidador, administrador, miembro o acreedor de cualquier empresa de la que la persona contra la que se solicita una orden de inhabilitación sea o haya sido director o participe o haya participado directa o indirectamente en la gestión, formación o promoción de dicha empresa.
- (4) La persona que tenga la intención de solicitar una orden en virtud de este artículo deberá notificar por escrito su intención, con una antelación mínima de 10 días, a cada una de las personas contra las que se solicite la orden.

- (5) La solicitud de una orden en virtud de esta sección se notificará a cada persona contra la que se solicite la orden.
- (6) Una orden de inhabilitación puede, a la absoluta discreción de la Corte, ser otorgada por consentimiento.
- (7) Una orden de inhabilitación puede contener los términos y condiciones incidentales y auxiliares que el Tribunal considere oportuno.
- (8) El Tribunal ordenará que se entregue una copia de la orden al Secretario.
- (9) La orden de inhabilitación tendrá efecto por el período que se especifique en ella, que no excederá de cinco años.
- (10) Cuando se dicte una orden de inhabilitación contra una persona que ya esté sujeta a dicha orden, los plazos especificados en esas órdenes se correrán simultáneamente, a menos que la Corte ordene que se corran consecutivamente.

**266.** (1) El Tribunal podrá dictar una orden de inhabilitación cuando considere que, debido a la conducta de una persona en relación con una empresa o de otro modo, esa persona no está en condiciones de participar en la gestión, promoción o liquidación de una empresa.

Motivo para hacer una orden de descalificación

- (2) Para determinar si una persona no es apta a los efectos del párrafo 1), la Corte tendrá en cuenta
  - (a) la naturaleza y el alcance de la participación o el conocimiento de cualquier fraude, deshonestidad, mala conducta u otra mala conducta en relación con una empresa;
  - (b) la conducta y actividades previas de la persona en asuntos comerciales o financieros;
  - (c) cualquier condena que la persona tenga por un delito relacionado con el fomento, la constitución, la gestión, la liquidación o la supresión de una empresa,
  - (d) las condenas que la persona tenga por cualquier delito y, en particular, cualquier delito que implique fraude o deshonestidad;
  - (e) la conducta de la persona en relación con cualquier empresa que haya entrado en liquidación insolvente;
  - (f) cualquier mala conducta o violación de cualquier deber fiduciario o de otro tipo por parte de la persona en relación con una empresa;
  - (g) si la persona ha sido descalificada, por su mala conducta o incapacidad, para ocuparse de la gestión de cualquier empresa

extranjera en virtud de la legislación de cualquier lugar fuera de Seychelles; y

(h) otros asuntos que el Tribunal considere oportunos.

**267.** (1) Toda persona que se sienta agraviada por la emisión de una orden de inhabilitación por el Tribunal, de conformidad con el artículo 265, podrá, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la orden de inhabilitación, apelar al Tribunal de Apelación. Derecho de apelación ante el Tribunal de Apelación

(2) La notificación de una apelación al Tribunal de Apelación conforme al párrafo 1) se notificará al Secretario, que tendrá derecho a comparecer y ser oído en la vista de la apelación.

(3) En una apelación bajo esta sección, el Tribunal de Apelación puede...

- (a) ...y dejar de lado la orden de descalificación;
- (b) confirmar la orden de descalificación en su totalidad; o
- (c) confirmar la orden de descalificación en parte, incluso, si lo cree conveniente, reducir o aumentar la duración de la orden de descalificación.

(4) En una apelación conforme a esta sección, el Tribunal de Apelación podrá, a petición del apelante y en los términos que el Tribunal de Apelación considere justos, suspender o modificar el funcionamiento de la inhabilitación hasta que se resuelva la apelación.

Variación de las órdenes de inhabilitación

**268.** (1) La persona sujeta a una orden de inhabilitación podrá solicitar a la Corte una modificación de la orden y, si está convencida de que no sería contrario al interés público hacerlo, la Corte podrá conceder una orden que modifique la orden de inhabilitación en la medida y en las condiciones que considere oportunas.

(2) La solicitud de modificación de una orden de inhabilitación presentada en virtud de esta sección no será atendida a menos que la persona a cuya solicitud se haya dado la orden de inhabilitación haya sido notificada de la solicitud de modificación con una antelación no inferior a 28 días (o cualquier otro período que la Corte pueda determinar a su absoluta discreción) antes de la fecha de la audiencia y, sin perjuicio de lo anterior, la Corte podrá -

- (a) ordena que la notificación de la solicitud se notifique también a las demás personas que el Tribunal considere oportuno; y
- (b) a tal efecto, aplazar la vista de la solicitud.

- (3) La modificación de una orden de inhabilitación puede, con el consentimiento de las partes y a la absoluta discreción de la Corte, ser concedida por consentimiento.
- (4) La Corte ordenará que se entregue al Secretario una copia de la orden de modificación de la orden de inhabilitación.

Revocación de las órdenes de inhabilitación

**269.** (1) Una persona sujeta a una orden de inhabilitación puede solicitar al Tribunal la revocación de la orden por el motivo de que ya no está incapacitada para ocuparse de la gestión de una empresa, y el Tribunal puede acceder a la solicitud si está convencido de que -

- (a) no sería contrario al interés público hacerlo; y
- (b) el solicitante ya no está incapacitado para ocuparse de la gestión de una empresa.

(2) La solicitud de revocación de una orden de inhabilitación presentada en virtud de la presente sección no se atenderá a menos que la persona a cuya solicitud se haya dado la orden de inhabilitación haya sido notificada de la solicitud de revocación con una antelación no inferior a 28 días (o cualquier otro período que el Tribunal pueda determinar a su absoluta discreción) antes de la fecha de la audiencia y, sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal podrá -

- (a) ordenar que la notificación de la solicitud de revocación se notifique también a las demás personas que el Tribunal considere oportuno; y
- (b) a tal efecto, aplazar la vista de la solicitud.

(3) La revocación de una orden de inhabilitación puede, con el consentimiento de las partes y a la absoluta discreción del Tribunal, ser concedida por consentimiento.

(4) El Tribunal ordenará que se entregue al Secretario una copia de la orden de revocación de la inhabilitación.

**270.** (1) Una persona que contravenga cualquier disposición de una orden de descalificación -

- (a) comete un delito y está sujeto a una multa no superior a 10.000 dólares de los EE.UU. en caso de condena; y
- (b) es personalmente responsable de las deudas y obligaciones de la empresa en relación con la cual se cometió la contravención

Consecuencias de la ruptura de una orden de descalificación

que se produjeron en cualquier momento cuando actuó en contravención de la orden de inhabilitación.

- (2) La responsabilidad de una persona con arreglo al apartado b) del párrafo 1) es solidaria con la de la empresa y con la de cualquier otra persona que sea responsable en relación con esa empresa.

- 271.** (1) El Registrador mantendrá un registro, que se conocerá como el Registro de Órdenes de Inhabilitación, que contendrá detalles de - Registro de órdenes de inhabilitación
- (a) cada orden de inhabilitación notificada al Secretario de conformidad con el párrafo 7 del artículo 265; y
- (b) cada orden que varíe una orden de inhabilitación notificada al Secretario con arreglo al párrafo 4 del artículo 268.
- (2) Cuando una orden de inhabilitación deje de estar en vigor, el Secretario suprimirá la inscripción en el Registro de Órdenes de Inhabilitación.
- (3) El Registro de Órdenes de Inhabilitación estará abierto a la inspección previo pago de la tasa aplicable, según se especifica en la Parte II del Segundo Anexo.
- (4) No se considerará que una persona, por el mero hecho de estar inscrita en el Registro de Órdenes de Descalificación, tenga conocimiento de que otra persona es objeto de una orden de descalificación.

## PARTE XVII - DESPEGADO, ENROLLADO Y DISOLUCIÓN

### Sub-Parte I - Tachado y disolución

Desmontand  
o...

- 272.** (1) El Registro puede eliminar el nombre de una compañía del Registro si...
- (a) está satisfecho de que la compañía -
- (i) ha dejado de ejercer su actividad o no está en funcionamiento;
- (ii) está llevando a cabo negocios en Seychelles en contravención del artículo 5(2) de esta ley;
- (iii) se ha utilizado con fines fraudulentos;
- (iv) puede poner en peligro la reputación de Seychelles como centro financiero; o
- (b) la compañía no puede...
- (i) presentar cualquier notificación o documento que deba ser presentado en virtud de la presente ley;

- (ii) cumplir con el artículo 164 (La compañía debe tener un agente registrado);
  - (iii) cumplir con una solicitud de documento o información formulada con arreglo a la presente ley o a otra ley escrita de Seychelles por la Comisión de Hacienda de Seychelles, la Dependencia de Inteligencia Financiera o el Registrador;
  - (iv) mantener un registro de directores, un registro de miembros, un registro de cargos, un registro de beneficiarios finales o registros contables que deba llevar en virtud de la presente Ley o cualquier otro registro que deba llevar en virtud de la presente Ley; o
  - (v) con sujeción a lo dispuesto en el párrafo c), pagará las tasas de penalización impuestas por el Registrador en virtud de la presente Ley; o
- (c) la sociedad no pague al Registrador su cuota anual o cualquier multa por demora en el pago de la misma dentro de los 180 días siguientes a la fecha de vencimiento, siempre y cuando la eliminación de la misma conforme a este párrafo sólo se produzca el 1 de enero siguiente.
- (2) Antes de eliminar el nombre de una empresa del Registro por cualquier motivo especificado en el apartado 1) a) o b), -
- (a) el Registrador enviará a la sociedad una notificación en la que se indique que, a menos que la sociedad demuestre lo contrario en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la notificación, el Registrador publicará en la *Gaceta* una notificación de la intención de suprimir el nombre de la sociedad del Registro de conformidad con el párrafo b); y
  - (b) Tras la expiración del período de 30 días mencionado en el aviso dado en virtud del párrafo a), a menos que la empresa haya demostrado causa en contrario, el Registrador publicará en la *Gaceta* un aviso de su intención de suprimir el nombre de la empresa del Registro a la expiración de 60 días a partir de la fecha de la publicación del aviso en la *Gaceta en virtud del* presente párrafo.
- (3) Una vez transcurridos 60 días a partir de la fecha de publicación de la notificación en la *Gaceta* con arreglo al apartado b) del párrafo 2), a menos que la empresa haya demostrado que hay motivos para ello, el Registrador podrá suprimir el nombre de la empresa del Registro.

- (4) El Secretario publicará en la *Gaceta* un aviso de la eliminación del nombre de una empresa del Registro.
- (5) La eliminación del nombre de una empresa del Registro es efectiva a partir de la fecha en que el Registro elimine el nombre del Registro en virtud del párrafo 3).
- (6) Los derechos de penalización impuestos por una contravención de la presente Ley dejarán de acumularse en la fecha en que se elimine el nombre de una empresa en virtud del presente artículo, siempre que todos los derechos de penalización pendientes de pago acumulados antes de la fecha de eliminación de la sociedad sigan siendo exigibles y pagaderos al Registrador.

**273.** (1) Una persona que se sienta agraviada por la supresión del nombre de una empresa del Registro en virtud de una decisión del Registrador, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 272, podrá, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de la notificación de supresión publicada en la *Gaceta*, *apelar* contra la decisión del Registrador y la consiguiente supresión a la Junta de Apelación, de conformidad con el procedimiento especificado en el Reglamento de la Autoridad de Servicios Financieros (Junta de Apelación) de 2014.

Apelación  
contra la  
eliminación

- (2) En una solicitud conforme a esta sección, la Junta de Apelaciones puede
  - (a) afirmar la decisión del Secretario y la eliminación;
  - (b) anular la decisión del Secretario y anularla y, si la Junta de Apelación lo considera apropiado, remitir el asunto al Secretario con las instrucciones que la Junta de Apelación considere adecuadas.

(3) Una persona que no esté satisfecha con la decisión de la Junta de Apelación podrá, en un plazo de 30 días a partir de la decisión, apelar a la Corte de conformidad con el párrafo 8 del artículo 8 del Reglamento de la Autoridad de Servicios Financieros (Junta de Apelación) de 2014.

(4) El Tribunal podrá, con respecto a una apelación presentada con arreglo al párrafo 5), afirmar, anular o modificar la decisión de la Junta de Apelación y podrá dar las instrucciones que considere adecuadas y justas.

Efecto de la  
eliminación

**274.** (1) Cuando el nombre de una empresa ha sido eliminado del Registro, la empresa y los directores, miembros y cualquier liquidador o administrador de la misma, no podrán -

- (a) iniciar procedimientos legales, llevar a cabo cualquier negocio o de cualquier manera tratar con los activos de la empresa;

- (b) defender cualquier procedimiento judicial, hacer cualquier reclamación o reivindicar cualquier derecho para, o en nombre de, la empresa; o
  - (c) actuar de cualquier manera con respecto a los asuntos de la compañía.
- (2) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando el nombre de una sociedad haya sido suprimido del Registro, la sociedad, o un director, miembro, liquidador o receptor de la misma, podrá -
- (a) solicitar la restitución de la empresa al Registro;
  - (b) continuar defendiendo los procedimientos iniciados contra la empresa antes de la fecha de la huelga; y
  - (c) continuar con los procedimientos legales que se iniciaron en nombre de la empresa antes de la fecha de la huelga.
- (3) El hecho de que el nombre de una empresa sea tachado del Registro no impide -
- (a) la empresa de incurrir en responsabilidades;
  - (b) a cualquier acreedor de hacer una reclamación contra la compañía y perseguir la reclamación hasta el juicio o la ejecución; o
  - (c) a la Unidad de Inteligencia Financiera, a la Comisión de Ingresos de Seychelles o a cualquier otro organismo gubernamental de presentar una reclamación contra la empresa en virtud de una ley escrita de Seychelles y de llevar la reclamación hasta el juicio o la ejecución,
- y no afecta a la responsabilidad de ninguno de sus miembros, directores, otros funcionarios o agentes.
- (4) Una empresa sigue siendo responsable de todos los honorarios y sanciones que se paguen en virtud de esta Ley, a pesar de que el nombre de la empresa haya sido eliminado del Registro.

**275.** Cuando el nombre de una empresa que haya sido suprimido del Registro en virtud del artículo 272 permanezca suprimido continuamente durante un período de cinco años, se disolverá con efecto a partir del último día de ese período.

La disolución de la empresa se suprimió del Registro

**276.** (1) Sin perjuicio de los apartados 2, 3 y 4, cuando una sociedad no se disuelve pero su nombre ha sido suprimido del Registro en virtud de -

Restauración de la empresa en el Registro por el Registrador

- 
- (a) sección 272(1)(b)(v) por falta de pago de cualquier tasa de penalización impuesta por el Registrador en virtud de la presente Ley (distinta de la mencionada en la sección 272(1)(c)); o
- (b) artículo 272 1) c) por falta de pago de su cuota anual o de cualquier multa por pago tardío de la misma, cuando un acreedor, miembro, ex miembro, director, ex director, liquidador o ex liquidador de la empresa solicite la restauración del nombre de la empresa al Registro en la forma aprobada, el Registrador podrá, a su absoluta discreción y previo pago de la cuota de restauración a la que se hace referencia en la Parte II del Segundo Anexo y de todas las cuotas y multas pendientes, restaurar el nombre de la empresa al Registro y emitir una notificación de restauración a la empresa.
- (2) Cuando el nombre de una empresa haya sido suprimido del Registro en virtud del artículo 272 1) b) v) por falta de pago de las tasas de penalización impuestas por el Registrador en virtud de la presente Ley (salvo lo dispuesto en el artículo 272 1) c)), la empresa no podrá ser objeto de restauración en virtud del apartado 1) a menos que el Registrador esté convencido de que la contravención de la presente Ley por la que se impuso la penalización ha sido subsanada en su totalidad.
- (3) Un solicitante en virtud del párrafo 1) contratará a una persona que esté autorizada para prestar servicios corporativos internacionales en virtud de la Ley de proveedores de servicios corporativos internacionales (cap. 275) para que actúe como agente registrado de la empresa restaurada y que presentará la solicitud de restauración en nombre del solicitante al Registrador.
- (4) Si el agente registrado propuesto de la sociedad no era el agente registrado de la sociedad cuando ésta fue eliminada del Registro (el "agente registrado saliente"), la solicitud irá acompañada del consentimiento escrito para el cambio de agente registrado por parte del agente registrado saliente.
- (5) El agente registrado saliente de una empresa deberá dar su consentimiento por escrito en virtud del párrafo 4), a menos que no se hayan pagado los honorarios adeudados y pagaderos a la empresa.
- (6) Se considera que una empresa que se reincorpora al Registro en virtud de esta sección ha seguido existiendo como si no hubiera sido eliminada del Registro.
- 277.** (1) Con sujeción al párrafo 2), cuando el nombre de una sociedad haya sido suprimido del Registro por cualquier motivo, la solicitud de restitución del nombre de la sociedad suprimida o disuelta al Registro podrá ser presentada al tribunal por

- 
- (a) un acreedor, miembro, ex miembro, director, ex director, liquidador o ex liquidador de la empresa; o
    - (b) cualquier otra persona que pueda establecer un interés en que la empresa sea reinsertada en el Registro.
  - (2) Una solicitud para restablecer el nombre de una empresa suprimida o disuelta en el Registro bajo el apartado (1) puede hacerse al Tribunal -
    - (a) dentro de los diez años siguientes a la fecha del aviso de eliminación publicado en la *Gaceta en virtud del párrafo 4 del artículo 272*; o
    - (b) dentro de los cinco años siguientes a la fecha de disolución en virtud de la Sub-Parte II, III o IV de la Parte XVII de la presente Acta.
  - (3) La notificación de la solicitud se notificará al Secretario, que tiene derecho a comparecer y ser oído en la vista de la solicitud.
  - (4) En una solicitud conforme al párrafo 1) y con sujeción al párrafo 5), la Corte puede -
    - (a) restaurar la compañía en el Registro con sujeción a las condiciones que considere apropiadas; y
    - (b) dar las instrucciones u órdenes que considere necesarias o deseables con el fin de colocar a la sociedad y a cualquier otra persona lo más cerca posible de la misma posición que si la sociedad no se hubiera disuelto o eliminado del Registro.
  - (5) Cuando el Tribunal dicte una orden de restablecimiento de la inscripción de una empresa en el Registro, el solicitante, en virtud del párrafo 1), contratará a una persona que tenga licencia para prestar servicios empresariales internacionales en virtud de la Ley de proveedores de servicios empresariales internacionales (cap. 275) para que actúe como agente registrado de la empresa restablecida y que presentará una copia sellada de la orden de restablecimiento en nombre del solicitante al Registro.
  - (6) Al recibir una copia archivada de una orden de restablecimiento sellada presentada con arreglo al párrafo 5) pero sujeta a lo dispuesto en el párrafo 7), el Registrador restablecerá la empresa en el Registro con efecto a partir de la fecha y la hora en que se presentó la copia de la orden sellada.
  - (7) A pesar de recibir una copia de la orden de restauración sellada, el Registrador no restaurará la compañía en el Registro hasta que -

- (a) el pago a la misma de todos los honorarios anuales pendientes y de cualquier multa u otros honorarios pagaderos en virtud de la presente ley en relación con la empresa; y
- (b) si el agente registrado propuesto de la sociedad no era el agente registrado de la sociedad cuando ésta fue eliminada del Registro (el "agente registrado saliente"), el Registro recibe un consentimiento por escrito para el cambio de agente registrado por parte del agente registrado saliente (que debe dar dicho consentimiento a menos que no se hayan pagado los honorarios adeudados y pagaderos al mismo).
- (8) Una empresa disuelta que se restablezca en virtud de esta sección se inscribe en el Registro con el nombre que tenía inmediatamente antes de su disolución, siempre que si el nombre de la empresa se ha reutilizado de conformidad con el Quinto Anexo, la empresa se inscribe en el Registro con su nombre compuesto por su número de empresa seguido de la palabra "Limited".
- (9) Se considera que una sociedad que se reincorpora al Registro en virtud de esta sección ha seguido existiendo como si no se hubiera disuelto o eliminado del Registro.
- 278.** (1) Cuando una empresa ha sido suprimida del Registro, el Secretario puede solicitar al Tribunal el nombramiento de un liquidador de la empresa. El nombramiento de liquidador de la compañía fue cancelado
- (2) Cuando el Tribunal dicta una orden en virtud del apartado 1...
- (a) la empresa se devuelve al Registro; y
- (b) se considera que el liquidador ha sido nombrado en virtud de los artículos 309 y 315 de la presente ley.
- 279.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), toda propiedad de una empresa que no haya sido enajenada en la fecha de su disolución corresponde al Gobierno de Seychelles. Propiedad no distribuida de la compañía disuelta
- (2) Si una compañía es restaurada en el Registro, cualquier propiedad, que no sea dinero, que haya sido conferida al Gobierno de Seychelles bajo la subsección (1) sobre la disolución de la compañía y que no haya sido dispuesta, debe ser devuelta a la compañía cuando sea restaurada en el Registro.
- (3) La compañía tiene derecho a ser pagada por el Gobierno de las Seychelles...
- (a) cualquier dinero recibido por el Gobierno de Seychelles en virtud del apartado 1) con respecto a la empresa; y

- (b) si la propiedad, que no sea dinero, ha sido conferida al Gobierno de Seychelles en virtud del apartado 1) con respecto a la empresa y esa propiedad ha sido enajenada, una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades
  - (i) el valor de cualquier propiedad de este tipo en la fecha en que fue conferida al Gobierno de Seychelles; y
  - (ii) la cantidad realizada por el Gobierno de Seychelles por la disposición de esa propiedad.

Descargo de  
responsabilidad

**280.** (1) En esta sección, "propiedad onerosa" significa -

- (a) un contrato no rentable; o
  - (b) propiedad de la empresa que no se pueda vender, o que no se pueda vender fácilmente, o que pueda dar lugar a una obligación de pagar dinero o realizar un acto oneroso.
- (2) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), el Ministro podrá, mediante notificación por escrito publicada en la *Gaceta*, renunciar al título de propiedad onerosa que, en virtud del artículo 279, corresponde al Gobierno de Seychelles.
- (3) La declaración en una notificación de renuncia a la propiedad en virtud de este artículo de que la adquisición de la propiedad en el Gobierno de las Seychelles llegó por primera vez a conocimiento del Ministro en una fecha determinada será, a falta de pruebas en contrario, una prueba del hecho declarado.
- (4) A menos que el Tribunal, a petición del Ministro, ordene lo contrario, el Ministro no tiene derecho a renunciar a la propiedad a menos que la propiedad sea renunciada -
- (a) en el plazo de doce meses a partir de la fecha en que la adquisición de la propiedad en virtud del artículo 279 llegó a conocimiento del Ministro; o
  - (b) si cualquier persona interesada en la propiedad da aviso por escrito al Ministro exigiéndole que decida si renunciará o no a la propiedad, en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que recibió el aviso,
- lo que ocurra primero.
- (5) Se considera que los bienes a los que el Ministro renuncie en virtud de este artículo no son propiedad del Gobierno de Seychelles en virtud del artículo 279.

- (6) Un descargo de responsabilidad en esta sección -
- (a) opera de manera que pone fin, con efecto desde inmediatamente antes de la disolución de la empresa, a los derechos, intereses y responsabilidades de la empresa en o con respecto a los bienes a los que se renuncia; y
  - (b) no afecta, salvo en la medida en que sea necesario para liberar a la empresa de su responsabilidad, a los derechos o responsabilidades de cualquier otra persona.
- (7) Una persona que sufra pérdidas o daños como resultado de una renuncia en virtud de esta sección -
- (a) será tratado como un acreedor de la compañía por el monto de la pérdida o el daño, teniendo en cuenta el efecto de cualquier orden dictada por la Corte en virtud del párrafo 8); y
  - (b) puede solicitar al Tribunal una orden para que los bienes negados se entreguen o se confieran a esa persona.
- (8) El Tribunal podrá, en una solicitud presentada con arreglo al apartado b) del párrafo 7), dictar una orden con arreglo a ese párrafo si está convencido de que es justo que los bienes renunciados se entreguen al solicitante o se confieran a éste.

### **Subparte II - Liquidación voluntaria de la empresa solvente**

**281.** Una empresa sólo puede ser voluntariamente liquidada en virtud de esta Sub-Parte si -

Aplicación de esta subparte

- (a) no tiene responsabilidades; o
- (b) puede pagar sus deudas a medida que vencen y el valor de sus activos es igual o superior a sus pasivos.

**282.** (1) Cuando se proponga el nombramiento de un liquidador o dos o más liquidadores conjuntos en virtud de esta Subparte, los directores de la empresa aprobarán un plan de liquidación voluntaria -

Plan de liquidación voluntario

- (a) que certifica que la empresa está y seguirá estando en condiciones de saldar, pagar o prever el pago de todas sus deudas, pasivos y obligaciones en su totalidad a medida que vayan venciendo y el valor de sus activos sea igual o superior a sus pasivos; y
- (b) declarando...

- (i) las razones de la liquidación de la empresa;
  - (ii) su estimación del tiempo necesario para liquidar la compañía;
  - (iii) si el liquidador debe ser autorizado o no a llevar a cabo los negocios de la empresa si determina que hacerlo sería necesario o en el mejor interés de los acreedores o miembros de la empresa;
  - (iv) el nombre y la dirección de cada persona que se designe como liquidador; y
  - (v) si, una vez que los asuntos de la sociedad se hayan liquidado totalmente de conformidad con esta Subparte, el liquidador está obligado a enviar a todos los miembros un estado de cuenta de la liquidación preparado o que el liquidador haya preparado con respecto a la liquidación, sus acciones y transacciones, incluidos los detalles de las sumas pagadas o recibidas y de la enajenación de los bienes de la sociedad.
- (2) Un director que realice una certificación de solvencia en un plan de liquidación voluntaria con arreglo al apartado a) del párrafo 1 sin tener motivos razonables para opinar que la empresa es y seguirá siendo capaz de liquidar, pagar o proveer a sus deudas, responsabilidades y obligaciones en su totalidad a medida que se vayan venciendo, comete un delito y es responsable, previa condena, de una multa no superior a 10.000 dólares de los EE.UU.

Comienzo de la  
liquidación voluntaria  
de la empresa solvente

**283.** (1) Sujeto a la subsección (2), una compañía puede ser liquidada voluntariamente bajo esta Sub-Parte -

- (a) si la compañía pasa...
  - (i) una resolución especial para que se dé por terminado voluntariamente; o
  - (ii) si así lo permiten su memorándum o artículos, una resolución ordinaria de que se disuelva voluntariamente; o
- (b) si expira el período (si lo hay) fijado por la escritura de constitución o los estatutos para la duración de la sociedad y la sociedad aprueba una resolución ordinaria de que se disuelva voluntariamente; o
- (c) si se produce el hecho (si lo hay) en cuyo caso los estatutos prevén que la sociedad se disuelva y que la sociedad apruebe una resolución ordinaria para su liquidación voluntaria.

- 
- (2) No se aprobará una resolución de liquidación voluntaria de los miembros según el párrafo 1) a menos que...
- (a) aprueba el plan de liquidación voluntaria mencionado en el párrafo 1 del artículo 282 dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicho plan; y
  - (b) nombra a un liquidador dos o más liquidadores conjuntos para liquidar los asuntos de la empresa y realizar y distribuir sus activos.
- (3) No se nombrará un liquidador por una resolución aprobada bajo esta sección si -
- (a) un liquidador de la empresa ha sido nombrado por el Tribunal;
  - (b) se ha presentado una solicitud al Tribunal para nombrar a un liquidador de la empresa y la solicitud no ha sido desestimada; o
  - (c) la persona que será nombrada liquidador no ha consentido su nombramiento.
- (4) Una resolución bajo esta sección es nula y sin efecto si -
- (a) en contravención de lo dispuesto en el párrafo 2), no nombra a un liquidador; o
  - (b) nombra a una persona como liquidador en las circunstancias mencionadas en el párrafo 3) o en contravención del artículo 284.
- (5) Con sujeción a las disposiciones de la presente sección, la disolución voluntaria con arreglo a esta Subparte comienza cuando los miembros aprueban una resolución de disolución voluntaria con arreglo al párrafo 1).
- 284.** (1) A los efectos de esta Subparte, una persona puede ser designada y actuar como liquidador de una empresa si no está descalificada para actuar como liquidador de una empresa en virtud del apartado (2).
- (2) Los siguientes individuos están descalificados para ser nombrados o actuar como liquidador de una compañía -
- (a) una persona descalificada en virtud de la Parte XVI o una persona sujeta a una descalificación equivalente en virtud de las leyes de un país fuera de Seychelles;
  - (b) un menor;
- La elegibilidad para ser liquidador bajo esta Sub-Parte

- (c) un adulto incapacitado;
- (d) una bancarrota no liquidada;
- (e) un individuo que es, o en cualquier momento en los dos años anteriores ha sido, un director de la compañía;
- (f) una persona que actúa, o que en algún momento de los dos años anteriores ha actuado, en un puesto directivo superior en relación con la empresa y cuyas funciones o responsabilidades han incluido funciones o responsabilidades en relación con la gestión financiera de la empresa;
- (g) un individuo que es un miembro único de la compañía; y
- (h) una persona que es un familiar cercano de una persona especificada en los párrafos e), f) o g).

Presentación ante el  
Registro

**285.** (1) En el plazo de 21 días a partir de la fecha de aprobación de una resolución de los miembros para la disolución voluntaria de una empresa en virtud de esta Subparte, la empresa deberá presentar al Registrador, acompañada de la tasa especificada en la Parte II del Segundo Anexo, lo siguiente -

- (a) una copia certificada o un extracto de la resolución de liquidación voluntaria de los miembros; y
- (b) una copia certificada o un extracto del plan de liquidación voluntaria.

(2) La sociedad hará que los documentos certificados a los que se refiere el apartado 1 sean -

- (a) certificada como una copia fiel por el agente registrado de la compañía; y
- (b) presentada en el Registro por el agente registrado de la compañía.

(3) La contravención del párrafo 1) dejará sin efecto y sin efecto -

- (a) la resolución de liquidación voluntaria de los miembros; y
- (b) el nombramiento del o cada liquidador.

Aviso de  
liquidación  
voluntaria

**286.** El liquidador de una sociedad deberá, en un plazo de 40 días a partir del inicio de la disolución voluntaria de la sociedad en virtud de esta Subparte, notificar en la forma aprobada su nombramiento y el inicio de la disolución voluntaria de la sociedad en virtud de esta Subparte mediante la publicación en -

- (a) la *Gaceta* o un periódico publicado y en circulación diaria en Seychelles; y
- (b) a menos que la compañía no tenga un lugar principal de negocios fuera de las Seychelles, un periódico publicado y circulando en el lugar del lugar principal de negocios de la compañía fuera de las Seychelles.

- 287.** (1) Con sujeción a los párrafos 2 y 3, con efecto a partir del comienzo de la liquidación voluntaria de una empresa - Efecto del comienzo de la liquidación voluntaria
- (a) el liquidador tiene la custodia y el control de los activos de la empresa, y
  - (b) los directores de la empresa permanecen en el cargo pero dejan de tener facultades, funciones o deberes distintos de los requeridos o permitidos en esta Subparte.
- (2) El apartado a) del párrafo 1) no afecta al derecho de un acreedor garantizado a tomar posesión de los bienes de la empresa sobre los que el acreedor tiene una garantía real y a realizarlos o a negociar de otro modo con ellos.
- (3) No obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1), los directores, tras el comienzo de la liquidación voluntaria, podrán ejercer las facultades que el liquidador, mediante notificación escrita, les autorice a ejercer.
- (4) La persona que pretenda ejercer las facultades de un director en un momento en que, de conformidad con el párrafo 1), dichas facultades hayan cesado y su ejercicio no haya sido autorizado por el liquidador con arreglo al párrafo 3), comete un delito y puede ser condenada a una multa que no exceda de 10.000 dólares de los EE.UU.
- 288.** (1) Un liquidador nombrado bajo esta Sub-Parte deberá - Los deberes del liquidador bajo esta Sub-Parte
- (a) tomar posesión, proteger y realizar los activos de la empresa;
  - (b) identificar a todos los acreedores y demandantes de la compañía;

- (c) pagar o prever el pago de todas las reclamaciones, deudas, responsabilidades y obligaciones de la empresa, o para liquidarlas; y
  - (d) Una vez hecho esto, distribuya los activos excedentes de la compañía entre los miembros según sus respectivos derechos de acuerdo con los estatutos de la compañía.
- (2) Cuando una sociedad o un liquidador designado en virtud de esta Subparte deba presentar una notificación u otro documento relacionado con una sociedad, el documento sólo podrá ser presentado por el agente registrado de la sociedad.

Los poderes del liquidador en la liquidación voluntaria bajo esta Sub-Parte

- 289.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado (2), a fin de desempeñar las funciones que se le imponen en virtud del artículo 288, un liquidador nombrado en virtud de esta Subparte tiene todas las facultades de la empresa que no están reservadas a los miembros en virtud de esta Ley o en la escritura de constitución o los artículos, incluida, entre otras, la facultad -
- (a) para tomar la custodia de los bienes de la compañía y, en relación con ello, registrar cualquier propiedad de la compañía a nombre del liquidador o de su nominado;
  - (b) para vender cualquier activo de la compañía en subasta pública o por venta privada sin ningún aviso;
  - (c) para cobrar las deudas y los bienes debidos o pertenecientes a la empresa;
  - (d) pedir dinero prestado a cualquier persona para cualquier propósito que facilite la liquidación y disolución de la compañía y para pignorar o hipotecar cualquier propiedad de la compañía como garantía de dicho préstamo;
  - (e) negociar y resolver cualquier reclamación, deuda, responsabilidad u obligación de la empresa, incluso llegar a un compromiso o arreglo con los acreedores o las personas que afirmen ser acreedores o que tengan o aleguen tener alguna reclamación de cualquier naturaleza contra la empresa;
  - (f) para entablar o defender, en nombre y representación de la empresa o en nombre del liquidador, cualquier acción, demanda, enjuiciamiento u otro procedimiento legal, ya sea civil o penal;

- (g) para contratar asesores jurídicos, contables y otros asesores y nombrar agentes;
- (h) para llevar a cabo los negocios de la empresa, según lo que el liquidador determine que es necesario o que redunda en beneficio de los acreedores o miembros de la empresa;
- (i) para ejecutar cualquier contrato, acuerdo u otro instrumento en nombre y representación de la empresa o en nombre del liquidador;
- (j) para hacer llamadas de capital;
- (k) hacer, de conformidad con esta Parte, cualquier pago o distribución en dinero o en otros bienes o en parte en cada uno; y
- (l) para hacer y ejecutar todas las demás cosas que sean necesarias para la liquidación de los asuntos de la compañía y la distribución de sus activos.

(2) La subsección (1) está sujeta a -

- (a) una orden del Tribunal en relación con la liquidación de la empresa o los poderes del liquidador.
- (b) los derechos de un acreedor garantizado en relación con cualquier bien de la empresa sobre el que el acreedor tenga una garantía real.

(3) No obstante lo dispuesto en el apartado h) del párrafo 1), el liquidador no podrá, sin la autorización del Tribunal, llevar a cabo la liquidación involuntaria de una empresa durante un período superior a dos años.

(4) Si se nombra a más de un liquidador, se podrán ejercer todos los poderes que aquí se otorgan...

- (a) por uno o más de ellos, según se determine en el momento de su nombramiento; o
- (b) en defecto de tal determinación, por cualquier número no inferior a dos.

**290.** (1) Si se produce una vacante en el cargo de liquidador en virtud de esta Subparte, ya sea por fallecimiento, dimisión o destitución del liquidador, a menos que quede al menos un liquidador en el cargo, se nombrará a una persona idónea como liquidador sustituto por resolución ordinaria.

Vacante en el cargo de liquidador en esta Sub-Parte

- (2) Un individuo designado como liquidador bajo esta sección deberá -
- (a) dentro de los 14 días siguientes a su nombramiento, presentar al Secretario una notificación de nombramiento en la forma aprobada; y
  - (b) dentro de los 30 días de su nombramiento, anuncie el aviso de su nombramiento mediante la publicación en -
    - (i) la *Gaceta* o un periódico publicado y en circulación diaria en Seychelles; y
    - (ii) a menos que la compañía no tenga un lugar principal de negocios fuera de las Seychelles, un periódico publicado y circulando en el lugar del lugar principal de negocios de la compañía fuera de las Seychelles.

- 291.** (1) Un liquidador bajo esta Sub-Parte sólo puede renunciar de acuerdo con esta sección. La renuncia del liquidador en virtud de esta Sub-Parte
- (2) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4), el liquidador notificará su intención de dimitir con una antelación mínima de 14 días a cada uno de los miembros y directores de la sociedad.
- (3) La notificación de la intención de dimitir irá acompañada de un resumen de las cuentas de la liquidación voluntaria y de un informe sobre la conducta del liquidador en la liquidación voluntaria.
- (4) Los directores y miembros de la compañía pueden resolver aceptar la renuncia del liquidador con menos de 14 días de anticipación.
- (5) Al expirar el período de notificación especificado en el aviso, o un período de notificación más corto que pueda ser aceptado por los miembros y directores en virtud del apartado (4), el liquidador podrá enviar una notificación de su dimisión a cada miembro y director de la empresa.
- (6) Cuando un liquidador dimita, deberá presentar al Secretario una notificación de su dimisión y ésta surtirá efecto a partir de la fecha de presentación.
- (7) Al recibir una notificación de renuncia presentada por un liquidador conforme al apartado (6), el Registrador enviará inmediatamente una copia de la notificación de renuncia al agente registrado de la compañía.

La eliminación del liquidador bajo esta Sub-Parte

- 292.** (1) Un liquidador bajo esta Sub-Parte sólo puede ser removido de su cargo por...
- (a) resolución de los miembros de la compañía; o

- 
- (b) una orden de la Corte de acuerdo con esta sección.
- (2) El Tribunal podrá, a petición de una persona especificada en el párrafo 3, destituir al liquidador de una empresa si...
- (a) el liquidador...
    - (i) no tenía derecho a ser nombrado, o no tiene derecho a actuar, como liquidador de la empresa; o
    - (ii) no cumple con ninguna instrucción u orden del Tribunal en relación con la liquidación voluntaria de la empresa; o
  - (b) la Corte tiene motivos razonables para creer que...
    - (i) la conducta del liquidador de la liquidación voluntaria está por debajo de la norma que cabe esperar de un liquidador razonablemente competente;
    - (ii) el liquidador tiene un interés que entra en conflicto con su papel de liquidador; o
    - (iii) por alguna otra razón, debería ser eliminado como liquidador.
- (3) Una solicitud a la Corte para remover a un liquidador puede ser hecha por...
- (a) un director, miembro o acreedor de la empresa; o
  - (b) con la autorización de la Corte, cualquier otra parte interesada.
- (4) El Tribunal podrá exigir al solicitante que dé una garantía para los gastos que el liquidador deba realizar en la solicitud.
- (5) En la vista de una solicitud presentada con arreglo a esta sección, el Tribunal podrá dictar la orden provisional o de otro tipo que considere apropiada, incluido el nombramiento de un liquidador que sustituya al liquidador destituido por la orden.
- (6) Cuando un liquidador sea destituido de su cargo por orden del Tribunal o por resolución de los miembros, la sociedad presentará al Secretario una copia de la orden o una copia certificada o extracto de la resolución, según sea el caso.
- (7) Al recibir una orden de copia o una resolución de copia o de extracto en virtud del párrafo 6), el Registrador enviará inmediatamente una copia de la misma al agente registrado de la sociedad.

- 293.** (1) En el caso de una liquidación voluntaria iniciada en virtud de esta Subparte y con sujeción a lo dispuesto en el apartado (3), una sociedad podrá, antes de presentar al Registrador una notificación de finalización de la liquidación en virtud del artículo 297(1), rescindir la liquidación voluntaria de la sociedad mediante una resolución ordinaria. Rescisión de la liquidación voluntaria
- (2) La sociedad deberá presentar una copia certificada o un extracto de la resolución a que se refiere el apartado 1) al Registrador, que la conservará e inscribirá en el Registro.
- (3) La rescisión de una liquidación voluntaria con arreglo al párrafo 1) sólo surtirá efecto a partir de la fecha en que la copia certificada o el extracto de la resolución a que se hace referencia en el párrafo 1) sea inscrita por el Registrador.
- (4) Dentro de los 40 días siguientes a la fecha de presentación de la resolución mencionada en el párrafo 1 en el Registro, la sociedad hará que se publique una notificación en la que se indique que la sociedad ha renunciado a su intención de disolverse voluntariamente.
- (a) la *Gaceta* o un periódico publicado y en circulación diaria en Seychelles; y
  - (b) a menos que la compañía no tenga un lugar principal de negocios fuera de las Seychelles, un periódico publicado y circulando en el lugar del lugar principal de negocios de la compañía fuera de las Seychelles.
- (5) La empresa que contravenga el párrafo 4) estará sujeta a una multa de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.
- (6) El director que a sabiendas permita una contravención en virtud del párrafo 4) estará sujeto a una multa de 25 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.
- 294.** (1) El Tribunal podrá, en cualquier momento después del nombramiento de un liquidador en virtud de esta Subparte, dictar una orden que ponga fin a la liquidación voluntaria si está convencido de que sería justo y equitativo hacerlo. Terminación de la liquidación voluntaria por el Tribunal
- (2) La solicitud prevista en el párrafo 1 puede ser presentada por el liquidador o por un director, miembro o acreedor de la empresa.
- (3) Antes de dictar una orden con arreglo al párrafo 2), el Tribunal podrá exigir al liquidador que presente un informe con respecto a cualquier asunto pertinente a la solicitud.

- (4) La orden prevista en el párrafo 1) podrá dictarse con sujeción a las condiciones que la Corte considere apropiadas y, al dictar la orden o en cualquier momento posterior, la Corte podrá dar las instrucciones complementarias o dictar cualquier otra orden que considere conveniente en relación con la terminación de la liquidación voluntaria.
- (5) Cuando el Tribunal dicte una orden con arreglo al párrafo 1), la sociedad dejará de estar en liquidación voluntaria y el liquidador dejará de ejercer sus funciones con efecto a partir de la fecha de la orden o de la fecha posterior que se especifique en la orden.
- (6) Cuando el Tribunal dicte una orden con arreglo al párrafo 1), el solicitante deberá presentar una copia de la orden al Secretario.
- (7) Al recibir una orden de copia en virtud del párrafo 6), el Secretario enviará inmediatamente una copia de la orden al agente registrado de la sociedad.

Poder para solicitar  
a la Corte  
instrucciones

**295.** Un liquidador o un director, miembro o acreedor de una empresa que esté siendo o vaya a ser voluntariamente liquidada en virtud de esta Subparte podrá solicitar al Tribunal instrucciones relativas a cualquier aspecto de la liquidación; y tras dicha solicitud, el Tribunal podrá dictar la orden que considere oportuna.

**296.** (1) A la expiración de un año a partir de la fecha de inicio de una liquidación voluntaria, y a la expiración de cada año sucesivo, el liquidador, si la liquidación no se ha completado, tampoco -

Relación  
provisional de la  
realización de la  
liquidación

- (a) circular por escrito a todos los miembros; o
- (b) convocar una asamblea general de los miembros de la sociedad, en la que el liquidador se presentará ante la junta,

un relato de sus actos y tratos y del desarrollo de la liquidación durante el año anterior.

(2) El liquidador puede convocar una reunión general de la compañía en cualquier otro momento.

**297.** (1) Una vez completada la liquidación voluntaria conforme a esta Subparte, la sociedad presentará ante el Registrador, acompañada de la tasa

Disolución

aplicable establecida en la Parte 2 del Segundo Anexo, una notificación del liquidador de la sociedad en la forma aprobada de que se ha completado la liquidación voluntaria de la sociedad conforme a esta Subparte.

- (2) La sociedad hará que el agente registrado de la sociedad presente en el Registro la notificación del liquidador mencionada en el apartado (1).
- (3) Al recibir la notificación del liquidador presentada en virtud del párrafo 1), el Registrador...
  - (a) tachar el nombre de la compañía del Registro; y
  - (b) expedir un certificado de disolución en la forma aprobada que certifique que la empresa ha sido disuelta.
- (4) Cuando el Registrador expide un certificado de disolución con arreglo al párrafo 3), la disolución de la sociedad es efectiva a partir de la fecha de expedición del certificado.
- (5) Inmediatamente después de la emisión por el Registrador de un certificado de disolución en virtud del párrafo 3), el Registrador hará que se publique en la *Gaceta* un aviso de que la sociedad ha sido eliminada del Registro y se ha disuelto.

### **Subparte III - Liquidación voluntaria de la empresa insolvente**

- 298.** Con sujeción a las disposiciones de esta Subparte, una empresa podrá ser liquidada voluntariamente en virtud de esta Subparte si es insolvente.

Aplicación de esta subparte

Significado de "insolvente"

- 299.** A los efectos de esta subparte y de la subparte IV (*liquidación obligatoria por el tribunal*), una empresa es insolvente si...
- (a) el valor de sus pasivos excede, o excederá, sus activos; o
  - (b) es, o será, incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento.

Cuando la empresa se declara insolvente

- 300.** (1) Si en algún momento el liquidador de una empresa en liquidación voluntaria según la Sub-Parte II (Liquidación voluntaria *de* una empresa solvente) es de la opinión de que la empresa es insolvente, deberá inmediatamente -
- (a) dejar de llevar a cabo la liquidación voluntaria en virtud de la Sub-Parte II; y
  - (b) proporcionar una notificación por escrito de ello a cada miembro y acreedor conocido de la empresa.

- (2) El liquidador que contravenga el párrafo 1) comete un delito y puede ser condenado a una multa que no exceda de 10.000 dólares de los EE.UU.

Comienzo  
de la liquidación  
voluntaria de la empresa  
insolvente

**301.** (1) Con sujeción a la subsección (2), una empresa puede ser liquidada voluntariamente en virtud de esta Subparte si la empresa aprueba una resolución especial para que se liquide voluntariamente.

- (2) No se aprobará una resolución de liquidación voluntaria según el párrafo 1) a menos que...

(a) la resolución -

(i) nombra un liquidador o dos o más liquidadores conjuntos para liquidar los asuntos de la empresa y realizar y distribuir sus activos;

(ii) especifica que la empresa es insolvente a los efectos de esta Subparte y que los directores de la empresa han proporcionado a los miembros de la misma una declaración de insolvencia en virtud del párrafo b); y

(iii) especifica que la propuesta de liquidación voluntaria está bajo esta Sub-Parte; y

(b) los directores de la empresa han proporcionado a los miembros de la empresa una declaración de insolvencia -

(i) declarando que la compañía es insolvente; y

(ii) declarando el activo y el pasivo de la empresa en la fecha práctica más reciente antes de hacer la declaración.

- (3) No se nombrará un liquidador por una resolución aprobada bajo esta sección si -

(a) un liquidador de la empresa ha sido nombrado por el Tribunal;

(b) se ha presentado una solicitud al Tribunal para nombrar a un liquidador de la empresa y la solicitud no ha sido desestimada;  
o

(c) la persona que será nombrada liquidador no ha consentido su nombramiento.

- (4) Una resolución bajo esta sección es nula y sin efecto si -

(a) en contravención de lo dispuesto en el párrafo 2), no nombra a un liquidador; o

- (b) nombra *a* una persona como liquidador en las circunstancias mencionadas en el párrafo 3) o en contravención del artículo 284 (*Elegibilidad para ser liquidador*).
- (5) Con sujeción a las disposiciones de la presente sección, la liquidación voluntaria con arreglo a esta Subparte comienza cuando se aprueba la resolución especial de liquidación voluntaria con arreglo al párrafo 1).

**302.** Las siguientes secciones de la Subparte II se aplicarán *mutatis mutandis en relación* con un liquidador nombrado en virtud de esta Subparte -

Aplicación de ciertas disposiciones de la Sub-Parte II a esta Sub-Parte

- (a) sección 284 (*Elegibilidad para ser liquidador*);
- (b) sección 287 (*Efecto del comienzo de la liquidación voluntaria*);
- (c) sección 288 (*Deberes del liquidador*);
- (d) sección 289 (*Poderees del liquidador*);
- (e) sección 290 (*Vacante en el cargo de liquidador*);
- (f) sección 291 (*Renuncia del liquidador*);
- (g) artículo 292 (*Destitución del liquidador*), con la salvedad de que las palabras "resolución de los miembros" del apartado a) del párrafo 1 del artículo 292 se considerarán omitidas y se sustituirán por las palabras "resolución de los acreedores";
- (h) artículo 293 (*Rescisión de la disolución voluntaria*), con la salvedad de que se considerará que se han omitido las palabras "ordinarias" del apartado a) del párrafo 1 del artículo 293 y se sustituirán por las palabras "resolución de los acreedores";
- (i) artículo 294 (*Terminación de la liquidación voluntaria por el Tribunal*); y
- (j) artículo 295 (*Facultad de solicitar instrucciones a la Corte*).

Presentación ante el Registro

- 303.** (1) En el plazo de 21 días a partir de la fecha de aprobación de una resolución especial para la liquidación voluntaria de una sociedad en virtud de esta Subparte, la sociedad presentará al Registrador una copia certificada o un extracto de la resolución de liquidación voluntaria, acompañada de la tasa especificada en la Parte II del Segundo Anexo.
- (2) La sociedad hará que la copia certificada o el extracto de la resolución de disolución voluntaria a que se refiere el apartado 1 sea -
- (a) certificada como una copia fiel por el agente registrado de la compañía; y

- (b) presentada en el Registro por el agente registrado de la compañía.
- (3) La contravención del párrafo 1) dejará sin efecto y sin efecto -
  - (a) la resolución especial de disolución voluntaria; y
  - (b) el nombramiento del o cada liquidador.

Presentación ante el  
Registro

- 304.** El liquidador de una sociedad deberá, en un plazo de 40 días a partir del inicio de la disolución voluntaria de la sociedad en virtud de esta Subparte, notificar en la forma aprobada su nombramiento y el inicio de la disolución voluntaria de la sociedad en virtud de esta Subparte mediante la publicación en -
- (a) la *Gaceta* o un periódico publicado y en circulación diaria en Seychelles; y
  - (b) a menos que la compañía no tenga un lugar principal de negocios fuera de las Seychelles, un periódico publicado y circulando en el lugar del lugar principal de negocios de la compañía fuera de las Seychelles.

El liquidador llamará a  
la primera reunión de  
acreedores

- 305.** (1) El liquidador de una sociedad convocará, tan pronto como sea posible después de su nombramiento en virtud de esta Subparte, una reunión de los acreedores de la sociedad (denominada en esta sección "la primera reunión de acreedores") a más tardar 14 días antes de la fecha en que se celebre la reunión, -
- (a) enviando una notificación de la reunión a cada acreedor; y
  - (b) anunciando la reunión en -
    - (i) la *Gaceta* o un periódico publicado y en circulación diaria en Seychelles; y
    - (ii) a menos que la compañía no tenga un lugar principal de negocios fuera de las Seychelles, un periódico publicado y circulando en el lugar del lugar principal de negocios de la compañía fuera de las Seychelles.
- (2) Antes de la fecha de la primera reunión de acreedores, el liquidador, a petición de un acreedor, deberá proporcionar a ese acreedor -
- (a) una lista de los acreedores de la compañía conocidos por el liquidador; y
  - (b) cualquier otra información relativa a los asuntos de la empresa que el acreedor pueda razonablemente requerir y que el liquidador pueda razonablemente proporcionar.

- (3) El liquidador asistirá a la primera reunión de acreedores y, si es nombrado por los miembros, informará a la reunión sobre cualquier ejercicio de sus poderes desde su nombramiento.
- (4) En la primera reunión de acreedores, los acreedores pueden -
- (a) en el caso de un liquidador nombrado por los miembros, nombrar a otro liquidador en su lugar; o
  - (b) nombrar un comité de acreedores.
- (5) La contravención de los apartados 1), 2) o 3) constituirá un delito y el liquidador podrá ser condenado a una multa no superior a 10.000 dólares de los EE.UU.
- 306.** (1) En una liquidación bajo esta Sub-Parte, cuando el liquidador haya realizado los activos de la compañía estará sujeto a esta sección -
- Examen de las cuentas del liquidador por parte de los
- (a) organizar una reunión de acreedores con el fin de examinar y verificar los estados financieros y las reclamaciones y preferencias de los acreedores; y
  - (b) fijar una fecha para la distribución de los activos de la empresa.
- (2) En relación con una reunión de acreedores en virtud del apartado a) del párrafo 1), el liquidador de una sociedad deberá, al menos 14 días antes de la fecha en que se celebre la reunión -
- (a) enviar una notificación de la reunión a cada acreedor; y
  - (b) dar aviso de la reunión anunciándola en -
    - (i) la *Gaceta* o un periódico publicado y en circulación diaria en Seychelles; y
    - (ii) a menos que la compañía no tenga un lugar principal de negocios fuera de las Seychelles, un periódico publicado y circulando en el lugar del lugar principal de negocios de la compañía fuera de las Seychelles.
- (3) En relación con una distribución propuesta en virtud del apartado b) del párrafo 1), el liquidador de una sociedad deberá, al menos 14 días antes de la fecha en que se vaya a efectuar la distribución -
- (a) enviar una notificación de la distribución a cada acreedor; y
  - (b) dar aviso de la distribución publicitándola en...
    - (i) la *Gaceta* o un periódico publicado y en circulación diaria en Seychelles; y

(ii) a menos que la compañía no tenga un lugar principal de negocios fuera de las Seychelles, un periódico publicado y circulando en el lugar del lugar principal de negocios de la compañía fuera de las Seychelles.

- (4) Un miembro de la compañía tendrá derecho a asistir a la reunión mencionada en el apartado (1)(a).
- (5) Con sujeción a los apartados 2), 3), 6) y 7), después de celebrar la reunión a que se refiere el apartado a) del párrafo 1), el liquidador distribuirá la parte de los activos de la sociedad que considere conveniente en relación con cualquier reclamación.
- (6) El párrafo 5) se entiende sin perjuicio del derecho del liquidador, director, miembro o acreedor de una empresa a solicitar al Tribunal instrucciones relativas a cualquier aspecto de la liquidación, incluso en relación con la reclamación de un acreedor.
- (7) Si hay una solicitud pendiente ante el Tribunal en relación con cualquier aspecto de la liquidación, incluso en relación con la reclamación de un acreedor, el liquidador no pagará ni liberará de las responsabilidades y obligaciones de la empresa -
- (a) hasta que la Corte determine la solicitud; o
- (b) antes de eso, con el consentimiento escrito de todos los acreedores o con la autorización del Tribunal.

Estado de cuenta de la liquidación antes de la disolución

**307.** (1) Tan pronto como los asuntos de la empresa se liquiden totalmente en virtud de esta Subparte, el liquidador preparará o hará que se prepare un estado de cuenta escrito de la liquidación y de las acciones y transacciones del liquidador, incluyendo detalles de cualquier suma pagada o recibida y de la disposición de los bienes de la empresa.

(2) El liquidador proporcionará a los miembros de la sociedad una copia de su estado de cuenta mencionado en el párrafo 1).

**308.** (1) Una vez completada la liquidación voluntaria conforme a esta Subparte y el cumplimiento del artículo 307 por parte del liquidador de la sociedad, ésta presentará ante el Registrador, acompañada de la tasa especificada en la Parte II del Segundo Anexo, una notificación del liquidador de la sociedad en la forma aprobada de que se ha cumplido el artículo 307 y de que se ha completado la liquidación voluntaria de la sociedad conforme a esta Subparte.

Disolución

(2) La sociedad hará que el agente registrado de la sociedad presente en el Registro la notificación del liquidador mencionada en el apartado (1).

(3) Al recibir la notificación del liquidador conforme al párrafo 1), el Registrador...

(a) eliminar la compañía del registro; y

- (b) expedir un certificado de disolución en la forma aprobada que certifique que la empresa ha sido disuelta.
- (4) Cuando el Registrador expide un certificado de disolución con arreglo al párrafo 3), la disolución de la sociedad es efectiva a partir de la fecha de expedición del certificado.
- (5) Inmediatamente después de la emisión por el Registrador de un certificado de disolución en virtud del párrafo 3), el Registrador hará que se publique en la *Gaceta* un aviso de que la sociedad ha sido eliminada del Registro y se ha disuelto.

#### **Sub-Parte IV - Liquidación obligatoria por la Corte**

- 309.** (1) Si alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 310 se aplica a una sociedad, la sociedad, cualquier director, miembro, acreedor o liquidador de la misma o cualquier otra parte interesada podrá solicitar al Tribunal la liquidación obligatoria de la sociedad. Solicitud de liquidación obligatoria
- (2) Una orden dictada por el Tribunal sobre una solicitud en virtud del apartado 1) opera en beneficio de todos los acreedores de la empresa de la misma manera que si la solicitud hubiera sido presentada por ellos.
- 310.** Una empresa puede ser liquidada por el Tribunal si... Circunstancias en las que el Tribunal puede liquidar la empresa
- (a) la empresa ha resuelto por resolución especial que la empresa sea liquidada por el Tribunal;
  - (b) la compañía no comienza a operar en el plazo de un año a partir de la fecha de su constitución;
  - (c) la compañía suspende el negocio durante todo un año;
  - (d) la empresa no tiene miembros (aparte de la propia empresa, en la que tiene sus propias acciones como acciones de tesorería);
    - (e) la empresa es insolvente en el sentido del artículo 299;
    - (f) la compañía no ha cumplido con una instrucción del Registrador en virtud del artículo 31 de cambiar su nombre; o
    - (g) el Tribunal opina que es justo y equitativo que la empresa sea liquidada.
- 311.** (1) La solicitud de una orden de liquidación obligatoria de una sociedad a la que se hace referencia en el párrafo 2) no será atendida a menos que se entregue a la Autoridad una copia de la solicitud con una antelación mínima de 7 días (o cualquier otro plazo que el Tribunal pueda, a su absoluta discreción, indicar) antes del día de la audiencia de la solicitud.

- (2) Las empresas mencionadas en la subsección (1) son -
- (a) una empresa que opera como fondo de inversión en virtud de la Ley de Fondos Mutuos y Fondos de Cobertura;
  - (b) una compañía celular protegida; y
  - (c) empresas de cualquier otra clase o descripción prescrita por la Autoridad a los efectos de esta sección.
- (3) En la vista de la solicitud, la Autoridad podrá formular observaciones a la Corte que ésta tendrá en cuenta al decidir si ejercerá o no sus facultades en virtud de la presente Parte y de qué manera.

Motivo por el cual el registrador, la autoridad o el ministro puede hacer una solicitud de liquidación

- 312.** (1) Una empresa puede ser liquidada por el Tribunal si éste considera que es conveniente que la empresa sea liquidada para proteger al público o la reputación de Seychelles.
- (2) La solicitud de liquidación obligatoria de una sociedad prevista en el párrafo 1) sólo puede ser presentada al Tribunal por el Secretario, la Autoridad o el Ministro.
- (3) Una orden dictada por el Tribunal sobre una solicitud en virtud del apartado 1) opera en beneficio de todos los acreedores de la empresa de la misma manera que si la solicitud hubiera sido presentada por ellos.
- (4) Esta sección es adicional y no deroga las demás disposiciones de esta Parte y cualquier otra disposición de la ley relativa a la liquidación.

**313.** Al presentar una solicitud de liquidación obligatoria de una empresa o en cualquier momento posterior, cualquier acreedor de la empresa puede solicitar al Tribunal una orden -

Facultad de restringir los procedimientos y nombrar un liquidador provisional

- (a) que restrinja, en los términos y condiciones que el Tribunal considere oportuno, cualquier acción o procedimiento pendiente contra la empresa;
- (b) nombrar un liquidador provisional para determinar el activo y el pasivo de la empresa, gestionar sus asuntos y realizar todos los actos autorizados por el Tribunal.

**314.** Al conocer de una solicitud de liquidación obligatoria de una empresa, el Tribunal puede conceder la solicitud en las condiciones que considere oportunas, desestimarla o dictar cualquier otra orden que considere oportuna.

Facultades del Tribunal en la solicitud de audiencia

**315.** (1) Al dictar una orden de liquidación obligatoria, el Tribunal nombrará al liquidador que considere oportuno, que podrá ser un liquidador nombrado por el demandante.

(2) El Tribunal podrá, ya sea antes o después de nombrar a una persona para el cargo de liquidador, ordenar que las sumas que reciba se ingresen en una cuenta especificada por el Tribunal.

Nombramiento de liquidador en liquidación obligatoria

(3) Con sujeción a las condiciones del nombramiento del liquidador, un liquidador nombrado por la Corte...

(a) tomar posesión, proteger y realizar los activos de la empresa;

(b) identificar a todos los acreedores y demandantes de la compañía;

(c) pagar o prever el pago de todas las reclamaciones, deudas, responsabilidades y obligaciones de la empresa, o para liquidarlas; y

(d) Una vez hecho esto, distribuya los activos excedentes de la compañía entre los miembros según sus respectivos derechos de acuerdo con los estatutos de la compañía.

(4) Cuando se requiera que una notificación u otro documento sea presentado por un liquidador en virtud de esta Subparte, si el liquidador no reside en Seychelles, el documento sólo podrá ser presentado por

(a) una persona con licencia para prestar servicios corporativos internacionales en virtud de la Ley de proveedores de servicios corporativos internacionales (Cap. 275); o

(b) un abogado en Seychelles,

actuando en nombre del liquidador.

Presentación ante el Registro

**316.** Los honorarios de un liquidador nombrado por la Corte serán fijados por la Corte.

La remuneración del liquidador

**317.** (1) Dentro de los 21 días siguientes al día en que el Tribunal dicte una orden de liquidación obligatoria en virtud de esta Subparte, la sociedad presentará al Secretario una copia de la orden de liquidación obligatoria acompañada de la tasa especificada en la Parte II del Segundo Anexo.

(2) La sociedad hará que la copia de la orden de liquidación obligatoria a la que se refiere el apartado (1) sea archivada en el Registro por el agente registrado de la sociedad.

Aviso de liquidación  
obligatoria

**318.** El liquidador de una sociedad en liquidación obligatoria deberá, dentro de los 40 días siguientes a la orden de liquidación obligatoria, notificar su nombramiento como liquidador y la liquidación obligatoria de la sociedad mediante la publicación en -

- (a) la *Gaceta* o un periódico publicado y en circulación diaria en Seychelles; y
- (b) a menos que la compañía no tenga un lugar principal de negocios fuera de las Seychelles, un periódico publicado y circulando en el lugar del lugar principal de negocios de la compañía fuera de las Seychelles.

El liquidador llamará  
a la primera reunión  
de acreedores

**319.** (1) El liquidador de una sociedad convocará, tan pronto como sea posible después de su nombramiento en virtud de esta Subparte, una reunión de los acreedores de la sociedad (denominada en esta sección "la primera reunión de acreedores") a más tardar 14 días antes de la fecha en que se celebre la reunión, -

- (a) enviando una notificación de la reunión a cada acreedor; y
- (b) anunciando la reunión en -
  - (i) la *Gaceta* o un periódico publicado y en circulación diaria en Seychelles; y
  - (ii) a menos que la compañía no tenga un lugar principal de negocios fuera de las Seychelles, un periódico publicado y circulando en el lugar del lugar principal de negocios de la compañía fuera de las Seychelles.

(2) Antes de la fecha de la primera reunión de acreedores, el liquidador, a petición de un acreedor, deberá proporcionar a ese acreedor -

- (a) una lista de los acreedores de la compañía conocidos por el liquidador; y
- (b) cualquier otra información relativa a los asuntos de la empresa que el acreedor pueda razonablemente requerir y que el liquidador pueda razonablemente proporcionar.

(3) El liquidador asistirá a la primera reunión de acreedores y, si es nombrado por los miembros, informará a la reunión sobre cualquier ejercicio de sus poderes desde su nombramiento.

(4) En la primera reunión de acreedores, los acreedores pueden -

- (a) en el caso de un liquidador nombrado por los miembros, nombrar a otro liquidador en su lugar; o

- (b) nombrar un comité de acreedores.
- (5) La contravención de los apartados 1), 2) o 3) constituirá un delito y el liquidador podrá ser condenado a una multa no superior a 10.000 dólares de los EE.UU.
- 320.** (1) Con sujeción al párrafo 2, a partir del nombramiento de un liquidador en la liquidación obligatoria de una empresa...
- (a) el liquidador tiene la custodia y el control de los activos de la empresa, y
- (b) los directores de la sociedad permanecen en el cargo pero dejan de tener facultades, funciones o deberes, salvo en la medida en que el liquidador o el Tribunal autorice su continuidad.
- (2) El apartado a) del párrafo 1) no afecta al derecho de un acreedor garantizado a tomar posesión de los bienes de la empresa sobre los que el acreedor tiene una garantía real y a realizarlos o a negociar de otro modo con ellos.
- (3) La persona que se proponga ejercer las facultades de un director en un momento en que, de conformidad con el párrafo 1), dichas facultades hayan cesado y su ejercicio no haya sido autorizado por el liquidador o el tribunal, comete un delito y podrá ser condenada a una multa no superior a 10.000 dólares de los EE.UU.
- (4) Al dictarse una orden de liquidación obligatoria, la sociedad dejará de ejercer su actividad, salvo en la medida en que sea conveniente para la liquidación beneficiosa de la sociedad.
- (5) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 4), el estado y los poderes de la sociedad continuarán hasta su disolución, no obstante cualquier disposición en contrario en sus estatutos.
- (6) La empresa que infrinja el apartado 4) comete un delito y puede ser condenada a una multa que no exceda de 10.000 dólares de los EE.UU.
- 321.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), un liquidador nombrado por la Corte tendrá las siguientes facultades -
- (a) para tomar la custodia de los bienes de la compañía y, en relación con ello, registrar cualquier propiedad de la compañía a nombre del liquidador o de su nominado;
- (b) para vender cualquier activo de la compañía en subasta pública o por venta privada sin ningún aviso;

Consecuencias del nombramiento del liquidador y de la orden de liquidación obligatoria

- 
- (c) para cobrar las deudas y los bienes debidos o pertenecientes a la empresa;
  - (d) pedir dinero prestado a cualquier persona para cualquier propósito que facilite la liquidación y disolución de la compañía y para pignorar o hipotecar cualquier propiedad de la compañía como garantía de dicho préstamo;
  - (e) negociar y resolver cualquier reclamación, deuda, responsabilidad u obligación de la empresa, incluso llegar a un compromiso o arreglo con los acreedores o las personas que afirmen ser acreedores o que tengan o aleguen tener alguna reclamación de cualquier naturaleza contra la empresa;
  - (f) para entablar o defender, en nombre y representación de la empresa o en nombre del liquidador, cualquier acción, demanda, enjuiciamiento u otro procedimiento legal, ya sea civil o penal;
  - (g) para contratar asesores jurídicos, contables y otros asesores y nombrar agentes;
  - (h) para llevar a cabo los negocios de la empresa, según lo que el liquidador determine que es necesario o que redunde en beneficio de los acreedores o miembros de la empresa;
  - (i) para ejecutar cualquier contrato, acuerdo u otro instrumento en nombre y representación de la empresa o en nombre del liquidador;
  - (j) para hacer llamadas de capital;
  - (k) para pagar a los acreedores de acuerdo con las disposiciones de esta Parte;
  - (l) para hacer y ejecutar todas las demás cosas que sean necesarias para la liquidación de los asuntos de la compañía y la distribución de sus activos; y
  - (m) para realizar cualquier otro acto autorizado por el Tribunal.

(2) La subsección (1) está sujeta a -

- (a) una orden de la Corte en relación con las facultades del liquidador, incluida una orden que exige al liquidador obtener la sanción de la Corte antes del ejercicio de cualquier facultad especificada; y

- (b) los derechos de cualquier acreedor garantizado en relación con cualquier bien de la empresa sobre el que el acreedor tenga una garantía real.

**322.** (1) En una liquidación obligatoria -

Renuncia,  
destitución o  
muerte del  
liquidador

- (a) un liquidador puede renunciar a su cargo o puede ser destituido por el Tribunal; y
  - (b) cuando se produzca una vacante en el cargo de liquidador por dimisión, destitución o fallecimiento, el Tribunal podrá llenarla.
- (2) Cuando el Tribunal dicte una orden con arreglo al párrafo 1), el solicitante deberá presentar una copia de la orden al Secretario.
- (3) Al recibir una orden de copia en virtud del párrafo 2), el Registrador enviará inmediatamente una copia de la orden al agente registrado de la sociedad.

**323.** (1) En una liquidación obligatoria, cuando el liquidador haya realizado los activos de la compañía, se someterá a esta sección...

Examen de las  
cuentas del  
liquidador por  
parte de los  
acreedores

- (a) organizar una reunión de acreedores con el fin de examinar y verificar los estados financieros y las reclamaciones y preferencias de los acreedores; y
  - (b) fijar una fecha para la distribución de los activos de la empresa.
- (2) En relación con una reunión de acreedores en virtud del apartado a) del párrafo 1), el liquidador de una sociedad deberá, al menos 14 días antes de la fecha en que se celebre la reunión -
- (a) enviar una notificación de la reunión a cada acreedor; y
  - (b) dar aviso de la reunión anunciándola en -
    - (i) la *Gaceta* o un periódico publicado y en circulación diaria en Seychelles; y
    - (ii) a menos que la compañía no tenga un lugar principal de negocios fuera de las Seychelles, un periódico publicado y circulando en el lugar del lugar principal de negocios de la compañía fuera de las Seychelles.

- (3) En relación con una distribución propuesta en virtud del apartado b) del párrafo 1), el liquidador de una sociedad deberá, al menos 14 días antes de la fecha en que se vaya a efectuar la distribución -
- (a) enviar una notificación de la distribución a cada acreedor; y
  - (b) dar aviso de la distribución publicitándola en...
    - (i) la *Gaceta* o un periódico publicado y en circulación diaria en Seychelles; y
    - (ii) a menos que la compañía no tenga un lugar principal de negocios fuera de las Seychelles, un periódico publicado y circulando en el lugar del lugar principal de negocios de la compañía fuera de las Seychelles.
- (4) Un miembro de la compañía tendrá derecho a asistir a la reunión mencionada en el apartado (1)(a).
- (5) Con sujeción a los apartados 2), 3), 6) y 7), después de celebrar la reunión a que se refiere el apartado a) del párrafo 1), el liquidador distribuirá la parte de los activos de la sociedad que considere conveniente en relación con cualquier reclamación.
- (6) El párrafo 5) se entiende sin perjuicio del derecho de un liquidador o un director, miembro o acreedor de una empresa a solicitar al Tribunal instrucciones relativas a cualquier aspecto de la liquidación, incluso en relación con la reclamación de un acreedor.
- (7) Si hay una solicitud pendiente ante el Tribunal en relación con cualquier aspecto de la liquidación, incluso en relación con la reclamación de un acreedor, el liquidador no pagará ni liberará de las responsabilidades y obligaciones de la empresa -
- (a) hasta que la Corte determine la solicitud; o
  - (b) antes de eso, con el consentimiento escrito de todos los acreedores o con la autorización del Tribunal.

Poder para solicitar a la Corte instrucciones

- 324.** El liquidador o el director, miembro o acreedor de una sociedad en liquidación o que vaya a ser obligatoriamente liquidada puede solicitar al Tribunal instrucciones relativas a cualquier aspecto de la liquidación; y tras dicha solicitud, el Tribunal puede dictar la orden que considere oportuna.

Declaración de la liquidación obligatoria antes de la disolución

- 325.** (1) Tan pronto como los asuntos de la empresa estén totalmente liquidados, el liquidador preparará o hará que se prepare una declaración escrita de la liquidación, dando detalles de la conducta de la liquidación y las acciones y transacciones del liquidador, incluyendo la disposición de la propiedad de la empresa.

- (2) El liquidador proporcionará una copia de su estado de cuenta mencionado en el párrafo 1) a -
- (a) la Corte; y
  - (b) los miembros de la compañía.
- (3) La copia del estado de cuenta proporcionada a la Corte en virtud del párrafo 2) no estará abierta a la inspección pública.
- 326.** (1) Una vez concluida la liquidación conforme a esta Subparte y tras el cumplimiento del artículo 325 por parte del liquidador de la sociedad, ésta presentará ante el Registrador, acompañada de la tasa especificada en la Parte II del Segundo Anexo, una notificación del liquidador de la sociedad en la forma aprobada de que se ha cumplido el artículo 325 y de que se ha completado la liquidación obligatoria de la sociedad. Disolución
- (2) La sociedad hará que el agente registrado de la sociedad presente en el Registro la notificación del liquidador mencionada en el apartado (1).
- (3) Al recibir la notificación del liquidador conforme al párrafo 1), el Registrador...
- (a) eliminar la compañía del registro; y
  - (b) expedir un certificado de disolución en la forma aprobada que certifique que la empresa ha sido disuelta.
- (4) Cuando el Registrador expide un certificado de disolución con arreglo al párrafo 3), la disolución de la sociedad es efectiva a partir de la fecha de expedición del certificado.
- (5) Inmediatamente después de la emisión por el Registrador de un certificado de disolución en virtud del párrafo 3), el Registrador hará que se publique en la *Gaceta* un aviso de que la sociedad ha sido eliminada del Registro y se ha disuelto.

#### **Subparte V - Disposiciones de aplicación general en la liquidación**

- 327.** Para los propósitos de esta Sub-Parte - Interpretación
- (a) Por "carga" se entiende lo definido en la sección 176;
  - (b) Por "privilegio" se entiende un privilegio de conformidad con los artículos 2102 ó 2103 de la Ley del Código Civil de Seychelles;
  - (c) un "acreedor garantizado" es un acreedor de una compañía que -

- (i) tiene un cargo sobre cualquiera de los activos de la compañía;
  - o
  - (ii) tiene derecho a un privilegio sobre cualquiera de los activos de la compañía;
- (d) Por "bienes garantizados", con respecto a un privilegio del otorgante, se entiende los bienes sobre los que existe el cargo o el privilegio.

El liquidador convocará reuniones de acreedores

- 328.** (1) El liquidador convocará una reunión de los acreedores de una compañía en liquidación si...
- (a) una reunión es requisada por los acreedores de la empresa de conformidad con el párrafo 2); o
  - (b) se le ordena que lo haga por el Tribunal.
- (2) La junta de acreedores puede ser solicitada por escrito por un valor no inferior al diez por ciento de los acreedores de la empresa.

Distribución de los activos de la empresa

- 329.** (1) Con sujeción a las disposiciones de -
- (a) esta Ley, incluyendo, sin limitación, los artículos 330, 331 y 332;
  - (b) cualquier acuerdo entre la compañía y cualquier acreedor de la misma en cuanto a la subordinación de las deudas de ese acreedor a las deudas de los demás acreedores de la compañía; y
  - (c) cualquier acuerdo entre la compañía y cualquier acreedor de la misma en cuanto a la compensación,

los activos de la empresa en liquidación se realizarán y se aplicarán en la satisfacción de las deudas y pasivos de la empresa sobre la base del *aparipassu*.

- (2) Cualquier activo excedente de la compañía será distribuido posteriormente (a menos que la escritura de constitución o los artículos dispongan lo contrario) entre los miembros de acuerdo con sus respectivos derechos e intereses en la compañía.

Los gastos de la liquidación

- 330.** Todos los costos, cargos y gastos debidamente incurridos en la liquidación de una empresa, incluida la remuneración del liquidador, son pagaderos con cargo a los activos de la empresa con prioridad a todas las demás reclamaciones.

Acreedores garantizados

- 331.** (1) Un acreedor garantizado tiene una garantía real sobre los bienes garantizados.
- (2) A reserva de lo dispuesto en los párrafos 3) y 4), cuando una empresa se liquide o se declare insolvente, la suma adeudada a un acreedor garantizado será pagadera con cargo a los bienes garantizados o al producto de su venta, con prioridad a todos los demás créditos.
- (3) El orden de prelación entre los acreedores garantizados con garantía sobre los mismos bienes garantizados se determinará de conformidad con los artículos 184, 185 y 186.
- (4) Una vez agotados los activos garantizados, sobre los que un acreedor garantizado tiene un interés de garantía, pero no se han pagado y liquidado en su totalidad las deudas que la empresa tiene con el acreedor garantizado, éste se convierte en un acreedor no garantizado y se sitúa en la misma categoría que otros acreedores no garantizados.
- (5) En la liquidación de una empresa, todo privilegio previsto en los artículos 2101 de la Ley del Código Civil de las Seychelles se considerará nulo, y el acreedor que reclame tales derechos se considerará un acreedor no garantizado.

- 332.** (1) En esta sección "fecha pertinente" significa -

Pago preferencial

- (a) con respecto a una sociedad cuya liquidación se ha ordenado de forma obligatoria y que no ha comenzado previamente a ser liquidada de forma voluntaria, la fecha de la orden de liquidación; y
- (b) en cualquier otro caso, la fecha de inicio de la liquidación.
- (2) Con sujeción a los artículos 330 y 331 y al apartado 3), en la liquidación de una empresa se pagará con prioridad a todas las demás deudas -
- (a) todos los impuestos, tasas o penalidades (si los hubiere) pagaderos por la sociedad al Registrador o a la Autoridad en virtud de la presente Ley, y que hayan vencido y sean pagaderos dentro de los doce meses siguientes a la fecha pertinente; y
- (b) todos los sueldos, jornales y otros emolumentos de cualquier empleado de la empresa, que no excedan de 6.000 dólares de los EE.UU. en total por empleado, en relación con los servicios prestados a la empresa durante tres meses antes de la fecha pertinente, siempre que un empleado que deba una cantidad superior a 6.000 dólares de los EE.UU. pueda reclamar la cantidad excedente como deuda no prioritaria junto con cualquier otro acreedor no prioritario de la empresa.
- (3) Las deudas a las que se refiere el apartado 2...

- (a) se clasifiquen por igual entre sí y se paguen en su totalidad, a menos que los activos sean insuficientes para satisfacerlos, en cuyo caso se reducirán en proporciones iguales; y
  - (b) en la medida en que los activos de la empresa disponibles para el pago de los acreedores generales sean insuficientes para satisfacerlos, tengan prioridad sobre los créditos de los titulares de obligaciones en virtud de cualquier carga flotante creada por la empresa, y se paguen en consecuencia con cargo a los bienes comprendidos en esa carga o sujetos a ella.
- (4) Con sujeción a la retención de las sumas necesarias para sufragar los costos y gastos de la liquidación, las deudas a que se refiere el párrafo 1) se cancelarán inmediatamente en la medida en que los bienes sean suficientes para satisfacerlas.
- (5) Cuando se haya efectuado un pago a cuenta de sueldo u otros emolumentos a cualquier empleado de una empresa con dinero adelantado por alguna persona con ese fin, esa persona tendrá, en una liquidación, un derecho de prioridad respecto del dinero así adelantado y pagado hasta la cantidad en que la suma respecto de la cual ese empleado habría tenido derecho de prioridad en la liquidación haya disminuido a causa del pago efectuado.

No se realizarán transferencias de acciones después del comienzo de la liquidación.

**333.** Toda transferencia de acciones de una sociedad realizada después del inicio de una liquidación, que no sea una transferencia hecha a o con la sanción del liquidador, es nula.

Se notificará a la compañía la solicitud de liquidación

**334.** El Tribunal no conocerá de una solicitud de liquidación de una sociedad en virtud de la presente ley a menos que esté convencido de que la sociedad ha sido notificada de la fecha, la hora y el lugar de la vista de la solicitud.

Audición en cámara

**335.** Las solicitudes presentadas a la Corte en virtud de la presente parte y cualquier otro procedimiento posterior, incluidas las solicitudes de instrucciones, se escucharán *a puerta cerrada*, a menos que la Corte ordene lo contrario.

La empresa no emprenderá negocios una vez disuelta

**336.** (1) Inmediatamente después de la disolución de una sociedad (ya sea por medio de una liquidación voluntaria, una liquidación obligatoria o de otro modo), la sociedad -

- (a) deja de existir como entidad jurídica constituida o continuada en virtud de la presente Ley; y
- (b) no emprenderá negocios o contraerá deudas u obligaciones.

- (2) Todo miembro de una empresa que cause o permita que la empresa contravenga el apartado b) del párrafo 2) es personalmente responsable de cualquier deuda u obligación contraída.

Remedio contra los  
oficiales  
delincuentes

- 337.** (1) Cuando en el curso de la liquidación de una empresa parece que cualquier persona descrita en el apartado (2) -
- (a) se ha apropiado o aplicado mal alguno de los activos de la compañía;
  - (b) se ha hecho personalmente responsable de cualquiera de las deudas o pasivos de la compañía; o
  - (c) ha sido culpable de cualquier mala conducta o incumplimiento del deber fiduciario en relación con la empresa,

el liquidador o cualquier acreedor o miembro de la compañía puede solicitar al Tribunal una orden en virtud de esta sección.

- (2) Las personas mencionadas en la subsección (1) son -
- (a) cualquier oficial pasado o presente de la compañía;
  - (b) cualquier otra persona que, directa o indirectamente, esté o haya estado involucrada de alguna manera en la promoción, formación o gestión de la empresa o haya participado en ella.
- (3) En una solicitud conforme al párrafo 1), la Corte podrá examinar la conducta del interesado y podrá ordenarle -
- (a) para devolver, restaurar o dar cuenta de tal dinero o tal propiedad;
  - (b) para contribuir con esa suma a los activos de la empresa;
  - (c) a pagar intereses sobre dicha cantidad, a dicha tasa y a partir de dicha fecha,

como el Tribunal considere oportuno con respecto al incumplimiento, ya sea a modo de indemnización o compensación o de otra manera.

- 338.** (1) Un acreedor, un miembro o el liquidador de una sociedad puede solicitar al Tribunal una orden en virtud de esta sección si la sociedad ha dado preferencia a cualquier persona en cualquier momento después del comienzo de un período de 6 meses inmediatamente anterior a la fecha pertinente.

Preferencias  
inadecuadas en o antes  
de la liquidación

- (2) A los efectos de esta sección...
- (a) una empresa da preferencia a una persona si -

- 
- (i) esa persona es uno de los acreedores de la empresa o es un fiador o garante de cualquiera de las deudas u otros pasivos de la empresa; y
  - (ii) la empresa hace cualquier cosa, o permite que se haga cualquier cosa, que mejore la posición de esa persona en la liquidación de la empresa;
- (b) la fecha relevante es la primera de...
- (i) la fecha de cualquier solicitud al Tribunal para la liquidación obligatoria de la empresa; o
  - (ii) la fecha de la aprobación por parte de la empresa de cualquier resolución de los miembros para la liquidación voluntaria de la empresa.
- (3) Si en una solicitud bajo el párrafo 1) la Corte es de la opinión de que...
- (a) la empresa era, en el momento de dar la preferencia, o se volvió, como resultado de dar la preferencia, insolvente en el sentido del artículo 299; y
  - (b) la empresa se vio influida al decidir dar una preferencia por el deseo de producir el efecto mencionado en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 2),
- el Tribunal podrá dictar la orden que considere oportuna para restablecer la posición a la que habría sido si la empresa no hubiera dado la preferencia.
- (4) Sin perjuicio de la generalidad del párrafo 3), pero con sujeción al párrafo 5), una orden con arreglo a la presente sección podrá -
- (a) requieren que cualquier propiedad transferida en relación con el otorgamiento de la preferencia sea conferida a la compañía;
  - (b) exigir que cualquier propiedad sea así conferida si representa en las manos de cualquier persona la aplicación del producto de la venta de la propiedad así transferida o del dinero así transferido;
  - (c) liberar o dar de baja (total o parcialmente) cualquier garantía dada por la compañía;
  - (d) exigir a cualquier persona que pague, con respecto a los beneficios que reciba de la empresa, las sumas al liquidador que el Tribunal disponga;
  - (e) prever cualquier fianza o garante cuyas obligaciones para con cualquier persona hayan sido liberadas, reducidas o liberadas por el otorgamiento de la preferencia para estar bajo las obligaciones

nuevas o revividas a esa persona que la Corte considere conveniente;

- (f) prever la prestación de una garantía para el cumplimiento de cualquier obligación impuesta por la orden o derivada de ella;
  - (g) prever la medida en que toda persona cuyos bienes se confieran por orden de la sociedad, o a la que se impongan obligaciones por orden de la misma, podrá reclamar en la liquidación las deudas u otras obligaciones que hayan surgido o hayan sido liberadas, reducidas o liquidadas por la concesión de la preferencia.
- (5) Una orden en virtud de este artículo puede afectar a la propiedad de cualquier persona o imponerle obligaciones, independientemente de que sea la persona a la que se haya dado la preferencia, pero no podrá -
- (a) perjudicar cualquier interés en los bienes adquiridos de una persona que no sea la empresa de buena fe, por valor y sin notificación de la existencia de circunstancias que permitan solicitar una orden en virtud de esta sección;
  - (b) perjudicar un interés derivado de dicho interés; o
  - (c) exigir a una persona que pague una suma al liquidador en relación con una prestación recibida por esa persona en un momento en que no era acreedor de la empresa, y recibida por ella de buena fe, por valor y sin notificación de la existencia de circunstancias que permitan solicitar una orden en virtud de este artículo.
- (6) En la aplicación de esta sección a cualquier caso en el que la persona a la que se le dé preferencia esté relacionada con la empresa -
- (a) la referencia del apartado 1) a 6 meses debe leerse como una referencia a 2 años; y
  - (b) se presume, salvo que se demuestre lo contrario, que la empresa se ha visto influida en la decisión de dar la preferencia por el deseo mencionado en el apartado b) del párrafo 3).
- (7) A los efectos del apartado 6, una persona está "conectada" con la empresa en cualquier momento si la empresa sabía o debería haber sabido en ese momento que...
- (a) esa persona tenía algún interés significativo, directo o indirecto, de propiedad, financiero o de otro tipo, en la empresa o en

relación con ella (que no fuera como acreedor, fiador o garante), o

- (b) otra persona tenía tal interés o conexión con esa persona y la compañía.
- (8) El hecho de que algo se haga o se permita en virtud de una orden judicial no impide, sin más, que sea una preferencia.
- (9) La presente sección se entiende sin perjuicio de cualquier otro recurso.

### **PARTE XVIII - COMERCIO FRAUDULENTO E ILÍCITO**

Delito de comercio fraudulento

- 339.** Si alguna actividad de una empresa se lleva a cabo con la intención de defraudar a los acreedores (ya sea de la empresa o de cualquier otra persona), o con cualquier propósito fraudulento, toda persona que a sabiendas sea parte en la realización de la actividad de esa manera comete un delito y está sujeta, previa condena, a una multa que no exceda los 100.000 dólares de los EE.UU. o a una pena de prisión que no exceda los 5 años, o a ambas cosas.

Responsabilidad civil por comercio fraudulento

- 340.** (1) Si en el curso de...
- (a) la liquidación de una empresa; o
  - (b) la liquidación del negocio de o atribuible a la célula de una compañía celular protegida de acuerdo con una orden de administración o de quiebra,

parece que cualquier negocio de la empresa o de la célula (según el caso) se ha llevado a cabo con la intención de defraudar a los acreedores (ya sea de la empresa, de la célula o de cualquier otra persona), o con cualquier propósito fraudulento, el apartado 2) tiene efecto.

- (2) El Tribunal, a petición de...
- (a) el liquidador, el administrador, o cualquier acreedor o miembro de la compañía; o
  - (b) el administrador, el receptor, o cualquier acreedor o miembro de la célula de la compañía celular protegida,

podrá declarar que toda persona que haya participado a sabiendas en la realización del negocio de la manera antes mencionada estará obligada a hacer las contribuciones a los activos de la empresa o de la célula (según sea el caso) que el Tribunal considere apropiadas.

Responsabilidad civil  
de los directores por  
comercio ilícito

**341.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), si en el curso de la liquidación de una empresa resulta que el párrafo 2) se aplica a una persona, el Tribunal, a solicitud del liquidador o de cualquier acreedor o miembro de la empresa, podrá declarar que esa persona estará obligada a hacer la contribución a los activos de la empresa que el Tribunal considere adecuada.

(2) Esta subsección se aplica en relación con una persona si -

(a) la compañía ha entrado en liquidación insolvente;

(b) en algún momento antes del comienzo de la liquidación de la empresa, esa persona sabía o debería haber concluido que no había ninguna perspectiva razonable de que la empresa evitara entrar en una liquidación insolvente; y

(c) esa persona era un director de la compañía en ese momento.

(3) El Tribunal no hará ninguna declaración en virtud del presente artículo respecto de ninguna persona si está convencido de que, después de que se cumplió por primera vez la condición especificada en el apartado b) del párrafo 2) en relación con él, tomó todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la posible pérdida para los acreedores de la empresa que debería haber tomado.

(4) A los efectos de los apartados 2 y 3, los hechos que un director de una sociedad debe conocer, las conclusiones a las que debe llegar y los pasos que debe dar son los que conocería, alcanzaría o daría un director en cumplimiento del artículo 144.

(5) A los efectos de esta sección, una empresa entra en liquidación insolvente si entra en liquidación en un momento en que sus activos son insuficientes para el pago de sus deudas y otros pasivos y los gastos de la liquidación.

(6) Esta sección es sin perjuicio de la sección 340.

**342.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), si en el curso de la liquidación del negocio de una célula de una empresa celular protegida o atribuible a ella de conformidad con una orden de administración o de quiebra, parece que el párrafo 2) se aplica a una persona, el Tribunal, a petición del administrador, el síndico o cualquier acreedor o miembro de

Responsabilidad  
civil de los  
directores por  
comercio ilícito:  
células de la  
compañía celular

la célula, podrá declarar que esa persona estará obligada a hacer la contribución a los bienes de la célula que el Tribunal considere adecuada.

- (2) Esta subsección se aplica en relación con una persona si -
- (a) la célula ha entrado en liquidación insolvente;
  - (b) en algún momento antes del comienzo de la liquidación, esa persona sabía o debería haber concluido que no había ninguna perspectiva razonable de que la célula evitara la liquidación insolvente; y
  - (c) esa persona era un director de la compañía de células protegidas en ese momento.
- (3) El Tribunal no hará ninguna declaración en virtud del presente artículo respecto de ninguna persona si está convencido de que, después de que se cumpliera por primera vez la condición especificada en el apartado b) del párrafo 2) en relación con él, tomó todas las medidas necesarias para reducir al mínimo la posible pérdida para los acreedores de la celda que debería haber tomado.
- (4) A los efectos de los apartados 2 y 3, los hechos que un director de una sociedad celular protegida debe conocer, las conclusiones a las que debe llegar y los pasos que debe dar son los que conocería, alcanzaría o daría un director en cumplimiento del artículo 144.
- (5) A los efectos de la presente sección, una célula entrará en liquidación insolvente si los activos celulares atribuibles a la célula (y, cuando la empresa haya celebrado un acuerdo de recurso, los activos responsables en virtud de ese acuerdo) son insuficientes para satisfacer las reclamaciones de los acreedores respecto de esa célula y los gastos de la orden de administración o de la orden de quiebra (según el caso).
- (6) Esta sección es sin perjuicio de la sección 340.
- 343.** (1) En la audiencia de una solicitud en virtud de los artículos 340, 341 o 342, el solicitante puede prestar declaración o llamar a testigos.
- (2) Cuando, en virtud de los artículos 340, 341 ó 342, el Tribunal haga una declaración, podrá dar las instrucciones adicionales que considere apropiadas para dar efecto a la misma; y en particular el Tribunal podrá -
- (a) que la responsabilidad de cualquier persona en virtud de la declaración de ser un cargo en -
    - (i) cualquier deuda u obligación que le deba la compañía o la célula;

- (ii) cualquier hipoteca, carga, prenda, gravamen u otra garantía sobre los activos de la compañía o la célula que tenga o que le hayan sido concedidos;
  - (iii) cualquier interés en cualquier carga de hipoteca, hipoteca, gravamen u otra garantía sobre los activos de la compañía o célula mantenidos por él o conferidos a él, o cualquier persona en su nombre, o cualquier persona que reclame como cesionario de o a través de la persona responsable o cualquier persona que actúe en su nombre; y
- (b) dictar las órdenes adicionales que sean necesarias para hacer cumplir cualquier acusación impuesta en virtud de este apartado.
- (3) A los efectos del inciso a) del párrafo 2) "cesionario" -
- (a) incluye a una persona a la que o en cuyo favor, por instrucciones de la persona a la que se ha hecho responsable, se ha creado, emitido o transferido la deuda, obligación, hipoteca, carga, prenda, gravamen u otra garantía, o se ha creado el interés, pero
  - (b) no incluye a un cesionario por una contraprestación valiosa (sin incluir la contraprestación por vía de matrimonio) dada de buena fe y sin notificación de ninguno de los asuntos por los que se hace la declaración.
- (4) Cuando el Tribunal haga una declaración en virtud de los artículos 340, 341 ó 342 en relación con una persona que sea acreedora de la empresa o célula de la compañía celular protegida (según sea el caso), podrá ordenar que la totalidad o parte de cualquier deuda que la empresa o célula tenga con esa persona y cualquier interés al respecto tengan prioridad sobre todas las demás deudas de la empresa o célula y sobre cualquier interés de esas deudas.
- (5) Los artículos 340, 341 ó 342 surten efecto a pesar de que la persona interesada pueda ser responsable penalmente respecto de los asuntos por los que se ha de hacer la declaración prevista en el artículo.

#### **PARTE XIX - REGISTRO**

**344.** Con sujeción a las disposiciones de la presente ley, el Registrador es responsable de -

Registro de sociedades comerciales internacionales

- (a) que desempeñe las funciones del Registrador en virtud de la presente Ley; y
- (b) la administración de esta ley.

**345.** El Secretario hará que se prepare un sello que se conocerá como el Sello Oficial para su uso por el Secretario en la autenticación u otra emisión de documentos requeridos para o en relación con las sociedades constituidas o continuadas con arreglo a la presente Ley.

**346.** (1) El Registrador mantendrá -

Registros

- (a) un Registro de Sociedades Comerciales Internacionales que contiene la información mencionada en el párrafo 2);
- (b) con respecto a cada empresa, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 181, un Registro de Cargos Registrados; y
- (c) un registro de órdenes de inhabilitación de acuerdo con la sección 271.

(2) El Registro de Compañías Comerciales Internacionales que lleva el Registrador en virtud del apartado a) del párrafo 1) contendrá -

- (a) el nombre de cada compañía incorporada o continuada, o convertida en una compañía, bajo esta Ley;
- (b) el número de registro de cada empresa constituida o continuada, o convertida en sociedad, en virtud de la presente ley;
- (c) la fecha en que cada sociedad se constituyó o continuó, o se convirtió en una sociedad, en virtud de esta ley;
- (d) la dirección del domicilio social de cada empresa;
- (e) la fecha en la que cualquier empresa es eliminada del Registro de Sociedades Comerciales Internacionales;
- (f) la fecha en la que cualquier empresa es devuelta al Registro de Empresas Comerciales Internacionales;
- (g) sujeto a la subsección (4), el nombre y la dirección de los directores de cada compañía; y
- (h) cualquier otra información que el Registrador considere conveniente.

(3) Los registros mantenidos por el Registrador en virtud del párrafo 1) y la información contenida en cualquier documento presentado podrán conservarse de la manera que el Registrador considere conveniente, incluso, en su totalidad o en parte, mediante un dispositivo o instalación

-

- (a) que registra o almacena información de forma magnética, electrónica o por otros medios; y

(b) que permite que la información registrada o almacenada sea inspeccionada y reproducida en forma legible y utilizable.

(4) En caso de que no se haya presentado una copia del registro de directores de una sociedad ante el Registrador en virtud del artículo 152, el Registrador no estará obligado a especificar el nombre y la dirección de los directores de la sociedad en el Registro de Sociedades Comerciales Internacionales que mantiene en virtud del apartado a) del párrafo 1).

Inspección de los documentos presentados

**347.** (1) Salvo que se disponga otra cosa en la presente ley o en cualquier otra ley escrita de Seychelles, una persona podrá, durante las horas de oficina ordinarias, pagar la tasa especificada en la Parte II del Segundo Anexo -

(a) inspeccionar los registros que lleva el Registrador en virtud del párrafo 1 del artículo 346; y

(b) inspeccionar cualquier documento de calificación presentado en el Registro.

(2) A los efectos de esta sección y de la sección 348(1)(b), un documento es un documento calificativo si -

(a) la presente Ley o cualquier reglamento elaborado en virtud de la presente Ley, o de otra promulgación, exige o permite expresamente que el documento se presente en el Registro; y

(b) el documento cumple con los requisitos de la presente Ley, de cualquier reglamento elaborado en virtud de la presente Ley o de cualquier otra norma que exija o permita que el documento se presente ante el Registro.

**348.** (1) Salvo disposición en contrario del presente Acto o de cualquier otra ley escrita de Seychelles, una persona puede solicitar, y el Registrador proporcionará, previo pago de la tasa especificada en la Parte II del Segundo Anexo, una copia certificada o no certificada -

Copias de los documentos presentados

(a) certificado de constitución, fusión, consolidación, arreglo, continuación, interrupción, conversión, disolución o mantenimiento de la situación jurídica de una empresa; o

(b) de cualquier documento calificativo o cualquier parte de cualquier documento calificativo archivado en el Registro.

(2) Un documento o una copia o un extracto de cualquier documento o cualquier parte de un documento certificado por el Registrador en virtud del párrafo 1) es -

(a) evidencia prima facie de los asuntos contenidos en ella; y

(b) admisible como prueba en cualquier procedimiento como si fuera el documento original.

- 349.** (1) Una empresa puede optar por solicitar al Registro una copia de cualquiera o de todos los siguientes elementos... Registro opcional de registros específicos
- (a) su registro de miembros;
  - (b) su registro de cargos; o
  - (c) su registro de beneficiarios efectivos.
- (2) Una empresa que haya optado por presentar una copia de un registro con arreglo al párrafo 1) deberá, hasta el momento en que pueda presentar una notificación con arreglo al párrafo 3), presentar cualquier cambio en el registro mediante la presentación de una copia del registro que contenga los cambios.
- (3) Una empresa que haya optado por presentar una copia de un registro con arreglo al párrafo 1) puede optar por dejar de registrar los cambios en el registro presentando una notificación en el formulario aprobado.
- (4) Si una empresa opta por presentar una copia de un registro con arreglo al párrafo 1), la empresa quedará obligada por el contenido del registro de copias presentado en ese momento hasta que pueda presentar una notificación con arreglo al párrafo 3).
- 350.** Una empresa puede, aunque no está obligada a ello, presentar al Secretario una copia de sus estados financieros anuales, si los hubiere. Presentación opcional de estados financieros anuales por parte de las empresas
- 351.** (1) El Secretario, a petición de cualquier persona y previo pago de la tasa especificada en la Parte II de la Segunda Lista, emitirá un certificado de buena reputación bajo el Sello Oficial en el formulario aprobado que certifique que una empresa está en regla si el Secretario está convencido de que -
- (a) la empresa está en el Registro;
  - (b) la empresa ha pagado todos los honorarios, tasas anuales y penalidades debidas y pagaderas en virtud de esta ley; y
  - (c) no tiene ningún registro archivado de que la compañía esté en liquidación voluntaria u obligatoria.
- (2) El certificado de buena reputación expedido en virtud del párrafo 1) incluirá una declaración sobre si -

- (a) la empresa ha presentado al Registro los artículos de fusión o consolidación que aún no han entrado en vigor;
  - (b) la empresa ha presentado al Registro los artículos de arreglo que aún no han entrado en vigor;
  - (c) se ha presentado la notificación del comienzo de la liquidación de la empresa en el Registro; y
  - (d) se ha iniciado cualquier procedimiento por parte del Registro para eliminar el nombre de la empresa del Registro.
- (3) En caso de que una sociedad no esté en regla en la fecha de la solicitud, el Registrador emitirá un certificado de búsqueda oficial con arreglo al artículo 352 en lugar de un certificado de vigencia y no se pagará ninguna tasa adicional al respecto.

Certificado de  
búsqueda oficial

**352.** (1) Cualquier persona, previo pago de la tasa especificada en la Parte II de la Segunda Lista, podrá solicitar al Registrador un certificado de búsqueda oficial bajo el sello oficial del Registrador respecto de cualquier empresa, que contendrá los siguientes datos -

- (a) el nombre y el número de registro de la empresa;
  - (b) cada nombre anterior, si es que hay alguno, de la compañía;
  - (c) la fecha de su incorporación o continuación en Seychelles;
  - (d) en su caso, la fecha de su conversión en una sociedad en virtud de la presente ley;
  - (e) la dirección de su domicilio social;
  - (f) el nombre y la dirección de su agente registrado;
  - (g) sujeto a la subsección (3), el nombre y la dirección de sus directores;
  - (h) la fecha de vencimiento de la cuota anual;
  - (i) si la empresa está o no en regla (y, si no está en regla, el hecho de la eliminación); y
  - (j) el número de...
    - (i) los cargos registrados pendientes; y
    - (ii) satisfizo y descartó los cargos registrados.
- (2) Las indicaciones a que se refiere el párrafo 1) se obtendrán de -

- (a) los registros que lleva el Registrador en virtud del párrafo 1 del artículo 346; y
- (b) los documentos archivados en el Registro.
- (3) En caso de que no se haya presentado una copia del registro de directores de una empresa ante el Registrador, éste no estará obligado a declarar el nombre y la dirección de los directores de la empresa en un certificado de búsqueda oficial emitido en relación con dicha empresa.
- 353.** (1) El Registrador o la Autoridad, según corresponda, podrá aprobar los formularios que se utilizarán cuando se especifique en la presente Ley. Forma de los documentos a presentar
- (2) Cuando se requiere que un formulario esté en "forma aprobada", deberá -
- (a) contienen la información especificada en; y
- (b) han adjuntado a ella los documentos que puedan ser requeridos por,
- el formulario aprobado en virtud del párrafo 1) por el Registrador o la Autoridad, según proceda.
- (3) Cuando la presente Ley exija que se entregue un documento en la forma aprobada al Registrador o a la Autoridad, y la forma del documento no haya sido aprobada por el Registrador o la Autoridad de conformidad con el párrafo 1), será suficiente cumplimiento de ese requisito si el documento se entrega en una forma que sea aceptable para el Registrador o la Autoridad, según proceda.

Tasas de penalización y el derecho del Registrador a negarse a tomar medidas

- 354.** (1) El Secretario puede...
- (a) negarse a tomar cualquier medida que se le exija en virtud de la presente ley para la que se prescriba un canon hasta que se hayan pagado todos los honorarios; o
- (b) por una buena causa, renunciar a todo o parte de cualquier tasa de penalización impuesta en virtud de esta ley.
- (2) Antes de imponer cualquier tasa de penalización en virtud de la presente Ley por el Registrador, se dará al interesado la oportunidad de ser escuchado.

- (3) Los derechos de sanción agregados que el Registrador imponga a una persona por el incumplimiento de una disposición de la presente Ley se limitarán a una suma máxima de 2.500 dólares de los EE.UU. por incumplimiento.

## **PARTE XX - OBLIGACIONES RELATIVAS TO BENEFICIAL OWNERS**

Registro de  
beneficiarios finales:  
definiciones e  
interpretación

### **355. (1) En esta parte...**

Por "beneficiario efectivo" se entiende, con sujeción a los párrafos 2), 3) y 4), cualquier persona física (con exclusión de un representante que actúe en nombre de otro) que, con respecto a una empresa...

- (a) en última instancia, posee (directa o indirectamente y ya sea solo o conjuntamente con otra persona o entidad) más del 25% de las acciones de la empresa;
- (b) ejerce (directa o indirectamente y ya sea sola o conjuntamente con otra persona o entidad) el control final sobre más del 25% del total de los derechos de voto de los miembros de la sociedad;
- (c) tiene derecho (directa o indirectamente y ya sea solo o conjuntamente con otra persona o entidad) a nombrar o remover a la mayoría de los directores de la compañía; o
- (d) tiene derecho a ejercer o ejerce realmente el control sobre la empresa o su dirección;

"empresa que cotiza en bolsa" significa -

- (a) una compañía cuyos valores cotizan en una bolsa reconocida; o
- (b) una empresa que es una subsidiaria de una entidad corporativa, sociedad o fideicomiso cuyos valores se cotizan en una bolsa reconocida;

"intercambio reconocido" significa -

- (a) una bolsa de valores con licencia en virtud de la Ley de Valores;
- (b) una bolsa de valores reconocida en el extranjero según se define en la Ley de Valores; o
- (c) cualquier otro intercambio que sea miembro de la Federación Mundial de Intercambios;

Por "registro de beneficiarios efectivos", en relación con una sociedad, se entiende el registro de beneficiarios efectivos a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 356; y

Por "datos registrables" se entiende, en relación con una sociedad, los datos a que se hace referencia en los apartados a) a d) del párrafo 1 del artículo 356 inclusive.

- (2) Un acreedor prendario con garantías reales sobre cualquier acción de una sociedad en virtud de una prenda (tal como se define en el artículo 89) no será, por el mero hecho de dichas garantías reales, un beneficiario efectivo a los efectos de la presente Parte.
- (3) Si los fideicomisarios de un fideicomiso en última instancia poseen o controlan (directa o indirectamente y ya sea solos o conjuntamente con otra persona o entidad) más del 25% de las acciones o derechos de voto de una empresa o tienen derecho a ejercer o realmente ejercen el control sobre la empresa o su gestión, a los efectos de la presente parte un beneficiario efectivo de la empresa será
  - (a) cualquier individuo que tenga o tenga derecho a un interés beneficioso de más del 25% del capital de la propiedad del fideicomiso;
  - (b) la clase de personas en cuyo interés principal se forma u opera el fideicomiso, salvo cuando el fideicomiso se forma u opera enteramente en beneficio de las personas a que se refiere el apartado a); o
  - (c) cualquier individuo que tenga control sobre el fideicomiso.
- (4) Si una fundación posee o controla en última instancia (directa o indirectamente y ya sea sola o conjuntamente con otra persona o entidad) más del 25% de las acciones o derechos de voto de una empresa o tiene derecho a ejercer o ejerce realmente el control sobre la empresa o su gestión, a los efectos de la presente parte un beneficiario efectivo de la empresa será -
  - (a) cualquier individuo que tenga o tenga derecho a un interés beneficioso de más del 25% del capital de la propiedad de la fundación;
  - (b) la clase de personas en cuyo interés principal se constituye o funciona la fundación, salvo cuando la fundación se constituya o funcione enteramente en beneficio de las personas a que se refiere el apartado a); o
  - (c) cualquier individuo que tenga control sobre la fundación.
- (5) A los efectos de los apartados c) del párrafo 3 y c) del párrafo 4, por "control" se entiende una facultad, ya sea que pueda ejercerse por sí sola, conjuntamente con otra persona o con el consentimiento de otra persona, por ley o en virtud del instrumento de fideicomiso o del estatuto o reglamento de la fundación, según sea el caso, para -

- (a) disponer, adelantar, prestar, invertir, pagar o aplicar los bienes del fideicomiso o fundación;
- (b) variar los términos del instrumento de fideicomiso o de los estatutos o reglamentos de la fundación;
- (c) añadir o eliminar una persona como beneficiario;
- (d) nombrar o destituir a los fideicomisarios, protectores o consejeros, según sea el caso; o
- (e) dirigir, denegar el consentimiento o vetar el ejercicio de una facultad mencionada en los apartados a), b), c) o d).

Registro de  
beneficiarios efectivos

- 356.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3), toda empresa mantendrá en su domicilio social en Seychelles un registro que se denominará registro de beneficiarios efectivos, e introducirá en él la siguiente información -
- (a) el nombre, la dirección residencial, la fecha de nacimiento y la nacionalidad de cada beneficiario efectivo de la empresa;
  - (b) detalles de los intereses de cada beneficiario efectivo y cómo se mantienen;
  - (c) la fecha en la que una persona se convirtió en el propietario beneficiario de la empresa; y
  - (d) la fecha en la que una persona dejó de ser el beneficiario efectivo de la empresa.
- (2) La sociedad se asegurará de que la información que se exige en el párrafo 1) para mantener su registro de beneficiarios efectivos sea exacta y esté actualizada.
- (3) El párrafo 1) no se aplicará a las empresas que cotizan en bolsa.
- (4) El registro de beneficiarios finales puede adoptar la forma que aprueben los directores, pero si se presenta en forma de almacenamiento magnético, electrónico o de otro tipo de datos, la empresa debe poder presentar pruebas legibles de su contenido.
- (5) Una inscripción relativa a un antiguo beneficiario efectivo de la empresa puede ser eliminada del registro después de 7 años a partir de la fecha en que esa persona dejó de ser un beneficiario efectivo de la empresa.
- (6) El registro de beneficiarios efectivos es una prueba *prima facie* de cualquier asunto que, en virtud de esta ley, se ordene o permita introducir en él.

- (7) La empresa que contravenga lo dispuesto en los párrafos 1 ó 2 estará sujeta a una multa de 500 dólares de los EE.UU. y a una multa adicional de 50 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.
- (8) El director que a sabiendas permita una contravención con arreglo a los párrafos 1 ó 2 será responsable de una multa de 500 dólares de los EE.UU. y una multa adicional de 50 dólares de los EE.UU. por cada día o parte del mismo durante el cual continúe la contravención.

**357.** (1) Cualquiera de las siguientes personas tiene derecho a inspeccionar sin cargo el registro de la compañía de los beneficiarios finales -

Inspección del  
registro de  
beneficiarios  
finales

- (a) un director o miembro de la compañía; y
  - (b) una persona cuyo nombre se inscribe como beneficiario efectivo de la empresa, cuyo nombre se inscribe en el registro de beneficiarios efectivos de la empresa como beneficiario efectivo.
- (2) El derecho de una persona a la inspección en virtud del párrafo 1) está sujeto a las notificaciones razonables u otras restricciones que la sociedad pueda imponer en sus estatutos o por resolución de los directores, pero de modo que se permita la inspección durante un mínimo de 2 horas en cada día hábil.
- (3) Una persona con derecho a inspección en virtud del párrafo 1) tiene derecho a solicitar una copia del registro de la empresa de los propietarios efectivos o un extracto del mismo, en cuyo caso la empresa puede cobrar una tasa razonable por las copias.
- (4) Si se rechaza una inspección conforme al párrafo 1), o si no se facilita una copia del documento solicitado conforme al párrafo 3) en un plazo de 21 días hábiles a partir de la solicitud -
- (a) la empresa comete un delito y está sujeta, tras la condena, a una multa no superior a 5.000 dólares de los EE.UU.; y
  - (b) la persona agraviada podrá solicitar al Tribunal una orden para que se le permita inspeccionar el registro o para que se le proporcione una copia del registro o un extracto del mismo.
- (5) En una solicitud conforme al apartado 4, el Tribunal puede dictar las órdenes que considere justas.

Rectificación del  
registro de  
beneficiarios  
efectivos

**358.** (1) Si...

- (a) se omite en el registro la información que se exige que se inscriba en el registro de beneficiarios efectivos o se inscribe incorrectamente en el registro; o
- (b) hay una demora irrazonable en la introducción de la información en el registro,

un beneficiario efectivo o un miembro de la empresa, o cualquier otra persona que se vea perjudicada por la omisión, inexactitud o demora, podrá solicitar al Tribunal una orden de rectificación del registro.

(2) En una solicitud conforme al párrafo 1), el Tribunal puede...

- (a) o bien rechazar la solicitud, con o sin gastos a cargo del solicitante, o bien ordenar la rectificación del registro de beneficiarios efectivos, y puede ordenar a la empresa que pague todos los gastos de la solicitud y los daños y perjuicios que haya podido sufrir el solicitante;
- (b) determinar cualquier cuestión relativa al derecho de una persona que sea parte en el procedimiento a que su nombre sea inscrito u omitido del registro de beneficiarios efectivos, si la cuestión se plantea entre -
  - (i) dos o más beneficiarios efectivos o presuntos beneficiarios efectivos; o
  - (ii) entre uno o más beneficiarios efectivos o supuestos beneficiarios efectivos y la empresa; y
- (c) determinar de otro modo cualquier cuestión que pueda ser necesaria o conveniente determinar para la rectificación del registro de beneficiarios efectivos.

El deber de la empresa  
de buscar información  
sobre los propietarios  
finales

**359.** (1) En esta sección, "detalles" significa -

- (a) en el caso de un beneficiario efectivo, los datos registrables; y
- (b) en el caso de cualquier otra persona, cualquier detalle que permita a la persona ser contactada por la compañía.

(2) Una sociedad a la que se aplique el artículo 356 1) identificará a cada uno de los beneficiarios efectivos de la sociedad.

- (3) Sin limitar el párrafo 2), una sociedad a la que se aplique el párrafo 1) del artículo 356 deberá notificar por escrito a toda persona que sepa o tenga motivos razonables para creer que es el beneficiario efectivo en relación con ella, notificación que requerirá que el destinatario -
  - (a) para declarar si es o no un beneficiario efectivo en relación con la empresa; y
  - (b) en su caso, para proporcionar, confirmar o corregir los datos registrables que le conciernen.
- (4) Una empresa a la que se aplique el párrafo 1 del artículo 356 también podrá notificar por escrito a una persona en virtud de este artículo si la empresa sabe o tiene motivos razonables para creer que la persona conoce la identidad del beneficiario efectivo de la empresa o conoce la identidad de alguien que probablemente tenga ese conocimiento.
- (5) Una notificación bajo el inciso (4) puede requerir que el destinatario -
  - (a) declarar si el destinatario conoce o no la identidad del beneficiario efectivo en relación con la empresa o conoce la identidad de cualquier persona que pueda tener ese conocimiento; y
  - (b) en caso afirmativo, proporcionar cualquier dato de esas personas que esté en conocimiento del destinatario.
- (6) Sin limitar los apartados 2) a 5), una sociedad podrá en cualquier momento notificar por escrito a un miembro de la sociedad para que proporcione, confirme o corrija los datos registrables del beneficiario efectivo en relación con las acciones o garantice la participación en la sociedad del miembro.
- (7) En una notificación con arreglo a esta sección se indicará que el destinatario debe cumplir con la notificación en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la misma.
- (8) No se exige a una empresa que adopte medidas o dé aviso en virtud de esta sección con respecto a un beneficiario efectivo si la empresa ya ha sido informada por escrito de la condición de la persona como beneficiario efectivo en relación con ella, y se le han facilitado todos los datos registrables.
- (9) Si una empresa infringe el apartado 2) o 3), comete un delito y puede ser condenada a una multa que no exceda de 50.000 dólares de los EE.UU.

- 360.** (1) En esta sección, un "cambio relevante" en relación con una persona se produce si -

- (a) la persona deja de ser el beneficiario efectivo en relación con la empresa; o
  - (b) cualquier otro cambio que se produzca como resultado de que los datos registrables declarados para la persona en el registro de beneficiarios efectivos de la empresa sean incorrectos o incompletos.
- (2) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que una persona se convierta en beneficiario efectivo en relación con una sociedad, deberá notificar por escrito a la sociedad los datos registrables que le conciernen.
- (3) Si se produce un cambio relevante en relación con una persona, ésta deberá, en un plazo de 30 días a partir del cambio relevante, notificar por escrito a la compañía de -
- (a) el cambio relevante;
  - (b) la fecha en que ocurrió; y
  - (c) cualquier información necesaria para actualizar el registro de la empresa de los beneficiarios finales.
- (4) Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de una notificación dada por la empresa en virtud del artículo 359, la persona cumplirá con dicha notificación proporcionando por escrito a la empresa la información solicitada en la misma.
- (5) Ninguna persona proporcionará información falsa o engañosa de conformidad con los párrafos 2), 3) o 4).
- (6) Los apartados 2, 3 y 4 no se aplicarán en relación con una sociedad cotizada en bolsa.
- (7) Si una persona contraviene las subsecciones (2), (3) o (4) -
- (a) comete un delito y está sujeto a una multa que no excede los 50.000 dólares;
  - (b) se suspenderán todos los derechos de voto y distribución de las acciones pertinentes o de la pertenencia a la garantía hasta que se haya dado pleno cumplimiento a las disposiciones contravenidas; y
  - (c) se suspenderá todo derecho a transferir o rescatar las acciones pertinentes o a garantizar la condición de miembro hasta que se haya dado pleno cumplimiento a las disposiciones contravenidas.
- (8) Si una persona infringe el párrafo 5), comete un delito y puede ser condenada a una multa que no exceda de 50.000 dólares de los EE.UU.

**PARTE XXI – MISCELLANEOUS PROVISIONS**

Exención de determinadas leyes

- 361.** (1) Una compañía, incluyendo todos los ingresos y beneficios de una empresa, está exenta del Acta de Impuestos de Negocios.
- (2) No obstante lo dispuesto en el apartado 1), la Ley de Impuestos sobre Actividades Económicas, la Ley de Administración Tributaria y todo tratado tributario se aplicarán a una empresa en la medida en que sea necesario para que la Comisión de Hacienda de las Seychelles pueda cumplir con una solicitud de información formulada al Gobierno de las Seychelles en virtud de un tratado tributario.
- (3) A los efectos de cualquier pago que se le haga, una sociedad será considerada como una persona no residente a los efectos de la Ley del Impuesto sobre los Beneficios.
- (4) No hay que pagar ningún impuesto por las ganancias de capital...
- (a) con respecto a las acciones, obligaciones de deuda u otros valores de una empresa;
  - (b) por una compañía al disponer de cualquiera de sus activos.
- (5) No se paga ningún impuesto sobre el patrimonio, la herencia, la sucesión o las donaciones con respecto a las acciones, las obligaciones de deuda u otros valores de una empresa.
- (6) Una compañía está exenta de las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los Beneficios No Monetarios, excepto en la medida en que -
- (a) recibe cualquier emolumento o beneficio no monetario en nombre de una persona empleada (según se define en la Ley del Impuesto sobre la Renta y los Beneficios No Monetarios) residente en Seychelles que los emolumentos o beneficios no monetarios son imponibles, y no exentos, en virtud de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los Beneficios No Monetarios; y
  - (b) de los que el empleador no haya retenido dichos emolumentos o beneficios no monetarios (según se definen en la Ley del impuesto sobre la renta y los beneficios no monetarios) de conformidad con el artículo 5 de la Ley del impuesto sobre la renta y los beneficios no monetarios.
- (7) Una compañía está exenta de las disposiciones de -
- (a) la Ley de Divisas; y

- (b) la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido con respecto a los servicios prestados o los bienes vendidos por la empresa fuera de las Seychelles o según lo permitido en virtud de la sección 5(3) de esta Ley.

**362.** (1) Con sujeción al párrafo 2), no obstante las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre el timbre, todos los instrumentos relativos a -

- (a) la formación de una empresa;
- (b) transferencias de propiedad a o por una empresa;
- (c) las operaciones relativas a las acciones, obligaciones de deuda u otros valores de una empresa;
- (d) la creación, variación o liberación de un cargo u otras garantías reales sobre cualquier propiedad de una empresa; y
- (e) otras transacciones relacionadas con el negocio o los activos de una empresa,

están exentos del pago de los impuestos sobre los sellos.

(2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 5, el párrafo 1 no se aplica a un instrumento relativo a -

- (a) la transferencia a o por una compañía de un interés en bienes inmuebles situados en Seychelles; o
- (b) las transacciones relativas a las acciones, obligaciones de deuda u otros valores de una empresa si ésta, o cualquiera de sus filiales, tiene un interés en cualquier bien inmueble situado en Seychelles.

Período mínimo de exenciones y concesiones

**363.** Las exenciones y concesiones otorgadas en virtud de los artículos 361 y 362 permanecerán en vigor durante un período de 20 años a partir de -

- (a) la fecha de constitución o continuación de una sociedad, o de su conversión en una sociedad, en virtud de la presente ley; y
- (b) la fecha de inicio de la Ley en el caso de una compañía de la Ley anterior,

y continuará en vigor a partir de entonces a menos que una ley escrita disponga lo contrario.

Forma de los registros

**364.** Los registros que debe llevar una compañía en virtud de esta ley serán...

- (a) se mantiene en forma escrita; o

- (b) introducidos o registrados por un sistema de procesamiento de datos mecánico o electrónico o por cualquier otro dispositivo de almacenamiento de información que pueda presentar o reproducir cualquier información requerida en forma escrita inteligible.

Entrega de registros electrónicos en general

**365.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 367, cuando exista un requisito en la presente Ley, en cualquier reglamento elaborado con arreglo a la presente Ley o en los estatutos de una sociedad de proporcionar un documento a una persona, o de que un documento acompañe a otro documento, el requisito podrá cumplirse, a menos que lo impidan los estatutos de una sociedad, mediante la entrega, o la presunta entrega, de un registro electrónico del documento de conformidad con este artículo o con el artículo 366.

- (2) A los efectos del párrafo 1, "proporcionar" incluye enviar, remitir, dar, entregar, presentar, archivar, depositar, suministrar, expedir, dejar en, servir, circular, poner a disposición o alojar.

(3) El registro electrónico de un documento puede entregarse a una persona comunicándose por medios electrónicos a la dirección o número que la persona haya notificado a los efectos de la comunicación por medios electrónicos.

(4) La presente sección no se aplicará al envío o recepción de ningún documento al Tribunal, la Dependencia de Inteligencia Financiera o la Comisión de Hacienda de Seychelles o por ellos.

**366.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4) y a menos que los estatutos de una empresa lo impidan, se considerará que se ha entregado un registro electrónico de un documento a una persona si se publica en un sitio web y se envía a la persona una notificación que incluya detalles de -

Entrega estimada por publicación en el sitio web

- (a) la publicación del documento en el sitio web, la dirección del sitio web, el lugar del sitio web donde se puede encontrar el documento y la forma de acceder al documento en el sitio web; y
- (b) la forma en que la persona debe notificar a la empresa que elige recibir el documento en forma física si desea recibir el documento en forma física.

(2) Si, de conformidad con una notificación enviada a una persona en virtud del párrafo 1, la persona elige recibir un documento en forma física, la empresa le enviará dicho documento en un plazo de 7 días a partir de la recepción de la elección de esa persona.

- (3) La omisión accidental de una empresa de enviar un documento a una persona de conformidad con el párrafo 1), o el hecho de que la persona no reciba un documento que le haya sido debidamente enviado, no invalida la presunta entrega de ese documento a esa persona de conformidad con el párrafo 1).
- (4) Si se exige que una persona tenga acceso a un documento durante un período determinado, se le debe notificar la publicación del documento antes de que comience dicho período y, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), el documento debe publicarse en el sitio web durante todo el período.
- (5) Nada de lo dispuesto en el párrafo 4) invalidará la entrega presunta de una copia electrónica de un documento conforme al párrafo 1) si -
  - (a) el documento se publica por lo menos durante parte de un período; y
  - (b) El hecho de que no se publique durante todo el período es totalmente atribuible a circunstancias que no se podía esperar razonablemente que la persona que proporcionó el documento lo evitara o evitara.
- (6) La presente sección no se aplicará al envío o recepción de ningún documento al Tribunal, al Secretario, a la Dependencia de Inteligencia Financiera o a la Comisión de Hacienda de Seychelles o por ellos.

Entrega de los registros electrónicos al Registrador

- 367.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), cuando en la presente Ley o en cualquier reglamento dictado en virtud de ella se exija a una persona que proporcione un documento al Registrador, el requisito podrá cumplirse mediante la entrega al Registrador de un registro electrónico del documento en la forma y manera determinadas por el Registrador y de conformidad con el presente artículo.
- (2) El párrafo 1) no se aplicará hasta el momento en que el Secretario notifique mediante publicación en la *Gaceta* que está en condiciones de aceptar la entrega de un registro electrónico de documentos en la forma y manera determinadas por el Secretario y de conformidad con el presente artículo.
  - (3) A los efectos del párrafo 1), "proporcionar" incluye entregar, enviar, notificar, dar aviso, remitir, presentar, solicitar o hacer un informe a, o archivar, registrar o alojar en.
  - (4) No obstante cualquier método de autenticación requerido por la presente Ley o por cualquier otra ley escrita, el Registrador podrá ordenar que cualquier registro electrónico de un documento entregado al Registrador sea autenticado en la forma que éste ordene.
  - (5) Cuando se entregue al Registrador un registro electrónico de un documento que no cumpla los requisitos de la presente sección, el

Registrador podrá entregar a toda persona que haya entregado el registro electrónico una notificación en la que se indique a qué respecto no cumple el registro electrónico.

- (6) Cuando el Secretario haya notificado una notificación con arreglo al párrafo 5) respecto de un registro electrónico, se considerará que el registro electrónico no ha sido entregado a menos que -
- (a) se entregue al Secretario un registro electrónico de sustitución que cumpla con los requisitos de la presente sección dentro de los 14 días siguientes a la notificación; o
  - (b) cuando no exista un registro electrónico de sustitución, los requisitos de la presente sección se han cumplido de otro modo a satisfacción del Secretario.

Ofensas

- 368.** (1) La persona que contravenga cualquier requisito de esta ley, para el que no se prevé ninguna sanción en la misma, comete un delito y puede ser condenada a una multa no superior a 50.000 dólares de los EE.UU.
- (2) Cuando una persona jurídica comete un delito en virtud de la presente ley, el director u otro funcionario que a sabiendas haya autorizado, permitido o consentido la comisión del delito también comete un delito y está sujeto, previa condena, a la pena especificada por la comisión del delito.
- 369.** Toda persona que ayude, instigue, aconseje o procure la comisión de un delito en virtud de la presente ley también será culpable del delito y responsable, al igual que el delincuente principal, de la pena prevista para ese delito. Accesorios e instigadores
- 370.** (1) Salvo que se disponga otra cosa en la presente Ley, la persona que haga una declaración en cualquier documento que deba presentarse o entregarse al Registrador en virtud de la presente Ley, que en el momento y a la luz de las circunstancias en que se haga, sea falsa o engañosa con respecto a cualquier hecho material u omita declarar cualquier hecho material cuya omisión haga que la declaración sea falsa o engañosa, comete un delito y podrá ser condenada a una multa no superior a 50.000 dólares de los EE.UU. o a una pena de prisión no superior a dos años, o a ambas cosas. Responsabilidad por declaraciones falsas
- (2) Será una defensa para la persona acusada de cometer un delito con arreglo al párrafo 1) demostrar que no sabía que la declaración era falsa o engañosa.
- 371.** (1) Esta sección se aplicará a - Facultad de la Corte para conceder una reparación
- (a) un director o ex director de una empresa;

- (b) un liquidador o ex liquidador de una empresa;
  - (c) un auditor o ex auditor de una empresa.
- (2) Si en un procedimiento por negligencia, incumplimiento, falta o violación de un deber contra una persona a la que se aplique este artículo, la Corte considera que...
- (a) que la persona es o puede ser responsable con respecto a la negligencia, el incumplimiento, la falta o la violación del deber, pero que la persona actuó de buena fe; y
  - (b) que teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluidas las relacionadas con el nombramiento de la persona, ésta debe ser justamente excusada por la negligencia, el incumplimiento o la violación del deber,

la Corte podrá eximir a esa persona, total o parcialmente, de responsabilidad en los términos que la Corte considere adecuados.

- (3) Si una persona a la que se aplica la presente sección tiene razones para creer que se presentará o podría presentarse una demanda contra ella por negligencia, incumplimiento, falta o violación de sus obligaciones, podrá solicitar a la Corte que la ampare, y la Corte tendrá la misma facultad para relevarla que la que tendría si se hubieran iniciado contra ella procedimientos por negligencia, incumplimiento o violación de sus obligaciones.

Declaración de la  
Corte

- 372.** (1) Una empresa puede, sin necesidad de unirse a ninguna otra parte, solicitar al Tribunal, mediante una moción respaldada por una declaración jurada, una declaración sobre cualquier cuestión de interpretación de esta Ley o de los estatutos de la empresa.
- (2) Se considerará que la persona que actúe en virtud de una declaración hecha por la Corte como resultado de una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1), en lo que respecta al cumplimiento de cualquier obligación fiduciaria o profesional, ha cumplido debidamente sus obligaciones en relación con el objeto de la solicitud.

Juez en despacho

- 373.** (1) Con sujeción a los apartados 2) y 3), un juez del Tribunal podrá ejercer en las salas cualquier jurisdicción que le corresponda en virtud de la presente ley y, en el ejercicio de esa jurisdicción, el juez podrá fijar las costas como estime conveniente y justo.
- (2) Un proceso civil emitido en el Tribunal por, contra o relativo a una empresa en el que se mencionan o se mencionarán los nombres de uno o más de sus beneficiarios efectivos será conocido por un juez en *cámara en lugar de en audiencia pública*.

- (3) El juez de un procedimiento civil en virtud de los párrafos 1 ó 2 podrá restringir o prohibir la publicación de cualquier informe del procedimiento o de cualquier parte del mismo o de cualquier documento presentado en el curso del procedimiento o dar cualquier otra indicación que sea necesaria para proteger la identidad de los miembros de la sociedad y de los beneficiarios efectivos.
- (4) La persona que incumpla cualquier restricción, prohibición o directriz en virtud del párrafo 3) comete un delito y puede ser condenada a una multa no superior a 50.000 dólares de los EE.UU.

Apelaciones contra las  
decisiones del Secretario

**374.** (1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 273 (*apelación contra la anulación*), la persona que se considere perjudicada por una decisión del Secretario podrá, en el plazo de 90 días a partir de la notificación de la decisión del Secretario, apelar contra la decisión ante la Junta de Apelación, de conformidad con el procedimiento especificado en el Reglamento de la Autoridad de Servicios Financieros (Junta de Apelación) de 2014.

(2) En una solicitud conforme a esta sección, la Junta de Apelaciones puede

- (a) afirmar la decisión del Secretario;
- (b) variar la decisión del Secretario; o
- (c) anular la decisión del Secretario y, si la Junta de Apelación lo considera apropiado, remitir el asunto al Secretario con las instrucciones que la Junta de Apelación considere oportunas.

(3) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4), la apelación de una decisión del Secretario no tendrá por efecto suspender la aplicación de la decisión.

(4) En el caso de una solicitud presentada con arreglo a esta sección contra una decisión del Secretario, la Junta de Apelación podrá, a petición del apelante y en los términos que considere justos, suspender la aplicación de la decisión hasta que se resuelva la apelación.

(5) Una persona que no esté satisfecha con la decisión de la Junta de Apelación podrá, en un plazo de 30 días a partir de la decisión, apelar a la Corte de conformidad con el párrafo 8 del artículo 8 del Reglamento de la Autoridad de Servicios Financieros (Junta de Apelación) de 2014.

(6) El Tribunal podrá, con respecto a una apelación presentada con arreglo al párrafo 5), afirmar, anular o modificar la decisión de la Junta de Apelación y podrá dar las instrucciones que considere adecuadas y justas.

**375.** Con sujeción a las leyes escritas de Seychelles, cuando se incoe un procedimiento en virtud de la presente ley contra una persona, nada de lo dispuesto en ella se interpretará como una exigencia de que la persona revele

Privilegio  
profesional legal

cualquier información que tenga derecho a no revelar por motivos de privilegio profesional legal.

**376.** No se iniciará ninguna acción, proceso u otro tipo de procedimiento contra... Inmunidad

- (a) el Secretario o un empleado o agente del Secretario; o
- (b) la Autoridad o un empleado o agente de la Autoridad,

con respecto a un acto realizado u omitido de buena fe por cualquiera de esas personas en el desempeño adecuado de las funciones previstas en la presente ley.

**377.** (1) El Registrador, con el único propósito de supervisar y evaluar el cumplimiento de esta Ley, puede, durante el horario normal de trabajo y después de dar un aviso razonable a la compañía - Inspecciones

- (a) acceder al domicilio social de una empresa;
- (b) inspeccionar los documentos requeridos por esta ley para ser guardados por la compañía; y
- (c) durante o después de una inspección de la solicitud de explicaciones de cualquier director de la compañía o de cualquier director de su agente registrado.

(2) Toda persona que de alguna manera impida, obstaculice o impida al Registrador, o a cualquiera de sus empleados o agentes autorizados realizar una inspección en virtud de este artículo comete un delito y está sujeta, tras su condena, a una multa no superior a 25.000 dólares de los EE.UU.

Obligación de no divulgación y excepciones permitidas

**378.** (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), la Autoridad, el Registrador y cada uno de los funcionarios, empleados y agentes de la Autoridad o del Registrador no revelarán a un tercero ninguna información o documento adquirido en el desempeño de las funciones de la Autoridad o del Registrador en virtud de la presente Ley.

(2) El párrafo 1) no se aplicará a ninguna divulgación -

- (a) permitida o requerida por esta ley o cualquier otra ley escrita de Seychelles;
- (b) de acuerdo con una orden de la Corte;

- (c) en el caso de información o documentos relacionados con una empresa, con el consentimiento previo por escrito de la empresa; o
- (d) cuando la información revelada esté en forma estadística o se revele de tal manera que no permita determinar la identidad de ninguna empresa u otra persona a la que se refiera la información.

Posición con respecto a otras leyes

**379.** (1) Las exenciones y concesiones fiscales otorgadas por los artículos 361, 362 y 363 de la presente ley se aplicarán y prevalecerán a pesar de cualquier incoherencia entre dichos artículos y -

- (a) la Ley de Impuestos de Negocios;
- (b) la Ley del Impuesto sobre el Sello;
- (c) la Ley del Impuesto sobre la Renta y los Beneficios No Monetarios;
- (d) la Ley de divisas; o
- (e) la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(2) En la medida en que exista alguna incoherencia entre la Ley del Código Civil de las Seychelles o la Ley del Código Comercial y -

- (a) Sub-Parte VII de la Parte V de esta Ley (*Garantía sobre acciones*);
- (b) Parte IX de esta ley (*Cargos sobre los bienes de la empresa*);
- (c) Parte XVII de la presente ley (*tachadura, liquidación y disolución*); o
- (d) artículo 382 de esta ley (*Modificación del Código Civil de Seychelles con respecto a las empresas*),

esta ley prevalecerá.

(3) En la medida en que haya alguna incoherencia entre la Ley de sociedades y la Parte X de la presente ley (*conversiones*), prevalecerá la presente ley.

**380.** El Ministro podrá dictar reglamentos con el fin de llevar a cabo y hacer efectivas las disposiciones de la presente Ley y podrá modificar mediante reglamentos cualquier Lista. Reglamento

**381.** Queda derogada la Ley de sociedades comerciales internacionales de 1994. Derogación de la ley

Modificación del Código Civil de Seychelles con respecto a las empresas

- 382.** (1) Con respecto a las empresas (según se definen en la sección 2 de esta Ley), el Código Civil de las Seychelles (según se define en la sección 2 de la Ley del Código Civil de las Seychelles) se modifica como se establece en los apartados (2) a (5).
- (2) Que el artículo 2078 del Código Civil de Seychelles no se aplicará a las empresas, y en su lugar se aplicará lo siguiente
- (a) Con sujeción a los párrafos b) y c), en caso de incumplimiento por parte del prestatario de las obligaciones garantizadas por un empeño, a petición del acreedor prendario o de otra persona interesada, la Corte podrá ordenar que los bienes empeñados sean retenidos por el acreedor prendario o vendidos según lo autorice la Corte o podrá dictar la orden que estime conveniente.
  - (b) La prenda de acciones u otros valores emitidos por una empresa constituida en virtud de la Ley de sociedades comerciales internacionales podrá ejecutarse, sin una orden del tribunal si así lo permiten las condiciones de la prenda, de conformidad con las disposiciones de la Subparte VII de la Parte V de la Ley de sociedades comerciales internacionales (*Prendas sobre acciones*).
  - (c) El párrafo a) no afectará a la venta de bienes empeñados, según lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 2074.
- (3) Que el artículo 2079 del Código Civil de Seychelles no se aplicará a las empresas, y en su lugar se aplicará lo siguiente
- (a) El pignorante seguirá siendo el propietario de la propiedad empeñada, a menos que, en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por un empeño, la propiedad empeñada se venda -
    - (i) de acuerdo con una orden de la Corte; o
    - (ii) en el caso de una prenda de acciones u otros valores emitidos por una empresa constituida en virtud de la Ley de sociedades comerciales internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Subparte VII de la Parte V de la Ley de sociedades comerciales internacionales (*Prendas sobre acciones*).
  - (b) Hasta el momento en que las obligaciones garantizadas por el empeño se paguen y se liberen en su totalidad o el bien empeñado se venda como se prevé en el párrafo a), el empeño constituirá garantías reales sobre el bien empeñado a favor del acreedor prendario.
- (4) Que la segunda y tercera frase del artículo 2091-1 del Código Civil de Seychelles no se aplicará a las empresas.

- (5) Que el artículo 2091-3 del Código Civil de Seychelles no se aplicará a las empresas, y en su lugar se aplicará lo siguiente -
- (a) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo b), en caso de cristalización de una carga flotante, a petición del acreedor garantizado o de otra persona interesada, la Corte podrá ordenar que el bien gravado se venda según lo autorice la Corte, o que se designe un administrador judicial o que se dicte otra orden, o una orden adicional, que la Corte considere conveniente.
  - (b) Si así lo permiten las condiciones de un acuerdo escrito de carga flotante, en caso de cristalización se podrá ejecutar una carga flotante, sin una orden del Tribunal si así lo permiten las condiciones de la carga, de conformidad con las disposiciones de la Parte IX de la Ley de sociedades comerciales internacionales (*Cargos sobre los bienes de la sociedad*).

### PARTE XXII – TRANSITIONAL PROVISIONS

Las empresas de la antigua ley se reinscriben automáticamente en virtud de esta ley

- 383.** (1) Con sujeción a las disposiciones de esta sección, con efecto a partir de la fecha de inicio de la Ley, se considerará que toda sociedad constituida en virtud de la Ley anterior se reinscribe automáticamente como sociedad comercial internacional en virtud de la presente Ley.
- (2) Cuando una empresa se reinscribe en virtud del apartado (1), el Registrador deberá, tan pronto como sea posible, introducir el nombre de la empresa en el Registro y asignar un número único a la empresa.
- (3) El número único asignado a una empresa en virtud del apartado 2) puede ser, a discreción del Registrador, el número asignado previamente a la empresa como empresa de la antigua Ley.
- (4) Salvo que se disponga otra cosa en la presente ley, una empresa que se vuelva a registrar en virtud del apartado 1, estará sujeta a la presente ley como si fuera una empresa constituida en virtud de la presente ley.
- 384.** (1) Cuando una compañía de la Ley anterior se reinscribe automáticamente en virtud del artículo 383 (1), el Registrador sólo está obligado a emitir un certificado de reinscripción a la compañía si la compañía, actuando a través de su agente registrado, hace una solicitud por escrito al Registrador para la emisión de un certificado de reinscripción.
- (2) Un certificado de reinscripción expedido por el Registrador en virtud del párrafo 1) indicará -

Certificado de reinscripción en el caso de que la antigua Sociedad Anónima se reinscriba automáticamente

- (a) el nombre y el número de registro único de la empresa;
- (b) que la antigua compañía de la Ley fue reinscrita en virtud de esta Ley en la fecha de inicio de la misma; y
- (c) la fecha de incorporación original o de continuación en virtud de la Ley anterior.

**385.** (1) Una sociedad constituida en virtud de la Ley anterior que se vuelva a inscribir en virtud del artículo 383 1), sigue existiendo como entidad jurídica y su reinscripción en virtud de la presente Ley, ya sea con el mismo nombre o con otro diferente, no -

Efecto de la reinscripción automática en virtud de la presente Ley

- (a) perjudicar o afectar su identidad;
- (b) afecten a sus activos, derechos, responsabilidades u obligaciones; o
- (c) afectan a la apertura o continuación de procedimientos por o contra la empresa.

(2) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1), una sociedad constituida en virtud de la Ley anterior que se reinscriba en virtud del artículo 383 1) será tratada, a partir de su reinscripción en la fecha de inicio de la Ley, como una sociedad constituida en virtud de la presente Ley.

**386.** (1) Toda solicitud de restablecimiento de una sociedad amparada por la Ley anterior que haya sido suprimida del registro mantenido en virtud de la Ley anterior pero no disuelta, presentada en la fecha de inicio de la Ley o con posterioridad a ésta, ya sea ante el Registro o ante el Tribunal, se presentará con arreglo a la presente Ley y se determinará de conformidad con ella como si la sociedad amparada por la Ley anterior hubiera sido una sociedad suprimida del Registro en virtud de la presente Ley.

La restauración de las sociedades de la antigua ley eliminó el registro mantenido en virtud de la antigua ley

(2) Cuando, de conformidad con una solicitud presentada en virtud del párrafo 1), se restablezca una sociedad, ésta será reinstaurada en el Registro mantenido en virtud de la presente Ley.

Restauración de las empresas disueltas de la antigua Ley

**387.** (1) Se puede presentar una solicitud al Tribunal en virtud de la presente ley para rescindir la disolución de una sociedad disuelta en virtud de la ley anterior como si fuera una sociedad disuelta en virtud de la presente ley en la fecha en que se disolvió en virtud de la ley anterior.

- (2) Una solicitud presentada en virtud del párrafo 1) -
  - (a) se hará dentro de los siete años siguientes a la disolución de la sociedad de la antigua ley en virtud de la antigua ley;
  - (b) se determinará de conformidad con la presente ley.
- (3) Si se rescinde la disolución de una compañía de la Ley anterior de conformidad con esta sección, la compañía será restaurada en el Registro que se mantiene en virtud de esta Ley.

Entrega de registros

- 388.** Tan pronto como sea posible después de la fecha de entrada en vigor de la Ley, la persona que, inmediatamente antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley, era el registrador en virtud de la Ley anterior, entregará al Registrador (en virtud de la presente Ley) todos los registros que estén en su poder, posesión o control y que se mantengan de conformidad con la Ley anterior.

Transición para las empresas de la antigua Ley

- 389.** (1) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la presente ley, pero con sujeción al párrafo 2), toda sociedad que haya actuado en virtud de la presente ley dispondrá de un período de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley para cumplir las disposiciones de la presente ley relativas a -
- (a) el mantenimiento de los registros y las actas; y
  - (b) la entrega de los informes anuales.
- (2) Toda compañía anterior tendrá un período de doce meses desde la fecha de inicio de la ley para cumplir con...
- (a) artículo 126 2) (notificación de la ubicación de las actas y *resoluciones de los miembros*);
  - (b) el artículo 157 2) (notificación de la ubicación de las actas y *las resoluciones de los directores*); y
  - (c) artículo 179 (*registro de cargos*).
- (3) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4), no será obligatorio que una sociedad constituida en virtud de la Ley anterior enmiende sus estatutos para cumplir con la presente Ley, pero en la medida en que haya alguna incoherencia entre -
- (a) el memorando o los artículos de una compañía anterior; y
  - (b) este acto,
- esta ley prevalecerá.
- (4) Cuando en los estatutos de una sociedad constituida con arreglo a la antigua ley se haga referencia a una disposición o requisito de una ley

anterior, esa referencia en los estatutos de la sociedad constituida con arreglo a la antigua ley a dicho requisito o disposición se considerará variada y se interpretará como si, en la medida de lo posible, cumpliera con la disposición o el requisito análogo de la presente ley.

- (5) Si, en la fecha de inicio de la Ley, una compañía de la Ley anterior ha comenzado (pero no completado) la liquidación en virtud de los artículos 87 a 95 de la Ley anterior, la liquidación y disolución de la compañía puede -
- (a) proceder y completarse de conformidad con los artículos 87 a 95 de la antigua Ley como si esas disposiciones siguieran siendo aplicables; o
  - (b) se reanuda y completará de conformidad con las disposiciones de la Parte XVII de la presente Ley.
- (6) Cuando el Registrador expida un certificado de disolución de una sociedad de la antigua Ley de conformidad con el apartado a) del párrafo 5), el certificado tendrá el mismo efecto que si se tratara de un certificado de disolución expedido por el Registrador en virtud de la Parte XVII de la presente Ley.

**390.** (1) Cada compañía tendrá un período de doce meses a partir de la fecha de inicio del Acta para cumplir con -

Transición para  
todas las empresas

- (a) el artículo 152 (*Presentación del registro de directores ante el Registrador*); y
  - (b) Parte XX de la presente ley (*Obligaciones relativas a los titulares beneficiarios*).
- (2) A los efectos del cumplimiento del artículo 152 (*Presentación del registro de directores en el Registro*), será suficiente si -
- (a) el primer registro de directores presentado por una empresa ante el Registro sólo contiene datos de sus directores actuales a la fecha de presentación; y
  - (b) todo registro posterior de directores presentado por una empresa ante el Registrador sólo contiene datos de sus directores a partir de la fecha de presentación del primer registro de directores presentado en virtud del artículo 152.
- (3) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4), el artículo 347 (*Inspección de documentos presentados*) y el artículo 348 (*Copias de documentos presentados*) no se aplicarán con respecto al registro de copias de directores de una empresa presentado ante el Registrador en virtud del artículo 152 (*Presentación del registro de directores ante el Registrador*) hasta la fecha que se produzca dos años después de la fecha de inicio de la Ley y a partir de ella.

- (4) A partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley, la Comisión de Hacienda de Seychelles y la Dependencia de Inteligencia Financiera tendrán derecho (sin cargo) a inspeccionar el registro de copias de directores de una empresa presentado ante el Registrador en virtud del artículo 152 (*Presentación del registro de directores ante el Registrador*).

Referencias a  
empresas en otras  
promulgaciones

- 391.** Toda referencia en una ley escrita a una sociedad constituida, registrada o continuada en virtud de la Ley anterior se entenderá, a menos que el contexto requiera otra cosa, como una referencia a una sociedad constituida, reinscrita o continuada en virtud de la presente Ley.

Derogación del Cap  
100A

- 392.** Queda derogada la Ley de Sociedades Comerciales Internacionales de 1994 (Cap. 100A).

**PRIMER PROGRAMA**

*[Sección 9(1)(b) y Sección 214(1)(b)]*

**PARTE I****SOLICITUD DE INCORPORACIÓN**

Un formulario de solicitud de incorporación requerirá que el solicitante proporcione (como mínimo) la siguiente información -

1. El nombre de la empresa propuesta;
2. La dirección de la sede social propuesta;
3. El nombre completo y la dirección del propuesto primer agente registrado de la compañía;
4. Si la compañía va a ser una compañía limitada por acciones, una compañía limitada por garantía o una compañía limitada por garantía y con acciones;
5. En el caso de una compañía celular protegida, una declaración de que se ha dado el consentimiento escrito de la Autoridad en virtud del artículo 221;
6. Una declaración de que se han cumplido los requisitos de la Ley con respecto a la incorporación.

---

**PARTE II**  
**SOLICITUD DE CONTINUACIÓN**

Un formulario de solicitud de continuación requerirá que el solicitante proporcione (como mínimo) la siguiente información -

1. El nombre existente de la compañía;
  2. El nombre propuesto de la compañía al continuar;
  3. El domicilio social propuesto en Seychelles;
  4. El nombre completo y la dirección del propuesto agente registrado de la compañía;
  5. Si la compañía va a ser una compañía limitada por acciones, una compañía limitada por garantía o una compañía limitada por garantía y con acciones;
  6. En el caso de una compañía celular protegida, una declaración de que se ha dado el consentimiento escrito de la Autoridad en virtud del artículo 221;
  7. Una declaración de que se han cumplido los requisitos de la Ley con respecto a la continuación.
-

**SEGUNDO PROGRAMA****PARTE I****INCORPORACIÓN Y TASAS ANUALES**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FEE</b>
<i>(sección 9(1))</i>  (a) Tasa de constitución de una sociedad comercial internacional (que no sea una sociedad celular protegida)	100 DÓLARES.
<i>(sección 221)</i>  (b) Cuota de solicitud del consentimiento de la Autoridad para constituir, continuar como, o convertir una compañía en una compañía celular protegida	200 DÓLARES.
<i>(sección 9(1))</i>  (c) Tasa por la incorporación de una compañía celular protegida	500 DÓLARES.
<i>(sección 12)</i>  (d) Cuota anual - empresa de negocios internacionales (que no sea una empresa celular protegida)	100 DÓLARES.
<i>(sección 12)</i>  Cuota anual - compañía de células protegidas	500 DÓLARES.

**PARTE II**  
**HONORARIOS MISCELÁNEOS**

DESCRIPCIÓN	FEE
<p>Nota - La Comisión de Hacienda de Seychelles, la Dependencia de Inteligencia Financiera u otro órgano gubernamental de Seychelles no pagará ninguna tasa en virtud de la Parte II del Segundo Anexo en el curso de sus actividades oficiales con respecto a la inspección por su parte de los documentos de la empresa archivados o registrados por el Registrador, o por cualquier certificado de buena reputación o certificado de registro oficial expedido por el Registrador</p>	
<p><i>(sección 23)</i></p> <p>(a) El registro de una copia certificada o un extracto de una resolución, que no sea una enmienda en virtud del artículo 30, que modifique la escritura de constitución o los artículos de una empresa -</p> <p style="padding-left: 40px;">(i) presentada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la resolución;</p> <p style="padding-left: 40px;">(ii) presentada más de 30 días después de la fecha de la resolución.</p>	<p>(i) 50 DÓLARES.</p> <p>(ii) 100 DÓLARES.</p> <p>(No se aplicará ninguna tasa en virtud de este párrafo para la presentación de una resolución de extracto de cambio de agente registrado - ya que se aplica en su lugar la tasa especificada en el párrafo 1))</p>
<p><i>(sección 24)</i></p> <p>(b) Presentación de un memorando o artículos enmendados y reformados de una compañía (sin incluir los honorarios por la presentación de una copia certificada o un extracto de la resolución de aprobación de la enmienda según el párrafo a))</p> <p>Nota - No hay que pagar ninguna tasa de registro con respecto a una escritura de constitución reformulada y enmendada y a los artículos de una compañía anterior registrada dentro de los 2 años de la fecha de inicio de la Ley.</p>	<p>50 DÓLARES.</p> <p>Se establece que no se pagará ninguna tasa con respecto a la presentación de un memorándum y artículos reformados y enmendados (que cambien el nombre de la compañía) presentados de conformidad con una instrucción hecha por el Registrador bajo la sección 31(1)</p>
<p><i>(sección 29(3))</i></p>	<p>25 DÓLARES.</p>

(c) Para la reserva continuada de un nombre para su futura adopción por una empresa	
-------------------------------------------------------------------------------------	--

<p><i>(sección 30 y 31)</i></p> <p>(d) Registro de una copia certificada o copia certificada o extracto de una resolución que modifique la escritura de constitución o los artículos de una empresa, incluido el cambio de nombre de la empresa en la sección 30 -</p> <p>(i) presentada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la resolución;</p> <p>(ii) presentada más de 30 días después de la fecha de la resolución</p>	<p>(i) 50 DÓLARES.</p> <p>(ii) 100 DÓLARES.</p> <p>Se dispone que no se pagará ninguna tasa respecto de un extracto de resolución de cambio de nombre presentado de conformidad con una instrucción del Registrador en virtud del artículo 31.1)</p>
<p><i>(sección 152(1) y (2))</i></p> <p>(e) Para la presentación de una copia del registro de directores de una empresa</p>	<p>No se cobra por la primera presentación de la solicitud en virtud del artículo 152 (1);</p> <p>25 dólares de los EE.UU. por cada presentación posterior en virtud del párrafo 2 del artículo 152</p>
<p><i>(sección 162)</i></p> <p>(f) Para la presentación de una copia certificada o un extracto de la resolución del domicilio social de una empresa (con sujeción al párrafo g infra)</p>	<p>50 DÓLARES.</p> <p>(No se aplicará ninguna tasa en virtud de este párrafo para la presentación de una resolución de extracto que cambie tanto el domicilio social como el agente registrado - ya que se aplica en su lugar la tasa especificada en el párrafo 1))</p>
<p><i>(párrafo 2 del artículo 163)</i></p> <p>(g) Para la presentación de notificaciones de cambio de domicilio social como consecuencia de un cambio de la sede principal del agente registrado en relación con una o más empresas, o una notificación combinada en virtud del apartado 4), para:</p> <p>(i) 1 - 500 empresas</p> <p>(ii) 501 - 1100 empresas</p> <p>(iii) 1101 empresas o más</p>	<p>(i) 5 dólares por compañía para los primeros 500</p> <p>(ii) 2,50 dólares por compañía para los próximos 600</p> <p>(iii) Cero tasa con respecto a cualquier otra compañía (sujeto a que el pago se haga el primer 1100)</p>
<p><i>(sección 165(3))</i></p> <p>(h) (Una notificación de nombramiento (nota - esta tasa no se aplica si se presenta una notificación</p>	<p>50 DÓLARES.</p>

de cambio de agente registrado en virtud del artículo 169; véase el párrafo 1 infra)	
--------------------------------------------------------------------------------------	--

<p><i>(párrafo 2 del artículo 166)</i></p> <p>(i) Para la presentación de notificaciones de cambio de nombre del agente registrado en relación con una o más empresas, o una notificación combinada en virtud del apartado 4), para:</p> <p>(i) 1 - 500 empresas</p> <p>(ii) 501 - 1100 empresas</p> <p>(iii) 1101 empresas o más</p>	<p>(i) 5 dólares por compañía para los primeros 500</p> <p>(ii) 2,50 dólares por compañía para los próximos 600</p> <p>(iii) Cero tasa con respecto a cualquier otra compañía (sujeto a que el pago se haga el primer 1100)</p>
<p><i>(sección 167(4))</i></p> <p>(j) Para presentar una notificación de renuncia como agente registrado de una compañía</p>	<p>Nulo</p>
<p><i>(sección 168(4))</i></p> <p>(k) Para la presentación de una notificación de cese de la elegibilidad para actuar como agente registrado de una compañía</p>	<p>25 DÓLARES.</p>
<p><i>(artículo 169 2))</i></p> <p>(l) Para la presentación de una copia certificada o extracto de la resolución de cambio de agente registrado de una compañía</p>	<p>50 DÓLARES.</p>
<p><i>(sección 181)</i></p> <p>(m) Para presentar la solicitud de registro de un cargo</p>	<p>125 DÓLARES.</p>
<p><i>(sección 182)</i></p> <p>(n) Para presentar una solicitud de registro de una variación de una carga registrada</p>	<p>75 DÓLARES.</p>
<p><i>(sección 183)</i></p> <p>(o) Para presentar una solicitud de registro de un aviso de satisfacción o de liberación de cargos</p>	<p>75 DÓLARES.</p>

<p>(secciones 192 y 194)</p> <p>(p) Para presentar una solicitud de conversión de una sociedad ordinaria en una sociedad comercial internacional o viceversa</p>	100 DÓLARES.
<p>(sección 196 y 198)</p> <p>(q) Para presentar una solicitud de conversión de una empresa no celular en una empresa celular protegida o viceversa</p>	300 DÓLARES.
<p>(sección 202(2) y 203(6))</p> <p>(r) Para la presentación de la solicitud de registro de los artículos de fusión o consolidación</p>	500 DÓLARES.
<p>(párrafo 8 del artículo 208)</p> <p>(s) Para la presentación de la solicitud de registro de los artículos de arreglo</p>	500 DÓLARES.
<p>(sección 214(2))</p> <p>(t) Para la continuación de una empresa extranjera como una empresa de negocios internacionales (que no sea una empresa celular protegida)</p>	100 DÓLARES.
<p>(sección 214(2))</p> <p>(u) Para la continuación de una compañía extranjera como una compañía celular protegida</p>	500 DÓLARES.
<p>(sección 217(3))</p> <p>(v) Para el registro de una notificación de continuación fuera de Seychelles</p>	50 DÓLARES.
<p>(párrafo 3 del artículo 271)</p> <p>(w) Inspección del Registro de Órdenes de Inhabilitación</p>	25 DÓLARES.

<p><i>(sección 276(1))</i></p> <p>(x) Para la restauración del nombre de una compañía al Registro por el Registrador:</p> <p>(i) si la solicitud de restablecimiento se hace 6 meses o menos después de la fecha en que el nombre de la empresa fue eliminado del Registro; o</p> <p>(ii) si la solicitud de restauración se hace más de 6 meses después de la fecha en que el nombre de la empresa fue eliminado del Registro.</p>	<p>(i) 300 DÓLARES.</p> <p>(ii) 600 DÓLARES.</p>
<p><i>(sección 277(6))</i></p> <p>(y) Para presentar al Secretario una copia sellada de una orden del Tribunal para la restitución del nombre de una empresa al Registro</p>	<p>600 DÓLARES.</p>
<p><i>(secciones 285(1), 293(1), 303(1) y 317(1))</i></p> <p>(z) Para archivar</p> <p>(i) una copia o extracto de una resolución de que una empresa sea liquidada voluntariamente, o</p> <p>(ii) una copia o extracto de una resolución que rescinda la liquidación voluntaria de una empresa o</p> <p>(iii) una copia de la orden de liquidación obligatoria</p>	<p>50 DÓLARES.</p>
<p><i>(sección 297(1), 308(1) y 326(1))</i></p> <p>(aa) Para la presentación de la notificación del liquidador de que se ha completado una liquidación voluntaria u obligatoria de una empresa (incluida la emisión del certificado de disolución por el Registrador)</p>	<p>75 DÓLARES.</p>
<p><i>(sección 347)</i></p> <p>(bb) Una inspección del Registro de Sociedades Comerciales Internacionales</p>	<p>10 DÓLARES.</p>

<p>(sección 347)</p> <p>(cc) Una inspección del expediente de una empresa</p>	10 DÓLARES.
<p>(sección 347)</p> <p>(dd) Una inspección del Registro de Tasas Registradas (por empresa)</p>	10 DÓLARES.
<p>(sección 348)</p> <p>(ee) Por página para obtener una copia de cualquier documento disponible en la inspección</p>	1 DÓLAR.
<p>(sección 349)</p> <p>(ff) Para la presentación de una copia de un registro de miembros, registro de cargos o registro de beneficiarios efectivos</p>	10 DÓLARES.
<p>(sección 350)</p> <p>(gg) Para la presentación del estado financiero anual</p>	50 DÓLARES.
<p>(sección 351)</p> <p>(hh) Un certificado de buena reputación</p>	25 DÓLARES.
<p>(sección 352)</p> <p>(ii) Un certificado de registro oficial</p>	25 DÓLARES.
<p>(sección 384(1))</p> <p>(jj) Un certificado de reinscripción - por empresa</p>	Nulo
<p>(kk) Al permitirse la presentación en el Registro de cualquier documento relacionado con una compañía que no sea de las establecidas en esta Lista</p>	50 DÓLARES.

**TERCER PROGRAMA***(Sección 26)***PALABRAS RESTRINGIDAS**

<b>PARTE I</b>
"Banco" "Sociedad de construcción" "Cámara de Comercio" "Chartered" "Cooperativa" "Cooperativa de Crédito" "Gobierno" "Licencia" "Municipal" "Parlamento" "Policía" "Real" "Tribunal" "Bolsa de Valores" o una palabra o abreviatura que transmite un significado similar
<b>PARTE II</b>
"Aerolínea" "Aseguramiento" "Bitcoin" "Oficina de Cambio" "Casino" "Caridad" "Colegio" "Consejo" "Fundación" "Fondo" "Apuestas" "Juego" "Hospital" "Seguro" "Aseguradora" "Lotería" "Militar" "Fondo Mutuo" "Farmacia" "Politécnico" "Reaseguro" "Escuela" "Valores" Seychelles" "Soberano" "Estado" "Confianza" "Fideicomisario" "Unión" "Universidad" y las demás palabras que se prescriban por escrito en las directrices publicadas por el Secretario

**CUARTA LISTA***(Sección 28)***IDIOMA DE LOS NOMBRES DE LAS EMPRESAS**

1. (1) El nombre de una sociedad puede expresarse en cualquier idioma, pero cuando el nombre no esté en el idioma inglés o francés, se entregará al Registrador una traducción del nombre en el idioma inglés o francés certificada como verdadera y exacta por un traductor aceptable (según se define en el artículo 2(1) de la Ley) o por el agente registrado de la sociedad o la sociedad propuesta. Idioma del nombre de la empresa
- (2) El agente registrado no dará un certificado conforme al apartado 1), a menos que haya obtenido la traducción de un traductor aceptable o la haya hecho confirmar por un traductor aceptable.
- (3) Cuando el nombre de una sociedad no esté en el idioma inglés o francés, el Registrador incluirá el nombre y su traducción al idioma inglés o francés en el certificado de constitución, continuación o conversión de la sociedad.
2. (1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 y cuando el nombre de una sociedad esté en el idioma inglés o francés, en una solicitud presentada con arreglo al párrafo 3, el Registrador podrá registrar una sociedad con un nombre de carácter extranjero adicional. Nombres de personajes extranjeros adicionales
- (2) Cuando una empresa se registra con un nombre de carácter extranjero adicional -
  - (a) el memorándum contendrá una declaración de que la compañía tiene un nombre de carácter extranjero además de su nombre y declarará el nombre de carácter extranjero; y
  - (b) Dondequiera que el nombre de la compañía aparezca en el memorándum o en los artículos, también habrá una referencia al nombre de carácter extranjero.
- (3) Una compañía no debe ser registrada con un nombre de carácter extranjero que sea -
  - (a) idéntico a un nombre de carácter extranjero que esté registrado, o haya sido registrado, en otra empresa con arreglo a la Ley; o
  - (b) tan similar al nombre de un personaje extranjero que está registrado, o ha sido registrado, en otra empresa con arreglo a la Ley que el uso del nombre, en opinión del Registrador, podría confundir o inducir a error.

- (4) No obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3), el Registrador podrá registrar una empresa con un nombre de carácter extranjero adicional que sea similar al nombre de carácter extranjero de otra empresa si ambas empresas son asociadas.

Solicitud de  
aprobación y registro  
de un nombre de  
carácter extranjero  
adicional

- 3.** (1) La solicitud al Registrador para la aprobación y registro de un nombre de carácter extranjero puede hacerse junto con la solicitud de constitución o continuación de la sociedad o en cualquier momento posterior.
- (2) La solicitud prevista en el párrafo 1) se presentará en la forma aprobada e irá acompañada de -
- (a) una declaración certificada por un traductor aceptable o por el agente registrado de la compañía o la compañía propuesta -
    - (i) confirmando si el nombre del personaje extranjero es una traducción o tiene un significado equivalente al nombre o al nombre propuesto de la empresa; y
    - (ii) especificando el significado o, cuando tenga más de un significado posible, los significados del nombre del personaje extranjero; y
  - (b) cuando la solicitud se refiera a una sociedad existente, una copia certificada o un extracto de la resolución de modificación en virtud de los artículos 23 y 30 y, si la sociedad ha resuelto hacerlo, un memorando y artículos reformulados en virtud del artículo 24.
- (3) El agente registrado no hará una declaración en virtud del párrafo 1), a menos que haya obtenido la declaración de un traductor aceptable o la haya confirmado.

Aprobación del nombre  
del personaje extranjero

- 4.** (1) El Registrador no aprobará un nombre de carácter extranjero si -
- (a) el nombre no cumple con la Ley; o
  - (b) el Secretario considera que...
    - (i) el nombre es ofensivo u objetable; o
    - (ii) sería contrario al orden público o al interés público registrar el nombre.

- 
- (2) El Registrador puede negarse a aprobar un nombre de carácter extranjero si -
- (a) no está satisfecho de que comprenda el significado completo o verdadero del nombre, ya sea por la exactitud de la traducción, el contexto en el que el nombre será o podrá ser utilizado o de otra manera; o
  - (b) no es posible, por razones técnicas o de otro tipo, registrar el nombre.
- (3) Al aprobar un nombre de carácter extranjero, ya sea en la constitución, continuación, cambio de nombre o de otro modo, el Registrador deberá -
- (a) registrar el nombre de la empresa de carácter extranjero contra la empresa en el Registro de Empresas; y
  - (b) expedir un certificado de constitución, continuación o registro de un nombre de carácter extranjero adicional, según proceda, que deberá -
    - (i) indican que la empresa tiene un nombre de carácter extranjero además de su nombre; y
    - (ii) declarar tanto su nombre como el nombre del personaje extranjero.
- 5.** (1) Si una empresa que tiene un nombre de carácter extranjero solicita el cambio de su nombre de carácter extranjero, deberá presentar, junto con la solicitud de cambio de nombre, los documentos especificados en el párrafo 3 2).
- (2) Cuando una empresa solicita el cambio de su nombre de carácter extranjero, se aplica el párrafo 4, *mutatis mutandis*.
- 6.** (1) Una empresa que esté registrada con un nombre de carácter extranjero puede solicitar al Registrador la baja de su nombre de carácter extranjero.
- (2) La solicitud prevista en el apartado 1 se presentará en la forma aprobada e irá acompañada de una copia certificada o un extracto de la resolución de modificación en virtud de los artículos 23 y 30 y, si la sociedad ha resuelto hacerlo, un memorando y artículos reformulados en virtud del artículo 24.
- (3) En una solicitud presentada con arreglo al apartado 1), el Registrador podrá anular el registro del nombre del personaje extranjero y eliminarlo del Registro.

Cambio de nombre cuando la empresa tiene un nombre de carácter extranjero

Cancelación del registro del nombre de un personaje extranjero

- (4) Si el Registrador anula el registro del nombre de carácter extranjero de una empresa, emitirá un certificado de anulación del nombre de carácter extranjero.

Facultades del Registrador **7.**  
en relación con los  
nombres de caracteres  
extranjeros

- (1) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2) a 6), los artículos 25, 26 y 31 se aplicarán *mutatis mutandis* a los nombres de caracteres extranjeros.
- (2) El Secretario puede emitir una notificación de conformidad con el apartado 3) a una empresa si...
- (a) el Registro considera que el nombre de carácter extranjero de la compañía -
- (i) no cumple con la Ley o es ofensivo o censurable; o
- (ii) es contrario al orden público o al interés público que el nombre del personaje extranjero permanezca en el Registro; o
- (b) el Secretario se forma la opinión de que no entiende el significado completo o verdadero del nombre.
- (3) Cuando se aplique el apartado 2), el Registrador podrá emitir una notificación a la sociedad ordenándole que solicite el cambio de su nombre de carácter extranjero por un nombre de carácter extranjero aprobado por el Registrador en la fecha especificada en la notificación o antes de ella, que no será inferior a catorce días después de la fecha de la notificación.
- (4) Si una empresa que ha recibido una notificación con arreglo al apartado 3) no presenta una solicitud de cambio de su nombre de carácter extranjero a un nombre de carácter extranjero aprobado por el Registrador en la fecha especificada en la notificación o antes de ella, el Registrador podrá anular la inscripción del nombre.
- (5) Cuando el Registrador dé de baja un nombre de carácter extranjero en virtud del presente reglamento, expedirá un certificado de cambio de nombre a la sociedad.
- (6) Cuando el nombre de carácter extranjero de una sociedad se haya dado de baja en virtud del presente párrafo, ésta deberá, en el plazo de catorce días a partir de la fecha del certificado de cambio de nombre, presentar una copia certificada o un extracto de la resolución de modificación en virtud de los artículos 23 y 30 y, si la sociedad ha resuelto hacerlo, un memorando y artículos reformulados en virtud del artículo 24.



**QUINTO PROGRAMA***(Sección 32)***LA REUTILIZACIÓN DE LOS NOMBRES DE LAS EMPRESAS**

1. En esta Lista, a menos que el contexto requiera otra cosa -

Interpretación de la lista

Por "Ley" se entiende la Ley de sociedades comerciales internacionales;

"fecha de cambio" es la fecha en la que la primera compañía cambió su nombre;

Por "compañía discontinua" se entiende una compañía respecto de la cual el Registrador ha emitido un certificado de discontinuidad en virtud del artículo 217(4)(a) de la Ley;

"Sociedad disuelta" significa una sociedad que ha sido disuelta en virtud de la Ley o la Ley anterior;

"primera compañía" significa -

- (a) la compañía o la compañía anterior que tiene, según el caso -

(i) cambió su nombre;

(ii) ha sido disuelto en virtud de la Ley o de una Ley anterior;  
o

- (b) la compañía discontinuada;

"Insolvente" significa según la definición del artículo 299 de la Ley;

"empresa insolvente" -

- (a) significa...

(i) una empresa insolvente que se encuentre en liquidación en virtud de la Subparte III o la Subparte IV de la Parte XVII de la Ley; o

(ii) una empresa que se ha disuelto tras la finalización de su liquidación en virtud de la Subparte III o la Subparte IV de la Parte XVII de la Ley;

- (b) no incluye una compañía que haya sido disuelta durante siete años o más;

Por "segunda empresa" se entiende la empresa que trata de utilizar el nombre de la primera empresa, ya sea en la constitución, la continuación o el cambio de nombre.

El registro puede permitir la reutilización del nombre de la empresa

- 2.** (1) Cuando lo permitan los párrafos 3 ó 4, el Registrador podrá constituir o continuar una sociedad bajo un nombre idéntico o similar al nombre de -
- (a) una compañía o una compañía ex-actuante que tiene -
    - (i) cambió su nombre; o
    - (ii) se ha disuelto en virtud de la Ley o de la Ley anterior; o
  - (b) una compañía descontinuada.
- (2) Los párrafos 3 y 4 están sujetos a los párrafos 6 y 7.
- (3) Nada de lo dispuesto en los párrafos 3 a 7 tiene por objeto dar a una empresa, ya sea la primera o la segunda empresa, ningún derecho a la transferencia del nombre de la primera a la segunda empresa.

Uso del nombre cambiado

- 3.** (1) Cuando la primera empresa es una empresa que ha cambiado de nombre, el Registrador puede permitir que el nombre anterior de la primera empresa, o un nombre similar al nombre anterior de la primera empresa, se registre en una segunda empresa -
- (a) en cualquier momento después de la expiración de un período de siete años a partir de la fecha en que la primera empresa cambió de nombre; o
  - (b) si la primera compañía proporciona su consentimiento por escrito -
    - (i) cuando el Registrador esté convencido de que el cambio de nombre forma parte de una venta genuina del negocio o empresa, o de una parte sustancial del negocio o empresa, de la primera empresa a la segunda, en cualquier momento después de que la primera empresa haya cambiado de nombre;
    - (ii) cuando el Registrador esté convencido de que la primera y la segunda empresa están asociadas, en cualquier momento después de que la primera empresa haya cambiado de nombre; o
    - (iii) en cualquier otro caso, tras la expiración de un período de tres años a partir de la fecha en que la primera empresa cambie de nombre.
- (2) Cuando una empresa ha cambiado su nombre y el nombre, o un nombre similar, no se ha registrado aún en una segunda empresa, el Registrador

puede permitir que la empresa cambie su nombre por su nombre anterior o un nombre similar.

- |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                         |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| 4. | Cuando la primera empresa es una empresa disuelta, el Registro puede permitir que el nombre de la primera empresa, o un nombre similar al nombre de la primera empresa, se registre en una segunda empresa en cualquier momento después de la fecha de disolución de la primera empresa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Uso del nombre de la empresa disuelta                                   |
| 5. | <p>(1) Cuando la primera empresa sea una empresa discontinuada, el Registrador podrá permitir que el nombre de la primera empresa, o un nombre similar al nombre de la primera empresa, se registre a una segunda empresa en cualquier momento después de la expiración de un período de siete años a partir de la fecha del certificado de discontinuidad emitido con respecto a la primera empresa.</p> <p>(2) Si una empresa suspendida se continúa posteriormente con arreglo a la Ley, el Registrador puede permitir que la empresa continúe con su nombre anterior, como se indica en el certificado de suspensión, a menos que el nombre se haya reutilizado de conformidad con la presente Lista.</p> | Uso del nombre de la compañía discontinuada                             |
| 6. | <p>El Registrador no permitirá que se registre un nombre, incluido un nombre similar, para -</p> <p style="margin-left: 40px;">(a) más de dos compañías diferentes; o</p> <p style="margin-left: 40px;">(b) más de dos veces a la misma compañía, en cualquier período de siete años.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Restricciones a los usos múltiples de nombres iguales o similares       |
| 7. | <p>(1) Los párrafos 2 a 5 no se aplican cuando la primera empresa es una empresa insolvente.</p> <p>(2) Si la primera empresa es una empresa insolvente, el nombre de la primera empresa, o un nombre similar al nombre de la primera empresa, sólo puede ser registrado a una segunda empresa -</p> <p style="margin-left: 40px;">(a) si el liquidador ha vendido el negocio o la empresa, o una parte sustancial del negocio o la empresa, de la primera empresa a la segunda empresa; o</p> <p style="margin-left: 40px;">(b) con el permiso de la Corte.</p>                                                                                                                                              | Restricciones a la reutilización de los nombres de empresas insolventes |

**SEXTO HORARIO***(Sección 171)***CONTENIDO DEL RETORNO ANUAL**

El informe anual se presentará en la forma que el Registrador indique o apruebe y estará obligado (como mínimo) a declarar que en la fecha del informe anual -

1. La Compañía lleva registros contables de conformidad con los requisitos de la Ley, que se mantienen en los siguientes lugares:

*[insertar la dirección física de cada lugar de los registros contables]*

2. La Compañía lleva actas de las reuniones y copias de las resoluciones escritas de los miembros y directores de conformidad con los requisitos de la Ley (denominados conjuntamente "actas y resoluciones"), cuyas actas y resoluciones se guardan en los siguientes lugares:

*[insertar la dirección física de cada lugar de las actas y copiar las resoluciones]*

3. Cuando se solicite a la Compañía, de conformidad con una ley escrita de Seychelles, que suministre todos o cualquiera de sus registros contables y actas y resoluciones o copias de los mismos, hará que los registros contables y las actas y resoluciones solicitadas o las copias de los mismos se suministren a la parte solicitante en Seychelles dentro del plazo especificado en la solicitud.

Certifico que esta es una copia correcta del proyecto de ley que fue aprobado por la Asamblea Nacional el 26 de julio de 2016.



La Sra. Luisa Waye-Hive  
Empleado adjunto